

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

128º PERÍODO LEGISLATIVO

21 de noviembre de 2.007

REUNIÓN Nro. 08 – 2^{da}. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: RAMÓN ALBERTO DE TORRES

PROSECRETARIO: SERGIO DARIO CORNEJO

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BESCOS, Daniel Raúl
BOLZÁN, Jorge Daniel
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio

GÓMEZ, Elbio Roberto
GRILLI, Oscar Antonio
GRIMALT, Lucia Francisca
HAIDAR, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILLAVÉRDE; Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Prórroga
- 2.- Asistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados
- 7.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 8.- Regulación de la pesca. Manejo del recurso ictícola. (Exptes. Nros. 14.616-14.398 unificados). Consideración. Vuelta a comisión.
- 9.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Declarar de interés la lucha contra la obesidad. (Exptes. Nros. 14.872 – 15.742 unificados). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado.
- 10.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 11.- Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.351). Consideración. Aprobado.
- 12.- Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos. Crédito del BID. (Expte. Nro. 16.388). Consideración. Aprobado.
- 13.- Ley Provincial de Conservación de Suelos Nro. 8.318. Modificación Registro de propietarios y productores agrícolas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.380). Consideración. Aprobado.
- 14.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 15.- Proyecto de ley. Diputado Tramontín. Modificar la Ley Nro. 9.755 – Régimen Jurídico Básico. (Expte. Nro. 16.413). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (18)
- 16.- Cuarto intermedio
- 17.- Reanudación de la sesión

19.- Continuación Asuntos Entrados

I) Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

Proyectos del Poder Ejecutivo

II - Mensaje y proyecto de ley. Sustituir y modificar artículos de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias Leyes Nros. 9.699 y 9.775. (Expte. Nro. 16.391).

III - Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Diamante, propiedad de la señora Mirta Margarita Burne y del señor Miguel Ángel Sian. (Expte. Nro. 16.395).

IV – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.926). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (28)

b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el Programa de Salud Mental Comunitaria en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.585). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (28)

c) Proyecto de ley, devuelto en segunda revisión. Crear el Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos y Geriátricos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.121). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (28)

d) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar el “Tratado Regional para el Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros”. (Expte. Nro. 16.400).

20.- Proyecto de ley. Diputada Grimalt. Establecer el principio de participación equivalente de género en la conformación de las listas de candidatos para cargos electivos. (Expte. Nro. 16.412). Ingreso.

21.- Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el “XXIV Seven de la República” que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.414). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (29)

22.- Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar la intervención de la Delegación Argentina de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y de la Prefectura Naval Argentina en relación al posible transporte de sustancias químicas peligrosas por parte de la empresa Botnia. (Expte. Nro. 16.411). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (29)

23.- Proyecto de ley, venido en revisión. Prohibir la venta, expendio o suministro de “bebidas energizantes” en lugares de diversión y recreación. (Expte. Nro. 15.354). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (30)

24.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados.

V - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés la “3ª Jornada de Seguridad Informática”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.392). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (29)

VI - Proyecto de ley. Diputados Aldaz, Bahillo, y Bolzán. Autorizar al Consejo General de Educación a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Basavillbaso de un inmueble ubicado en dicha ciudad, destinado al funcionamiento de la Escuela de Educación Tecnológica Nro.79 “José Benjamín Zubiaur”. (Expte. Nro. 16.396). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (34)

VII - Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Repudiar la actitud del gobierno de la República Oriental del Uruguay de disponer la puesta en marcha de la planta de celulosa “Botnia”. (Expte. Nro. 16.398). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (29)

VIII - Proyecto de ley. Diputada Demonte. Regular, conforme los principios enunciados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, la práctica del derecho de enseñar y de aprender en el territorio de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.399).

IX - Proyecto de ley. Diputado Engelmann. Crear la Secretaría Provincial del Trabajo. (Expte. Nro. 16.402).

25.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Consejo de Guardavidas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.066). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (31)

26.- Sistema educativo provincial. Fundamentos. (Expte. Nro. 16.399)

27.- Homenajes

-Al Día de la Enfermera.

-Solidaridad con Jorge Rivas.

32.- Cuarto intermedio

33.- Reanudación de la sesión

35.- Colonia Elía. Demarcación radio. (Expte. Nro. 16.125). Pase a la próxima sesión.

36.- Creación de la Cámara de Casación Penal. (Expte. Nro. 16.394). Consideración. Aprobado.

37.- Código Procesal Penal. Postergación vigencia. (Expte. Nro. 16.379). Consideración. Aprobado.

38.- Palabras de despedida.

39.- Digesto Jurídico de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 16.387 y 14.909 unificados). Consideración. Aprobado.

40.- Orden del Día Nro. 10. Piscinas. Normas sanitarias. (Expte. Nro. 16.266). Pase a la próxima sesión.

–En Paraná, a 21 de noviembre de 2007, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

–Siendo las 11 y 30, dice:

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, una prórroga de treinta minutos para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señora diputada.

–Eran las 11 y 31.

**2
ASISTENCIA**

–Siendo las 12 y 02, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito a los señores diputados tomar asiento en sus bancas para dar inicio a la sesión de la fecha.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bescos, Bolzán, Cresto, Demonte, Engelmann, Fernández, Fontana, Fuertes, Giorgio, Gómez, Grilli, Grimalt, Haidar, López, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Tramontín, Vera, Villaverde, Vittulo y Zacarías

**3
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintiocho señores diputados, queda abierta la Segunda Sesión de Prórroga del 128º Período Legislativo.

**4
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Elbio Gómez a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos)

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 7 de noviembre de 2007.

–A indicación del diputado Bahillo se omite su lectura y se da por aprobada.

**6
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Bahillo.

**7
MOCIÓN**

Alteración del orden de la sesión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, alterar el desarrollo de la sesión debido a que hay vecinos de la localidad de Victoria a la espera del tratamiento del proyecto de ley de pesca. También hay gente de la lucha contra la obesidad, que vienen a acompañar el tratamiento del proyecto de ley sobre ese tema que viene en revisión del Senado.

Por lo tanto, solicito que sean tratados en primer término los expedientes unificados Nros. 14.616 y 14.398, por el cual se regula la pesca y el manejo del recurso dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos; y los expedientes unificados, devueltos en revisión, Nros. 14.872 y 15.742, por el cual se declara de interés provincial la lucha contra la obesidad; y luego continuar con el normal desarrollo de la sesión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Adherimos, desde nuestro Bloque, a la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de alterar el desarrollo de la sesión, formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

8

REGULACIÓN DE LA PESCA. MANEJO DEL RECURSO ICTÍCOLA

Consideración. Vuelta a comisión. (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia corresponde considerar el proyecto de ley –Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados– por el cual se regula la pesca y el manejo del recurso dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a solicitar que este proyecto pase a comisión y voy a fundamentar por qué.

Hace tres años aproximadamente comenzamos a trabajar un proyecto de ley de pesca para la provincia de Entre Ríos con el objeto de resguardar el recurso y con el fin de determinar la protección para el sector pesquero, porque el incremento y la instalación de una cantidad importante de frigoríficos en nuestra zona: la provincia de Entre Ríos y la vecina orilla hermana de Santa Fe, preocupaba el tema a un gran sector de nuestra población del cual me incluyo, porque si se continuaba pescando en forma indiscriminada como se venía haciendo estábamos permitiendo que se corriera un grave riesgo de desaparición de varias especies, principalmente de la pieza más buscada que es el “sábalo”, con los determinantes que se conocen que podrían perjudicar las demás especies en nuestro río.

Dije también en esa oportunidad, señor Presidente, que solamente un serio estudio hecho “en y de” nuestro río podría hacerme cambiar mi opinión y llegue a tener los más graves problemas, inclusive gremiales, con mis vecinos y con esta gran familia de pescadores que en nuestro departamento superan las 1.300 familias.

Comenzamos a trabajar con la Secretaría de la Producción, solicitándole a la Secretaría de Pesca de la Nación su intervención, en un trabajo y un estudio pormenorizado para poder determinar si el mismo nos permitiría continuar pescando con las medidas habituales o debíamos controlar con más eficacia.

Las Resoluciones Nros. 5, 34 y 23 nos marcan los controles sumados a la importante inversión desde la Municipalidad de Victoria, controlando a través del puesto de fiscalización en forma permanente y continua, llevando a cabo innumerables procedimientos los cuales nos permiten decir que hoy tenemos una zona controlada.

Dice el autor Spinach, Ros A, en este libro de la Dirección de Pesca de la Nación: “Como bien se sabe los altos niveles de captura que han caracterizado a las pesquerías en los últimos años son seguramente transitorias desde el año 2.000 a esta parte, ya que incluye la apropiación de una fracción importante de la biomasa de peces acumulados y extraídos en el proceso de transición a niveles progresivamente mayores de esfuerzos de pesca, incremento del área explotada y reducción de la talla de captura”.

Señor Presidente, de acuerdo a los resultados, a los estudios de investigación técnica aplicados que se realizaron, se desprenden de los mismos que la estimación realizada sobre el crecimiento y la mortalidad natural, es de 40 centímetros de longitud total, –talla crítica correspondiente al stock del sábalo– mientras que la longitud de primera maduración ha sido estimada en 30 centímetros y 35 centímetros para machos y hembras, respectivamente.

De este modo las tallas de los peces capturados actualmente, con una medida de alrededor de 42 centímetros y longitudes mínimas ligeramente por encima de la primera maduración, están próximas a las medidas aceptables.

Teniendo en cuenta el alto grado de incertidumbre normalmente asociados a estas estimaciones y sin haber contado hasta septiembre de 2.007 con un estudio aplicado y de base científica del comportamiento de la biomasa en la media y alta cuenca del río Paraná, y la tendencia de la pesquería en un incremento del esfuerzo de pesca la situación debe ser considerada como riesgosa.

Ante este escenario se hace necesario dotar un criterio precautorio, en principio, evitar la sobre pesca y a futuro mantener el recurso en niveles de óptimos rendimientos sustentables.

En este sentido aún sin tener las conclusiones del análisis final del estudio mencionado, el Gobierno de la provincia de Entre Ríos, siendo previsor, adoptó medidas resolutivas que hablan a las claras de su accionar acertado y de un nivel de compromiso y manejo sustentable del recurso, totalmente demostrado en las distintas Resoluciones: 05, 34 y 23 todas ellas de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Provincia, estableciendo claramente cupos, extracción y medidas de malla a utilizar determinando para este año 2.007, unas 4.400 toneladas para la provincia de Entre Ríos, demostrando así que estamos lejos de la proyección estimada por el estudio (entre 10.000 y 15.000 toneladas de captura a distribuirse entre las dos provincias).

Con respecto a la medida, este mismo estudio concluye diciendo que hay que adoptar un tamaño de primera captura no inferior a 34 centímetros de longitud estándar (42 centímetros de longitud total) mediante utilización de mallas de no menos de 14,5 centímetros entre nudos opuestos (7,25 centímetros bar) cuestión ésta que aún sin tener el estudio había sido resuelta en las resoluciones antes señaladas.

Por eso creo firmemente en la orientación final del estudio antes mencionado que aconseja promover y evaluar durante un período de 12 meses que la actividad pesquera en la alta y media cuenca debe regir por medidas precautorias, donde nos indica medidas de longitud y talla para su extracción, y a su vez medidas y longitud de las artes de pesca para su captura, por lo cual sostengo como conclusión final que dicho proyecto de ley de pesca unificado, que se encuentra en la nómina de Asuntos Entrados para su tratamiento, debe volver a comisión a los fines de unificar criterios y contemplar una mayor participación de los sectores involucrados que permita incorporar a la ley aspectos sociales y laborales que este proyecto de ley no considera.

La negativa al tratamiento de este proyecto de ley de mi parte, señor Presidente, no ha sido caprichosa y escuché permanentemente la solicitud de mi par, la diputada Grimalt, solicitándome traer dicho proyecto de ley a este Recinto.

Yo quiero recordar, señor Presidente, lo que dije al comienzo: que iba a respetar el resultado de un estudio serio, abarcativo, responsable, para continuar con el tratamiento de esta norma. Hoy convencido con los estudios realizados, plasmados acá en este libro que tengo en mis manos, fundamento la decisión que tiene que dejar con total seguridad a todos los diputados hoy aquí presentes que podríamos coartar, eliminar, en forma traumática nada más y nada menos que el trabajo de casi 3.000 familias que esperan mucho de nosotros.

Señores diputados que ésta sea la norma para el resguardo de lo que pretende la diputada Grimalt, de lo que pretenden los ambientalistas, las entidades que defienden el medio ambiente y los recursos de nuestra provincia y nuestro país.

No tengo dudas, compañeros diputados presentes, de seguir trabajando por una ley que cuide el recurso, que también cuide al hombre, al trabajador del río y no descansaré hasta que nuestro Gobierno que hoy ha alentado una reunión de trabajo entre ambos Gobernadores, Sergio Urribarri y Hermes Binner, para analizar y solucionar problemas de ambas regiones, entre ellos un tema fundamental de ambas provincias que es el tema pesca, encuentre la mejor ley para todos.

Sigo opinando, diputada Grimalt, como se lo he dicho en muchas oportunidades cuando usted defendía la Ley de Pesca de Santa Fe –con esto no quiero ser peyorativo– siempre le decía que la provincia de Santa Fe había hecho una hermosa ley, pero que a mi juicio era una hermosa prisión a la que no le habían puesto guardia.

Quiero una Ley de Pesca para la provincia de Entre Ríos que sea respetada por todos los entrerrianos y también por los pescadores dentro de los cuales una gran masa pertenece a la provincia de Santa Fe.

No quiero sentarme con usted y con todos los legisladores a hacer una ley para que no sea respetada. Hoy en la provincia de Santa Fe con esta ley que lleva muchísimo tiempo se pesca en forma indiscriminada y cada uno hace lo que quiere. Por eso sigo aspirando a que este proyecto de ley, atendiendo las razones expuestas, pase nuevamente a comisión.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito al público presente que nos permita desarrollar normalmente la sesión.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

En sentido contrario a la moción que acaba de formular el diputado Almada, propongo que tratemos este proyecto de ley unificado. Como bien lo ha señalado el diputado Almada, los dos somos autores y durante largo tiempo estuvimos trabajando en esta Cámara de Diputados para unificar este proyecto de ley, incluso se tomó como base para la unificación el proyecto original del diputado Almada.

Yo tengo diferencias con lo que planteó el diputado Almada. Creo que es necesario regular la pesca en la provincia de Entre Ríos, porque el problema nuevo que tenemos en Entre Ríos no son los pescadores ni son las personas que hoy están aquí acompañándonos en este Recinto; el problema que hace necesario que tengamos nuevamente que legislar en esta materia tiene que ver con la situación que se produce cuando arriban los frigoríficos a esta zona, no solamente a Entre Ríos, sino también a la provincia de Santa Fe, fundamentalmente por la gran pesca que existe en la zona de Victoria.

Al no haber condiciones, controles ni pautas para esta nueva actividad, se produce un quiebre en la manera en que se venía explotando este recurso, habida cuenta de que aparece la posibilidad de exportar en grandes cantidades. Hay un nuevo comercio con una demanda importante de la especie sábalo. Esto ha producido una nueva situación, y ninguno de los que estamos aquí puede negar que no tengamos un impacto negativo. Esto se puede corroborar sencillamente escuchando lo que dicen los pescadores, las personas que se dedican a la pesca, que nos cuentan, por ejemplo, de la merma en la talla del sábalo, por la manera intensiva en que se ha venido explotando este recurso.

Para avanzar en este proyecto de ley, hemos mantenido sucesivas reuniones con legisladores de Santa Fe, porque debemos trabajar con ellos porque compartimos con esa provincia los recursos que nos brinda el río Paraná, y por lo tanto no solamente debemos armonizar la legislación sino también coordinar las políticas sobre este tema.

Este proyecto no se reduce únicamente a una sola especie ictícola ni a la medida de la malla de 16 centímetros; es un proyecto de ley que, contrariamente a lo que piensa el diputado Almada, en absoluto deja de contemplar la situación de los trabajadores.

Es ponerle condiciones a los empresarios que, por supuesto, si ellos vienen a un lugar donde nadie les pone ningún tipo de condiciones y la actividad comercial en un sistema capitalista es maximizar las ganancias, bueno, por supuesto que ellos van a demandar...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le solicita una interrupción el diputado Almada.

SRA. GRIMALT – Quiero terminar, señor Presidente, no voy a ser muy extensa en la exposición.

Van a demandar que le traigan mayor producción porque de eso se trata. Lo que pasa es que el Estado debe tener otra visión, otra mirada y las principales preocupaciones deben ser tres: la protección del recurso, la garantía a los trabajadores para que se los respete como tal y que la actividad prosiga en el tiempo. Si no se toman medidas como bien decía el diputado Almada de las que se denominan de tipo precautorio, entonces sí podemos ir a una grave crisis que es lo que nadie quiere.

En el proyecto de ley, lo que quería señalar, es que se avanza, por ejemplo, en establecer y definir qué se entiende por pesca artesanal y qué se entiende por pesca comercial. Hay un capítulo que refiere expresamente a los permisos, a las habilitaciones y a los registros para las personas para pescar aquí, en la provincia de Entre Ríos; establece quiénes son las autoridades de aplicación, da normas sobre el manejo sustentable del recurso pesquero y es un proyecto de ley que no es únicamente para el río Paraná ni para el sábalo, es

un proyecto de ley integral para toda la provincia de Entre Ríos, incluyendo todos los cursos de agua y todas las especies que felizmente tenemos en Entre Ríos como una gran riqueza.

También lo que establece este proyecto de ley, son las condiciones en cuanto a lo que se debe tener en cuenta para la pesca comercial. También se hace una distinción en lo que refiere a la pesca deportiva, en este sentido se incorpora en uno de los artículos la modalidad de la pesca con devolución, porque también el desarrollo que tiene que ver con un emprendimiento comercial a través del turismo, lo que está relacionado con la pesca comercial, si no se lo regula y si no se ponen condiciones, puede llevar a la depredación lo mismo que la pesca industrial indiscriminada. Por eso en este proyecto de ley se establece implementar la modalidad de la pesca con devolución y específicamente cuando se trata de las especies: dorado, patí o surubí.

También se habla de las reservas ícticas, hay un capítulo entero con respecto al tema de la acuicultura y los cuidados que hay que tener con respecto a otro tema que causa una gran depredación, que es cuando se traen especies que no son de nuestra región, que no son originarias de nuestras aguas, con lo cual, si no hay un manejo serio, responsable y no está el Estado en ese lugar estableciendo las condiciones y reglamentaciones, también puede terminar ocasionando un grave daño para las especies que viven en nuestros ríos, pero fundamentalmente para los trabajadores que viven de esta actividad.

El proyecto cuando fue tratado y debatido en el Senado fue mejorado con respecto a lo que nosotros hicimos en esta Cámara y las modificaciones tienen que ver con que el Senado introduce la creación del Consejo Asesor Pesquero. Este Consejo está con los representantes de todos los sectores y me parece que esto también es un avance porque se está asegurando que todos los sectores interesados participen y que tengan un ámbito de discusión en el cual se los pone a todos en el mismo lugar y no hay opiniones de primera ni de segunda, ni se tomarán políticas en forma inconsulta.

Este Consejo Asesor Pesquero está compuesto por un representante del Poder Ejecutivo de las ciudades de Victoria y de Diamante, un representante de otras ciudades ribereñas; esto es así porque a nadie le cabe ninguna duda de la importancia, por el desarrollo económico de esta actividad, que tiene tanto en la zona de Diamante como en la de Victoria y esto está reconocido, por eso tienen un representante específico en este Consejo. También hay un representante de la Cámara de Diputados, uno del Senado, uno de la Dirección General de Recursos Naturales, un representante de la Dirección General de Fiscalización, un representante de la Dirección de Ecología y Control Ambiental, un representante del SENASA de la provincia de Entre Ríos, un representante de los pescadores artesanales de la zona de la ciudad de Victoria, uno de los pescadores artesanales de las otras ciudades ribereñas, un representante de la industria frigorífica, un representante de los pescadores deportivos, un representante de organizaciones ambientalistas, un representante de los trabajadores de la alimentación, un representante por la Universidad Nacional de Entre Ríos, un representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos y un representante de las universidades privadas e institutos científicos técnicos.

Este Consejo Asesor es el corazón y la herramienta que permite que estén sentados a la mesa todos los sectores para discutir allí cada una de las medidas a tomar. Esta no es una ley que cierra, al contrario, es una ley que abre la posibilidad a todos los entrerrianos y las entrerrianas a estar defendiendo no solamente su recurso natural, sino también su fuente de trabajo; es un reconocimiento a todo eso.

Después, se crean –y como bien dijo el diputado Almada en la ciudad de Victoria eso se está cumpliendo– los puestos de fiscalización y las estaciones de monitoreo, lo que no va en contra del pescador, sino que apunta a ponerle condiciones a los empresarios; y esto tampoco significa decir que estamos en contra de los empresarios y que no queremos que vengan a invertir a la provincia de Entre Ríos, lo que pasa es que la actitud que han tenido en los últimos años hace que se les deba hacer un control específico a los frigoríficos.

En este proyecto de ley claramente se habla de las infracciones y sanciones, de cómo se deberían estar aplicando, de los montos, de las multas y demás. Este tema, concordando con lo que decía el diputado Almada, la ley de Santa Fe no lo contempla o tiene puntos que no están muy claros.

Además, en nuestro proyecto hay un capítulo específico que habla del destino y la administración de esa recaudación. Y me quiero detener aquí, que es en lo que le decía al diputado Almada que no estoy de acuerdo, porque no contempla la situación de los pescadores. Se crea un Fondo Provincial Pesquero que es para atender a los pescadores, que

es uno de los puntos débiles en la cadena de comercialización junto con el recurso natural; este Fondo tiene esa intención porque sabemos que en el manejo de esta actividad, como ya lo hizo la Nación, hay momentos en que hay que estar implementando vedas o restricciones totales a la exportación y el tema es qué es lo que pasa con los pescadores, no con los industriales, con los dueños de los frigoríficos, los que seguramente ya han hecho sus previsiones y sus reservas.

Entonces, como decía, se crea este Fondo Provincial Pesquero que es totalmente posible de realizar, máxime cuando hoy también contamos a nivel nacional con una ley de emergencia que ha sido sancionada la semana pasada, donde la Nación –y ya ha dado muestras cuando se declaró la prohibición de la exportación– se está haciendo cargo del tema social para ayudar y contribuir con las Provincias a sostener la situación de los pescadores cuando por las circunstancias amerita que se tomen este tipo de restricciones con respecto a la pesca.

Defiendo este proyecto con tanta pasión porque estoy convencida, y quiero decirlo a cada uno de ustedes mirándolos a los ojos, esto nunca se debatió puertas adentro, esto lo hemos hecho siempre públicamente.

El informe al que se refirió el señor diputado Almada, claramente dice que es un informe que se hizo a pedido de las Provincias, entonces la Nación, a través de la Secretaría de Pesca es la que lo motorizó, y es más, es la que le ha dado dinero para que se continúe con ese estudio de la especie del sábalo, por ejemplo: entre una de las medidas que recomienda es volver a los valores históricos de captura del sábalo. Por qué es eso? Porque ha habido una merma sensible en la talla porque no se aplicaron criterios o manejos diferentes para la captura de esta especie y eso termina perjudicándolos a ustedes mismos, y se lo digo no porque sea pescadora, sino porque me he preocupado de hablar, ver y buscar elementos sobre el particular, porque es necesario, en determinados momentos, tomar decisiones políticas que tienen que ver con mirar hacia el futuro y evitar lo que puede ser, en un momento circunstancial, malo para un sector, los sueldos o la situación económica que puedan tener, ya sean de la ciudad de Diamante o de Victoria, difiere de los otros que están aguas arriba.

Entonces, es necesario estudiar esto en toda su extensión mirando a las personas y los recursos que son afectados en este tema. Por eso, vuelvo a sostener, es necesario que le demos tratamiento a este proyecto de ley. Esto no es en contra de nadie, esto es a favor de que tengamos, entre todos con la responsabilidad que nos cabe a todos nosotros, un manejo adecuado en la pesca, y en este caso es fundamental el caso del sábalo, de manera que Entre Ríos siga siendo una provincia que tenga posibilidades de desarrollar esta actividad.

Señor Presidente, tal vez en esta sesión no contemos con los votos suficientes para que le demos tratamiento y sanción a este proyecto de ley, aprobándolo tal cual ha venido del Senado. No es una cuestión menor que hayamos estado discutiendo ambas Cámaras durante tres años un proyecto de ley en el que todos estuvimos de acuerdo.

Los estudios que mandó a realizar la Nación junto con las Provincia de Santa Fe y Entre Ríos, las medidas que tomó la Nación en su momento con la restricción de las exportaciones del sábalo. La última ley que termina de sancionar el Congreso de la Nación, con respecto a declarar la emergencia en el río Paraná por el tema de la pesca. Creo que son todos elementos, antecedentes para que nosotros en Entre Ríos estemos sancionando este proyecto de ley. Puede ser que algunos sectores no lo comprendan y se sientan atacados por esto, por el contrario lo que estamos haciendo es proteger este recurso, a la actividad y no dejando solos a los pescadores porque de esto puedo decir y asegurar a los que están acá el día que deje de ser...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. GRIMALT – ...el día que deje de ser un negocio para...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Insisto en que se guarde el silencio necesario para que podamos continuar la sesión.

SRA. GRIMALT – Decía, señor Presidente, que el día que deje de ser un negocio para los frigoríficos, ellos no van a tener ningún problema para retirarse de la provincia de Entre Ríos. Por eso nosotros pensamos en este proyecto de ley, que establece diferentes medidas para

que eso no ocurra, porque realmente nos interesa que la actividad siga quedándose aquí en la provincia. Pero para eso es necesario tomar medidas ahora.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Había pedido la palabra el diputado Rogel, pero ha solicitado la palabra también el diputado Almada, que es el autor del proyecto.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Realmente me confunden los dichos de la diputada Grimalt y sería una lástima que nuestros pares y quienes están presentes hoy acá en el Recinto se vayan confundidos también. Porque parece que no escuchó con atención quién había hecho los estudios, qué tiempo llevaron, qué científicos trabajaron en esto, ni tampoco escuchó, creo, los argumentos que di por los cuales aquel momento del año 2.004 en que presentamos este proyecto y trabajamos sobre esto creíamos que debíamos preservar y cuidar el recurso. Solamente si había un estudio serio y pormenorizado, solamente si había un cuidado permanente de quienes tenían y debían cuidar este recurso. Y los innumerables, los centenares de procedimientos que se hicieron en estos últimos tres años, el estudio pormenorizado que se hizo donde nadie puede dudar de su procedencia me permiten decirles por qué estoy pidiendo este pase a comisión.

Llama poderosamente la atención que salgamos confundidos porque pareciera que cuando se dice “un sector” no se mide que son prácticamente 3.000 familias las que van a sufrir este gravísimo problema.

Yo creo que esta Cámara, de la cual me siento orgulloso de haber participado, donde hemos sacado leyes que hemos favorecido y como la que vamos a votar hoy de la cual me siento orgulloso, jamás podría estar bien si esta Cámara vota alguna vez alguna ley que perjudique a 3.000 familias trabajadoras.

Vamos a decir las cosas claras, señora diputada, porque si no debatimos es porque –y lo vuelvo a reiterar, señor Presidente– queríamos este estudio, este estudio que quien no esté de acuerdo tiene la posibilidad de discutirlo, pero a mi me da la tranquilidad de que este pase a comisión y esta posibilidad de cambio principalmente en la medida de la malla no es, señora diputada o alguna otra persona que pueda estar pensando en otra cosa, ninguna clase de negocio.

Yo soy un hombre de mi pueblo, conozco la actividad, vivo cerca del río, todos los días me levanto con los pescadores y sus familias. Sé que mi conciencia me está dictando lo mejor y, por favor, pido que pensemos que por ahí, por un aplauso, se levante la mano para dañar a una familia, a tan humilde familia. Soy uno de los que lucha para que se conformen en sindicato y en cooperativa, y siempre he estado junto a la muy sufrida familia de los pescadores.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el señor diputado Bahillo, luego están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Rogel y Zacarías.

SR. BAHILLO – No tengo inconveniente en cederle el turno al diputado Rogel, señor Presidente; solamente quería decir que el diputado Almada ha formulado una moción concreta en el sentido de que este proyecto vuelva a comisión y como los autores del proyecto ya han hecho uso de la palabra, quiero proponer que se pase a resolver la moción del diputado Almada; pero no hay inconveniente en que hagan uso de la palabra los diputados anotados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia interpreta que su pedido es que luego de que la intervención de los diputados Rogel y Zacarías, se cierre el debate y se pase a votar la moción formulada por el diputado Almada, ¿es así, señor diputado?

SR. BAHILLO – Así es, señor Presidente.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Eso mismo le había dicho al Presidente del Bloque Justicialista. Se ha omitido una cosa, seguramente por el vedettismo de algunos, que a mí no me preocupa, pero como yo represento al Bloque de un Partido lo tengo que hacer saber. El diputado Bahillo ha omitido decir que quien hizo la moción de tratamiento en la sesión anterior fue esta Bancada en la persona de quien les habla. Quería decir esto, más allá de que no aparezca en las solicitadas y nuestro Bloque no haya sido considerado en esta tarea. No sé si no he sido el diputado –y los invito a que lo corroboren en los Diarios de Sesiones– que más ha insistido, por supuesto en representación de mi Bloque, en la necesidad de que la provincia cuente con esta ley.

Voy a ser muy breve en la exposición para no contradecirme con la moción aprobada en el sentido de que este asunto se trate en primer término para no hacer esperar a los pescadores presentes. No acostumbro a sobrevolar la sospecha con ligereza, menos en ámbitos tan importantes, porque después de que se dice cualquier cosa no se puede andar lavando con detergente lo que se dice; así que yo descarto los dardos, señor Presidente. Simplemente quiero decir dos cosas: han pasado dos mandatos constitucionales –lo digo así para diluir el color político del Gobierno de que se trata, porque la gestión anterior tampoco lo hizo– y todavía no tenemos ley de pesca. Éste es un hecho objetivo. Lo demás, como diría Martín Fierro, son dos Pesos aparte. Terminamos sin ley de pesca.

Lo dije muchas veces, la ley puede ser buena, puede ser regular, puede ser mala... pero lo que no puede haber es ausencia de ley de pesca. ¡La ausencia del Estado en esta materia no se puede concebir! Espero, señor Presidente, ahora que va a haber reforma de la Constitución y que ya están elegidos los convencionales constituyentes, cuando se trate lo vinculado a los nuevos derechos y en eso, obviamente, el tema del medio ambiente y los nuevos desafíos vinculados a los recursos, más allá que no hemos logrado sancionar en esta Legislatura la ley de pesca, haya capacidad suficiente para darse cuenta cuál es el porvenir de esta provincia y qué rol juegan este tipo de recursos.

Muchachos de la barra, me gusta enormemente que venga el pueblo a esta Cámara porque hemos luchado muchísimo con todos los Bloques. Por acá han pasado las víctimas del delito, han pasado los trabajadores estatales, han pasado los maestros, la Federación Agraria, ha pasado todo el mundo, así que a mí me pone contento que estén los sectores interesados, y cuando lo hacen con respeto me gusta más, pero tengan la seguridad de una sola cosa, sin ley hay gente que se beneficia más y otra que se perjudica. En la pulseada de pobres contra pobres conozco la historia de este país y sé quién gana y quién pierde.

Por lo tanto, de intereses estamos hablando y los intereses existen en toda ley y toda situación. No se trata de hacer imputaciones porque eso no corresponde, se trata de decir que frente a este recurso y frente a la ausencia de ley, el Estado no puede seguir en su actitud pasiva. Es por eso que hemos estado solicitando innumerables veces la posibilidad de contar con la ley, por eso nos emocionó que hoy se pudiera tratar.

Adhiriendo a las consideraciones antes de vertidas, quería reiterar esto que fue lo que motivó que nuestro Bloque acompañara el tratamiento del presente proyecto de ley. Gracias, señor Presidente y gracias a todos los participantes.

–Manifestaciones en la barra.

–Suenan las campanas de orden.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

–Manifestaciones en la barra.

–Suenan las campanas de orden.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Nuevamente me veo en la necesidad de advertir a la barra que es indispensable sesionar y que tenemos que escuchar a los señores legisladores, de lo contrario... ¡Le pido al Comisario de la Cámara, que especialmente el señor que tiene papeles en la mano, sea advertido y retirado del Recinto!

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.
Señor Presidente...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por favor solicito orden para continuar la sesión.
Tiene la palabra el diputado en Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente, no puedo dejar de reconocer que este debate que se está dando hoy en la Cámara de Diputados ha sido a partir, seguramente, por qué no decirlo, de ineficiencias de quienes conformamos este Cuerpo en distintas instancias, por no haber logrado una síntesis que pudiera abarcar y darle un marco de seguridad a los distintos sectores que hacen a esta actividad.

Me decía ayer el diputado Fabián Rogel, en una conversación que teníamos, que aquellos que vamos a ocupar un determinado lugar en la próxima gestión de gobierno, tanto en la Convención Constituyente, como en su caso, y alguno de nosotros en la Cámara de Diputados, de poder buscar esa profunda y sincera manifestación –es lo que quiero entender– expresada por el diputado Almada y por la diputada Grimalt, ambos están preocupados por el mismo tema, posiblemente desde una visión diferente, de cómo resguardar dos intereses, los intereses productivos y los intereses de los pescadores; ninguno de los dos está en contra de aprobar una ley de pesca.

Casualmente, la diputada Grimalt, antes de comenzar la sesión me planteó su preocupación y yo le dije que ante los números reales que ella observaba que podían determinar que no fuera aprobada la ley de pesca, propusiera, en acuerdo con el diputado Almada, buscar el camino del diálogo para encontrar la síntesis adecuada a este proyecto de ley que lo necesitan no solamente los pescadores, sino también los recursos naturales y la Provincia de Entre Ríos; esto es así.

Por supuesto que una ley no asegura nada; tenemos Constitución, estamos llenos de leyes y de reglamentos y eso no quiere decir que estén resguardados los intereses del conjunto. Las leyes son herramientas frías que de la única forma que logran transformarse en algo ejecutivo, real y concreto es cuando se ponen en funcionamiento y se aplican en consecuencia.

Por eso, con todo respeto, creo que los legisladores –y lo digo por mí, por nadie en particular– no tenemos que ser los responsables de enfrentar a los sectores del trabajo que hoy posiblemente defendiendo sus intereses necesitan una ley que abarque lo que decía la diputada Grimalt con total honestidad intelectual y también lo que decía el diputado Almada.

Por eso, este pase a comisión no tiene que ser algo que se transforme en un olvido, como fue hasta ahora. Y pido el compromiso de este Cuerpo legislativo más a los nuevos legisladores, que convoquen a la diputada Grimalt, mandato cumplido a partir del 10 de diciembre, como gestora de su iniciativa en defensa de este trabajo que ha hecho, junto con el diputado Rogel, que ha defendido mucho esta ley consecuentemente estos cuatro años.

Señor Presidente, pido esto para que los trabajadores de Paraná, de Victoria, de Diamante, que hoy están presentes, encuentren el camino de unidad que tanto necesitan en función de sus intereses.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de orden de cierre del debate.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de que se gire nuevamente el proyecto a las comisiones respectivas.

–Resulta afirmativa.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, el proyecto de ley pasa nuevamente a comisión.

Esta Presidencia agradece, en nombre del Cuerpo, a los trabajadores que estuvieron presentes que nos hayan permitido desarrollar con normalidad la sesión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero simplemente que quede el compromiso de quienes vamos a continuar tanto como constituyentes como en el ámbito legislativo, que la diputada Grimalt sea una asesora de este tema porque ha trabajado mucho.

9

LUCHA CONTRA LA OBESIDAD

Moción de sobre tablas. Consideración (Exptes. Nros. 14.872 y 15.742 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde a continuación, según la moción aprobada oportunamente, considerar el proyecto de ley –Exptes. Nros. 14.872 y 15.742 unificados–, devuelto en revisión, referido a la prevención, control y tratamiento de la obesidad.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Prevención, Control y Tratamiento de la Obesidad

Art. 1º.- Declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud.

Asígnase carácter de política pública a la prevención y tratamiento de esta patología, con un criterio médico de preservación de la salud y de contención del gasto público que ocasiona el tratamiento en sus complicaciones y derivaciones.

Art. 2º.- Entiéndese en los alcances del término “lucha contra la obesidad” su prevención, diagnóstico y tratamiento tanto clínico, psicológico, farmacológico y/o quirúrgico que pueda corresponder, así como la provisión de insumos requeridos para los mismos.

Art. 3º.- Defínese a la obesidad como una enfermedad crónica, caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante o de riesgo y en desencadenante y/o agravante o fuente de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica, con implicancias sociales y económicas y que disminuyen la calidad de vida del paciente.

Art. 4º.- Se estará en presencia de obesidad, cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25, asignándosele los siguientes grados:

1. Obesidad leve: IMC de 25 a 29,9 con un equivalente de 10-14,900 kg de sobrepeso.
2. Obesidad: IMC de 30 a 39,9 con un equivalente de 15-49,900 kg de sobrepeso.
3. Hiperobesidad: IMC de 40 a 49,9 con un equivalente de 50-79,900 kg de sobrepeso.
4. Superobesidad 1: IMC de 50 a 64,9 con un equivalente de 80-109,900 kg de sobrepeso.
5. Superobesidad 2: IMC de 65 a 79,9 con un equivalente de 110-149,900 kg de sobrepeso.
6. Superobesidad 3: IMC de 80 a 99,9 con un equivalente de 150-199,900 kg de sobrepeso.
7. Superobesidad 4: IMC de 100 o más, con un equivalente de 200 kg o más de sobrepeso.

Art. 5º.- El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá reglamentar e instrumentar un plan integral articulado a la política provincial de salud.

Art. 6º.- El sistema sanitario de carácter público, deberá contar con personal capacitado e instalaciones destinadas a la atención de esta patología, en especial para personas hiper y superobesas, y así ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

Art. 7º.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), brindará cobertura integral al tratamiento de la obesidad.

Las obras sociales comprendidas dentro de lo establecido por la Ley Nacional Nro. 23.660, deberán incluir la problemática de las personas obesas dentro de sus coberturas.

Art. 8º.- Créase el Programa Provincial de Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente dentro de la órbita de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de generar estrategias para promover la alimentación saludable y planificar acciones tendientes a la disminución y erradicación de esta enfermedad.

Art. 9º.- Serán objetivos de este Programa:

1. Promover la alimentación saludable para el cuidado integral del niño y del adolescente, que redundará en beneficios sanitarios a corto plazo y en la edad adulta.
2. Generar estrategias para la detección temprana de la enfermedad, involucrando a la familia en este proceso.
3. Incentivar la conciencia de la población sobre la importancia de incorporar hábitos de vida y de alimentación que coadyuven a lograr un óptimo estado de salud, revalorizando el ritual de las comidas en familia.
4. Organizar campañas de difusión, especialmente dirigidas a la población infantil y adolescente, promoviendo dietas saludables y desalentando el consumo de bebidas y comidas de bajo aporte nutricional.
5. Prevenir enfermedades asociadas a la obesidad o que resulten agravadas por ella.
6. Promover la disminución de la morbimortalidad asociada con el sobrepeso y la obesidad.
7. Asesorar y colaborar con el Ministerio de Salud y Acción Social y el Consejo General de Educación en la elaboración y control de los servicios alimentarios.
8. Coordinar con el Consejo General de Educación, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Universidad Nacional de Entre Ríos, la inclusión de contenidos curriculares en los diferentes programas y niveles que dictan y que propendan al conocimiento de las características de la obesidad y sus consecuencias.
9. Crear conciencia en los consumidores sobre las consecuencias del sobrepeso en la salud en general y de las porciones razonables de alimentos y bebidas, así como de los valores nutricionales de los diversos alimentos a ingerir.
10. Incentivar la práctica de deportes no competitivos en las escuelas primarias y secundarias, ofreciéndolo como actividad extra curricular.
11. Promover la actividad física cotidiana.
12. Promover la cobertura total o parcial de los servicios de salud para los problemas asociados con el peso, incluyendo programas de nutrición, educación y actividad física.
13. Promover políticas y pautas alertas a la prevención de la obesidad para la regulación de la publicidad dirigida a infantes y adolescentes.

Art. 10º.- La autoridad de aplicación del Programa, promoverá la conformación de un Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente, que se integrará con representantes del Consejo General de Educación, Colegios Profesionales, Asociaciones de Médicos, de Dietistas y Nutricionistas, de Bromatólogos, de Psicólogos, de Bioquímicos y de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos, Universidad Autónoma de Entre Ríos y Universidades Nacionales con asiento en el territorio de nuestra Provincia, y todo otro actor de la comunidad que a su criterio tenga legitimidad para realizar aportes a dicho Consejo.

Art. 11º.- El Consejo Asesor será presidido por el representante de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y dictará su reglamento de funcionamiento interno.

Los miembros del Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente se desempeñarán ad-honorem.

Art. 12º.- La autoridad de aplicación del Programa diseñará estrategias y campañas para la promoción y el estímulo del consumo de alimentos saludables por parte de la población, intentando involucrar también al sector privado en la producción y la comercialización.

Art. 13º.- La autoridad de aplicación del programa coordinará acciones con el Consejo General de Educación, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Universidad Nacional de Entre Ríos, a efectos de capacitar a educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios en todo lo relativo a obesidad y sobrepeso, para detectar las conductas de riesgo y las situaciones patológicas y, consecuentemente, promover acciones para erradicarlas. Estas acciones conjuntas deberán comprender periódicos controles sanitarios de la población escolar, asesoramiento a los padres de alumnos que exhiban conductas de riesgo en relación con el sobrepeso, tratamiento y seguimiento de las situaciones patológicas que se detecten.

Art. 14º.- La Secretaría de Salud implementará cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al sistema sanitario público provincial, pudiendo celebrar convenios, a esos efectos y con fines académicos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial como nacional. Dichos cursos deberán garantizar como contenido obligatorio mínimo la educación obeso-lógica del paciente a través del facultativo, y estar destinados al manejo efectivo de la enfermedad crónica.

Art. 15º.- La autoridad de aplicación establecerá un "Día provincial de lucha contra la obesidad infantil y adolescente", fecha en la cual la Secretaría de Salud afectará a los profesionales médicos pediatras, nutricionistas y de otras especialidades afines bajo su jurisdicción, para que concurren a los establecimientos escolares a fin de tomar el peso, la talla y otras mediciones antropométricas de los alumnos, a fin de detectar tempranamente el sobrepeso y la obesidad.

Invítase a los Municipios a adoptar similar procedimiento.

Art. 16º.- La autoridad de aplicación aconsejará una variedad de alimentos que podrán ser expendidos en los establecimientos educativos de la provincia, especificando sus propiedades y valores nutricional.

Art. 17º.- La autoridad de aplicación velará por el cumplimiento en el territorio provincial de la normativa vigente en materia de publicidad de bebidas gaseosas, de jugos azucarados, de bebidas alcohólicas artificiales y de comidas rápidas o de bajo aporte nutricional comprendidos en la Resolución 20/2.005 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, atendiendo particularmente al cumplimiento de las pautas éticas establecidas en la misma por la Disposición Nro. 4.980/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Art. 18º.- La autoridad de aplicación del Programa, podrá poner en funcionamiento centros especializados de internación, a cargo de facultativos especialmente capacitados en esta materia, donde puedan derivarse aquellos casos que dicha autoridad considere conveniente, en función de la necesidad de una atención clínica o quirúrgica específica.

Su ausencia o su falta de capacidad operativa, no eximirá a los obligados por la presente ley, a prestar la debida atención a esos casos, debiendo recibirlos en instituciones adecuadas.

Art. 19º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la contratación de una auditoría externa para medir el impacto y los resultados del Programa, la que deberá reunir condiciones técnicas y científicas reconocidas por el Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente.

Art. 20º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias que demande la aplicación de la presente.

Art. 21º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Art. 22º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 07 de noviembre de 2.007.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: para que con la mayoría especial correspondiente se someta a votación este proyecto de resolución que viene en revisión del Senado, mociono su tratamiento sobre tablas.

Me permito adelantar el apoyo a esta iniciativa que surgió precisamente en esta Cámara de Diputados, y estando aquí presente en este Recinto miembros que integran la Asociación Lucha Contra la Obesidad, bien vale la pena reiterar y recordar que cuando este proyecto fue tratado aquí en esta Cámara, sintetizó dos iniciativas, una de autoría del señor diputado Cresto y otra de mi autoría, que en definitiva conformó una propuesta que, por un lado, atiende a la declaración de interés provincial respecto de la lucha contra la obesidad en atención a esta enfermedad, que ha sido declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud; y por el otro, propone la implementación de un programa provincial en este tema, sobre todo dirigido a la problemática que afecta a la infancia y a la adolescencia.

Este texto tuvo aprobación unánime en esta Cámara y girado al Senado, fue analizado y modificado por una propuesta del senador Jodor y en definitiva, el Senado Provincial, termina sancionando un texto que es el que hoy viene en revisión, que adelanto estamos dispuesto acompañar. No cambia sustancialmente, respecto de los contenidos propuestos desde esta Cámara, y en definitiva más allá de las consideraciones que seguramente ha de expresar el señor diputado Cresto, esta iniciativa define el carácter de política pública respecto de la patología que estamos considerando e involucran los alcances del término lucha contra la obesidad: a la prevención, al diagnóstico y al tratamiento, tanto clínico como psicológico, farmacológico y/o quirúrgico. Establece, asimismo, que la obra social provincial, el IOSPER, debe brindar cobertura integral al tratamiento de la obesidad y se fija respecto de esta propuesta de programa provincial de lucha contra la obesidad infantil y adolescente, distintas iniciativas a partir de la Secretaría de Salud de la Provincia que va a ser la órbita en la que van a trabajar quienes integren este programa provincial.

También es importantísimo el rol del sistema educativo en esta materia y por eso hay una coordinación de acciones junto al Consejo General de Educación, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Universidad Nacional de Entre Ríos. Se establece un día provincial de lucha contra la obesidad infantil y adolescente en el que, la Secretaría de Salud y el sistema educativo provincial, determinará en los establecimientos educacionales la toma de

peso, talla y otras mediciones antropométricas de los alumnos, a los fines de detectar tempranamente el sobre peso y la obesidad.

Se invita a los Municipios a adoptar un procedimiento similar en tanto que la autoridad de aplicación de este programa aconsejará a los establecimientos educativos de la Provincia, una variedad de alimentos que pueden ser expedidos en ese ámbito especificando las propiedades y el valor nutricional de cada uno. Asimismo se velará por el cumplimiento en el territorio provincial de la normativa vigente en materia de publicidad de bebidas gaseosas, jugos azucarados, bebidas alcohólicas artificiales, comidas rápidas o de bajo aporte nutricional, que están comprendidas en las normas del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, como así también aquellas que provienen, en función de pautas éticas, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Debemos tener en cuenta que, al aprobar esta iniciativa, la Provincia de Entre Ríos se pone en un primer nivel en materia de lucha contra la obesidad, si bien es cierto que ya desde hace un tiempo se viene implementando en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, que se viene disponiendo partidas y programas de aplicación en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y proyectos parecidos en el ámbito de la provincia Buenos Aires. Esta norma que estamos proponiendo, y seguramente tendrá el acompañamiento unánime de todos los Bloques de esta Cámara, nos coloca como Provincia y en el marco normativo, realmente en la delantera en lo que se ha definido desde el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación como la bomba sanitaria que tenemos a futuro y que es la obesidad. Bien ha dicho el Ministro que en 40 años a la especie humana le pasó lo peor que le puede pasar: come un 30 por ciento más, duerme un 30 por ciento menos y hace un 40 por ciento menos de actividad física, lo que está pasando con la alimentación es una epidemia y como tal debe ser tratada.

La obesidad es uno de los problemas más frecuentes de la Salud Pública y la Organización Mundial de la Salud la ha definido como la epidemia metabólica del Siglo XXI. Es una enfermedad crónica mundial de alto costo que disminuye las expectativas y calidad de vida de la población de todas las edades y afecta al individuo repercutiendo sobre la familia, la comunidad y la sociedad en su conjunto.

Los mayores desencadenantes de la obesidad son la alimentación inadecuada y la disminución de la actividad física. Constituye el factor subyacente más importante de las causas de enfermedad y muerte en el hemisferio, y en virtud de ello la Organización Mundial de la Salud ha instado, a todos los gobiernos, a reconocerla como una enfermedad, implementar programas de detección, educación, prevención y tratamiento, modificar los factores de riesgo ambientales, incorporarla al listado de enfermedades y tratamiento prioritario y obligatorio por los sistemas de salud, fomentar la capacitación de los profesionales de la salud para la prevención y control integral de la misma, estimular la investigación básica, epidemiológica y clínica, y concientizar a la población de una acción conjunta a todos los niveles y desde todos los sectores de la sociedad.

La prevalencia de la obesidad se ha incrementado en las últimas décadas, considerándose una epidemia global y es la enfermedad crónica no transmisible más prevalente en el mundo. Nunca como hasta ahora, se ha tenido la oportunidad de presenciar el desarrollo tan rápido y generalizado de una epidemia de enfermedad no infecciosa.

Los niños y adolescentes no escapan a esta tendencia. Este incremento en la prevalencia está asociado a profundos cambios socio económicos, tecnológicos, biotecnológicos, poblacionales y familiares que han ocurrido en el mundo en las últimas dos o tres décadas y que afectan tanto a países desarrollados como a países en vías de desarrollo, llevando a un balance energético positivo en una gran parte de la población.

La rapidez del cambio de la prevalencia de obesidad excluye una base genética como principal causa, ya que el pool genético no puede variar en períodos de tiempo tan cortos por lo que los factores ambientales enumerados previamente tendrían un papel preponderante.

Por las razones aquí expresadas, por los fundamentos que aquí señalamos y reconociendo el prolífico trabajo, tanto de esta Cámara como de la Cámara de Senadores, y agradeciendo el acompañamiento y la presencia, como en este caso, de quienes integran organizaciones de lucha contra la obesidad, solicito el acompañamiento de los pares y la aprobación unánime de esta iniciativa.

Insisto, este proyecto, viene a recoger una cuestión de fundamental importancia para la salud poblacional que constituye una epidemia y que evidentemente, ante la actividad de estos legisladores, va a colocar a la Provincia de Entre Ríos en la delantera a nivel nacional en lo que se refiere a una normativa necesaria para receptar distintas inquietudes, varias propuestas y,

fundamentalmente, políticas de Estado y una decidida acción de parte del sistema público para enfrentar a la obesidad que es una epidemia, como ya dije, a nivel global.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por las turbulencias del final del tratamiento del proyecto anterior no advertí que el diputado Cresto, por ser el autor del proyecto, debía hablar en primer lugar.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Quiero aclarar, señor Presidente, que este proyecto de ley vuelve con modificaciones del Senado que no alteran el espíritu o la esencia de la sanción original, salvo en la correlación de los artículos o alguna cuestión menor –como mencionaba el diputado Fernández–, como la venta en las escuelas de algunos productos, en particular a los niños.

Este proyecto se divide en dos partes. Una preventiva, donde se crea el Programa Provincial de Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente y se establecen sus objetivos, que podría decirse que es la parte sustancial del proyecto, porque tiende a prevenir la obesidad; y la otra parte, es el reconocimiento de la obesidad como enfermedad y la cobertura de la mutual de la Provincia de Entre Ríos, el IOSPER, como también la invitación a las demás mutuales a adherir a la cobertura de esta enfermedad.

Uno se ha comprometido en este tema, el diputado Fernández también presentó un proyecto que si bien tenía el mismo espíritu, colocaba más el acento en la prevención que en la cobertura, por eso se procedió a la unificación de ambas iniciativas. Así queda contemplada esta enfermedad no solo a partir del momento en que se requiera un tratamiento médico y la consiguiente cobertura asistencial, sino desde antes, a través del desarrollo de un programa de prevención.

Es una gran satisfacción sancionar esta ley. Este es un tema al que algunos restan importancia, pero quiero dar algunos datos estadísticos que revelan la gravedad de esta enfermedad en el mundo. En los Estados Unidos se estima que en el año 2.050 el 100 por ciento de la población norteamericana tendrá sobrepeso. Actualmente en la Argentina se calcula que más del 50 por ciento de la población tiene sobrepeso.

Se puede dar solución a este problema con un tratamiento integral por parte de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y las instituciones dedicadas a este tema. Las instituciones privadas vienen logrando importantes avances en la lucha contra esta enfermedad mientras que el Estado está muy atrasado en esta materia. Las autoridades del Gobierno se tendrían que dar cuenta de que la prevención de la obesidad a largo plazo va a redundar en una gran disminución del presupuesto en Salud, porque a consecuencia de la obesidad se derivan enfermedades de diversa naturaleza, que van a requerir más recursos en el área de Salud.

También es una satisfacción para esta Legislatura ser pionera en una legislación sobre esta materia. Sabemos que diversas instituciones todavía están dando lucha para que a nivel nacional se reconozca la cobertura asistencial de esta enfermedad. Muchos habrán visto por televisión el abrazo al Congreso Nacional organizado por estas instituciones y sabemos de las reuniones mantenidas con el Ministro Ginés Gonzáles, quien si bien se ha manifestado a favor de este reconocimiento, sabemos que la cuestión presupuestaria no es un tema menor.

Ayer estuve reunido con el Gobernador de la Provincia y me manifestó su buena disposición hacia este proyecto, también me manifestó que apenas tenga sanción será promulgado por el Poder Ejecutivo para que empiece a correr el plazo para que el IOSPER dé la cobertura necesaria y que los hospitales tengan la adecuación necesaria.

Por eso quiero agradecer a las personas que han venido de las distintas instituciones a apoyarnos, y desde la posición de autor del proyecto junto con el diputado Fernández quiero invitar a los otros pares, a que acompañen la sanción definitiva de este proyecto de ley.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto mi voto por la afirmativa, fundamentalmente porque creo que estar convirtiendo este proyecto en ley es más que importante, y en lo que refiere al Artículo 7º, que establece que el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos va a brindar la cobertura integral al tratamiento de la obesidad, creo que ése solo artículo justifica el voto por la afirmativa.

Este proyecto que se va a convertir en ley debe sumarse al que esta Cámara en su oportunidad votó referido a los talles, pero que lamentablemente en la provincia de Entre Ríos

no está en ejecución e implementación, por lo que el Poder Ejecutivo está en deuda con esto. Esperemos que no pase lo mismo con esta ley. Ni la Ley de Pesca ni la Ley de Talle son cualquier ley; tienen que ver con disposiciones que inciden directamente en la vida de nuestra gente, la incidencia tiene que ver con la calidad de vida de la gente del pueblo de Entre Ríos, por eso creo que la autoridad de aplicación, que en este caso lo que establece el Artículo 5º va a ser la Secretaría de Salud, deberá también con la autoridad aplicación de la Ley de Talle, ponerse en contacto porque esta situación, este tema que afecta una cantidad importante de la población debe verse en forma integral.

¿Por qué traigo a colación el tema de la Ley de Talle? Porque lamentablemente pareciera que los intereses que hay desde las publicidades, que es vendernos un modelo único de felicidad, que es una mujer aniñada, totalmente adolescente, sin un gramo de grasa encima, es el que impera y decide sobre todos nosotros. Por eso saludo la iniciativa del diputado Fernández y del diputado Cresto, adelanto el voto por la afirmativa, pero le reclamo el Poder Ejecutivo que viene, que cuando tenga el instrumento, rápidamente lo implemente, lo ponga en ejecución y lo articule con la Ley de Talle que también es una ley necesaria y se complementa con ésta.

–Aplausos en la barra.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, le agradezco a la diputada Grimalt que hizo mención recién a un proyecto que en su momento auspiciáramos con el diputado Raúl Solanas en el que trabajáramos también con gente vinculada a la problemática de la bulimia y anorexia. Coincido con lo que dice la diputada Grimalt, porque nos hemos llevado una lamentable sorpresa respecto de la aplicación.

En este sentido, a mí me ha tocado, seguramente a muchos, estar muy de cerca con personas que no tienen exceso de peso, sino que ya la cuestión trasciende a situaciones más complicadas y donde la escasez de recursos constituye una doble marginación, donde la posibilidad o no de un cinturón gástrico o un bypass se hacen casi de vida o muerte y es absolutamente terrible.

He estado muy cerca de gente, he tenido la posibilidad en algunos casos de vincular y de buscarle vericuetos en determinadas obras sociales y hemos tenido la posibilidad de que gente prácticamente salvara su vida.

Por lo tanto, más allá de esto quiero decir que el proyecto que se encuentra en consideración, obviamente el Bloque lo acompaña plenamente, ya se expresó el diputado Fernández al respecto, y le agradezco a la diputada Grimalt que haya hecho mención y esperemos que no corra esa suerte, sobre todo en esta cuestión que está vinculada a lo más esencial, que es al reconocimiento de la obra social.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, tres proyectos de ley muy importantes que abarcan el resguardo de la salud, seguramente van a terminar siendo aprobados en el término de este período legislativo.

Por supuesto que todos los que estamos presentes en este Recinto vamos a acompañar –creo yo– este proyecto de ley elaborado por el diputado Cresto que tiene como objetivo resguardar la salud integral de cada uno de los habitantes de la provincia de Entre Ríos y darle el marco de seguridad legal desde el punto de vista de lo que significa la atención médica.

También tengo la información de que en el día de hoy se va a tratar en el Senado el proyecto de ley que tiene como objetivo incorporar a esta provincia en el marco de la Región Centro, como la tercera provincia libre de humo de tabaco, que es un proyecto que también está integrado a esta realidad que hoy vamos a votar.

Lo que sí, señor Presidente, le solicito a usted y a mis pares que me permitan tener una respuesta positiva una vez que venga con algunas observaciones del Senado la ley de Entre Ríos libre de humo de tabaco, para que lo podamos tratar sobre tablas y terminar esta gestión que usted preside con una ley tan importante tanto a nivel nacional como internacional, porque con el diputado Cresto hemos comprendido que posiblemente algunos de los artículos de ese proyecto de ley requieran una modificación y estamos dispuestos a aceptarlo y de esta manera

cumplir con este compromiso que tenemos, de que primero está la salud de todos los entrerrianos, así como hoy vamos a aprobar este proyecto sobre la obesidad.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Como se trata de un proyecto iniciado en esta Cámara de Diputados y luego tratado en el Senado, quienes voten por la afirmativa lo harán de acuerdo con el texto del proyecto venido de esa Cámara.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

10

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito una nueva alteración en el transcurso de la presente sesión para que se trate en primer término el proyecto de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2.008 –Expte. Nro. 16.351–, luego el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.388– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo y posteriormente el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.380– por el que se introducen modificaciones a la ley provincial de conservación de suelos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

11

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2.008

Consideración (Expte. Nro. 16.351)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.351–, por el que se fija el Presupuesto General de la Provincia correspondiente al año 2.008.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.351, autoría el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Presupuesto General de la Provincia 2.008; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 08

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 21 de 2007

Art. 1º.- Fíjase en la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$5.553.375.000.-) las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2.008 con destino a los Gastos Corrientes y de Capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS DE			
PERSONAL	2.327.472.000	-	2.327.472.000
BIENES DE CONSUMO	109.539.000	-	109.539.000
SERVICIOS NO			
PERSONALES	541.412.000	-	541.412.000
INVERSIÓN REAL	-	553.730.000	553.730.000
TRANSFERENCIAS	1.758.466.000	44.516.000	1.802.982.000
INVERSIÓN			
FINANCIERA	-	119.727.000	119.727.000
SERVICIOS DE LA			
DEUDA (INTERESES)	98.513.000	-	98.513.000
TOTAL GENERAL	4.835.402.000	717.973.000	5.553.375.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN			
GUBERNAMENTAL	982.536.000	49.978.000	1.032.514.000
SERVICIOS DE			
SEGURIDAD	368.873.000	5.347.295	374.220.295
SERVICIOS SOCIALES	3.252.980.000	344.152.230	3.597.132.230
SERVICIOS ECONÓMICOS	132.500.000	318.495.475	450.995.475
DEUDA PÚBLICA			
(INTERESES)	98.513.000	-	98.513.000
TOTAL GENERAL	4.835.402.000	717.973.000	5.553.375.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2º.- Estímase en la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Trece Millones Seiscientos Veinticuatro Mil (\$5.413.624.000.-) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$5.256.085.000.-
 Recursos de Capital: \$157.539.000.-
TOTAL: \$5.413.624.000.-

Erogaciones Figurativas

Art. 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de Pesos Un Mil Setecientos Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Tres Mil (\$1.733.573.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2.008 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de Pesos Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil (-\$139.751.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$139.751.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
–Disminución de la Inversión Financiera	
De Caja y Bancos	\$110.052.000.-

–Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$384.261.000.-
Aplicaciones Financieras	
–Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$354.562.000.-)

Crédito Público

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, o Entidades Financieras, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de Pesos Doscientos Diez Millones Cuatrocientos Catorce Mil (\$210.414.000.-).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 el Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 6º.- Amplíase por hasta la suma de Pesos Veinticinco Millones (\$25.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial mediante Ley Nro. 9.647 de concretar operaciones de crédito público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y/o con otros organismos o entidades de crédito, con destino a la atención de la contrapartida Provincial de los Proyectos Zona V y VI del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público, con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, o entidades financieras nacionales o extranjeras, u organismos multilaterales de crédito, en Dólares estadounidenses, en otra moneda extranjera o su equivalente en Pesos con destino a la realización de los proyectos, incluyendo los estudios de pre-inversión, por hasta los siguientes importes:

- Acceso tránsito pesado – Termas Basavilbaso por hasta la suma de Dólares estadounidenses tres millones (U\$S 3.000.000.-).
- Enripiado Ruta Provincial Nro.27, Tramo: Villa Mantero – Santa Anita (Dpto. Uruguay), por hasta la suma de Dólares estadounidenses Seis Millones (U\$S 6.000.000.-).
- Pavimentación ex Ruta Nro.131 Tramo I: Avenida Pedro Zanni – Oro Verde (Dpto. Paraná), por hasta la suma de Dólares estadounidenses Tres Millones (U\$S 3.000.000.-).
- Pavimentación ex Ruta Nro.131 Tramo II: Oro Verde – Villa Fontana (Dpto. Paraná), por hasta la suma de Dólares estadounidenses Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil (U\$S 7.350.000.-).
- Rehabilitación Ruta Provincial Nro. 26 Tramo: Victoria – Nogoyá, por hasta la suma de Dólares estadounidenses Doce Millones Setecientos Mil (U\$S 12.700.000.-).
- Repavimentación y bacheo Ruta Provincial Nro. 39. Tramo I: Desde Ruta Provincial Nro. 6 hasta intersección con Ruta Provincial Nro. 20 - 42 km. Monto total de obra Cuarenta y Dos Millones de Pesos (\$ 42.000.000.-).
- Repavimentación y bacheo Ruta Provincial Nro. 39. Tramo II: Desde Ruta Provincial Nro. 20 hasta intersección por Ruta Nacional Nro. 14 – 60 km. Monto total Sesenta Millones de Pesos (\$ 60.000.000.-).
- Repavimentación Acceso a Villa Urquiza desde Ruta Nacional Nro. 12 - 14 km. Monto total de obra Catorce Millones de Pesos (\$ 14.000.000.-).

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada proyecto y su financiamiento mediante reasignaciones de los mismos, no excediendo al total de endeudamiento que se autoriza por el presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a la Honorable Legislatura.

La autorización dispuesta en el presente artículo resulta a los efectos de su utilización en el corriente ejercicio y/o siguientes, de conformidad a la factibilidad de su concreción.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, a fin de asegurar la realización de estas obras, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Decláranse bienes de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que resulten alcanzados por las trazas de las obras aprobadas por el presente.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y/o con otros Organismos o Entidades de Crédito por hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera con destino a financiar obras de la Dirección de Obras Sanitarias y de la Dirección de Hidráulica de la Provincia que cuenten con la correspondiente autorización legislativa.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Art. 9º.- Mantiénese la vigencia de las autorizaciones para la concreción de operaciones de crédito público conferidas por los Artículos 8º y 11º de la Ley Nro. 9.762, mantiénese la vigencia y amplíase por hasta la suma de Pesos Seis Millones (\$6.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial mediante el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.762 para concretar operaciones de crédito público para la adquisición de equipamiento con destino a la Policía de la Provincia.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Art. 10º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar readecuaciones en los montos que para cada proyecto figuran en la nómina de la Ley Nro. 9.729, y/o sustituir establecimientos incluidos en la misma por otros de similar naturaleza u objeto, siempre que ello no implique alterar el monto total fijado en el Artículo 1º de la mencionada norma, y que las obras en cuestión cuenten con la autorización legislativa correspondiente.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Honorable Legislatura toda modificación que realice con arreglo a este artículo.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 11º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 12º.- Créanse la cantidad de trescientos (300) cargos de agentes en el ámbito de la Policía de la Provincia, ciento cincuenta (150) cargos destinados al Poder Judicial de la Provincia, la cantidad de cuatro (4) cargos del Escalafón General y veinticinco (25) cargos del Escalafón Docente destinados al Consejo General de Educación y 40 horas cátedra permanente Nivel Superior con destino al Servicio Penitenciario.

Art. 13º.- Fíjase en cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres (58.173) la Planta Permanente de cargos y en doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres (243.433) la cantidad de horas cátedra permanente. Estos totales incluyen los cargos y horas cátedras creados en el artículo anterior.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Art. 14º.- Fíjase para el Personal Temporario la cantidad de tres mil doscientos cuarenta y tres (3.243) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

Art. 15º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

Art. 16º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del Tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

Art. 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de Personal Temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, debiendo destinarse los mismos primordialmente a atender los servicios de deuda consolidada, situaciones de emergencia social, erogaciones de las finalidades educación, seguridad, y salud, para las adecuaciones presupuestarias en el inciso Gasto en Personal, además de garantizar al Poder Judicial las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que resulten indispensables para la implementación del nuevo Código Procesal Penal sancionado por la Ley Nro. 9.754, en función del relevamiento en el fuero penal que efectúe el Poder Judicial para determinar el alcance de los mismos.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 20º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente Tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

Art. 21º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las asignaciones de fuentes financieras, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

Art. 22º.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 23º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas en cada Jurisdicción y en Anexo A, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2.008.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Art. 24º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

Art. 25º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Art. 26º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Art. 27º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28º.- Mantiénese la vigencia de lo establecido en el Artículo 30º de la Ley Nro. 9.762.

Art. 29º.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 30º.- Toda la información que por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitido en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 31º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de noviembre de 2.007.

ALDAZ – ADAMI – BAHILLO – BESCOS – BOLZÁN – CRESTO –
FONTANA – FUERTES – VITTULO – ZACARÍAS.

(*) Anexos al final del presente y en el Diario de Sesiones del 08 de octubre de 2.007, punto IV.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley en tratamiento fue puesto a disposición de todos los legisladores a partir del momento en que ingresó a esta Cámara. Posteriormente tuvo el análisis como corresponde con el equipo del área del Ministerio de Economía, encabezado por el señor Ministro Valiero, con los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y

Cuentas, a partir de la cual se realizaron algunas consideraciones y sugerencias que fueron incorporadas y otras que, lógicamente, no las consideramos porque no correspondían.

Conforme lo prescribe el Artículo 135 de nuestra Constitución, el Poder Ejecutivo elevó el día 28 de septiembre a esta Legislatura el proyecto de Presupuesto General de la Provincia para el año 2.008.

Dicho proyecto prevé una variación de precios implícitos de inflación del 10,2 por ciento y un crecimiento real de la economía de la variación del PBI del 4 por ciento. En su formulación se considera la exigencia impuesta, tanto por la Ley de Responsabilidad Fiscal, que determina un comportamiento basado en tres principios básicos: el equilibrio presupuestario, que los vencimientos de la deuda no supere el 15 por ciento de los Recursos Corrientes, el crecimiento del gasto respecto al año anterior no supere el índice de inflación más el PBI previsto el 14,2 por ciento.

De acuerdo a lo analizado el proyecto incluiría un crecimiento de nivel de Gasto Corriente inferior al 13,4 por ciento y un crecimiento de los recursos, tanto nacionales como provinciales, del orden del 14 por ciento. Independientemente de los números generales, que están en conocimiento de cada uno de los legisladores, no quiero abundar en detalles, a partir del Artículo 1º y 2º de este proyecto de ley, es importante destacar que la necesidad de aprobar este Presupuesto tiene que ver con el orden administrativo del inicio del año 2.008 para evitar la reconducción y todo lo que significa la burocracia del Estado; y por otro lado, la necesidad de aprobación del Presupuesto en vista a obtener el financiamiento necesario de la Nación, en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de 210.414.000 Pesos.

Los Servicios de la Deuda, para destacar algunos de los puntos y creo necesario, mantienen una conducta de creciente consideración con el total de los recursos corrientes de la Provincia que se logra por primera vez en el Presupuesto 2.008, superar la barrera de los dos dígitos, o perforar hacia abajo, para ubicarse en el orden del 9,3 por ciento.

Si hiciéramos una relación de los Servicios de la Deuda con los Recursos Corrientes veríamos que en el año 2.003 era de 18,74 por ciento, en el 2.004 de 12,77 por ciento, en el año 2.005 de 11,45 por ciento, en el 2.006 de 11,22 por ciento, en el año 2.007 de 11,18 por ciento y previsto para el Presupuesto 2.008 del 9,39 por ciento de la relación de los Servicios de la Deuda con los Recursos Corrientes.

Pero, además esto ha llevado a mejorar el perfil general de la estructura presupuestaria la que se ha visto fortalecida por el fuerte desendeudamiento experimentado en estos últimos cuatro años; esto dicho así, si consideramos la participación que en términos relativos representa la Deuda Pública en relación al total de los Recursos Corrientes.

La relación total de la Deuda Pública con los Recursos Corrientes en el período 2.003 era del 142,5 por ciento, o sea debíamos 1,5 del Presupuesto del año 2.003, para ser gráfico. En el 2.004 la relación de Deuda Pública total con Recursos Corrientes era del 116 por ciento, en el 2.005 de 96,7 por ciento, en el 2.006 de 79,6 por ciento y en el 2.007 del 70,5 por ciento, o sea casi el 0,70 por ciento del Presupuesto, si tenemos en cuenta la relación total de la Deuda con los Recursos.

Del total de los compromisos en concepto de Amortización e Intereses previstos para el ejercicio y que ascienden aproximadamente a 449 millones se prevén que el 53 por ciento de esos compromisos serán atendidos con recursos del Tesoro Provincial y se estima que una suma aproximada a los 210 millones, es el monto a ser refinanciado por el Gobierno Nacional en el marco de lo que denominamos PFO (Programa de Financiamiento Ordenado).

En materia de Gastos se prevé, respecto del crédito actual, un incremento del 12,5 por ciento en la Partida Personal lo que garantiza poder hacer frente sin sobresaltos a los compromisos que se fueron asumiendo en virtud de la política salarial que se ha venido implementando.

Es bueno destacar que para el Ejercicio 2.008 se prevé un incremento del 14 por ciento en la Partida de Transferencia a los Municipios respecto del Crédito del corriente ejercicio. Me gustaría citar cómo han evolucionado los recursos de los Municipios. La evolución en el año 2.004 se transfirieron 192.496.000 Pesos; en el 2.005, 241.000.000 Pesos; en el 2.006, 306.000.000 Pesos; previstas para el 2.007, 382.000.000 Pesos y proyectada en el Presupuesto 2.008 una transferencia a los Municipios de 436.234.000 Pesos, lo que duplica holgadamente lo transferido oportunamente en el año 2.004.

En cuanto a Educación, se prevé para el Ejercicio 2.008 un incremento del orden del 18,2 por ciento respecto del crédito del cierre del Ejercicio 2.007, dentro del cual se prevé un

incremento del orden del 50 por ciento en lo que es la inversión de obra en infraestructura escolar.

Para detallar cómo ha evolucionado la inversión: en el Ejercicio 2.004 fue de 518 millones de Pesos; en el 2.005, de 654 millones de Pesos; en el 2.006, de 845 millones de Pesos; la prevista al cierre del año 2.007, 1.104.900.000 Pesos y lo proyectado para el 2.008, 1.304.451.000 Pesos lo que significa 31,8 por ciento del Presupuesto.

Respecto a Salud ha sido otro de los factores que ha evidenciado el compromiso asociado al momento de asignar los recursos por parte de nuestro Gobierno. En este sentido el Presupuesto 2.008 incluye para esta finalidad un gasto que evidencia un crecimiento del orden del 120 por ciento respecto a lo observado para el Ejercicio 2.003 con una evolución progresiva que muestra, 210 millones en el año 2.004; 268 millones en el 2.005, 350 millones en el 2.006, 421 millones en el 2.007 y 486 millones en el 2.008.

Respecto de la finalidad Seguridad, la ejecución del 2.004 fue de 155 millones, en el 2.005 de 211 millones y en el 2.006 de 283 millones; mientras que lo previsto en el 2.007 fue de 362 millones y en el 2.008 de 374.220.000 Pesos.

Quiero destacar que en Obras Públicas el gasto previsto en el ejercicio asciende a un total de 516.734.000 Pesos, que se discrimina de la siguiente manera, en cifras aproximadas: Dirección Provincial de Vialidad, 191 millones de Pesos; Comisión Administradora Fondos de Salto Grande, 127 millones de Pesos; Dirección de Arquitectura y Construcciones, 95.800.000 Pesos; Secretaría de Energía, 42.800.000 Pesos; Dirección de Hidráulica, 20.500.000 Pesos; Dirección de Obras Sanitarias, 11 millones de Pesos; la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, 18.990.000 Pesos; y Otros Rubros, 8.561.000 Pesos.

Para destacar la evolución de la inversión en obras públicas, podríamos tomar los parámetros de los tres últimos años. En Vialidad en el 2.006 se invirtieron 88 millones de Pesos; en el 2.007, según el Presupuesto, 164 millones de Pesos –resta la reasignación y los refuerzos presupuestarios, que se van a dar de acá hasta fin de año–; y para el 2.008 se prevén 191 millones de Pesos. El área de Energía pasó de 8 millones en el 2.006, a 35 millones en el 2.007, y está previsto en 42 millones para el 2.008. En Hidráulica, 18 millones en el 2.006, 29 millones en el 2.007 y 20 millones en el 2.008. Es destacable la inversión en el área de la CAFESG: 65 millones de Pesos en el 2.006, 121 millones previstos en el 2.007 y 127 millones previstos en el 2.008. En el área de Arquitectura, que se encarga fundamentalmente de los edificios de nuestras escuelas, de nuestros centros de salud, de nuestros hospitales, lo ejecutado en el 2.006 fueron 31 millones de Pesos; lo presupuestado en el 2.007 fueron 50 millones de Pesos, de los cuales se llevan ejecutados 50.675.000 Pesos; y lo presupuestado para el 2.008 son 95 millones de Pesos. De estas cifras, en nuestras escuelas en el año 2.006 se invirtieron 23 millones de Pesos; en el 2.007, 30.997.000 Pesos; y lo previsto para el año 2.008 duplica holgadamente lo previsto para el año anterior, llegando a los 77.850.000 Pesos.

Quería hacer estas referencias, independientemente de otras que podamos hacer más adelante.

También quiero resaltar que el Artículo 7º autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Gobierno Nacional o distintos organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para realizar una serie de obras públicas que los señores legisladores sugirieron que se incorporaran al Plan de Obras Públicas.

En el Artículo 8º se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura por hasta la suma de 20 millones de Pesos, para ser destinados a financiar obras de las Direcciones de Obras Sanitarias e Hidráulica que cuenten con la correspondiente autorización legislativa.

En el Artículo 9º se mantiene la vigencia de las autorizaciones previstas para la concreción de operaciones de crédito público conferidas por los Artículos 8º, 9º y 11º de la Ley Nro. 9.762, Ley de Presupuesto del año anterior. Además, se mantiene la vigencia y se amplía por hasta la suma de 20 millones de Pesos, o su equivalente en moneda extranjera, la autorización que se le confiere al Poder Ejecutivo por el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.762 con destino a la Policía de la Provincia.

En el Artículo 10º autorizamos a readecuar los montos o a reasignarlos de la ley que oportunamente sancionara esta Legislatura que lleva el Nro. 9.729, destinada a obras relacionadas con los centros de salud, hospitales, residencias para personas de la tercera edad. Esto es en razón de que algunas de estas obras se han ejecutado o se están licitando con recursos de Rentas Generales o con fondos específicos y lo que pretendemos es reasignar

los fondos a otras necesidades que han ido surgiendo o a nuevas obras que se van a concretar sin ampliar el monto establecido oportunamente.

Respecto de la Planta Permanente y del Personal Temporario, se crean 300 cargos de agentes en el ámbito de la Policía de la Provincia, 150 destinados al Poder Judicial de la Provincia, 4 del Escalafón General y 25 el Escalafón Docente del Consejo General de Educación y 40 horas cátedra permanentes de nivel superior con destino al Servicio Penitenciario. 58.173 es la Planta Permanente de cargos y 243.433 la cantidad de horas cátedra permanentes.

En el Artículo 14º su fija para el Personal Temporario la cantidad de 3.243 cupos y 31.634 horas cátedra, las que se detallan en las planillas anexas y que constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial y en el Régimen de Suplencias se establece en el Artículo 5º que deberá mantenerse dentro del 8 por ciento del costo del plantel docente permanente aprobado por el presente proyecto de ley.

Quería hacer estas consideraciones independientemente de que oportunamente en el transcurso del debate pueda hacer algunos otros comentarios respecto del presente proyecto de ley de Presupuesto.

En definitiva, para no abundar en detalles que los señores legisladores tienen en su poder, este también es un Presupuesto equilibrado como lo hemos venido haciendo durante estos cuatro años de gestión y que tiende a tener en cuenta los recursos con los que vamos a contar, para que a partir de ahí considerar los gastos que vamos a efectuar.

Independientemente de que algunos pretendan considerar otros ingresos, los cuales no están previstos en el Presupuesto y también sabemos que a veces existen en el manejo de la práctica cuando se calculan los Presupuestos, como se dice comúnmente, calcular los ingresos mayores a los reales con un Presupuesto que no refleja la realidad de los ingresos que van a ir aconteciendo en el año y después, cuando vamos en el mes de septiembre, octubre o noviembre, empezamos a ver que gastamos más de lo que debíamos y comienza lo que denominamos comúnmente y técnicamente: déficit, que cuando comienza a hacerse crónico termina con una Provincia estallando porque no podemos atender ni siquiera los servicios básicos que debe atender el Estado.

Este es un Presupuesto que no va a sorprender a nadie porque es lo que planteamos en la campaña, la previsibilidad, el equilibrio de nuestras cuentas, un Estado que sirva para acompañar al sector privado, al sostenimiento y no para obstaculizarlo con sus dificultades, con las dificultades del servicio que debe prestar y fundamentalmente de la obligación del pago de los salarios que representan el 52 por ciento de los recursos, que se mantiene, que ha sido una constante y de esta manera garantizar no sólo el pago de los salarios de los activos sino también de los pasivos, evitando conflictos sociales que durante tanto tiempo sacudieron a nuestra provincia.

Lógicamente algunos legisladores en la reunión de comisión han hecho otras consideraciones las cuales nosotros no compartimos, porque la experiencia de estos cuatro años nos ha indicado que vamos por el camino adecuado. Independientemente de no compartir este criterio pero al cual respetamos, nosotros ponemos a consideración este Presupuesto que ha enviado el Poder Ejecutivo con algunas modificaciones sugeridas por los legisladores que en definitiva nos va a permitir entrar en el año 2.008 con el nuevo Gobierno con el orden administrativo necesario y con la aprobación del Presupuesto, la posibilidad inmediata de arrancar el año ingresando al Programa de Financiamiento Ordenado que es importantísimo porque son casi 210 millones de Pesos para refinanciar nuestras deudas.

Dicho esto les voy a ceder la palabra a los legisladores de los otros Bloques que, lógicamente, van a hacer consideraciones respecto del Presupuesto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, si bien como es costumbre del Bloque en una ley tan importante ya adelantábamos posición sobre esto y adelantábamos en términos numéricos y en evaluaciones políticas en qué fundábamos lo que va a ser nuestro rechazo al proyecto de ley denominado ley de leyes, que es el Presupuesto General para la Provincia de Entre Ríos para el 2.008, voy a sintetizar algunos elementos por los que no se lo va a acompañar, que trascienden, desde ya lo digo, el discurso menor, la chicana o la cuestión electoralista que siempre queda rondando, puesto que además de haber planteado siempre nuestras posiciones en términos estructurales haciéndonos cargo de lo que tenemos que hacer, este es un tiempo

en el cual la gente ya ha votado; quiero decir que en este marco es en el que se va a tratar este proyecto y donde quienes están hablando están culminando una tarea legislativa.

Por lo tanto, nuestras expresiones, para quienes seguirán siendo diputados, para el pueblo de la provincia, para los cronistas que puedan estar presentes, van dirigidas a un debate mucho más importante del cual ojalá encontremos ámbito común para la resolución del problema.

El problema es que este Presupuesto General debe ser mirado con una perspectiva macroeconómica y con una proyección del crecimiento del desarrollo de la Provincia y de los servicios básicos que todo Estado Provincial debe prestar con los dineros que recibe. Desde esa perspectiva, como hemos dicho en algún diario local, nosotros vemos, sinceramente, una especie de peligro latente porque se conjugan elementos, que los vamos a decir aquí, que hacen que debamos encender una luz amarilla tirando a anaranjada para las futuras gestiones, de lo contrario lo que hoy se presenta como una suerte de tranquilidad social por el simple pago a término de sueldos y el cumplimiento como se pueda de los servicios básicos, pueda hasta llegar a dejar de ser eso. Fragilidad económica, dijimos nosotros.

Vamos al primer elemento estructural: la dependencia que tiene el Estado Provincial de los recursos que necesita para funcionar mes a mes, del Estado Nacional; sé que es un modelo instalado desde hace bastante tiempo y que particularmente el actual Presidente de la Nación lo ha profundizado, sobre todo ahora que hay una gran cantidad de excedentes, y que por el momento no hay voluntad política de rediscutir la ley esencial que haría un desarrollo armónico y sustentable de las provincias, como es una nueva ley de coparticipación.

Mientras esto no ocurra, señor Presidente, la primera fragilidad se advierte en esta dependencia que se mantiene de los recursos totales que necesita la Provincia, por ejemplo en materia tributaria, de 78,16 por ciento sobre un 21,84 por ciento de lo que serían recursos tributarios genuinos. Esto es una fotografía primera, son números sacados del Presupuesto, de Contaduría General, no lo hemos elaborado nosotros sino que nos hemos manejado con los datos que cada legislador tuvo a su alcance de la información pública.

El segundo elemento estructural que ha hecho que hablemos de fragilidad económica, tiene que ver con un escaso nivel recaudatorio propio en la Provincia. Yo creí, sinceramente, que las sucesivas gestiones, incluyendo las de algún tinte radical, pero más que nada en esta última gestión, se lo dijimos al Contador Valiero y a la gente de Rentas, íbamos a aprovechar todo el avance tecnológico puesto al servicio de hasta las más mínimas empresas, para hacer de la Dirección General de Rentas un organismo moderno en el cual los evasores y todos aquellos grandes sectores contribuyentes estuvieran absolutamente controlados.

Cuando nosotros recibimos como respuesta que no se podía determinar cuál era la acumulación de partidas, para hacer la unificación de deudas, me quedó claro cuán abajo estábamos tecnológicamente, después de 23 ó 25 años de democracia. Si a esto le sumamos los proyectos que con otros Bloques hemos compartido la posibilidad que la trabajamos con el diputado Vittulo en su momento, y que naufragó, que fue un nuevo Código Tributario, donde la unificación de partidas, el cambio de este concepto anacrónico dispuesto que tenemos y otra serie de medidas no fueron tomadas en cuenta, tenemos como resultado esta situación. Hay, como segundo elemento, señor Presidente, un bajo nivel recaudatorio.

Es más, el que se prevé en el Presupuesto General es alrededor del 13 por ciento, ni siquiera supera lo que es el desfasaje inflacionario, ni siquiera supera lo que han sido los aumentos propios de los impuestos.

El tercer elemento que demuestra esta fragilidad económica para los tiempos que estamos hablando está dado, señor Presidente, en que hay un stock de deudas muy importante. Recién escuchaba al diputado Aldaz, y estimé que en eso iba a consistir parte del discurso, detallar cómo se ha intentado trabajar sobre la deuda pública. En verdad, señor Presidente, lo único que aparece como nuevo en este Presupuesto General, respecto de esta deuda, es la posibilidad de asumir alrededor de 300 millones como pago de capital y lo correspondiente –obligaciones de por medio– a lo que hace al pago de intereses. Pero la verdad, señor Presidente, que si usted relaciona ese pago de capital con la nueva toma de crédito, el tercer elemento que hace a la fragilidad económica de la Provincia hace que tengamos un stock de deuda de 3.015.511.000 Pesos, según informe de Contaduría, sin tomar en cuenta los 125.000.000 que están hoy para su tratamiento, de Dólares, sin tomar algunas modificaciones que se nos alcanzaron ayer y que serán incorporados en el Artículo 7º, donde si bien no es deuda tomada hay autorizaciones en el Artículo 7º –sabrán los diputados de qué

estoy hablando— donde se habilita una nueva toma de crédito por 23 millones de Dólares en un caso, de 16 millones de Dólares en otro y 9 millones de Dólares en el otro.

Por lo tanto, está bien el esfuerzo que hace el diputado oficialista de mostrar que se avanza esta vez, no solo en el pago de los intereses sino en el pago de capital, pero si uno, señor Presidente, le tiene que sumar lo que es el incremento de los créditos que se están tomando, el stock de deuda constituye el tercer elemento por el cual nosotros hablamos de fragilidad económica.

Gran parte —no suelo hacer precisiones tan exactas—, me animaría a decir que más del 90 por ciento, de las obras presupuestadas son obras que se van a tomar con créditos. Doy un dato: 92.753.000 Pesos se harán a cargo de la UEP y de la Dirección Provincial de Vialidad, y 81.094.000 Pesos a través del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Pero todo a partir de crédito.

El otro elemento tiene que ver con el tema del gasto que hace a esta fragilidad económica. Estamos como la tercera Provincia que en lo que se llaman Recursos Corrientes tiene un compromiso del 52 por ciento, aproximadamente, de gasto en sueldos. ¿Por qué éste es un elemento a tener en cuenta? Porque si una de las variables, que todo el mundo sabe es la posibilidad del incremento salarial, también sabe todo el mundo que no representan el desfase inflacionario que oscilará, en términos reales, entre el 18 y el 20 por ciento.

Todo el mundo sabe que el Presidente de la Nación, además de estar sentado sobre las tarifas, está sentado en los aumentos. ¿Por qué?, porque a nivel nacional, en el Presupuesto, una incidencia de aumento salarial significa aproximadamente un 6 por ciento, pero en la Provincia de Entre Ríos con este compromiso que tiene el Presupuesto General en los Recursos Corrientes destinado a sueldos, un aumento salarial provoca un impacto muchísimo más grande y desde ya que esto lo estoy haciendo como análisis macroeconómico y como advertencia a quienes tienen su responsabilidad, porque no estoy bajo ningún punto de vista objetando la posibilidad de que haya una adecuación salarial; por las dudas.

Pero sin lugar a dudas esta fuerte presencia de casi un 52 por ciento destinado al pago de sueldos, hace que estando pendiente un desfase en materia salarial haya una fragilidad económica a futura también con este elemento.

Señor Presidente, después voy a pedir —y ya lo hago como pedido expreso— que sean tomadas las afirmaciones del Bloque y las que se han hecho en términos personales porque representan al Bloque, que sean tomadas de manera textual de lo que fueron nuestras expresiones redactadas en el día de ayer en El Diario de la ciudad de Paraná porque conforman una síntesis, inclusive numérica, bastante precisa que nos agilizarían tal vez el debate para no reincidir en cuestiones que son de público conocimiento.

Otro elemento más, de esta fragilidad económica, lo hace el Sistema Previsional. Si de déficit se habla, 2.007 cerró con 69 millones de Pesos en el Sistema Jubilatorio o Previsional de la Provincia de Entre Ríos y se estima, señor Presidente, para el año 2.008, un déficit de 76.591.000 Pesos. Es un tema para el 2.008, y lo hemos charlado bastante en el Bloque, planteado insistentemente por el diputado Villaverde que es uno de los temas que él conoce, la situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Esto lo planteo también porque en esta fragilidad económica de la que hablamos, este incremento permanente del déficit previsional también suma un elemento importantísimo para las cuestiones a afrontar.

No vemos, señor Presidente, que de los 4.319.737.000 Pesos del Presupuesto General del año 2.007, a estos 5.553.375.000 Pesos del Presupuesto General del año 2.008, esto se manifieste en ningún vector de desarrollo económico; lo hemos tratado de buscar, lo hemos tratado de verificar, se insume básicamente en lo que es sueldo y lo que son los Recursos Primarios. Fíjese, señor Presidente, que en materia de salud, para dar una idea, si usted analiza el Presupuesto General 2.007 donde había 369.435.768 Pesos, y usted observa el Presupuesto General 2.008 previsto, pasa a 486.724.705 Pesos, pero claro si usted decodifica los rubros como podría ser en Medicina Preventiva o Medicina Asistencial lo que más se lleva es lo que es la administración de la salud, ahí pasa de 37 millones a 61 millones de Pesos.

Esto quiere decir que se corrobora lo que vengo diciendo: el mayor aumento está dado en Gasto de Personal y no en servicios como Medicina Preventiva o Medicina Asistencial.

En Educación el aumento está dado en las horas—cátedra, para cumplir con los compromisos asumidos con la Nación.

No lo tomen como una chicana, pero esto puede ser tomado como una fotografía a tener en cuenta para el futuro: celebro que la Presidenta electa haya anunciado —espero que no sea sólo un anuncio—, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Desarrollo. Como

tantas veces he dicho aquí, ojalá se haga realidad aquel sueño de Manuel Sadovsky y de don Arturo Illía con la creación del Conicet, aquel gran proyecto de desarrollo argentino, que después de la Noche de los Bastones Largos inundó el mundo con entre 500 y 600 científicos; sin embargo, en el Presupuesto de la Provincia es la única área que muestra una disminución de los pocos Pesos que tenía asignados en el Presupuesto anterior: de 1.395.700 Pesos queda en 1.116.000 Pesos.

Quiero destacar dos cosas más, y esto ya fuera de la fragilidad que nosotros vemos con preocupación proyectada hacia el futuro. Se repiten estas atribuciones concedidas en los Artículos 15° a 18°. Uno se sorprendía de los llamados superpoderes otorgados al Poder Ejecutivo de la Nación, pero en la Provincia este tipo de disposiciones ya es de vieja data. Por un lado –y esto ya se lo hemos dicho al Ministro Valiero– se subestiman los ingresos, por ejemplo se calcula que los ingresos en concepto de coparticipación nacional tendrán este año un incremento del orden del 14 por ciento, pero después –lo vemos en el Ejecutado de este año– la ejecución resulta ser casi el doble de lo estimado.

Los Artículos 15° a 18° permiten la libre disponibilidad de los recursos que exceden lo estimado, no solo de aquellos asignados a los entes autárquicos, sino de todos los recursos que ingresan. Con lo cual, de la comparación de lo presupuestado con lo ejecutado, surge que el Presupuesto General no se ajusta a la realidad. Es cierto que es un Presupuesto, es cierto que el país presenta desfasajes económicos importantes y situaciones muy cambiantes que pueden influir en las estimaciones, pero a veces estas cosas se hacen a sabiendas para tener un manejo mucho más discrecional de la distribución interna del Presupuesto.

Señor Presidente, señores diputados: lo dije muchas veces y lo voy a repetir ahora que ya nos estamos yendo: estoy hablando en nombre del Bloque de un Partido que no es de circunstancia, hemos gobernado once veces esta Provincia, con muchos aciertos, algunos pocos errores, que se han encargado de hacérselo pagar bastante más caro que los aciertos que hemos tenido –tal vez esté ahí también nuestro desafío como Partido Político–; estamos hablando estructuralmente del Presupuesto General que va a ser ejecutado cuando nosotros no estamos aquí sentados, aunque habrá otros correligionarios en estas bancas exponiendo y defendiendo la postura del Radicalismo.

El análisis político y macroeconómico de estos números nos ha llevado a definir a este Presupuesto de una gran fragilidad económica, porque el crecimiento económico del que tanto alarde hace el Gobierno Nacional no lo vemos reflejado en la distribución del gasto en conceptos que nosotros consideramos esenciales.

No voy a abundar en mayores cifras, he tratado de ser absolutamente puntual en los aspectos sustanciales que hacen a esta fragilidad y termino con lo siguiente, señor Presidente: va a haber un cuello de botella que es la discusión salarial; esto lo va a obligar al Presidente de la Nación, por ende a los Gobernadores, a resolver cómo discutimos los ingresos en la República Argentina.

Si esto no se da, va a haber situaciones que se van a complicar enormemente, por lo tanto nosotros, que cuando hemos sido gobierno hemos soportado algunas oposiciones no del todo constructivas y que no nos gusta que los que gobiernan se vayan escupiendo sangre, hemos hecho este trabajo en el Bloque para dejar testimonio para quienes algún día lean esto, para dejar testimonio a los legisladores que se quedan y a los que vienen tanto de nuestro Bloque como a los Justicialistas y para dejar testimonio a quienes van a gobernar, que ya han sido electos, nos han ganado y fueron votados, de que estamos preocupados porque en la Provincia de Entre Ríos, al igual que en la Nación, se tiene que abrir un gran debate porque el país tiene con qué, señor Presidente, Entre Ríos tiene con qué, pero en esta estructuración, en este nivel de dependencia donde se terminan armando los Presupuestos en función de una realidad que no se maneja aquí, yo temo mucho porque la fragilidad nos puede hacer pasar por momentos que jamás los deseo porque si le va mal al pueblo a mi no me interesa hacer política, si le va mal al pueblo nos va mal a todos.

Por estas afirmaciones, por estos números generales que están en conocimiento de todos los integrantes del Bloque, seguramente de todos los legisladores, y pidiendo que se acompañe más detalladamente el artículo en mención, es que la Unión Cívica Radical, señor Presidente, no va a acompañar la sanción del Presupuesto General para el año 2.008.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señor diputado, se tendrá presente la inclusión en la versión taquigráfica con respecto a las declaraciones hechas a un medio periodístico de Paraná.

**Inclusión solicitada por el señor diputado Rogel.*

"Diputados. La Bancada Radical rechazaría el proyecto del oficialismo.

Para Rogel el Presupuesto 2.008 vaticina "fragilidad económica"

Una creciente "dependencia de los recursos de la Nación" y un "incremento de la deuda pública", son algunas de las características que impugnó la bancada radical del proyecto de Ley de Presupuesto 2008. La iniciativa oficial sería tratada el miércoles en la Cámara de Diputados

El proyecto de Ley de Presupuesto 2.008 ya cuenta con dictamen favorable de comisión en la Cámara de Diputados. Sin mayores modificaciones, el bloque oficialista expuso su posición por mayoría y pretende darle media sanción, el miércoles, a la iniciativa remitida por el Ejecutivo.

La Bancada Radical –que se reunirá el martes– anticipó su posición contraria al esquema de gastos y recursos previsto por el Ejecutivo.

El presidente del Bloque opositor, el diputado Fabián Rogel, expuso que "como primera definición, el incremento en el presupuesto no refleja en nada las necesidades que tiene la provincia" y señaló que "hace visible la fragilidad económica futura de Entre Ríos".

Sustentó su advertencia en un esquema que incluiría un incremento de la deuda, una profundización del porcentaje del presupuesto destinado a pago de salarios y una creciente dependencia de los recursos de la Nación.

En 2.007, según el repaso que hizo la bancada radical, el presupuesto era de 4.319.737.000 Pesos. Lo previsto es un incremento para 2.008 con 5.553.375.000 Pesos.

La suba del monto se expresa, básicamente, en Servicios Sociales, partida que constituye 6,48 Pesos de cada 10; y en segundo lugar la administración gubernamental que demanda 1,86 Pesos de cada 10 que se gastan. En este incremento, el pago de intereses de la deuda pública insume 0,18 Pesos de cada 10 Pesos.

DEPENDENCIA. Rogel apuntó que "se mantienen las mismas distorsiones de dependencia del Estado Nacional ya que el 78,16% de los ingresos se prevén de los recursos coparticipables contra apenas un 21,8% de fondos previstos de origen provincial".

Añadió que la expectativa para 2.008 es que los ingresos por coparticipación nacional se eleven en un 14% y consideró que este valor "está absolutamente subestimado, no es real". "Lo que hace el Gobierno, en general, y ya lo ha hecho, es subestimar esta cifra para redireccionar el excedente que surja con las facultades delegadas que se reiteran, en este proyecto, en los artículos 15 al 18".

Respecto de la deuda pública, Rogel cuestionó que se prevé, para 2.008, un endeudamiento público de 384.261.000 y una amortización de la deuda pública por un total de 354.565.000. "Entre la deuda prevista y lo que se piensa pagar, en definitiva, habrá un incremento de la deuda que asciende a casi 30 millones (29.699.000)", apuntó.

Al respecto, señaló el diputado que "la obra de infraestructura presupuestada implica, en más de un 95%, más crédito público y no de recursos genuinos". Tras discernir la que se prevé concretar a través de la Unidad Ejecutora Provincial; la Dirección Provincial de Vialidad y el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, el diputado señaló que el resto del endeudamiento público (210.414.000 Pesos) tiene por destino refinanciar la deuda a través del Programa de Financiamiento Ordenado.

PANORAMA. "De acuerdo al informe de Contaduría de la Provincia, el stock de deuda asciende a 3.015 millones de Pesos (3.015.511.000). Y hay que analizar la implicancia que en el mediano plazo tiene esto sí, como vemos, se sigue pateando la pelota para adelante", advirtió Rogel.

"La refinanciación más las nuevas deudas y un equilibrio presupuestario sustentado en fondos de origen nacional hacen sembrar dudas respecto de la sustentabilidad futura", añadió.

A este panorama, Rogel agregó "las variables" que serán motivo de discusión como los incrementos salariales con una inflación real que "ha rondado el 18% en este año".

Repasó, entonces que la partida de personal equivale a un 52,7% de los recursos corrientes netos (en 2.007 es del 51% y en 2.004 la relación con el total era de 49,3%). "La planta permanente aumentó en casi 10 mil personas en los últimos cuatro años y se prevé para 2.008 la creación de 1.200 cargos más lo que vuelve a ubicar a Entre Ríos entre las tres provincias en las que el gasto en personal ocupa más de la mitad del Presupuesto", señaló el legislador.

“Cualquier variación del salario, en el esquema presentado por el oficialismo, es casi explosiva. Y la demanda por incrementos es inevitable porque la inflación ha dejado atrás cualquier tipo de respuesta salarial que se haya dado”, advirtió.

Para destacar

RECAUDACIÓN. *Para la Bancada Radical es escaso el incremento previsto para los recursos propios. “Sólo se prevé un 13% lo que no cubre, siquiera, las expectativas inflacionarias del país”, apuntó Rogel que lamentó “que no se haya ido a la unificación de partidas y a otros proyectos que se han planteado que tenían por fin incrementar los recursos provinciales. Y esto no es otra cosa que la escasa voluntad política de hacer funcionar uno de los pocos resortes de soberanía que tiene la provincia”.*

CAJA. *El Bloque subrayó el incremento previsto para el déficit de la Caja de Jubilaciones. “Es otra bomba de tiempo”, apuntó el presidente de la Bancada. Es de 69 millones (en 2.007) y se prevé subir esa cifra a casi 77 millones.*

SALUD. *La partida para Salud tiene un crecimiento: de algo más de 369 millones en 2.007 pasa a 487 millones en 2.008. “Pero lamentablemente –se quejó Rogel– el aumento más importante se da en lo estrictamente burocrático de la administración de la Salud”.*

EDUCACIÓN. *Según el Bloque, se contempla una suba del 37,4% para Educación pero lo sustancial del incremento estaría destinado “a las horas cátedra que la ley prevé mientras poco y nada se asignaría a la calidad del servicio educativo”.*

CIENCIA Y TÉCNICA. *Lo curioso de esta partida es que se reduce en un presupuesto de mayor volumen: pasa de 1.395.700 Pesos (en 2.007) a 1.116.000 Pesos en 2.008.”*

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar concuerdo totalmente con la exposición que terminó de realizar el diputado Rogel en cuanto a su lectura del Presupuesto General para el año 2.008 que en este momento estamos debatiendo.

En mi caso particular lo que voy a exponer acá, lo que traje para debatir, en realidad es más una lectura política teniendo en cuenta que estamos finalizando la gestión, y es una lectura sobre el criterio que se ha seguido frente a la confección, a la construcción y a lo que de eso se deriva, de los Presupuestos que han sido presentados por el Poder Ejecutivo en esta Legislatura.

Este Presupuesto General, como los anteriores, en realidad es la expresión de lo que es la gestión del Gobierno, del actual Gobernador Busti. Este vuelve a ser como todos los anteriores, un Presupuesto construido exclusivamente por el Poder Ejecutivo, con incremento o disminución de partidas en las diferentes áreas de gobierno de acuerdo a la preponderancia o no del funcionario a cargo de las mismas. Hay una clara visión fragmentada de funcionarios políticos de este Gobierno que sólo piden más Presupuesto para su gestión particular, pero nunca estuvimos en presencia de una planificación estratégica de políticas de Estado integral que obligue sí o sí a sentarse a planificar con protección a distintas áreas de gobierno de los tres Ministerios, por ejemplo voy a dar solamente uno, en el cual durante estos cuatro años me he involucrado más, que es lo que refiriere a las políticas sociales.

A partir de renunciar a plantear políticas de Estado que tengan como objetivo transformar las condiciones de vida de injusticia del pueblo entrerriano como, por ejemplo, garantizar en toda su integralidad el servicio de salud pública gratuito y universal, en realidad lo que se hacen visibles son las dificultades cotidianas de un Estado entrerriano que no garantiza como corresponde todos los servicios. Sólo para mencionar algunas realidades.

Más allá de la presentación de todos estos Presupuestos, un Presupuesto equilibrado como lo presentaba el diputado Aldaz, la realidad nos muestra situaciones de las que voy a nombrar nada más que tres: escuelas que no tienen condiciones edilicias adecuadas para funcionar, terminamos cuatro años –no estamos en el primer año– y esta situación sigue estando; en otra área, discapacitados que no logran que la obra social del Estado Provincial les reconozca determinadas prácticas, esto viene siendo planteado desde principios de esta gestión; falta de profesionales en hospitales de ciudades que no son los principales centros urbanos, con respecto a esto cuando escucho a los colegas, fundamentalmente de los departamentos del norte entrerriano, este tema realmente no ha tenido ningún tipo de solución después de cuatro años.

Como contrapartida a una visión de gestión participativa y de planificación estratégica, tenemos el resultado de una gestión que trabaja en compartimentos estancos, muy pocas veces se concretaron iniciativas en otro sentido. Claramente el Gobernador Busti definió la

principal línea política de su gestión: restringirse solamente a las directivas e indicaciones del Gobierno Nacional, aceptando toda imposición de políticas de control de gastos con parámetros de la Nación, que muchas veces no tienen que ver con los intereses del pueblo entrerriano y sólo nos perjudican porque luego impiden instrumentar políticas autónomas del poder central, porque estamos, como todos sabemos, bajo el corsé de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Esto, ya lo ha señalado el diputado Rogel y es un planteo que hace toda la oposición, lo venimos haciendo desde la presentación del primer Presupuesto General, pero es necesario volver a advertirlo porque estamos yendo hacia una situación que después va a ser muy difícil resolver, porque estamos ante la falta de visión estratégica para impulsar una política tributaria que focalice la recaudación propia como principal objetivo para desandar el camino de la dependencia y el endeudamiento.

Es necesaria una convocatoria, que no la hizo nunca el Gobernador Busti, a todos los sectores políticos y sociales para generar un pensamiento alternativo que nos permita revertir esto. Lo que hemos venido observando en estos cuatro años del Gobierno de Busti, es que se ha repetido el aumento de dependencia con la Nación, tal cual lo ha señalado ya el diputado Rogel.

¿Y por qué hay que prestarle atención a esto? Porque todos sabemos que no estamos en una situación de emergencia económica, por lo tanto, mantener este esquema de dependencia con la Nación, pateando la pelota para adelante como se dice vulgarmente, es irresponsable de parte de cualquier dirigencia. Herramientas desde la oposición para comenzar a revertir esto, hemos propuesto.

Pero, la gestión de Busti se mostró particularmente remolona para comenzar a ejecutar; me refiero –y esto también ya lo señaló el diputado Rogel– al ejemplo de la unificación de partidas en el Impuesto Inmobiliario que fue sancionada en el año 2.005 mediante Ley Nro. 9.621 y dos años después no se ha implementado. Y en la reunión que tuvimos con el Ministro Valiero, ante una pregunta puntual de la diputada Demonte sobre este tema, consideró que sólo se recaudaría unos 15 millones de Pesos, poco al entender del Ministro de Busti, pero suficiente para construir de tres a cuatro escuelas, para el entender de la gente común.

Otro tema a discutir, debatir, analizar, es si una estrategia conveniente o no, previendo que las condiciones macroeconómicas a nivel internacional puedan cambiar a mediano plazo y que la Nación pueda modificar su relación con las Provincias y no envíe las remesas de dinero que manda, es construir un fondo anticíclico; si nos fijamos en el Presupuesto que está a consideración, en el rubro que dice “Inversión Financiera” y detallado “Integración del Fondo Anticíclico”, dice: cero, cero, cero, cero.

El mirar hacia donde vamos con este modelo de gestión es, hoy por hoy, la principal preocupación y debería ser la ocupación de toda la dirigencia política; porque debemos cambiar, debemos solucionar problemas como el gasto de personal que es de 2.327.472.000 Pesos, el Tesoro Provincial va a aportar 1.961.788 Pesos, ahora, para hacer frente a este compromiso, evidentemente, tenemos que recurrir a los ingresos que provienen de la Nación porque la Provincia solo recauda 814.720.000 Pesos. Entonces la pregunta para hacernos es ¿cómo piensa el futuro Gobernador Uribarri abordar esto?, dado que el Presupuesto General que se está tratando corresponde al primer año de su gestión. Para mí es un misterio porque, al menos en mi caso en particular, no he mantenido ninguna reunión con las autoridades entrantes para discutir el Presupuesto General 2.008.

Hacer frente a esta situación tiene que ver con discutir el rol del Estado y, por supuesto, las capacidades del recurso humano que lo compone. ¿Qué lugar ocupan?, ¿qué objetivos políticos hay que cumplir? Hablar de objetivos políticos creo que todos los que estamos aquí sabemos que es el Estado al servicio del desarrollo de las capacidades entrerrianas, lo que implica la distribución de la riqueza en forma equitativa entre todos.

Lamentablemente, esta gestión va dejando como sello que el rol del Estado es el dador de trabajo precario, sin preocupación de mejorar la calidad del servicio, instalando fuertemente, como fue en los años '90, que no está en condiciones de competir con la oferta privada; otra lectura que se hace es que los que pueden pagar recurren a los servicios privados, el resto, que es la mayoría de la población, muere en el sector público, y esto es lo que tenemos que cambiar.

No voy a criticar el crecimiento de la planta de personal que estaría compuesta, según los números que está en el Presupuesto General en este momento, por 58.173 trabajadores. Pero la pregunta que yo me hago es: ¿en qué medida ha mejorado el funcionamiento del

Estado si desde el año 2.005, hasta hoy, se ha incrementado el Presupuesto en 1.000 millones de Pesos? Considero que sí es necesario dotar de personal al Estado para que garantice los derechos de los ciudadanos, hay que hacerlo, pero el problema no está allí, el problema está en la política del oficialismo de ser dador de trabajo pobre sin desarrollar políticas activas de inversión con valor agregado para comenzar a revertir el esquema de provincia agropecuaria, lo que es decir restringir la producción primaria con los problemas de falta de empleo genuino que eso acarrea y nuevamente el camino a recorrer para solventar los gastos del Estado es el endeudamiento con la Nación o con otro.

Sobre la Deuda Pública, un párrafo muy pequeño porque ya se ha referido extensamente el diputado Rogel y estoy de acuerdo, lo único que, desde esta banca, quiero alertar que tanto antes como ahora el stock de esta deuda es el más grande de la historia de la Provincia, se generó por el lado de las inversiones y no de los gastos, lo que obliga que revisemos seriamente los criterios de asignación de Gastos de Capital, que nuevamente esta ley pretende asignarlo sin cuantificar cuál es el impacto positivo esperado de dicha inversión para el desarrollo de la Provincia.

Otro tema, que no es menor, y creo que todos los legisladores de la oposición lo vamos a señalar hasta el cansancio, es que este Presupuesto General tiene una matriz delegativa. Este Presupuesto repite las características de todos los anteriores, introduce numerosos artículos que permiten modificar los gastos, los recursos, las fuentes financieras, las ampliaciones de los recursos, los financiamientos, que invaden las competencias propias de esta Legislatura y en realidad transforman a esta aprobación del Presupuesto en un mecanismo de delegación de facultades y de autorización general indiscriminada.

Este es uno de los motivos que, en mi caso particular, me lleva a votar en contra. Y lo que queda claro también es que las obras públicas proyectadas, al menos en la mayoría de ellas, sólo se pueden concretar a través de un crédito, o sea con endeudamiento como también queda claro en los diferentes artículos del presente proyecto. Por ejemplo, el Artículo 7º que dice textualmente: "Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de impuestos nacionales..."

Parece que la nueva gestión piensa dar continuidad a este tipo de cosas y renuncia a pensar alternativas. Quiero recordar que no estamos en emergencia, Argentina, desde el punto de vista macroeconómico, no está en emergencia económica; entonces, está en toda la dirigencia, en la que hoy va a ocupar los principales cargos para dirigir las políticas de la Provincia de Entre Ríos, en aquellos que van a cumplir el rol de oposición en la Cámara y de los que vamos a seguir estando, en el llano, pero actuando también en política, a todos nos corresponde trabajar para cambiar el rumbo de la Provincia, de pasar de ser una Provincia dependiente a ser una Provincia autónoma, federal, como fue en nuestros orígenes.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En realidad los diputados que me han precedido en el uso de la palabra, tanto el diputado Rogel como la diputada Grimalt, han expresado muchos de los conceptos que pensaba desarrollar, y como los comparto absolutamente no voy a reiterarlos.

Simplemente voy a hacer algunas reflexiones, tampoco voy a responder al análisis que ha hecho el diputado Aldaz de este Presupuesto General, porque si realmente el Presupuesto evidencia una política de gobierno creo que hay muchas falencias en él porque no están contempladas muchas de las políticas públicas que teníamos que desarrollar en el año 2.008.

El proyecto de ley de Presupuesto General para el año 2.008, como decían recién los diputados que me precedieron, vuelve a reiterar el esquema de los anteriores; es decir: recursos reevaluados, gastos de capital sobrevaluados y en el tema de los recursos se mantienen las mismas distorsiones de dependencia del Estado Nacional que en los otros, a su vez hay, como se señalaba, una gran subestimación de la coparticipación nacional lo que prevé nuevamente la redirección del recurso al amparo de los Artículos 15º al 18º, que son en los que se otorga facultades al Poder Ejecutivo para el manejo de los fondos.

Por ejemplo, en Educación, si bien existe un incremento en números, este Presupuesto General en valores reales no es mayor que los anteriores, con el agravante de que debe comenzarse el proceso de adaptación a la Ley Nacional de Educación y no aparecen los recursos para ello. Un ejemplo, de las 600 salas de 4 años de Nivel Inicial necesarias, se han creado 60 y la respuesta de Economía, en la reunión que mantuvimos con el Ministro, fue que

el tema de la aplicación de la Ley Nacional de Educación corresponde a la próxima gestión, pero es justamente del Presupuesto del primer año de la nueva gestión del que estamos hablando.

Lo mismo ocurre con el imprescindible ajuste salarial que involucra a los compañeros trabajadores estatales, docentes, judiciales. El Ministro de Economía expresó en esa reunión a la que hacía referencia la diputada Grimalt, que sería atendido por la perspectiva de mayor aporte nacional, y va planteando desde el comienzo la instalación del conflicto con los trabajadores porque una vez más está pensado responder a la demanda como pulseada.

Podíamos alguna vez imaginarnos que el Gobierno tuviera un Presupuesto hecho en base a las reales necesidades, otorgando lo que se necesita para el funcionamiento de todos los sectores, así los trabajadores podrían dedicarse a su trabajo en vez de estar peleando todos los días moneda, tras moneda.

Pero para ello habría que cambiar el esquema y en vez de contraer nuevas deudas y de refinanciar las que se tienen y de plantear la sumisión absoluta a los ingresos que provienen de la Nación, debiera decidirse por la adopción de una política fiscal progresiva en cumplimiento del mandato constitucional que establece que el que más tiene más paga. Tendríamos así más recursos genuinos que nos permitirían endeudarnos menos y atender las demandas sociales.

Terminamos nuestro mandato legislativo sin que hayamos podido dar el debate con la comunidad sobre una reforma tributaria que realmente grave a los que más tienen y con ello incrementar la recaudación de los impuestos directos, que gravan en función de la capacidad contributiva de los sujetos, y disminuir la presión impositiva sobre los pequeños empresarios a través de la disminución de los impuestos indirectos, como el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tampoco hemos podido establecer políticas de fomento para las pymes, ni hemos podido avanzar –como ya se ha mencionado– sobre la unificación de las partidas inmobiliarias y la personalización de los impuestos.

De contar con estos recursos tal vez hubiéramos podido concretar la asignación universal por hijo, proyecto de ley cuyo tratamiento quedó congelado en este ámbito justamente con el argumento que faltaban los recursos para sostenerlo.

En síntesis: tenemos herramientas; sin duda la sociedad nos acompañaría a tomar decisiones que ayudaran a resolver los problemas de los entrerrianos. Comparto con los compañeros de AGMER que toda discusión sobre educación o sobre otras áreas se vuelve intrascendente si no planteamos con qué recursos vamos a llevar adelante las propuestas.

No hemos sido oposición para obstaculizar ningún proyecto que tuviera que ver con el mejoramiento de la calidad de vida de los entrerrianos, sino que siempre nuestros planteos han ido acompañados de propuestas. Puede ser que la próxima Legislatura retome estas asignaturas pendientes y comience a trabajar para la obtención de recursos genuinos.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Obviamente voy a adherir en un todo a lo expuesto por el diputado Rogel como expresión de la opinión del Bloque y, por supuesto, comparto el rechazo al proyecto de ley de Presupuesto General para el año 2.008.

Me permito hacer algunas breves consideraciones en general y en particular. Analizando algunas cuestiones en particular, en este Presupuesto vemos una escasa inversión con respecto a las partidas destinadas a las Juntas de Gobierno, como se lo expresamos en oportunidad de entrevistarnos con el señor Ministro de Economía de la Provincia. Del mismo modo, no se ha consignado en este Presupuesto General la partida de 8 millones de Pesos necesaria para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, tal cual se había comprometido, y esto hay que dejarlo en claro. Será porque el propio Poder Judicial no lo expresó en la elevación del anteproyecto de Presupuesto para ese Poder, en el que aparece un incremento de 150 cargos en la planta de personal, pero no es la partida necesaria.

Por supuesto que no se salva esta ausencia que tiene que ver con un tema que será materia de debate en unos minutos cuando se trate el proyecto de ley de prórroga de la implementación del nuevo Código Procesal Penal; decía que no se salva esta omisión con la inclusión en el Artículo 19º de la posibilidad que ante el ingreso de mayores recursos a los previstos, y previa escala de destino para esos mayores fondos, se prevea la posibilidad de destinar algún dinero para la aplicación del nuevo procedimiento penal, que tiene íntima vinculación con los deberes esenciales del Estado como son la Justicia y la Seguridad.

En relación con las consideraciones generales, debemos señalar que la Dirección General de Presupuesto, cuando se refiere a las normas presupuestarias, afirma que el sector público en su condición de principal agente económico interviene activamente la vida política, económica y social. Esto es lo que debemos esperar del Presupuesto General 2.008. Sin embargo, este proyecto profundiza la estrecha relación entre las acciones inmediatas y lo proyectado para el ejercicio fiscal del año próximo, no sólo en su estructura sino fundamentalmente en las restricciones, esto tiene que ver con los limitantes alegatos sobre todo en materia social que implica la Ley de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, este diseño está articulado sobre la base de la continuidad de cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal que limita el necesario crecimiento del gasto primario del Gobierno, de modo de asegurar los pagos de los servicios de la deuda. Pero para poder saber lo que pasará es necesario saber qué está pasando y esto surge claramente al analizar la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de este año, cuya publicación se demoró frente a la promesa que exigían las autoridades económicas, y ante esta demora, en lo personal, hice una gestión que llevó a que el día lunes se subiera a la página web del Gobierno la necesaria información para hacer un adecuado análisis de las cuentas públicas.

Para más precisión, tomemos el dato del resultado financiero primario que tenía una proyección hacia el final del ejercicio del año 2.007 de más de 256 millones de Pesos, sin embargo a la fecha del último ejecutado es de poco más de 193 millones de Pesos. Esta tremenda diferencia explica que el gasto primario, es decir, gasto corriente más gasto de capital menos intereses de la deuda, que debería haber incurrido la Provincia al 30 de septiembre de 2.007, es de 3.825 millones de Pesos, siendo que la información de ejecución presupuestaria al final del tercer trimestre nos indica que se gastaron 3.331.840.000 Pesos.

Es decir que hay un economía de ejecución que no está en el articulado de la Ley de Presupuesto y es parte de la matriz fiscal durante el actual Gobierno, y seguramente en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal nos indica que también será la del próximo Gobierno.

Está claro, entonces, que más allá de lo que se proyecta, la ejecución ajusta la inversión del Estado Provincial a la obligada limitante del gasto. En este sentido, ejecutar la autorización del gasto teniendo en cuenta el marco de la ley, desoye la necesidad de entender que las Provincias tienen responsabilidad de brindar servicios públicos cuyo crecimiento está estrechamente ligado a la calidad de vida de la población y no puede ser limitado por el crecimiento del Producto Bruto Interno. Vale, como ejemplo, la evolución del gasto en Educación a partir de los nuevos ingresantes como resultado del Área de Educación donde es el crecimiento poblacional lo que tiene que tomarse en cuenta y no el Producto Bruto Interno.

Ante la falta, por un lado, de una Ley de Coparticipación en la República, como bien se ha dicho, la transferencia en las cuentas ingresos de capital se han convertido en la principal herramienta discrecional con la que cuenta el Gobierno Nacional para facilitar a las Provincias un impulso a la inversión pública. Como los ejemplos se ven más claros en la ejecución presupuestaria, sólo diré que de los 170.467.000 Pesos previstos de aportes no reintegrables al 30 de septiembre del corriente año sólo se habían ingresado 56.090.000 Pesos, y esto no sólo se ha convertido en una restricción a la inversión, sino que perjudica a nuestros productos afectando en definitiva a los ingresos de los entrerrianos.

Otro rechazo que debemos sostener es al modo en que nos financiamos. El Presupuesto General 2.008 en ese sentido no modifica la fórmula de fuentes financieras, sin embargo con el marco teórico de que el Gobierno no va a cambiar su matriz, el ejecutado demuestra que mientras habíamos previsto obtener más de 265 millones de Pesos de la disminución de otros activos financieros, en realidad lo ejecutado al 30 de septiembre alcanza a más de 504 millones de Pesos, por el contrario ejecutamos solo el 52 por ciento del reemplazo de endeudamiento.

Por último diré que compartimos el rechazo en función de no acompañar lo que es una subvaluación de los ingresos. El ejemplo de los ingresos tributarios provinciales vale claramente para señalar que su cálculo no responde ni siquiera a lo establecido en el mensaje. Si tomamos las acreditaciones bancarias de la Dirección General de Rentas al 31 de octubre, proyectadas al 31 de diciembre, más del 13 por ciento informado como variación, se ubica en los 877.230.000 Pesos. El cálculo presupuestario, por el contrario, es de 814.720.000 Pesos, es decir menos de 63 millones es la diferencia.

Por supuesto que tal dato surge sin aplicar ninguna cuestión correctiva a la administración tributaria, pero bastaría para no necesitar depender del crédito fijado en los Artículos 7° y 8° del proyecto para dar cumplimiento a la inversión allí señalada.

En consecuencia, por estas consideraciones, como dije al principio, en particular y en general acompaño la posición de nuestro Bloque de votar por la negativa el proyecto de ley de Presupuesto y Cálculo de Gastos y Recursos del Período 2.008.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, la verdad que hablar a lo último tiene la ventaja de poder uno remitirse y adherir a lo que han planteado si se está de acuerdo, y la desventaja de decir si está todo dicho o no.

Sobre el particular, en este caso del Presupuesto General 2.008, hemos recibido por supuesto el proyecto, la ilustración, hemos compartido la reunión con el Ministro de Economía, hemos indicado algunas cuestiones al diputado Aldaz, básicamente con respecto a la problemática del Código de Procedimiento Penal, las que si bien fueron receptadas no técnicamente como un artículo bis y sí dentro del Artículo 19º, lo que obviamente va a imposibilitar nuestra participación en positivo, pese a esa recepción, insisto, atento a que ese artículo justamente es uno de los que realiza las transferencias y a las que tradicionalmente, por lo menos desde este Bloque, hemos indicado se trata de transferencias de facultades absolutamente inconstitucionales que obviamente perjudican directamente a la República en cuanto a la división de poderes y perjudican también a la democracia.

Un solo ejemplo, en lo que ya ha sido referido por todos los diputados que están planteando su rechazo a este Presupuesto, es la subvaluación, porque, por ejemplo, estamos hablando en lo que va de este período de prácticamente un 20 por ciento más de lo presupuestado, en subvaluado de lo realmente recepcionado estamos hablando prácticamente de 700 millones de Pesos que ha tenido la decisión del Poder Ejecutivo en cuanto a lo que considera conveniente a su política de gobierno, con solamente comunicárselo a las Cámaras cuando la Constitución dice claramente, y todos lo sabemos acá, que es el Poder Legislativo quien fija el Presupuesto.

Pero como está dicho, y mucho por parte de los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, vamos a intentar reacomodar el enfoque y ver algo sobre lo que venimos pregonando hace bastante y es en qué contexto se presenta este Presupuesto y qué significa en el contexto en el que estamos.

En el año 1.998 la Provincia de Entre Ríos tenía una deuda de 533 millones de Pesos, siendo uno de sus acreedores el Gobierno Nacional por un total del 6 por ciento. En el año 2.006 la deuda de la Provincia trepa a 3.025 millones de Pesos y el Estado Nacional es acreedor por un 85 por ciento. Esta situación de endeudamiento, con respecto a la evolución del período de tiempo que estamos hablando, significa que los Presupuestos están indicando claramente un sentido negativo en su evolución. Pero, como estamos hablando de la visión macro de esta problemática en un Presupuesto, nos damos cuenta también que en el orden nacional pasa exactamente lo mismo con el resto de las Provincias.

Las Provincias pasaron de deber 13.000 millones en el año 1.998 a deber 83.000 millones en el año 2.006, e igualmente el Estado Nacional pasó de ser un acreedor en un 2 por ciento a ser acreedor en un 67 por ciento. Por lo tanto estamos en un contexto donde a medida que pasa el tiempo nos vamos endeudando cada vez más, y a medida que pasa el tiempo el Estado Nacional es cada vez más y el principal acreedor que tenemos.

Si a eso le agregamos, señor Presidente, que en la conformación de la estructura de nuestro Presupuesto, en el año 2.006 la Provincia de Entre Ríos recibía 623 millones de Pesos por impuestos propios, en concepto de coparticipación recibía 1.824 millones de Pesos y en este Presupuesto para el año 2.008 nos encontramos con que la Nación va a proveer de un 53,84 por ciento mientras que la Provincia tiene calculado solamente un 15,05 por ciento.

Ya se habló de la dependencia, pero entendemos que es conveniente mirarla en concepto macro porque no es menor tener una Nación en donde la economía se maneja de manera unitaria y los Estados, por los papeles, tienen que ser federales.

En este sentido, señor Presidente, teniendo en cuenta que las provincias están debiendo una suma que alcanzó en el año 2.006 a los 83 mil millones, como ya he dicho, si no parangonamos con lo que significan los ingresos por derechos de retenciones nos encontramos que de esta cifra una parte no es coparticipable ni debe ser distribuida a su antojo, tal como se dijo antes, equivaldría a la posibilidad de poder, por lo menos, como

Provincia o si se quiere en este contexto que se le ha dado en esta gestión como región, cancelar nuestra deuda provincial y represupuestar o pensar a la Provincia en un contexto diferente.

Tenemos que tener en cuenta que si tomamos el año 1.998, que es el parámetro que estamos utilizando para esta exposición, donde solamente se cobraba derecho de exportación, en aquel año se recaudaron 28 millones de Pesos, y en lo que va del 2.007, donde están incorporadas las famosas y tan apreciadas por el Gobierno Nacional, retenciones, pasamos a recaudar 15.626 millones de Pesos. Eso significa que desde 1.998 al 2.007, hasta octubre de este año, estamos hablando de un monto de 67 mil millones, y si lo comparamos, como dije, teniendo en cuenta la política de esta gestión de asociarnos a la Región Centro, la Región estaría entregando un monto aproximado de 32 mil millones de Pesos, que para los 12 mil millones que debe es prácticamente suficiente para cancelar la deuda.

Por lo tanto, señor Presidente, es menester pensar un poco más cuando se presupuesta y no el concepto de Presupuesto ordenado, que nadie critica que pueda ser ordenado máxime si tenemos en cuenta la anterior gestión. Estamos hablando de que el orden tiene que estar en miras a un crecimiento y en miras a no seguir dependiendo de la Nación, porque está claro que con estas cifras cualquier tipo de problemas que tenga la Nación va a hacer caer completamente todo nuestro funcionamiento. Desde esa perspectiva, desde este tipo de dependencia, no se ve en el Presupuesto actual que se intente abortar, que se intente modificar, a pesar de que en nuestra participación en la pre constituyente hemos dado algunas herramientas que solo necesitan un poco de ingenio y de capacidad para poder llevarlo a la práctica, de manera tal de cortar con esta dependencia, de cortar con esta situación de que quien gobierna este país pareciera ser, al decir de algunos dirigentes de esta Provincia, que lo maneja con la caja y el látigo.

Parece ser, señor Presidente, que algunos políticos que tienen decisiones importantes en este país, si se le saca la caja le sucede lo que dice Serrat de los fantasmas: no son nada cuando se les quita la sábana.

Este Presupuesto, señor Presidente, cuando en realidad debería significar otra cosa, no es más que una repetición y sigue siendo una famosa transferencia de facultades. Para no abundar y para proponer como base concreta lo dicho por el diputado Rogel especialmente, quiero indicar dos elementos centrales que creo acreditan palmariamente que este Presupuesto no tiene pensado un desarrollo con forma a política de Estado, ni tiene pensado cómo desguazar un sistema de dependencia con la Nación que solamente nos permite decir que sí y nada más que eso, lo que es gravísimo a nivel institucional, lo que es gravísimo a nivel República, sin importar quién esté en la más alta Magistratura del país.

Señor Presidente, en el Anexo A del Presupuesto, referido a Obras Públicas, encontramos que hay una sola obra pública destinada a escuelas con crédito presupuestario, la Escuela Nro. 119, cuyo costo total es de 1 millón de Pesos, donde hay un crédito por 10 mil Pesos; y hay veinte escuelas en Obras Públicas sin crédito presupuestario que oscilan más o menos en unos 2.665 millones de Pesos, obras que alguien las hará, señor Presidente, estamos hablando de escuelas, en la misma parrilla del Anexo A que nos fue entregado para su análisis, estamos hablando en definitiva de Educación.

Y si queremos una última muestra más para advertir que este Presupuesto no desentona, lamentablemente, aunque tendría sí que desentonar y haber generado un impacto, no desentona con los anteriores, a esto lo da –y vamos a parangonar lo referente a la Nación– justamente lo referido a Ciencia y Técnica, y tenemos un antecedente. Nosotros, en el 2.004, cuando el Presidente electo no había hablado nada de esto ya dijimos que ese Presupuesto, hablando del 2.004, tenía más plata para gastos reservados que para Ciencia y Técnica; ahora podemos hablar del 2.003 al 2.008: Ciencia y Técnica, con respecto al total de Gastos Corrientes, para el 2.003 tenía un 0,08 por ciento; para el 2.004, un 0,09 por ciento; para el 2.005, un 0,02 por ciento, para el 2.006 –parece que recuperamos– nos quedamos con un 0,03 por ciento; para el 2.007 tenía un 0,03 por ciento y para el 2.008 –como parece que las cosas andan bien– de vuelta tenemos un 0,03 por ciento.

Estamos hablando de Ciencia y Técnica, no es una cuestión de que como se le ocurrió a la Presidenta electa aumentar lo destinado a Ciencia y Técnica lo estemos hablando nosotros, y dijimos que en el 2.004 hubo más plata para Gastos Reservados que para Ciencia y Técnica. Ahora decimos, en este análisis, que no hay parámetro lógico entre lo asignado a Ciencia y Técnica y el Presupuesto de Educación; esto no es menor, señor Presidente, y en estos números pediría que presten atención.

No es menor porque Argentina, en el decenio 1.995–2.005, ha perdido considerablemente su competitividad a nivel internacional retrocediendo varios lugares, no solamente del mundo sino respecto del continente. El comercio mundial en Dólares en el año 1.995 era de 6.000 billones, en el año 2.005 fue de 18.500 billones, es decir 2,08 veces más. Las exportaciones argentinas en Dólares para el año 1.995 fueron de 20 mil millones de Dólares y en el 2.005, después de todo el auge y el griterío de que vamos bien, llegó solamente a 40 mil millones, o sea que crecimos una vez más. Estos números, quiero decir, son traídos justamente por esta consideración: el mayor crecimiento mundial se dio porque los países del primer mundo que crecieron 2,08 veces más, lo hicieron en servicios y tecnología. Nosotros, señor Presidente, avanzamos más con productos agropecuarios.

La electa señora Presidenta de la Nación ha dicho que creará un Ministerio de Ciencia y Técnica, una señal indiscutible –si esto llega a ser cierto– de que apostó a colocar a este país dentro del contexto mundial y como una política de Estado. Podríamos preguntar por qué no creó un Ministerio de Agricultura y Ganadería o un Ministerio de Industria, son datos no menores.

Pero también podemos preguntarnos, señor Presidente, cuál es el proyecto de Provincia que tenemos. Si no modificamos esta forma de construir números, que como son números parecen la biblioteca de los abogados, que se puede leer de dos formas distintas y las dos tener razón. Sobre esta base, señor Presidente, planteamos nuestro rechazo a esta ley de leyes, planteamos la necesidad de un Presupuesto que no dependa enteramente de los recursos coparticipables, planteamos la necesidad de utilizar mecanismos para desmontar este criminal sistema económico unitario que gobierna este país, hacemos estos planteos, señor Presidente, para no indicar todo el festival de números y porcentajes que andan dando vuelta y que se pueden mirar en forma negativa, lamentablemente por cierto, porque el interés era –como se dijo al inicio– haber participado para mejorar este proyecto de Presupuesto; planteamos, en definitiva, que se tomen en consideración estas cuestiones enumeradas como una crítica estrictamente positiva.

Tenemos posibilidad de mejorar, pero solamente si entendemos que el Presupuesto es una herramienta que tiene que ser utilizada para pensar un poco más allá de un solo año, para pensar en las famosas y olvidadas políticas de Estado.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Ya han hecho uso de la palabra los representantes de todos los Bloques. Mi intención no es contestar lo expresado, porque tenemos otros asuntos importantes que tratar en esta sesión; pero me veo en la obligación de hacer algunas consideraciones y de dar algunas respuestas basándome en números concretos sobre cuestiones que se plantearon, porque entiendo que tienen una visión sesgada de la realidad.

Si bien voy a dar respuestas técnicas, tienen contenido político –esto no lo niego–, y no voy a dar respuestas a ningún Bloque en particular, sino que voy a plantear la postura de esta gestión, donde uno tiene el deber de respaldar, en el discurso, lo que se ha realizado en los hechos, porque además uno lo comparte.

En cuanto a la evolución de la deuda, quiero decir que si bien nominalmente creció, uno debe evaluar la magnitud de una deuda en relación con los recursos que tiene para hacer frente a la misma. Una deuda no es ni grande ni chica en sí misma, en su expresión nominal, sino en relación con los ingresos que tenemos para pagarla. A la luz de este análisis, que es el que corresponde hacer, desde la economía familiar hasta la macroeconómica, la deuda en relación con los recursos ha evolucionado de la siguiente manera: en el 2.003 la deuda representaba el 142,50 por ciento del total de los Recursos Corrientes, mientras que en el 2.007 la deuda representa el 70 por ciento de los Recursos Corrientes. Nosotros entendemos y afirmamos con convicción que la deuda ha disminuido en un 50 por ciento a la hora de evaluarla respecto de lo que tenemos para pagarla.

Tenemos que evaluar también cómo vence esta deuda en el tiempo, porque tendríamos un grave problema si toda la deuda venciera dentro de un año. En cuanto a la reprogramación de la deuda, en el año 2.003 esta gestión logró la reprogramación de la deuda, primero a través del Programa de Financiamiento Ordenado y después por sucesivas refinanciaciones del Gobierno Nacional. En el año 2.003 los vencimientos de la deuda representaban –siempre en relación con los Recursos Corrientes– casi el 20 por ciento; en el actual ejercicio representan el 11,18 por ciento; y en el ejercicio 2.008, los intereses de la deuda, es decir, intereses más amortización, está previsto que representen el 9,39 por ciento.

Esto ratifica la mayor flexibilidad, la mejor posición económico-financiera del Gobierno con respecto a los recursos para atender los servicios de la deuda.

Otro tema que se ha tocado acá es el referido a los Artículos 15° al 18°, a los supuestos superpoderes que maneja el Poder Ejecutivo; se los ha equiparado con las facultades que maneja el Poder Ejecutivo Nacional o el Jefe de Gabinete a nivel nacional. Pero, simplemente para detallar, acá se faculta año a año, en cambio la Nación modificó la Ley de Administración Financiera con lo cual la facultad que tiene el Poder Ejecutivo y el Jefe de Gabinete perdura hasta que no se vuelva a modificar esa ley, es decir, no tiene vencimiento, sin embargo –reitero– acá se autoriza todos los años el Poder Ejecutivo, no tiene una autorización por los años subsiguientes.

Hay un senador actualmente en ejercicio, que tiene un sentido del humor bastante particular, que el año pasado dijo: Busti hace como que prepara un Presupuesto, después hace como que lo manda a la Legislatura, nosotros hacemos como que lo estudiamos, hacemos como que los sancionamos y después Busti hace lo que se le antoja; lo dijo el senador Majul oriundo de mi departamento, por esos artículos, precisamente por los Artículos 15° al 18°.

Pero pongámoslo en dimensión exacta para que quede debidamente aclarado. El Poder Ejecutivo durante el 2.007 tiene proyectado hacer modificaciones presupuestarias por 428 millones de Pesos, esto es menos del 10 por ciento, va a quedar en alrededor del 9 por ciento de lo que va ser el ejecutado de todo el año que ronda los 5.000 millones de Pesos; y los Artículos, del 15° al 18°, al Poder Ejecutivo en el presente año le otorgan la posibilidad de poder decidir discrecionalmente sobre ese 9 por ciento.

Ese 9 por ciento, que son 402 millones de Pesos, comprende a los mayores recursos sobre los que tiene total disponibilidad, de esos 402 millones, 342.032.000 Pesos fueron a Gastos de Personal, a incrementos salariales. Esto es así, en Gasto de Personal hay una mayor asignación presupuestaria porque hay incrementos de sueldos, así que el 85 por ciento de eso fue a Gastos de Personal. El 9,45 por ciento fue a coparticipación a Municipios, porque de todo eso que ingresa alrededor del 14 por ciento se coparticipa. Esa coparticipación a Municipios fue de 38 millones de Pesos y significó el 9,4 por ciento, más el 85 por ciento tenemos que un 94,5 por ciento de los mayores ingresos de la Provincia fueron a Gastos de Personal y a Coparticipación a Municipios. Lo que le queda discrecionalmente al Poder Ejecutivo es un poquito más del 5 por ciento de los 402 millones de Pesos. Quiero dejarlo debidamente aclarado a esto.

Se hizo mención a los parámetros del gasto, y a esto lo hemos hablado en la Legislatura porque se critica que sea un 15 por ciento lo destinado a los servicios de la deuda. Fijar un compromiso con la Nación, adherir a la Ley de Responsabilidad Fiscal por la cual esta gestión se impone no comprometer recursos en más del 15 por ciento de los servicios de deuda y que el gasto corriente no crezca nominalmente de mayor manera que lo que crece el PBI nominal, me parece que son criterios de esta gestión, uno entiende que no los pueden compartir, pero son criterios de sana administración financiera. Si uno incrementara el gasto corriente más allá de lo que se incrementan los recursos corrientes, ahí sí entraríamos en alguna cuestión de fragilidad en la Administración Pública porque si esos recursos en algún punto por cuestiones ajenas a la gestión provincial no se incrementan o se deterioran, nos quedaríamos con el gasto consolidado y no tendríamos cómo hacerle frente.

Otra cuestión que se planteó, y lo quiero dejar debidamente aclarado, es respecto del gasto en Educación. Desde los distintos Bloques se hizo mención a esta realidad y lo que tenemos en el actual Presupuesto, y en los anteriores, es un incremento real, no es sólo nominal, porque no hablemos sólo de los números, también en esto nos debemos hacer cargo y no solamente decir nominalmente cuánto creció la educación sino con respecto a los recursos cuánto creció, es decir que si tenemos más con respecto a esto, le asignamos más, menos o proporcionalmente lo mismo.

En esta gestión del 2.003 al 2.008 los recursos propios han crecido en un 205,67 por ciento, y el gasto en finalidad Educación ha crecido en un 260,71 por ciento, así que el incremento real del gasto en la asignación Educación es de un 60 por ciento, más allá de las variaciones nominales.

Se habló también de la cantidad de cargos creados y es bueno describir para qué se crearon, para que no quede como una cuestión meramente discrecional del Poder Ejecutivo o que se hace de alguna manera clientelismo político. Esto debemos dejarlo debidamente aclarado.

El incremento real de cargos del 2.004 al 2.008 es de 11.507, pero debemos decir que a esta suma tenemos que empezar a restarle algunas cuestiones: primero, se dieron de baja 1.020 cargos o contratos de personal de asignación temporaria, esto existía allá en el 2.003 y hoy tenemos 1.020 menos que deberíamos restarle al incremento de estos 11.500. En esta Legislatura sancionamos las leyes por las cuales se crearon todos estos cargos y debemos recordar que 3.056, creados por una ley en el año 2.006, fueron para regularizar enteramente situaciones de anomalías que se daban en el Estado Provincial, situaciones de contratados hace muchos años, suplencias, licencias extraordinarias, figuras que no resisten el menor análisis jurídico, y este Gobierno tomó el compromiso de regularizar la situación laboral. Ahí no hay un mayor impacto presupuestario, simplemente hay una regularización de la situación jurídica en la relación laboral.

En Educación se crearon 2.926 cargos en estos tres años, muchos de ellos son compromisos y lo hemos sancionado en esta Legislatura, en la sesión anterior sancionamos una ley de estas características, son compromisos de casi 2.000 cargos de la Ley de Financiamiento Educativo. En Seguridad se crearon 2.800 cargos. En el Consejo del Menor, por ejemplo, se crearon 369 cargos, estos son contratos que venían desde el año 1.986, 18 años de antigüedad tenía esta gente en situación de contratado y se crearon estos 369 cargos para regularizar; esto debemos analizarlo también a la hora de hablar del incremento de los cargos porque es responder a los derechos constitucionales y elementales que tienen los trabajadores en esta Provincia.

En cuanto a la estructura de los recursos, hablamos de la posibilidad que tuvo esta gestión de modificar esta matriz de recursos, como se dice. No comparto, y ninguno de los diputados de este Bloque, que la estructura de recursos que tiene esta gestión para asignar a gastos es culpa de la actual gestión, no le podemos echar la culpa al Gobernador Busti, sería una visión sesgada de que no se modifique esto de que el 22 por ciento de los recursos de la Provincia sean del Tesoro Provincial y el 78 por ciento restante sean recursos nacionales.

Por otro lado se planteó modificar la estructura impositiva provincial para tratar de modificar esta ecuación final. A modo de ejemplo, nada más, por importante que sea la modificación de la matriz impositiva provincial en los sectores productivos y de consumo, muy poco incide en esta ecuación final. Hay un estudio de las entidades gremiales del campo que muestra que, en la estructura de costos de la actividad agropecuaria, el 98 por ciento de los costos impositivos que tiene esta actividad son costos impositivos nacionales, sólo el 2 por ciento es provincial; imagínese, señor Presidente, cuánto tendríamos que modificar esta estructura de costos, en qué magnitud modificar ese 2 por ciento, que no diga que no haya que hacerlo y evaluarlo pero digamos las cosas en su justa medida, esto no significa que va a modificar la relación de los ingresos propios con los ingresos de la Nación.

En cuanto al componente de estos ingresos también es bueno decir qué ha pasado durante estos cuatro años, con lo que la Provincia aporta y no vuelve como coparticipación. Es justo decir, y que quede en el Diario de Sesiones, que Entre Ríos aporta –de acuerdo a un estudio de hace más de un año– alrededor de 450 millones de Dólares al Tesoro Nacional en concepto de retenciones, posiblemente hoy esté en 550 millones de Dólares.

Si aportamos 550 millones de Dólares sería bueno que también vuelvan en coparticipación pero, nobleza obliga, la provincia de Entre Ríos tiene actualmente obras en ejecución por más de 1.110 millones de Pesos, es decir que en la ecuación final hoy la Nación nos está aportando en financiamiento de obra más de lo que la Provincia le aporta.

Puntualmente, sin ánimo de polemizar con el diputado Mainez, creo oportuno dejar aclarado que como asignación presupuestaria en el área de Arquitectura para reparación y construcción de escuelas en el año 2.008 hay 77.850.000 Pesos asignados a obras nominadas, quizás haya un error involuntario del diputado Mainez al hacer la definición que hizo.

En el año 2.006 se ejecutaron 23 millones de Pesos; en el año 2.007 había casi 31 millones de Pesos en Arquitectura para escuelas; en este Presupuesto 2.008 hay casi 78 millones de Pesos con obras nominadas. Hay muchas obras que están nominadas y sin Presupuesto, esto significa muchas veces que estas obras no tienen proyectos, no tienen estudios, por lo tanto, sería prematuro asignarle una financiación cuando todavía tenemos que hacer el proyecto y hacer todo el proceso administrativo. Se autoriza legislativamente para que al año siguiente esta obra se le haga el estudio, el proyecto y durante el corriente año se busquen los recursos para asignarle la financiación. Esto demuestra, de alguna manera, la

voluntad de Poder Ejecutivo de avanzar más allá de los recursos corrientes con que cuenta para financiar las obras.

Por último, porque se ha hecho alusión al Gobierno Nacional, creo que corresponde detallar algunas cuestiones. Nosotros acompañamos y formamos parte del proyecto del Presidente Kirchner que, indudablemente, ha cometido errores, como los hemos cometido nosotros, pero ratifica que vamos –esto lo ratificaron en las elecciones la voluntad popular y los indicadores sociales– en el camino correcto como Nación para construir una sociedad más justa y con mayor inclusión.

En el año 2.003 los indicadores sociales, los de pobreza, eran más del 60 por ciento, hoy están alrededor del 30 por ciento, altísimos, y esto no debe ser resignación ni claudicación, sino que debe ser más compromiso y responsabilidad para seguir bajando estos índices sociales, que ya bajaron el 50 por ciento de lo que eran. La indigencia era alrededor del 35 por ciento, hoy está en menos del 20 por ciento; por otro lado la desocupación que era del 22 por ciento hoy está en menos de un dígito. Esto es lo que marcan los indicadores sociales, y es innegable. Esto también se ve en la evolución de nuestra provincia, en el año 2.003 exportábamos, no es el concepto que hablaba anteriormente de retenciones, alrededor de 450 millones de Dólares, de eso el 60 por ciento era materia prima, solo el 40 por ciento tenía valor agregado. En el corriente año seguramente vamos a llegar a los 1.000 millones de Dólares de valor de exportación, de eso el 60 por ciento tiene valor agregado, se invirtieron los porcentajes, antes solo al 40 por ciento le dábamos al valor agregado y hoy le damos al 60 por ciento valor agregado. Es decir, que esto también demuestra que las transformaciones en nuestra Provincia están llegando. Obviamente, esto no va a ser de un día para otro, esto es gradual y se da en un período que se va consolidando.

Por último, hemos sancionado en esta gestión cinco Presupuestos, cuando deberíamos haber sancionado cuatro, por cuando asumimos en esta Provincia nos tocó sancionar el Presupuesto 2.004, y por la responsabilidad que le imprime esta Cámara y con la que hemos trabajado en estos cuatro años, cada uno desde su lugar, vamos a dejar sancionado el Presupuesto para la próxima gestión.

Hay críticas que uno acepta y entiende en el juego de la democracia como oposición, una crítica importante de otros Bloques hacia la visión que se tiene como Provincia. Ya hemos definido los criterios políticos, a la sanción de estos cuatro Presupuestos a la hora de hacer un balance debemos ver dónde estábamos y dónde estamos. Los mismos mejoradores e indicadores sociales que teníamos en la Nación los tenemos en la Provincia, no los voy a volver a repetir.

Esta Provincia está muchísimo mejor que en el año 2.003 y a la hora de hacer el balance de una gestión se debe hacer con aciertos y con errores. Es innegable que esta gestión del Gobernador Busti y su equipo, ha tenido más aciertos que errores porque así lo indica la realidad y así lo han ratificado los entrerrianos a través de dos procesos electorarios durante el corriente año. Nos han dado mayor responsabilidad y mayor compromiso para conducir esta Provincia y asumir la responsabilidad de la gestión. Esto no significa un cheque en blanco, no significa –la elección– la ratificación de un Partido Político, o de que está todo bien, o de que no debemos admitir errores, significa lo que dije anteriormente: mayor responsabilidad y mayor compromiso para lo que nosotros entendemos desde este Bloque que es seguir trabajando en el camino acertado.

Por último le solicito a esta Cámara que acompañe este proyecto de ley, y solicito se cierre del debate y se pase a votación.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Con mucho gusto voy a hacer lo siguiente: al Presidente de la Bancada Justicialista le voy a enviar nuestro trabajo subrayado donde están cada uno de los importes que demuestran esta radiografía, y lo invito a que después, subrayado dentro del Presupuesto, me indique dónde figuran los números que hacen a su valoración porque no coinciden.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: sin abundar en innumerables detalles que fueron expuestos anteriormente, algunos con cierto tono de crítica y otros destacando las bondades de este Presupuesto para el año 2.008 debo decir que quiero destacar una particularidad que ha tenido este proceso de revisión y de elevación de este Presupuesto a esta Honorable Cámara.

Debo decir que ha habido una intencionalidad del Poder Ejecutivo a través de su Ministro de Economía, Contador Valiero, y de su equipo de permitir que tengamos injerencia y opinión sobre lo que considerábamos que era viable, sobre lo que estaba bien o mal en este Presupuesto. Esa apertura permitió a todos los Bloques opinar de acuerdo a lo que creíamos correcto o no. En la proyección de un Presupuesto que tiene una base económica importante y una composición dinámica en el tiempo.

Desde este Bloque entendemos que estamos trabajando con un Presupuesto previsible, ya que incorpora un aumento del 12,5 por ciento en Partida de Personal, garantizando el pago de futuros aumentos salariales, y eso significa previsibilidad; además incrementa en un 14 por ciento la partida de Transferencias a los Municipios, y con respecto a la finalidad Educación el incremento es del 18,20 por ciento con respecto al año 2.007, de cuyo porcentaje el 48 por ciento tiene como destino la infraestructura escolar. Este Bloque ha tenido oportunidad de hacer una incorporación al Artículo 7° del proyecto original, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Gobierno Nacional o entes del Sector Público Nacional, entidades financieras nacionales o extranjeras u organismos multilaterales de crédito para realizar la tan anhelada pavimentación de la ex Ruta Nro. 131, que consta de dos tramos: el primer tramo unirá Paraná, por avenida Pedro Zanni, con la localidad de Oro Verde, son 5.100 metros con un costo de 9 millones de Pesos, el segundo tramo de la misma ruta unirá Oro Verde con Villa Fontana en un tramo de 12.500 metros y su costo es de aproximadamente 23 millones de Pesos.

Señor Presidente: la concreción de estas obras hará realidad a un anhelo de larga data sobre el tramo que unirá Paraná con la ciudad universitaria de Oro Verde, solucionando múltiples inconvenientes de tránsito que se suceden día a día más intensamente dada la ubicación de muchas facultades en esa localidad.

Ya que se ha hecho mención a los aportes del Gobierno Nacional a la Provincia para la concreción de obras, debo recordar que en otro momento se criticó la ausencia de una Ley de Coparticipación Federal. Hoy tenemos un proyecto nacional que lidera el Presidente Kirchner, con un crecimiento de entre el 7 y el 9 por ciento anual, con índices de desocupación que han bajado, con índices de mortalidad infantil que han bajado, hemos superado los 40.000 millones de Dólares de reservas y obviamente debemos seguir trabajando para terminar con el flagelo de la desocupación y de la pobreza, pero debemos reconocer que si bien hay cuestiones que mejorar, estamos en el buen camino y hemos logrado un crecimiento importante de la economía.

Por último, señor Presidente, debo decir que no hay que pensar que cuando un Estado Nacional desarrolla políticas de Estado y tiene una actitud de ayuda a los Estados Provinciales, eso genera dependencia.

En definitiva, como decía Juan Domingo Perón, los hombres pasan y las obras quedan. Entre Ríos ha crecido, han crecido los índices de productividad, como también los índices de la construcción. Eso significa más mano de obra, eso significa que estamos en un franco proceso de crecimiento y, obviamente, esto se refleja en este Presupuesto que, vuelvo a repetir, no solamente es previsible sino también equilibrado.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, reitero la solicitud de cierre del debate, agregando que se vote el dictamen de comisión que obra en el expediente ya que el proyecto de ley sufrió algunas modificaciones; y por otro lado adelanto que algunos artículos necesitan mayoría especial para autorizar a refinanciar deudas. Que quede debidamente aclarado que cuentan con esta mayoría a la hora de votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿Podría indicar los artículos, señor diputado?

SR. BAHILLO – Se trata de los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Como sinceramente no interpretamos en el Bloque lo que acaba de expresar el Presidente del Bloque Oficialista respecto de la mayoría que indican esos artículos, por favor, señor Presidente, ¿se puede repetir la aclaración?

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Hay ciertos artículos que necesitan por su característica de endeudamiento y otros casos la mayoría especial de 15 votos afirmativos.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de cierre de debate.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa como así también en particular, dejando especialmente constancia que los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y todos los demás han obtenido la mayoría especial de quince votos exigidos para los casos de endeudamiento

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado, pasa el Senado.

12

PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ENTRE RÍOS. CRÉDITO DEL BID

Consideración. (Expte. Nro. 16.388)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.388–, mediante el cual se autoriza la contratación de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de hasta 100 millones de Dólares.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley (Expte Nro. 16.388) autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza a éste a contratar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID-con garantía del Estado Nacional, por hasta la suma de Dólares estadounidenses cien millones para financiar la ejecución del programa Multifase de desarrollo de la infraestructura de apoyo a la producción de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, con la garantía del Estado Nacional, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000.-), o su equivalente en otras monedas, para financiar la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos -Fase I-”, conforme detalle de Subprogramas y Componentes y su respectivo financiamiento consignado en Anexo I, que forma parte de la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto y su estructura de financiamiento, no excediendo al total del endeudamiento autorizado por la presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer los recursos necesarios para cubrir la suma prevista de contraparte, quedando en su caso autorizado para contratar operaciones de crédito público para financiar la porción de contraparte local indicada en Anexo I, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Veinticinco Millones (U\$S 25.000.000.-), o su equivalente en otras monedas.

El perfeccionamiento del financiamiento en el marco de la presente autorización cancela anteriores autorizaciones de endeudamiento otorgados para el mismo objeto, y que no hubieren sido utilizadas por concretarse el presente.

Art. 2º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548,

de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la instrumentación y perfeccionamiento del financiamiento y su garantía. La misma alcanza a los convenios, documentación y/o tramitaciones que deba suscribirse con el Estado Nacional, u otra entidad, para obtener su instrumentación, aprobación y garantía.

Art. 4º.- Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos -Fase I-” quedarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos que se establezcan con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-. En consecuencia queda exceptuada la aplicación de las normas provinciales que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de contraparte.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear, en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, una Unidad de Coordinación para la Ejecución del Programa (UCEP), y a dictar las normas o reglamentaciones y celebrar los convenios que resulten necesarias para la adecuada ejecución del Programa.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 20 – Tramo: Ruta Provincial Nro. 39 – Villaguay y acceso a las Moscas, detallado en Anexo II, que forma parte de la presente.

Art. 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná 21 de noviembre de 2007.

ALDAZ – BESCOS – BOLZÁN – CRESTO – FONTANA – FUERTES – VITTULO – ZACARIAS.

ANEXO I

PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ENTRE RÍOS – FASE I

SUBPROGRAMAS Y COMPONENTES	TOTAL U\$S	Financiamiento Local U\$S	Financiamiento BID U\$S
Subpr. 1 – Desarrollo de la Infraestructura Económica de Apoyo a la Producción	93.200.000	18.600.000	74.600.000
Componente 1.1 – Infraestructura Vial	38.000.000	7.600.000	30.400.000
Pavimentación RP Nro. 20 – Tramo RP Nro. 36 – Las Moscas	19.100.000	3.820.000	15.280.000
Pavimentación RP Nro. 20 – Tramo Las Moscas – Empalme RN Nro.130	18.900.000	3.780.000	15.120.000
Componente 1.2 – Infraestructura Energética	54.000.000	10.800.000	43.200.000
Tercera Estación Transformadora 500/132 Kv	54.000.000	10.800.000	43.200.000
Componente 1.3 – Infraestructura Portuaria	1.200.000	200.000	1.000.000
Estudios y Planes Maestros	1.200.000	200.000	1.000.000
Subpr. 2 – Desarrollo del Sector Productivo	3.900.000	1.000.000	2.900.000
Apoyo directo e indirecto al Sector Productivo	3.900.000	3.900.000	2.900.000
Componente 2.1. Apoyo a Cadenas Productivas. –Financiar la asistencia técnica para consolidar cinco Cadenas Productivas y elaborar planes de mejora de la competitividad.	1.400.000	160.000	1.040.000
Componente 2.2. Apoyo a directo a Empresas. –Cofinanciación de actividades para mejora de la competitividad de pymes	1.000.000	255.000	745.000

Componente 2.3. Mejora de las condiciones de acceso al Financiamiento. –Asistencia técnica y apoyo financiero para la constitución de un Fondo de Garantía de Créditos.	1.500.000	385.000	1.115.000
Subpr. 3 – Fortalecimiento Institucional	3.000.000	600.000	2.400.000
Fortalecimiento institucional de los sectores que son parte del Programa. Comprende a: DPV, Secretaría de Energía, Instituto Portuario, Secretaría de la Producción, Unidad Coordinadora del Programa y Plan de Transporte y Logística de Cargas	3.000.000	600.000	2.400.000
Subpr. 4 – Estudios e Inspección de Obras	5.700.000	1.800.000	3.900.000
Estudios / Inspecciones / Administración / Auditoría Son todos los gastos relacionados con la administración del Programa, y la ejecución de las obras.	5.700.000	1.800.000	3.900.000
Imprevistos y Contingencias	19.200.000	3.000.000	16.200.000
Se utilizaría para hacer frente a variaciones en los costos (construcción), u otros conceptos o contingentes no previstos directamente en cada Subprograma. El Subprograma 1 – Infraestructura Económica – prevé 93,2 mill, y su ejecución estimada promedio sería de 2 a 3 años, y las variaciones deben atenderse con esto			
TOTAL FASE I	125.000.000	25.000.000	100.000.000

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley que fue sometido a la consulta de los distintos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en presencia del Ministro Valiero y su equipo de trabajo, apunta fundamentalmente a financiar parcialmente en un plazo muy razonable para la Provincia, veinticinco años de plazo con cuatro años de gracia, con una tasa internacional, la tasa Libor, el 80 por ciento de las inversiones a realizar en las obras que se describen en el anexo.

Son 100 millones de Dólares a los que la Provincia ha podido acceder gracias a su ordenamiento económico-financiero y a que los proyectos han sido evaluados minuciosamente por las misiones del Banco Interamericano de Desarrollo, que han conformado un equipo de trabajo con las distintas áreas involucradas del Gobierno Provincial.

Quiero destacar que en este crédito existe, de acuerdo al Anexo I, dentro de lo denominado: Suprogramas y Componentes, Desarrollo de la Infraestructura Económica de Apoyo a la Producción, Componente 1.1. Infraestructura Vial, puntualmente la obra de la Ruta Nro. 20, tramo Villaguay–Basavilbaso, obra largamente anhelada por el centro de la Provincia que va a resolver el problema de aislamiento que tienen casi todas las localidades que están a la vera de dicha ruta; históricamente fue un reclamo de la gente de Villaguay, de Villa Domínguez, de Las Moscas, de San Marcial, de Líbaros y de Basavilbaso.

Hay un componente que está destinado a la Tercera Estación Transformadora de 500/132 kilovoltios en la costa oeste, en la zona de Paraná. Hay un componente que está destinado al plan maestro y estudio de la infraestructura portuaria, para en definitiva trazar un programa a mediano y largo plazo de complementación de nuestros puertos provinciales, habida cuenta que tenemos puertos desde las profundidades menores, o marca cero como se los denomina, a profundidades medias como el de Concepción del Uruguay, o puertos de aguas profundas como el de Ibicuy, para lo cual hay que trazar un plan a mediano y largo plazo de cómo vamos a implementar las inversiones y el funcionamiento de estos puertos.

Existe también un Subprograma denominado: Apoyo Directo e Indirecto al Sector Productivo. Luego El Subprograma 3: Fortalecimiento Institucional de los Sectores que son parte del Programa, y el Subprograma 4, denominado: Estudios e Inspección de obras, destinado a estudios, inspecciones, administración y auditoría. Por último, el destinado a Imprevistos y Contingencias.

La totalidad de esta inversión son 125 millones de Dólares, de los cuales 100 millones establece este financiamiento que vamos a tomar del Banco Interamericano de Desarrollo y los 25 millones restantes son la contraparte local exigida.

Asimismo, en el Anexo II, se establecen los inmuebles que van a ser afectados y declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, habida cuenta de la necesidad de modificar los ángulos de acometida y las intersecciones de las rutas con los accesos a las distintas localidades, que se ven involucrados en la obra de la Ruta Nro. 20.

Quiero hacer una aclaración, que hago llegar a Secretaría; el Artículo 6º va a sufrir una modificación que en el dictamen dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley", y de común acuerdo, a sugerencia del diputado Mainez, se modifica quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º – Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá realizar todas las previsiones y proyecciones presupuestarias necesarias para que los servicios de reembolso de los endeudamientos autorizados por la presente, se encuadren por todo el plazo de cancelación de los créditos, en los parámetros fijados por el Artículo 81, inciso 26 de la Constitución Provincial, conjuntamente con el resto de la deuda pública vigente en los períodos de cancelación pactados con las entidades otorgantes".

Por lo expuesto, y como creo que es más que claro el proyecto, es más que razonable la necesidad y la inversión a los sectores que involucran, solicito su aprobación.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, el criterio que ha sostenido el Bloque de la Unión Cívica Radical en esta Cámara respecto de la autorización o no, mediante la aprobación del proyecto de ley para tomar este tipo de créditos, ha tenido la razonabilidad que hacía mención hoy cuando dábamos nuestros fundamentos respecto del Presupuesto 2.008 para la provincia de Entre Ríos que acaba de ser votado en esta Cámara.

En esa razonabilidad mediaban dos criterios; si realmente lo que se tomaba como crédito tenía una prioridad absolutamente difícil de sortear, donde hemos acompañado haciendo mención siempre a que es una nueva deuda; y en algunos casos, señor Presidente, no lo hemos acompañado porque, o no ha sido clara la situación de la toma del crédito o porque por allí eran obras que se podían financiar haciendo el esfuerzo con recursos propios.

En este caso, señor Presidente, quiero dejar aclarado, en nombre del Bloque, que las dos obras que figuran allí como el centro del monto general de estos 125 millones de Dólares, cuales son el tramo de la Ruta Nro. 20, la inversión en materia de infraestructura energética por 54 millones y el del tramo de la Ruta Nro. 20 por 38 millones de Dólares, nadie duda, que son necesarias. Esto que quede bien en claro para que después los títulos de los diarios o algunos medios de comunicación no digan que la Unión Cívica Radical tuvo posición contraria a esto.

Quiero hacer una salvedad. Me explicaba el diputado Aldaz, y lo tomo como cierto, que se hizo una estimación, en el Artículo 11º en el Presupuesto 2.007, de 24 millones y acá figuran 38 millones, y esa estimación se hizo a los efectos de incluir la obra dentro del Presupuesto. Está bien, quiero decir que en ese Artículo 11º del Presupuesto 2.007 esta obra de infraestructura eléctrica, que ahora figura con 54 millones de Dólares, fue calculada con 39.400.000 Pesos.

Básicamente, señor Presidente, y como no he encontrado respuestas a lo que voy a plantear, el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar el tratamiento por dos motivos: en primer lugar, porque obra en el expediente que hay organismos del Estado que no han podido brindar su informe final sobre la aprobación de esto. Pero lo central –me refiero al Anexo I– se desprende de rubros e importantes montos que no tienen ni una explicación ni justificación adecuada, por lo cual involucran un monto mucho más importante del que las dos obras necesitan. Los detalles, señor Presidente: Desarrollo del Sector Productivo, con un subtítulo que dice "Apoyo directo e indirecto al sector productivo", estamos hablando de 3.900.000 Dólares. "Fortalecimiento Institucional" y abajo dice: "Fortalecimiento Institucional de

los sectores que son parte del programa", 3 millones de Dólares. Y se agrava más la cosa en los últimos dos ítems, señor Presidente, donde dice: "Estudios e Inspección de obras", y abajo dice: "Estudios. Inspecciones. Administración. Auditoría", 5.700.000 Dólares. Y finalmente, en una pobre y feliz redacción dice: "Imprevistos y contingencias", 19.200.000 Dólares.

Señor Presidente, más allá del esfuerzo por pulir el Artículo 6º para dar algún tipo de garantías, está claro que hay un importante gasto que no está debidamente justificado en el total del crédito a tomar.

No voy a hacer más mención, la planilla habla por sí misma y esto es lo que nos lleva a no acompañar el presente pedido de endeudamiento mediante el presente proyecto de ley, porque hay gastos que son o poco justificables o innecesarios, que no hacen a las dos obras importantes que sí nosotros hubiéramos querido acompañar.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Independientemente de la posición tomada respecto del Presupuesto es correcto lo dicho por el diputado Aldaz, se ha trabajado, se ha recibido información respecto a este proyecto. Es cierto que en la identificación de rubros que ha hecho el diputado Rogel hay un control de esa presupuestación, y el uso de esa presupuestación está a cargo de quienes hagan la gestión en los organismos de control como tal, pero no es menos cierto que – independientemente de acompañar este proyecto atento el destino de las obras– que no se trata de 100 sino de 125 millones, porque los 25 restantes se toman de otros organismos de créditos o por lo menos lo tiene que aportar la Provincia en algún momento.

El Artículo 4º de este proyecto creemos que es altamente preocupante porque si bien es una norma de estilo, al igual que cuando se habló del Presupuesto, pensamos que no tenía que sorprender atento a que hay gestión para poder hacer eso, en este caso este artículo prácticamente está indicando no sólo una transferencia de competencia jurisdiccional, lo que es normal y habitual en estos casos, sino también que todo el plexo normativo de esta Provincia no sea aplicable en tanto y en cuanto esté contemplado o regulado en las contrataciones complejas y extensas que tiene este crédito, ya que los modelos contractuales fijados por este organismo internacional hacen prácticamente desaparecer la soberanía y hacen desaparecer prácticamente la competencia para la aplicación de normas.

Sobre este artículo en particular propusimos en la comisión una modificación que en definitiva no fue receptada por motivos que uno interpreta pero no comparte, y aún más, habíamos planteado pero el tiempo ya era escaso –recién lo hablábamos con el diputado Aldaz–, habíamos planteado la posibilidad de articularlo con algún sistema en la Ley de Contabilidad, de manera tal de poder de alguna manera lograr incorporar legislación propia.

Por tal motivo, señor Presidente, es que desde el Bloque Integración vamos a acompañar este proyecto, estamos interesados en el desarrollo de los programas máxime que por las características de ser un programa Multifase está articulado con un mayor desarrollo, esperemos que los organismos internacionales hagan la gestión de control igualmente que los organismos provinciales en la aplicación de estos dineros, que se reduzcan en un todo los montos claramente indicados por el señor diputado Rogel respecto a lo que él entiende que no estarían directamente relacionados con el uso de este crédito y a su vez hacer constar que en el momento de la votación no vamos a adherir al planteo del Artículo 4º por las razones expuestas.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Este proyecto va ensamblado de alguna manera, aunque no esta contemplado en el mismo, con el proyecto que acabamos de aprobar sobre el Presupuesto a ejecutarse en el año 2.008.

Con mucha atención la diputada Beatriz Demonte de Montaldo me decía que es la primera vez que votamos en sentido diferente, es real, lo admito, porque entiendo que un gobierno que va a asumir el 11 de diciembre, de parte de este Cuerpo que ha trabajado durante cuatro años en determinadas alternativas presupuestarias y también de objetivos de provincia, es merecedor de que le brindemos el marco legal correspondiente para que pueda llevar a cabo su objeto de obra de Estado Provincial, que fue respaldada oportunamente el 18 de marzo pasado en la fórmula Urribarri–Lauritto.

Esta es mi decisión, una decisión netamente política, porque me parece que es lógico que a un gobierno que viene a tratar de profundizar lo bueno, a corregir lo malo y mejorar la Provincia, porque creo que ésta debe ser la intención de Urribarri y de Lauritto, estoy

convencido, le brindemos, como dije recién, los marcos jurídicos correspondientes a esa posibilidad en bien de los entrerrianos.

Y sobre este crédito al cual nos han convocado para aprobar o rechazar con mucho respeto hacia la decisión de cada uno de los legisladores, creo que corresponde también brindarle el apoyo a la posibilidad que a la provincia de Entre Ríos le ingresen, a un interés anual de entre el 4,5 y el 5 por ciento, 100 millones de Dólares. Me parece que esto es sustancial: los créditos que se reciben en un Estado Provincial, o Municipal, o hasta en un grupo familiar no son en vano si se destinan a mejorar el bien común de esa provincia, municipio o de esa familia. Un crédito de una institución bancaria que vaya en beneficio para mejorar la vivienda familiar, siempre y cuando la familia tenga la seguridad de que en el momento de pagar la cuota mensual del crédito no va a limitar la educación de sus hijos, la atención de la salud, alimento de sus hijos, bienvenido sea.

Lo planteo en una cuestión pequeña para que se entienda lo bien que le vendría y lo bien que le va a venir a la provincia de Entre Ríos un crédito de 100 millones de Dólares al 4,5 o al 5 por ciento de interés anual. Lógicamente entiendo la advertencia de los diputados Mainez y Rogel respecto de resguardar cuáles van a ser los destinos de ese crédito y cómo se va a controlar que se cumplan, pero eso es incorporar desconfianza de antemano a la próxima gestión. En el caso particular mío, si he votado con confianza el Presupuesto 2.008 para que el gobierno de Urribarri y Lauritto tenga las herramientas jurídicas en el campo económico para llevar a cabo su plataforma de gobierno, con más razón tengo que votar a favor de este crédito para poderlo ensamblar en el proyecto de gobierno.

Con estas palabras, señor Presidente, quiero expresar mi convencimiento de que si hubo una expresión electoral mayoritaria el 18 de marzo hay que saber respetarla y saber escucharla, como también saber observar los errores que se pueden cometer en una gestión de gobierno; pero no tenemos que apresurarnos a prever un posible desvío cuando aún esos nuevos funcionarios no han llegado a conducir los destinos de la Provincia.

Por lo tanto, por eso mi voto afirmativo para el proyecto de ley de Presupuesto 2.008 y para el proyecto de ley del crédito de 100 millones de Dólares.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, compartiendo en un todo el análisis que ha hecho nuestro Presidente de Bloque, dejo en claro que a las dudas que se nos presentan en cuanto a la asignación concreta de este financiamiento, le adiciono que también generan dudas los montos que se adjudican a determinadas obras cuando se comparan con los precios que oficialmente publica la Cámara de la Construcción.

Pero, sin perjuicio de esto, por supuesto, al acompañar lo que es la decisión del Bloque no puedo dejar de expresar en este Recinto el malestar que hay en este momento en varias comunidades del departamento al que pertenezco, a cuyos representantes que integran distintas Juntas de Gobierno se les había prometido oficialmente la inclusión en este programa de una obra vital para lo que es el centro del departamento Gualaguaychú, como es la Ruta Nro. 51. Más allá que se ha informado oficialmente que esta obra va a ser parte de la denominada Fase II del programa del BID, lo cierto es que cuando tuvimos la reunión con las autoridades de Economía de la Provincia se nos hizo saber que esa Fase II sólo podrá tener algún tipo de andamiaje en función de la evolución de las obras, la ejecución de las mismas y el consiguiente pago de lo que constituye la denominada Fase I. De modo tal que no puedo dejar de señalar esta circunstancia, más allá del voto que voy a expresar como parte de la Unión Cívica Radical, pero hoy, en distintos lugares como Larroque, Parera, Almada, Irazusta y Urdinarrain, se está viendo que no se ha cumplido lo que autoridades del Gobierno Provincial expresaron en el curso de este año en una reunión que se convocó al efecto en el Concejo Deliberante de la ciudad de Urdinarrain.

De modo tal que a lo largo de esta gestión, en lo personal, he hecho denodados esfuerzos, siempre he dejado en claro que cuando estaba de por medio la posibilidad de concretar la pavimentación o el asfaltado de la Ruta Nro. 51 siempre he dado mi acompañamiento, sin perjuicio que en algún Presupuesto no haya votado en general, pero lamentablemente los reiterados reclamos de estas comunidades no tienen concreción frente a lo que fue una promesa, y mucho menos tienen concreción ni siquiera en las promesas efectuadas en lo que se refiere al mantenimiento y reparación cotidiana de esta arteria tan vital por la que buena parte de la producción del departamento Gualaguaychú tiene circulación.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, no voy a polemizar con el diputado Zacarías acerca de nuestras posiciones hoy, porque hemos elegido estar políticamente cada uno en un lugar, o sea que no es el tema que voy a abordar sino que me voy a referir a este proyecto de ley que compartiendo en parte lo que señalaba el diputado Rogel, lo que pueden ser aspectos no claros del proyecto, lo que creo es que en el caso personal por una simple coherencia con lo que planteé a nivel de la temática del Presupuesto General, que comparto con el diputado Zacarías que realmente una cosa va junto con la otra, cuando estamos planteando la necesidad de los recursos genuinos, estamos planteando justamente la búsqueda de soluciones para dar respuesta a la demanda de la gente.

Tampoco quiero que quede como que estamos obstaculizando el tema de una obra pública tan importante como la que se plantea acá en el caso de la ruta y del presupuesto de la empresa, pero lo que sí quiero señalar es que obviamente es necesario que comencemos a cambiar el esquema como decía en el tema del Presupuesto para que éstos sean los gastos que nosotros podamos ir asumiendo como Provincia.

En el caso del crédito, en alguna oportunidad hemos apoyado un crédito cuando hemos considerado que era imprescindible, pero creo que hoy lo que me lo impide hacer es el contexto en el que estamos discutiendo el Presupuesto General. Creo que estamos dándole una continuidad, una política que se vino llevando durante cuatro años y no pareciera que este Presupuesto, que decíamos es el plan de gobierno, sea muy diferente a los cuatro que tuvimos y en consecuencia simplemente como mi voto no va a incidir, y por eso lo hago a conciencia, en la decisión de llevar adelante la contratación de este préstamo, me permito hacerlo sabiendo que no voy a perjudicar a ningún vecino.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer mención a que esta es la Fase I, bien dicho está que la Fase II son aproximadamente 80 millones de Dólares más, que esto ya ha sido aprobado por el Directorio del BID y que próximamente la necesidad de aprobación de esta ley significa que en los primeros meses del año que viene se va a estar firmando el contrato y en el segundo semestre se va a estar haciendo el correspondiente llamado a licitación.

No sé qué dudas pueden existir al respecto. Aquellos que hemos sido intendentes o que hemos estado en algunos organismos del Estado y hemos ejecutado obras a través del Banco Interamericano de Desarrollo sabemos perfectamente cuáles son los mecanismos de contratación y que se ajustan claramente a compulsas de precios, ya seas licitaciones públicas o privadas, licitaciones nacionales o internacionales. Así que quiero dejar expresamente aclarado que esas dudas no tienen para nada ningún lado de razón, y esto dicho modestamente.

Respecto de los valores que figuran en el anexo, debemos decir que oportunamente nosotros incluimos estas obras con valores estimativos cuando se toman las decisiones de los planes de obra, cuando todavía no están los proyectos ni siquiera los anteproyectos. Inclusive estos valores que están acá son valores máximos y para ello indican el valor definitivo de la obra que resultará oportunamente de los costos de cada una de las licitaciones.

En referencia a las dudas por lo que significan estudios, inspecciones, administración y auditoría, son distintas etapas que tienen que ver con la implementación del crédito y a veces con la necesidad de contratar servicios de consultoría ya sea para la elaboración de proyectos, para el estudio de los mismos, para la ejecución, para la inspección o para la administración de este crédito, ya que estamos hablando nada más y nada menos que de 100 millones de Dólares.

Y cuando hablamos de las áreas que están involucradas, como el tema de imprevistos y contingencias, quiero decir que cualquier obra que se va a encarar en el desarrollo de la misma a veces surgen imprevistos o contingencias, como se dice habitualmente, producto de situaciones climáticas, producto de aquellas cosas que no fueron estimadas, como el ensanchamiento de un puente, que se hizo un cálculo y después cuando se hace la obra uno se encuentra con otra cosa, o en el acceso a cada una de las localidades, etcétera; que tienen que ver con poder aplicar estos fondos a los imprevistos o contingencias que aparezcan en la aplicación de cada una de las etapas de este crédito.

Lo mismo puedo decir respecto al desarrollo del sector productivo o el fortalecimiento institucional; y cuando hablamos del componente en infraestructura portuaria, los que tenemos puertos en nuestros departamentos, como puede ser la gente de La Paz, la gente de Ibicuy, la

gente de Diamante o Concepción del Uruguay, entre otros, sabemos perfectamente lo que significan los esfuerzos que hemos hecho para poner nuestros puertos en condiciones, lo que nos falta, muchas veces, para ser competitivos. Y esto significa una inversión indispensable para proyectar lo que vamos a hacer en los próximos 15 ó 20 años y así inclusive ha surgido en el plan estratégico de la Región Centro la necesidad de que tanto Entre Ríos como Santa Fe complementen sus puertos.

Para finalizar, el tema de la infraestructura en energía eléctrica, se trata de una obra que va destinada a la costa del río Paraná. Y para hablar un poco de la solidaridad referido a lo que decía el diputado Fernández, no tenemos inconvenientes porque nosotros nos abastecemos de la estación transformadora de Colonia Elía, los que conocen el sistema energético de la provincia saben que no lo necesitamos en la costa del río Uruguay, y Paraná se nutre de la estación transformadora de Santo Tomé y de las líneas tendidas sobre el río Paraná, inclusive se están realizando obras de refuerzo de la estación transformadora de Santo Tomé y que esas obras van a dar tranquilidad por 4, 5 ó 6 años, pero que es indispensable para la costa del Paraná la instalación de esta transformadora.

Cuando se hace referencia al tema de la Ruta Nro. 51, realmente me conmueve la solidaridad del diputado Fernández, porque si hubiera sido para Gualaguaychú hubiera estado bien, pero si no es para Gualaguaychú está mal. Le quiero decir que hubiera sido bueno que evaluara los dictámenes del Banco Interamericano de Desarrollo que establece claramente la prioridad por una razón muy simple: en la Ruta Nro. 20 actualmente pasan aproximadamente 1.000 vehículos diarios, está previsto que en los próximos 10 años pasen 2.000 vehículos diarios y en los próximos 20 años, 3.000 vehículos diarios.

En la Ruta Nro. 51 pasan menos de 500 vehículos diarios, menos de 900 se calculan para dentro de 10 años y menos de 1.400 para dentro de 20 años. Lo cual hace que en esta primera etapa se haya priorizado la Ruta Nro. 20 y no haya sido ninguna decisión caprichosa o con la intención de perjudicar a quienes están a la vera de la Ruta Nro. 51 muy por el contrario, se prevé para la Fase II y también está incluida la apertura de la obra en el Presupuesto de la Nación. Dicho esto solicito que se ponga a votación la ley con el dictamen de la comisión y la modificación del Artículo 6º tal cual ha sido acercado a Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular, aclarando que ha obtenido los votos requeridos por nuestra Constitución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

13

LEY PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN DE SUELOS NRO. 8.318. MODIF. REGISTRO DE PROPIETARIOS Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE ENTRE RÍOS

Consideración (Expte. Nro. 16.380)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley, –Expte. Nro. 16.380–, por el que se modifica la Ley Nro. 8.318, de conservación de suelos.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 16.380, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se modifica la Ley Provincial Nro. 8.318, creándose un Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos y se crea un derecho de uso de tierras cultivables y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Incorpórase a continuación del Capítulo nueve de la Ley Nro. 8.318 y consecuentemente, dispónese la reenumeración del Capítulo diez actual (Disposiciones Generales) y su articulado, el siguiente capítulo:

CAPÍTULO DIEZ

Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos

ARTÍCULO 34º.- Créase el Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos (RUPPAER), en el que se inscribirán:

a) Las personas de existencia física y jurídica que sean titulares registrales de “tierras cultivables” ubicadas en el territorio de la provincia de Entre Ríos, y que utilicen las mismas, por cuenta propia o por terceros, para el cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos. Dichos sujetos quedarán obligados a la ejecución de los Programas de Uso y Conservación de Suelo para una Agricultura Sostenible que implemente la Autoridad de Aplicación.

b) Las personas de existencia física, jurídica y demás entes domiciliados en la provincia de Entre Ríos, que no siendo titulares registrales de “tierras cultivables” ubicadas en ella utilicen las mismas, bajo cualquier instrumento contractual, a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos. Estos sujetos serán solidariamente responsables, junto al titular registral del inmueble, por la ejecución de programas de uso y conservación que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 35º.- A los fines de este Capítulo, se entenderá por “tierras cultivables” aquellas superficies que se destinen, total o parcialmente, al cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos.

ARTÍCULO 36º.- La autoridad de aplicación podrá disponer la exclusión del RUPPAER de aquellos sujetos que no cumplan con las prácticas obligatorias de manejo y conservación del suelo y/o con alguno de los deberes y obligaciones que esta ley y su reglamentación impongan.

ARTÍCULO 37º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar todas las normas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del citado Registro.

Derecho de Uso de Tierras Cultivables

ARTÍCULO 38º.- Por la utilización de tierras ubicadas en la provincia de Entre Ríos a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos, se abonará un “Derecho de Uso de Tierras Cultivables”.

ARTÍCULO 39º.- Están obligados al pago del “Derecho de Uso de Tierras Cultivables”:

a) Los titulares registrales de “tierras cultivables” ubicadas en la provincia de Entre Ríos.

b) Los productores agrícolas, ya sean personas físicas, jurídicas o entes de cualquier naturaleza que utilicen, en forma directa o indirecta y bajo cualquier modalidad contractual, inmuebles rurales de propiedad de terceros ubicados en la provincia a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos.

ARTÍCULO 40º.- Están exentos del pago del Derecho:

a) Los titulares registrales de tierras cultivables ubicadas en la provincia, mientras se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos –RUPPAER–, siempre que no cultiven en inmuebles arrendados una superficie mayor a la propia.

b) Las personas físicas, jurídicas y demás entes, con domicilio en Entre Ríos, que utilicen “tierras cultivables” ubicadas en esta provincia, bajo cualquier instrumento contractual, a los fines del cultivo de cereales, oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos, siempre que se encuentren debidamente inscriptos en el RUPPAER.

c) Los administradores de patrimonios, total o parcialmente ajenos, constituidos bajo cualquier instrumento contractual, domiciliados en la provincia e inscriptos en el RUPPAER, siempre que la mayoría de los fondos administrados, conforme a los porcentajes que la autoridad de aplicación determine, sean aportados tanto en dinero como en especie, por personas físicas y/o jurídicas domiciliadas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 41º.- El derecho establecido en este capítulo se abonará en forma previa al transporte de los granos fuera de la jurisdicción provincial y se determinará aplicando el tres por ciento (3%) del valor total de los granos a transportar.

El monto a ingresar se determinará aplicando a la cantidad total de granos a transportar, el precio pizarra promedio del año anterior, en Pesos, que por tonelada de cada cultivo haya registrado la Cámara del Mercado de Rosario, publicado por la Bolsa de Comercio de Rosario.

ARTÍCULO 42º.- El que omitiere el pago del “Derecho de Uso de Tierras Cultivables” será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) de la obligación omitida.

Cuando el importe del derecho y sus intereses fueran cancelados dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la intimación del contribuyente, la multa se reducirá al veinticinco (25%).

Idéntica sanción le corresponderá a los sujetos, sean personas físicas o jurídicas, a quienes se les encomiende el transporte de los granos, cuando lo hicieran sin la documentación que acredite el pago del derecho.

ARTÍCULO 43º.- A los fines del contralor del cumplimiento del "Derecho de Uso de Tierras Cultivables" establecido en la presente, la autoridad de aplicación podrá designar como agentes de información, control, retención y/o percepción a entes públicos, privados o a particulares que, en ejercicio de sus funciones o actividades, intervengan en operaciones o actos de los que derive la existencia del hecho generador de la obligación.

Los Agentes de retención y/o percepción que no ingresen los importes retenidos o percibidos en los plazos que establezca la reglamentación deberán abonar una multa equivalente al ciento por ciento (100%) de los mismos.

Art. 2º.- Incorpórase al Artículo 30º de la Ley Nro. 8.318 los siguientes incisos:

h) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los programas de uso y conservación de suelo para una agricultura sostenible que determine la autoridad de aplicación.

i) Solventar los gastos que requieran la fiscalización del cumplimiento del "Derecho de Uso de Tierras Cultivables" que se crea por la presente, y la construcción de las obras de infraestructura que resulten necesarias para tales fines.

Art. 3º.- Incorpórase al Artículo 31º de la Ley Nro. 8.318 el siguiente inciso:

e) El producto de lo recaudado en concepto del derecho de uso de tierras cultivables.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la Ley Nro. 8.318, incorporando las leyes posteriores a su dictado, incluida la presente, a numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que correspondan.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de noviembre de 2.007.

ALDAZ – CRESTO – BOLZÁN – ALMADA – VITTULO – FUERTES – GRIMALT.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley que tiene que ver con la modificación de la ley de suelos en la provincia de Entre Ríos, viene a esta Legislatura para tratar dos cuestiones centrales a mi modesto entender, uno que tiene que ver con la aplicación de este derecho de uso con la realización de prácticas conservacionistas de nuestra agricultura y por el otro la protección de nuestros pequeños y medianos productores.

Quiero decir que la semana pasada realizamos la reunión de comisión correspondiente con la gente del área de la Producción, pero previamente nos reunimos en la Bolsa de Cereales de la Provincia, con los funcionarios del Gobierno Provincial del área involucrada y el senador Firpo; con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, con la gente de FARER, Federación de Asociaciones Rurales; la gente de FEDECO que vendría a ser CONINAGRO para Entre Ríos; con la gente de CAFER, la Cámara de Cooperativas, la Federación Agraria; la Bolsa de Cereales; la Cámara Arbitral de Cereales y el Centro de Acopiadores. Todos ellos han manifestado su aprobación, dieron su visto bueno a este proyecto de ley y es la primera provincia que va a tener, en el mediano plazo, una agricultura sustentable.

Ante una alta degradación de suelo provincial por causas naturales y por acción del hombre y la existencia de una alta rentabilidad de determinados sectores que provocan el desplazamiento de los productores agrícolas locales; los objetivos son la conservación del suelo a través de su uso razonable y sostenible, y la protección de la fuente laboral de nuestros productores agrícolas locales. Cuando avanzamos en el tema de la conservación se establece claramente la obligación de prácticas conservacionistas, es decir, a través de la siembra directa, protección de cultivo, la protección de nuestros campos.

En cuanto a la protección tratamos de estimular la permanencia de nuestros productores locales en la actividad, de capacitar, que es uno de los fundamentos con lo cual se crea este fondo específico, al productor en la tarea de conservación del suelo. Estamos

hablando de que Entre Ríos tiene 1.600.000 ó 1.700.000 hectáreas cultivables de las cuales en solamente 350 ó 400 mil se hacen prácticas conservacionistas, y nos va a llevar 6 u 8 años, por lo menos, implementar para que en el 80 ó 90 por ciento de la superficie cultivada de la provincia se realicen estas prácticas de agricultura sustentable. Y asimismo desalentar el uso de la tierra como medio para obtener ganancia en el corto plazo que en muchos casos se da hoy.

Esto se va a realizar a través de un registro de propietarios de tierras cultivables y agricultores para control y planificación del sector y la creación de una contribución, por el uso del suelo, destinada a solventar la política de conservación del recurso natural ¿Quiénes deberán registrarse en este registro que se crea? Los propietarios, personas físicas o jurídicas de tierras cultivables y los productores agrícolas, ya sean personas físicas o jurídicas y demás entes domiciliados en la provincia de Entre Ríos.

Para dejar bien establecido qué son las tierras cultivables a los efectos de esta ley, decimos que entendemos por tierras cultivables a los inmuebles rurales destinados total o parcialmente al cultivo de cereales y oleaginosas y/o forrajeras para la obtención de granos.

¿Qué estamos fijando con este derecho de uso? Estamos fijando el pago, por el uso de tierras cultivables entrerrianas, de una alícuota del 3 por ciento de los granos transportados y el valor va a ser el precio del grano que se determinará según el promedio de pizarra del año anterior publicado por la Bolsa de Comercio de Rosario.

Deberán hacer pagar este derecho de uso los propietarios de tierras cultivables en Entre Ríos no inscriptos en el Registro que cultiven, en inmuebles ajenos ubicados en la provincia, una superficie superior a la propia. También las personas físicas o jurídicas o entes de cualquier naturaleza –fideicomiso, pool de siembra, fondos de inversión– sin domicilio en la Provincia que cultiven en inmuebles ajenos ubicados en ella y los administradores de patrimonio, total o parcialmente ajeno, domiciliado en la provincia cuando la mayoría de los fondos sean aportados por personas físicas o jurídicas domiciliados fuera del territorio provincial.

Respecto de la exclusión de este Registro, que nos va a permitir después determinar quiénes están exentos, la autoridad de aplicación podrá disponer la exclusión del Registro de los propietarios de tierras cultivables que no realicen tareas de conservación del suelo, los productores agrícolas que no realicen las tareas de conservación del suelo y aquellos sujetos que no cumplan con los deberes y obligaciones de la Ley de Conservación del Suelo.

La consecuencia de la exclusión de este Registro Único será que aquellos sujetos excluidos del Registro deberán pagar el derecho de uso de tierras cultivables, y los destinos de los fondos están previstos para solventar los Programas de Uso y Conservación del Suelo y gastos de fiscalización y control.

Esta es, en breve síntesis, la intención de este proyecto de ley, que nos va a permitir, como Provincia, tener una agricultura sustentable a punto tal que otras provincias como Córdoba, Santa Fe o provincia de Buenos Aires nos han pedido copias de esta iniciativa. Es una ley de avanzada y también, por qué no decirlo, tiende a proteger nuestros pequeños y medianos productores porque de lo contrario los fondos de inversión o los pool de siembra que hoy avanzan pagando valores que no pueden pagar nuestros pequeños y medianos productores por el arrendamiento de la tierra, en una generación de diez o doce años probablemente tengamos el 50 por ciento de agricultores desplazados de nuestras tierras en la zona rural.

Respecto de las exenciones están establecidas claramente en el Artículo 40º, tanto en el punto a), como en el b) y el c) quiénes estarán exentos de este derecho, obra en poder de cada legislador copia del proyecto donde está expresado con absoluta claridad quiénes van a quedar exentos.

Este es un largo reclamo de los productores. En el Artículo 42º y en el Artículo 43º se establecen algunas penalidades al respecto y en el Artículo 2º se incorpora al Artículo 30º de la Ley Nro. 8.318, el inciso h) que dice: “Solventar los gastos que demande la implementación y control de los Programas de Uso y Conservación de Suelo para una agricultura sostenible que determine la autoridad de aplicación” y en el inciso i) donde dice “Solventar los gastos que requieran la fiscalización del cumplimiento del “Derecho de Uso de Tierras Cultivables” que se crean por la presente y la construcción de las obras de infraestructura que resulten necesarias para tales fines”. Esto es porque se va a necesitar el recurso humano para capacitar a nuestros productores, el equipamiento y la asociación porque en un consorcio de muchos productores

se debe ver cómo se maneja la cuenca y el escurrimiento de las aguas habida cuenta que no se puede hacer un aterrazamiento en un campo perjudicando al vecino.

Dicho esto les voy a pedir a los demás legisladores, independientemente de que la mayoría de mis pares me han dado su apoyo a este proyecto de ley, su oportuna consideración y aprobación.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Adelanto el acompañamiento en general a este proyecto, con algunas salvedades en particular, sin perjuicio de la expresión del voto. A fuerza de ser sincero, hay que llamar las cosas por su nombre: recuerdo que el 25 de junio de 2.004 con el diputado Solari presentamos un proyecto en el que lisa y llanamente pretendíamos que se impusieran tributos a quienes no tenían domicilio fiscal en la provincia, ya fueran personas físicas o jurídicas, cualquiera fuera su naturaleza y tuvieran que ver con la producción y comercialización de los bienes que se indica –con referencia a la producción agraria– en el inciso k) del Artículo 169º del Código Fiscal.

Dicho en buen romance, nuestra intención era gravar a los pool de siembra, que como sabemos son empresas constituidas fuera de la provincia que vienen a Entre Ríos, que arriendan una gran extensión de tierras cultivables, que no compran insumos aquí, que contratan mano de obra, aún escasa, fuera del territorio de la provincia, que compran máquinas fuera de la provincia y, en definitiva, obtienen el producto de ese cultivo y lo llevan fuera de la provincia.

Toda esa actividad no deja absolutamente ningún tipo de ingreso para el Fisco Provincial, además de que este tipo de práctica de siembra intensiva genera la degradación del suelo. El objetivo lisa y llanamente nos debe animar a decir –como lo he señalado– las cosas por su nombre. La Ley de Suelos ya existe en la provincia, bien se la ha señalado, es la Ley Nro. 8.318, que fuera sancionada en 1.989 y ha tenido distintas modificaciones, una de ellas es la introducida por la Ley Nro. 9.318, del año 2.000, y más recientemente la introducida por la Ley Nro. 9.522 del año 2.003. De modo tal que si el objetivo es la protección y conservación del suelo, ya tenemos el instrumento, en realidad lo que se pretende es, a través de la Ley de Suelos, establecer una imposición que en este caso no tiene el carácter de tasa o de impuesto, sino que es una contribución, pero en definitiva es una obligación fiscal que apunta a aquellos que no tienen domicilio en la provincia y que hacen con el uso intensivo del suelo un verdadero negocio que no deja absolutamente nada a las arcas del Fisco Provincial. Este es un primer panorama.

Hemos analizado el proyecto que se propone y hemos advertido, tal como se le ha expresado al diputado preopinante, que debe articularse adecuadamente el texto que estamos discutiendo con la normativa vigente, sobre todo la que surge de la modificación hecha mediante la Ley Nro. 9.318, para que no exista una contraposición entre los distintos artículos que en definitiva van a quedar conformados teniendo como base la Ley Nro. 8.318, de Conservación de Suelos; de lo contrario se puede correr el riesgo de tornar ilusorio el planteo, porque el Artículo 11º de la Ley Nro. 8.318, de acuerdo con la redacción que le da la Ley Nro. 9.318, establece que los estímulos comprendidos en la ley alcanzarán a los propietarios, arrendatarios, contratistas, aparceros, etcétera, sin hacer la diferenciación del domicilio, que es lo que se introduce en el proyecto que estamos analizando. Por lo tanto, hago esta sugerencia con ánimo constructivo, para evitar malas interpretaciones o que algún pícaro quiera tener algún respaldo a la hora de acudir a la Justicia, si es que pretende plantear algún cuestionamiento de índole jurídica a lo que me parece va a surgir con el voto unánime de todos los Bloques en lo que hace a la iniciativa que estamos analizando.

Otro tema que nos ha preocupado cuando nos propusimos gravar la actividad de los pool de siembra decíamos que el destino de lo que ingresase a las arcas del Estado debía tener una afectación cierta y concreta para devolverle al campo parte de la riqueza que el campo entrerriano produce. Por eso en su momento dijimos que los recursos que ingresasen en caso de aprobarse nuestro proyecto debían destinarse una parte para caminos rurales administrados por consorcios camineros, otra parte para los centros de salud rurales, otra parte para las escuelas rurales y finalmente otra parte para las Juntas de Gobierno. No se nos escapa que en el régimen vigente en materia de conservación de suelos, por un lado, está la posibilidad de exenciones impositivas para aquellos que implementen estos programas como así también hay una asignación directa a partir del 0,5 por ciento de lo recaudado por el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural con este mismo destino, sin perjuicio de otros fondos

que puedan asignarse a la materia en virtud del Presupuesto Provincial o de la toma del crédito.

Es decir, ya tenemos asignaciones vía exención impositiva por un lado o directamente una parte del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural con destino a la conservación de suelos. De modo tal que nos permitimos señalar que se considere desde el oficialismo la posibilidad de que una parte del producido de este nuevo derecho que se crea con la denominación de derecho de uso de tierras cultivables, se tenga en cuenta su afectación a los entrerrianos que en definitiva viven en las zonas rurales y que obviamente demandan de una mejora de su calidad de vida a través de un mejor mantenimiento y conservación de los caminos y del mismo modo lo que tiene que ver con los centros de salud, las escuelas y el fortalecimiento de las Juntas de Gobierno.

Precisamente, lo decíamos en la intervención, cuando se analizó el Presupuesto 2.008, lo que se asigna para Juntas de Gobierno en el Presupuesto del próximo año, es escaso en función de darle mayor vitalidad a lo que en definitiva es una cédula primaria de la democracia como lo constituyen las Juntas de Gobierno que están diseminadas a lo largo y a lo ancho de la provincia y ocupan la mayor parte del territorio provincial.

Con estas salvedades y con estos aportes que en definitiva insisto, tienen la intención de mejorar esta propuesta y dejando en claro que la vamos a acompañar, no puedo dejar de señalar tal cual lo hice en oportunidad de reunirnos con el Secretario de la Producción de la Provincia y con funcionarios de la Dirección General de Rentas, que hay figuras que tienen que ver con inversiones vinculadas a la producción agraria como es el caso de quienes administran patrimonios total o parcialmente ajenos, que se constituyen bajo cualquier instrumento contractual aún domiciliados en la provincia e inclusive inscripto en el registro que propone este proyecto que van a estar a salvo de cualquier tipo de imposición fiscal.

Tengamos en cuenta que estos vienen a ser verdaderos pool de siembra pero de carácter autóctono o nativo pero que en definitiva más allá de que al vivir en Entre Ríos vuelquen por el solo hecho de consumir en esta provincia algún tipo de ingreso para el Estado Provincial, no se compadece esto con el volumen de los negocios que administran y en consecuencia no le reportan una tributación para el erario provincial, tal como debiera ser en función de sus actividades.

Con estas salvedades, con estos aportes, con la sincera intención de lograr la concreción de un instrumento que hemos propuesto ni bien iniciamos la gestión en la presente Legislatura, y también con el ánimo de contribuir para evitar algún tipo de ataque jurídico a este planteo, más allá de que dimos el debate en cada oportunidad en que se discutió el Código Fiscal, donde hicimos aportes no solo con el proyecto para gravar a los pool de siembra sino también para salvar cualquier objeción de tipo jurídica o contable y en definitiva teniendo en cuenta que lo importante es la decisión política y diciendo como lo señalé al principio, las cosas tal como son, vamos a acompañar esta iniciativa expresando coherencia desde el punto de vista del análisis político, decisión desde el punto de vista de la concreción legislativa para hacer realidad esta herramienta y por qué no, solidaridad cierta y no es de declamación la solidaridad, en todo caso se practica, como lo hemos hecho con cada ocasión que hay de por medio algún tipo de obra que pueda beneficiar a una población, una localidad o un grupo de entrerrianos. Es fácil ser solidario cuando buena parte de las obras que se incluyen en un Presupuesto, a costa de la toma de crédito, van para el departamento del que proviene ese legislador o cuando en definitiva otro gran crédito que se toma, con las consideraciones que se han hecho anteriormente, van para el departamento de ese legislador.

De modo tal que nosotros tenemos esta actitud y como lo digo y con todo énfasis, llevar a cabo y concretar la decisión política de gravar a quienes se llevan la riqueza de los entrerrianos, no dejan absolutamente nada y en definitiva esto abre un debate, porque aún imponiendo este tipo de tributos es mucho más lo que se llevan de nuestra tierra, que obviamente merece prácticas conservacionistas y un uso adecuado del suelo, que lo que nos puedan dejar, inclusive con este gravamen que hoy puede tener aprobación de esta Cámara.

Entonces nuestra actitud es seguir trabajando para que la estructura impositiva de la Provincia y en definitiva la articulación de lo que es el Estado y el financiamiento de los servicios esenciales del Estado, en función de lo que proviene de los sectores productivos, tenga una necesaria correlación para que una provincia rica que genera sobre todo alimentos, tenga a su vez la posibilidad de contar con un Estado con los fondos suficientes para una mejor educación, una buena salud y una adecuada justicia y seguridad, que son los deberes básicos y esenciales de cualquier Estado. Y, sobre todo, los entrerrianos y las entrerrianas que todo el

día doblan el lomo y producen en nuestras tierras, en nuestras zonas rurales, tengan órganos institucionales, como son las Juntas de Gobierno, con el fortalecimiento y los recursos necesarios para cumplir sus funciones, y tengan escuelas, caminos y centros de salud con condiciones adecuadas para mejorar la calidad de vida de quienes viven allí.

Detrás de estos objetivos, con este ánimo y reiterando que esto abre el debate de lo que debe ser una profunda discusión del sistema y el esquema impositivo entrerriano y sobre todo discutir quién tiene la riqueza en esta provincia, vamos a acompañar este proyecto de ley.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ser breve porque el diputado Fernández en realidad argumentó muy bien y lo único que voy a hacer es adelantar mi voto positivo.

La semana pasada cuando nos reunimos con el Secretario de la Producción, el mismo se explayó muy bien sobre el objetivo y la finalidad de este proyecto de ley. Y relacionando con lo que hoy sostenía cuando expresé mi posición con respecto al Presupuesto, fundamentalmente mi voto positivo tiene que ver con pensar alternativas, pensar políticas autónomas para la Provincia, de manera de revertir varias de las cosas que nos suceden.

En este sentido –como lo sostuvo y espero que este sea el camino y se hayan dado los pasos para esto– el Secretario de la Producción ponía como fecha estimativa más o menos a partir del 2.010 que el cien por ciento de las tierras cultivables en la provincia de Entre Ríos estén adoptando distintos manejos del suelo para preservarlo de la degradación. Bien decía él que en realidad somos una provincia donde la principal producción es la minera y esto tiene que ver con que lo que se extrae por el manejo que se hace del suelo con los cultivos, es mucho mayor que el tratamiento que se le está dando.

Por eso me parece que este es un proyecto que va en dirección a pensar alternativas, pensamiento diferente a lo que estamos acostumbrados. Y ante las nuevas formas que adopta el capitalismo con estos fondos de inversión que se conocen más comúnmente como pool de siembra, es necesario pensar y construir alternativas distintas para que no saqueen la riqueza que tenemos en la provincia.

Por lo expuesto, reitero mi voto afirmativo para este proyecto.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto a este proyecto de ley, si fuera posible, en realidad tendría que votar más la exposición de motivos que el proyecto en sí.

Es cierto que se adecua bastante a nuestro planteo que fue incorporado como punto segundo en la reforma constitucional, de dictar normas que demuestren que la Provincia tiene atribuciones directas sobre los recursos naturales de los cuales es propietaria. Pero también es cierto, como dicen por ahí en las canchas de bochas “buen tiro pero medio corto”. Porque aún cuando adhiramos a este proyecto de ley por la tendencia que tiene, no es totalmente compatible la finalidad de la exposición de motivos con el texto del articulado, y no es menor porque en definitiva lo que rige es el texto del articulado, es lo que va a ser aplicado; y lo que tampoco es menor, señor Presidente, creo que acá no se ha dicho, pese a lo claro que fue el diputado Fernández, es que estamos tratando con el sector más poderoso del sistema agropecuario, estamos hablando con los agricultores. Entonces no se llega a comprender por qué motivo no se fue más puntual, y en ese sentido, le solicitaría al Oficialismo si puede tomar el concepto. Primero, de no utilizar términos como “entes” que no tienen contenido jurídico, o es persona jurídica o persona física; y segundo, cuando salga el domicilio que es un elemento central a los efectos de la imposición o no de este derecho, debería haber sido domicilio real, no domicilio solamente porque domicilio tiene extremadas acepciones en términos jurídicos y puede ser interpretado de distintas maneras e, insisto, estamos hablando de un sector económicamente poderoso, que obviamente va a contar con inteligentes asesores jurídicos e impositivos para ver la forma de no estar gravados.

El 3 por ciento representa prácticamente la diferencia económica que hay en el estudio del INTA sobre lo que se pierde del suelo por la no reincorporación. Hubiese sido interesante un más claro desarrollo en este proyecto de ley, respecto a las prácticas obligatorias, porque no está claro el tema del destino que establece el Artículo 2º que dice: “Solventar los gastos que demande la implementación y control del programa de uso y conservación del suelo”. La palabra “implementación” debería tener un contenido más explícito tal como tiene la exposición de motivos, porque justamente de esto se trata, se trata de devolverle al suelo los nutrientes que está perdiendo.

Hay otro elemento que no cierra, que también va para gastos de fiscalización del cumplimiento, y es cuando habla de construcción de obras, la estructura necesaria pero para los fines de fiscalizar el cumplimiento; no se esperaba otra cosa en el inciso f) del Artículo 2º de este proyecto. En realidad la infraestructura que plantea la exposición de motivos no es ésta, es otra distinta.

Y el último elemento, señor Presidente, y dado a lo avanzado de esta sesión, es que realmente no es equitativo el sistema de exención del pago de este derecho, fíjense que no están obligados al pago los titulares registrales, siempre y cuando estén en el registro, los productores, pero le coloca una condición que es no explotar más tierras que la que tienen y sin embargo en el inciso e), el que esté domiciliado –no dice domicilio real como debería decir técnicamente y ya expliqué las implicancias que significa eso– se le permite explotar cualquier cantidad de tierra sin límite alguno y está exento inscripto en un registro. Hay una inequidad en el trato para los productores en estos dos incisos que no resisten mayormente la crítica, no parece razonable el límite último del inciso a) cuando dice:

“Siempre que no cultiven en inmueble arrendado con superficie mayor a la propia...”, se habilita por otro lado a que otros productores sí lo hagan y en realidad no se entiende por qué esta diferencia.

Se insiste con estas consideraciones que no son menores, se insiste con que en definitiva si el grano no es transportado de la jurisdicción no paga, va a estar gravado pero no se sabe cómo se va a cobrar y si esto va a parar a biocombustible en una planta de la provincia va a estar exento de pago; no están contempladas todas las variables que recalcamos.

Estos sistemas de explotación del suelo cuentan con ingentes recursos como para tener una buena ingeniería jurídica y fiscal para evadir el pago de este derecho y transformar en nada y tener en definitiva a nuestros propietarios rurales y a nuestros pequeños productores rurales fuera del sistema, porque se van a registrar pero les va a ser difícil poder conservar y utilizar las prácticas de conservación que son obligatorias para mantenerse dentro del sistema, ya que no está claro que los fondos que se recauden vayan a parar concretamente donde se dice, porque el concepto implementación es demasiado laxo, demasiado vago y más aún si se lo confronta con la clara exposición de motivos a los que apunta este proyecto de ley.

Con esas consideraciones y atento a que en definitiva esto refleja, aunque parcialmente, y esperemos que no sea *pour les galeries*, nuestro planteo de posicionar a la Provincia dentro de sistema federal de gobierno, es que vamos a apoyar la iniciativa, pero insistimos en que sería importante que el oficialismo tome en cuenta estas consideraciones y haga las correcciones correspondientes antes de aprobarse este proyecto de ley.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En realidad, como planteaba el diputado Mainez, encontramos en este proyecto una comunión en lo que se llama el espíritu de la ley. Hay coincidencias entre muchos de nosotros en todo lo que hemos trabajado durante muchos años en lo referido al cuidado del recurso natural y el poder gravar de alguna manera a los grandes productores, agricultores de los pool de siembra, y en este proyecto parecería estar contenido por lo menos el puntapié inicial de lo que hoy decíamos cuando hablábamos de recursos genuinos.

Haciendo propias las palabras del diputado Mainez acerca de la necesidad de puntualizar algunos aspectos del proyecto de ley, voy a adelantar mi voto positivo al mismo.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que ya se han expresado los distintos Bloques. Esta es una ley que transita por el camino de los cuestionamientos legales de aquellos que se vean afectados. Nosotros creemos que es una herramienta para la conservación de nuestro suelo destinada fundamentalmente a esto, independientemente de lo que decía respecto de la defensa de nuestros productores.

Es una ley que no es reglamentarista, muchos de los aspectos que fueron cuestionados pueden ser, de acuerdo a lo que nos han manifestado tanto desde la Dirección General de Rentas, como desde la Secretaría de la Producción y de la Secretaría Legal y Técnica, subsanados vía la reglamentación de la misma para no quedar encorsetados en lo que es el texto frío de la ley ante la dinámica de lo que significa la producción agropecuaria.

Respecto de lo que es obra de fiscalización, tiene que ver con dársenas de espera, con los puestos de controles a la salida de nuestra provincia, porque tenemos la ventaja de poder controlar en Brazo Largo, en el Túnel Subfluvial, en los puertos de salida de nuestra provincia y

si bien en un momento nuestra geografía nos perjudicó por el aislamiento, en esto nos beneficia porque podemos controlar perfectamente la salida, inclusive suscribiendo convenios con la AFIP para incorporar un talón más a lo que es la carta de porte y de esta manera que quede para nuestro control, porque muchas veces con la misma carta de porte –que si mal no recuerdo tiene una duración de 72 horas– se circula dos o hasta tres veces.

Dicho esto, señor Presidente, y teniendo en cuenta lo dicho por los demás legisladores, voy a solicitar que se pase a la votación del proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

14

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Ya que hemos alterado el desarrollo normal de la sesión, señor Presidente, y como el diputado Tramontín desea ingresar en esta sesión un proyecto de ley, quiero hacer una moción en el sentido de alterar nuevamente el desarrollo de la sesión a fin de que se dé entrada al proyecto de ley que quiere ingresar y reservar el diputado Tramontín y luego que la Cámara pase a un cuarto intermedio de cinco minutos con los diputados en las bancas para intercambiar opiniones sobre este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo, en el sentido de alterar el orden de la sesión para permitir ingresar un proyecto de ley y luego pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos.

–Resulta afirmativa.

15

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 16.413)

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso y se reserve en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.413–, por el que se modifican algunos artículos de la Ley Nro. 9.755. (Régimen Jurídico Básico).

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.– Modifícase el tercer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los Principios Protectorios del Derecho del Trabajo serán de aplicación a la relación de empleo público en tanto sean compatibles con su naturaleza jurídica”.

Art. 2º.– Modifícase el inciso e) del Artículo 3º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: “e) El personal docente en ejercicio activo de la docencia;”.

Art. 3º.– Modifícase el inciso b) del Artículo 4º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: “b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo;”.

Art. 4º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 8º.- El ingreso del personal comprendido dentro del régimen de estabilidad, se efectuará por el mecanismo de selección que se establezca en la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, asegurando el principio de igualdad en el acceso de la función pública y en la medida que existan cargos vacantes al momento de su ingreso contemplado por la Ley de Presupuesto; debiéndose acceder siempre en la categoría inferior del tramo correspondiente. La reglamentación determinará el número de cargos que serán ocupados por personas con capacidad diversas o diferentes.

El no cumplimiento de estas reglas importará la nulidad del acto administrativo de nombramiento respectivo, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones".

Art. 5º.- Modifícase el Artículo 14º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14º.- El presente escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ser ampliado por el procedimiento de la negociación colectiva".

Art. 6º.- Modifícase el inciso d) del Artículo 34º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: "d) Participación por medio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones de conformidad con lo que establezca la reglamentación;"

Art. 7º.- Modifícase el inciso s) del Artículo 34º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: "s) A que les sea provista la ropa o uniformes y utensilios de trabajo, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo Provincial".

Art. 8º.- Modifícase el Artículo 35º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 35º.- El personal comprendido en el régimen de la estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado. La garantía de estabilidad no se considerará afectada cuando se modifique la función del agente, salvo que dicha modificación resulte manifiestamente vejatoria o implique una sanción encubierta.

La adquisición de estabilidad en el empleo se alcanzará por el mero transcurso del plazo establecido en el Artículo 7º de la presente, de conformidad al Artículo 21 de la Constitución Provincial, salvo que con antelación al cumplimiento del mismo la autoridad competente dispusiese por acto administrativo expreso el cese del agente.

La estabilidad en empleo, una vez adquirida, sólo cesa por la configuración de algunas de las causales establecidas en la presente ley".

Art. 9º.- Modifícase el Artículo 63º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 63º.- Es incompatible el desempeño de un empleo remunerado en la Administración Pública Provincial, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 18 de la Constitución Provincial".

Art. 10º.- Modifícase el inciso f) del Artículo 71º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado de la siguiente manera: "f) Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente".

Art. 11º.- Modifícase el Artículo 74º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 74º.- La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar sanciones previstas en el presente régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan; este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrá exceder los veinticuatro (24) meses a partir del dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario".

Art. 12º.- Modifícase el Artículo 82º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 82º.- La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Cuando no hubiera acuerdo entre las entidades sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la Dirección Provincial de Trabajo procederá a definir el porcentaje de votos que le corresponda a cada parte. No podrán participar de la Convención Colectiva de Trabajo aquellas entidades sindicales que no tuviesen al menos una cantidad de afiliados cotizantes mayor o igual al diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes de la entidad sindical con mayor número. A tales fines, se tomará en cuenta la cantidad de afiliados que posea cada entidad sindical de conformidad con el registro actualizado de afiliaciones llevado por la Dirección General de Personal de la Provincia.

Art. 13º.- Modifícase el Artículo 85º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 85º.- Las previsiones de la Ley Nro. 9.624 serán de aplicación a las convenciones colectivas de trabajo establecidas por el presente capítulo, a excepción de lo expresamente normado en el presente capítulo, en especial lo atinente al procedimiento y recursos.”

Art. 14º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 121º de la Ley Nro. 9.755, el siguiente: “Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa derogada, y en especial el régimen de licencias y las disposiciones relativas a los “Tribunales de Competencia” y a la “Comisión Asesora de Disciplina”, gozarán de ultra-actividad hasta tanto se dicte la normativa reglamentaria y convencional respectiva.”

Art. 15º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 117º de la Ley Nro. 9.755, el siguiente: “Durante el primer año de funcionamiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo establecidas en la presente ley, las mismas se celebrarán con la representación y participación igualitaria de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación de Trabajadores del Estado, quienes tendrán igual cantidad de votos.”

Art. 16º.- Sustitúyase el encabezado del Artículo 25º de la Ley Nro. 9.755, por el siguiente “Artículo 25º.- Quien sea seleccionado para el ejercicio de las funciones de conducción, según sea su agrupamiento y tramo a revistar provisionalmente de conformidad a lo establecido en el Artículo 28º en las siguientes categorías:”.

Art. 17º.- Modifícase el Artículo 44º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 44º.- El Personal de Gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas de colaboración con los funcionarios especificados en los Incisos a), b) y c) del Artículo 3º y no se les podrá asignar funciones propias del personal permanente.

El personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe o cuando se le cancele anticipadamente su designación.”.

Art. 18º.- Modifícase el Artículo 42º de la Ley Nro. 9.755, el que quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 42º.- En las situaciones de adscripción deberá contemplarse la ausencia de perjuicio material y moral para el trabajador. Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.”.

Art. 19º.- Derógase el inciso d) del Artículo 36, el último párrafo del Artículo 67º, el párrafo tercero del Artículo 76º y los Artículos 40º, 41º, 86º, 87º, 88º, 90º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º; todos ellos de la Ley Nro. 9.755.

Art. 20º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la Ley Nro. 9.755, incorporando la presente, a numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que corresponda.

Art. 21º.- Prorrógase por el término de 365 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el plazo establecido en el Artículo 119º de la Ley Nro. 9.755.

Art. 22º.- De forma.

TRAMONTIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente esta Honorable Legislatura sancionó un nuevo marco regulatorio para el empleo público provincial.

Sin lugar a dudas que el Estado Provincial se encontraba en deuda con sus trabajadores y con la sociedad en su conjunto, que exigía y demandaba la modernización de la relación de empleo público al efecto de posibilitar la prestación de servicios en mejor forma y con mayor eficiencia.

En este orden de ideas, la Ley Nro. 9.755 significó un salto cualitativo de gran importancia para los empleados públicos provinciales, garantizando – por fin – la existencia de una verdadera carrera administrativa.

Como resulta de público y notorio, la ley de mentas abreva de muy diversas fuentes, y fue enriquecida por el generoso aporte de todas las bancadas y de las propias entidades sindicales a lo largo del trámite parlamentario.

Sin embargo, los diversos aditamentos que se realizaron y la unificación de los diversos proyectos presentados, trajeron aparejado errores materiales, inconsistencias y contradicciones en su articulado.

A ello hay que sumar que concomitantemente esta Legislatura dictó normas de similar materia para otros sectores de la administración pública provincial, tal como el caso de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector docente, pero con un tratamiento disímil.

Por lo expuesto, deviene necesario introducir en el articulado de la Ley Nro. 9.755 ciertas modificaciones –que no alteran siquiera mínimamente las conquistas sociales de los trabajadores públicos– a fin de asegurar la plena operatividad de su articulado, depurando los errores en los que se ha incurrido y compatibilizando la misma con el resto del ordenamiento jurídico, en resguardo de los intereses de los propios trabajadores.

Por otra parte, un gran desacierto de la ley que propiciamos modificar ha sido sin lugar a dudas la conformación de nuevas y costosas burocracias administrativas, tal como el Consejo de la Paritaria y los tribunales administrativos, cuando existen mecanismos menos burocráticos y onerosos como por ejemplo el establecido por la Ley Nro. 9.624 para el sector docente, que se encuentra vigente y cuya efectividad ha sido comprobada. Por consiguiente, propiciamos adoptar similar mecanismo para toda administración pública central y descentralizada sin importar si se es docente o no docente, lo cual clarifica y transparenta las relaciones colectivas entre sindicatos y patronal.

Párrafo aparte merece la figura de la disponibilidad introducida por el nuevo marco normativo, y cuya redacción deja dudas respecto del destino del trabajador que vencido el plazo de disponibilidad no es reintegrado, por no contemplar en esa circunstancia siquiera indemnización alguna. Al efecto de avertar cualquier clase de perjuicio para los trabajadores, propiciamos su lisa y llana eliminación normativa.

En cuanto a la novedad que introdujo la Ley Nro. 9.755 respecto de la aplicación de los principios generales del derecho del trabajo, al efecto de evitar discusiones jurídicas acerca de la naturaleza de la relación de empleo público (que es de carácter Administrativo) y por ende la posible incongruencia de aplicar los “principios generales” del derecho del trabajo, estimamos conveniente explicitar los principios aplicables son los llamados “protectorios”, ergo principio de la realidad, “indubio pro operari”, irrenunciabilidad, progresividad y gratuidad, que trascienden sin lugar a dudas la esfera del Derecho Laboral Individual y son aplicables a toda relación de empleo, sea público o privado.

El resto de las modificaciones introducidas se explican por si solas, confrontándolas con el articulado original, por lo cual ahorramos los comentarios respectivos.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel A. Tramontín

16

CUARTO INTERMEDIO

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se nos acerque una copia del proyecto ingresado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se le acercará una copia, señor diputado.

La Cámara pasa a un cuarto intermedio de cinco minutos con los señores diputados en sus bancas.

–Eran las 16 y 32.

17

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 16 y 34, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la sesión.

18

LEY NRO. 9.755. MODIF. RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO
Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.413)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.413–, por el que se modifican algunos artículos de la Ley Nro. 9.755. (Régimen Jurídico Básico).

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formula por el señor diputado Tramontín. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Señor Presidente, recientemente esta Honorable Cámara sancionó un nuevo marco regulatorio para el empleo público provincial. Sin lugar a dudas que el Estado Provincial se encontraba en deuda con sus trabajadores y con la sociedad en su conjunto, que exigía y demandaba la modernización de la relación de empleo público al efecto de posibilitar la prestación de servicio en mejor forma y con mayor eficacia.

En este orden de ideas, la Ley Nro. 9.755, significó un salto cualitativo de gran importancia para los empleados públicos provinciales, garantizando por fin la existencia de una verdadera carrera administrativa.

Como resulta público y notorio, la ley de mentas abrevia de diversas fuentes y fue enriquecida por el generoso aporte de las bancadas y de las propias entidades sindicales a lo largo del trámite parlamentario. Sin embargo, los diversos aditamentos que se realizaron y la unificación de los diversos proyectos presentados, trajeron aparejados errores materiales, inconsistencias y contradicciones en su articulado. A ello hay que sumar que concomitantemente esta Legislatura dictó normas de similar materia para otros sectores de la Administración Pública Provincial tal como el caso de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector docente pero con un tratamiento disímil.

Por lo expuesto, deviene necesario introducir en el articulado de la Ley Nro. 9.755, ciertas modificaciones que no alteran siquiera mínimamente las conquistas sociales de los trabajadores públicos a fin de asegurar la plena operatividad de su articulado, depurando los errores en los que se ha incurrido y compatibilizando la misma con el resto del ordenamiento jurídico en resguardo de los intereses de los propios trabajadores.

Por otra parte, un gran desacierto de la ley que propiciamos modificar, ha sido sin lugar a dudas la conformación de nuevas y costosas burocracias administrativas, tal como el Consejo de la Paritaria y los tribunales administrativos, cuando existen mecanismos menos burocráticos y onerosos como por ejemplo los establecidos por la Ley Nro. 9.624 Para el sector docente que se encuentra vigente y cuya efectividad ha sido comprobada. Por consiguiente propiciamos adoptar similar mecanismo para toda Administración Pública Central y Descentralizada sin importar si se es docente o no docente lo cual clarifica y transparenta las relaciones colectivas entre sindicatos y patronales.

Párrafo aparte merece la figura de la disponibilidad introducida por el nuevo marco normativo y cuya redacción deja dudas respecto del destino del trabajador que vencido el plazo de disponibilidad no es reintegrado por no contemplar en esa circunstancia si quiera indemnización alguna. Al efecto de aventar cualquier clase de perjuicio para los trabajadores propiciamos su lisa y llana eliminación normativa.

En cuanto a la novedad que introdujo la Ley Nro. 9.755, respecto de la aplicación de los principios generales del derecho del trabajo a efecto de evitar discusiones jurídicas acerca de la naturaleza de la relación de empleo público, es de carácter administrativo y por ende la posible incongruencia de aplicar los principios generales del Derecho del Trabajo. Estimamos conveniente explicitar los principios aplicables con los llamados protectorios, ergo principio de la realidad, indubio pro operari, irrenunciabilidad, progresividad y gratuidad que trasciende sin

lugar a dudas la esfera del derecho individual laboral y son aplicables a toda relación de empleo sea público o privado.

El resto de las modificaciones introducidas se explican por sí solas confrontándolas con el articulado original por lo cual ahorramos los comentarios respectivos. Por los motivos expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá que ya sobrevuela en este Bloque la posición y ya sabiendo por lo que se observa cuál podría llegar a ser el resultado de esto, sería saludable que además de lo que ha explicitado el diputado Tramontín, se pudiera ahondar en términos concretos, habida cuenta que no tenemos frente a nosotros las comparaciones respectivas, lo que son las modificaciones en materia sustancial, como recién se nos ha tratado de señalar en el cuarto intermedio, pero su urgencia hizo que volviéramos a las bancas.

Así que pediría por favor a los diputados Justicialistas si pudieran profundizar en términos concretos, en qué consisten a grandes rasgos estas modificaciones, ya teniendo posición tomada el Bloque que represento, por lo que tenemos conocimiento. Artículo por artículo, me refiero.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, sumándome al pedido que ha hecho el diputado Rogel, habida cuenta que los diputados del oficialismo han tenido los dos tercios para dar el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley, en mi caso particular lo menos que les pido, si es posible, porque no cuento con la Ley Nro. 9.755, si nos la pueden acercar, porque si no directamente hay una imposibilidad total de tomar posición porque no se sabe ante qué estamos.

Por eso, como dijo el diputado Rogel, si los diputados del oficialismo pudieran explicitar un poco mejor lo que dicen los artículos que se están modificando y por qué es necesario modificarlos, para entender el alcance de las modificaciones propuestas aquí.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Reglamentariamente, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SR. ROGEL – No, señor Presidente, bajo ningún punto de vista...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Reglamentariamente así sería...

SR. ROGEL – Sí, señor Presidente, pero lo mío debió interpretarse como una moción o un pedido. En su ejercicio en la Presidencia sabe claramente que no vamos a dejar de decir lo que tenemos que decir.

Una cosa es la institucionalidad, la cual este Bloque y creo gran parte de los diputados aquí presentes hemos garantizado, y todo eso se ha dicho claramente cuando se aprobó el Presupuesto. Pero sinceramente, insisto, si no va a haber ninguna argumentación mayor que esta, sabiendo las posiciones, porque está claro, señor Presidente, rara vez nos ha tocado ganar una votación aquí en la minoría que estamos; pero estamos ante un proyecto que modifica el Régimen Jurídico Básico recientemente sancionado y, al menos ya fijadas las posiciones, desearíamos que quienes tuvieron la posibilidad de verlo se explayaran un poco más.

Si esto no va a ser así, voy a dar mi opinión y pido a los integrantes del Bloque Radical me asistan en lo que puedan haber visto en estos minutos, solamente leyendo la fundamentación, espero que lo echen al otro día al que la hizo, porque la verdad me alcanza para decir por qué vamos a rechazar esto.

“Recientemente esta Honorable Legislatura –dice– sancionó un nuevo marco regulatorio para el empleo público provincial. Sin lugar a dudas –dice– el Estado Provincial se encontraba en deuda con sus trabajadores y con la sociedad en su conjunto, que exigía y demandaba la modernización...” Y hace una enumeración a favor de la sanción que tuvo el Régimen Jurídico. Y en párrafo dice: “Por otra parte, el gran desacierto de la ley que propiciamos modificar ha sido sin lugar a dudas la conformación de nuevas y costosas burocracias administrativas, tal como el Consejo de la Paritaria, los Tribunales Administrativos, cuando existen mecanismos menos burocráticos y onerosos como por ejemplo el establecido por la Ley Nro. 9.624...”

Mire, señor Presidente, el ejercicio del poder del Radicalismo si para algo sirve es para esto, yo voy a recordar el tratamiento que tuvo en esta Cámara. Acá ha errado el Oficialismo, está claro, no necesito leer demasiado, se nos trajo un Régimen Jurídico, participamos activamente en esto, incorporamos figuras modernas del Derecho Comparado, incorporamos algunas formas dinámicas muy emparentados con las que tienen inclusive el CGE, no fueron aprobadas acá, los diputados del Oficialismo recordarán que no pudieron acceder a la requisitoria nuestra y salió un Régimen Jurídico más o menos parecido al que va a quedar con esta modificación.

Olfato de político zorro solamente que es lo que puedo estar haciendo en este momento, señor Presidente. Fue al Senado, que no precisamente lo conducimos los Radicales, y allí los senadores no sé si era cerca de alguna elección, se acordaron de incorporar gran parte de las cosas que nosotros habíamos planteado. Y el Régimen Jurídico que volvió acá fue el que más o menos queríamos todos con una expresión de participación; para los que ejercen el poder, demasiadas; para los números de la Provincia que hemos hablado, seguramente complicada. Esto es lo que ha ocurrido, está claro, porque además lo escribieron, y traen a tratamiento esta modificación.

Señor Presidente, la política da revanchas, lamento que la revancha sea a favor de disminuir algunas ventajas que tenían o podían haber tenido los trabajadores en la dinámica del Régimen Jurídico. Yo no digo que el Régimen Jurídico es la panacea y la solución a los trabajadores, porque en un país donde no haya un Presidente que ponga lo que tenga que poner y distribuya mejor la riqueza, no hay Régimen Jurídico que le dé lo que necesitan para sobrevivir, pero sí un marco regulatorio interesante.

Esta modificación, sin lugar a dudas, vuelve al planteo original donde el Oficialismo tenía los votos para poder sacarlo en su momento, y de acá salió de esta manera. Y digo que da revancha la política, señor Presidente, porque el Partido que represento perdió las elecciones, sí señor, dos veces, pero hoy frente a esto decimos evidentemente que estuvimos del lado de los que tuvimos que estar, que los demás se hagan cargo y den las explicaciones correspondientes. Es todo lo que puedo decir, se advierte de la rápida lectura de esto que hay un retroceso en estos organismos que conformaban el sistema de jurado de concurso y juntas calificación, y otras modificaciones que obviamente prefiero responsabilizar como corresponde a la mayoría de esta Cámara y no hacernos cargo bajo ningún punto de vista de lo que contiene este proyecto.

Por lo expuesto, desde ya adelanto el rechazo total a este proyecto que ha sido presentado en esta Legislatura.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, estoy impactada por esto que ha sido algo inesperado. Después de haber tomado con los trabajadores la bandera durante tanto tiempo se logró la sanción, el Gobernador vetó algunos artículos, luego decidió retirar el veto; estamos esperando que se reglamente cuando aparece esto que no puede imaginarse, yo creo que es una actitud de avasallamiento hacia la Legislatura.

No podemos permitir que el diputado Tramontín, con todas sus buenas intenciones, nos lea un texto del cual los legisladores presentes no pueden ni siquiera especificarnos qué cosas se modificaron y por qué.

Y en el fondo de la cuestión aparece claramente el tema de la paritaria, que es un tema importante y donde han participado los gremios. Acabo de comunicarme con los compañeros de ATE porque me parece que no podemos –yo al menos no puedo ni siquiera pensar– permitir la aprobación de un artículo que luego de mucho tiempo de trabajo resulta que en quince minutos tenemos que resolverlo empujados por ni sabemos quién ni con qué urgencia.

Creo que acá ha quedado claro. Con buena fe hemos dado los dos tercios de los votos para que se trate, pero entendiendo que alguien podía explicarnos el objetivo de este cambio.

Me parece, también, que en ese objetivo tendrían que haber sido consultadas las partes involucradas en este proceso y los que son los actores que, en definitiva, van a ser a los que se les va a aplicar el régimen, de lo contrario estamos yendo para atrás.

Me parece que la decisión suya, señor Presidente, de actuar como si dijera: “Bueno, acá terminamos, pasamos a la votación...” no es correcta. Si quieren, háganlo, pero me parece un final triste, sinceramente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Simplemente le aclaro que lo que dije fue: “Si ningún otro diputado pide la palabra, paso a la votación”. Y le aseguro que paso a votación si nadie habla.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Hoy cuando estaba en tratamiento el Presupuesto para el año 2.008 de lo que tenía preparado para exponer, debido fundamentalmente a la hora que era y porque otros diputados, como el diputado Rogel, que me habían precedido en el uso de la palabra habían mencionado varias cosas que yo había pensado decir, fui salteando algunas consideraciones.

Pero no pensé que me iba a servir esa consideración para fundamentar mi voto por la negativa ante esta situación en la que cada uno, para poder rever la posición por parte del Oficialismo sobre este tema, deberíamos como mínimo estar contando en este momento con una copia de la Ley Nro. 9.755, para poder estar cotejando; al menos ése es el respeto mínimo que nos merecemos entre los colegas cuando vamos a trabajar cualquier proyecto de ley.

Y se le digo a los colegas del Oficialismo porque creo que la mayoría de los diputados y diputadas de la oposición siempre hemos trabajado en forma responsable y no nos hemos tomado a la chacota ninguno de los temas. En este caso, cuando expuse respecto al tema del gasto en personal y fundamentalmente el rol del Estado, hice referencia a los recursos humanos, qué lugar ocupan, la falta de objetivos claros para definir esta gestión, y cuál es el rol que el Estado debe cumplir en la sociedad.

Y, entonces, pensando que estábamos tratando el Presupuesto 2.008 que no tiene ya más nada que ver con la gestión Busti sino que es cómo comienza la gestión Urribarri, no hice es una pregunta que ahora la contesta este proyecto de ley, con respecto a la política a llevar adelante en el Estado con los empleados. La pregunta era también para el señor Gobernador electo, Sergio Urribarri, sobre cómo pensaba comenzar a implementar el Régimen Jurídico Básico, un instrumento que esta gestión de Busti no reglamentó ni empezó a implementar, y creo debería verse reflejado en el actual Presupuesto 2.008 si hay intenciones de implementarlo.

Mi inquietud sobre cómo se pensaba comenzar a implementar el Régimen Jurídico Básico queda aclarada con el Artículo 21º de este proyecto de ley, que dice: “Prorrógase por el término de 365 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley el plazo establecido en el Artículo 119º de la Ley Nro. 9.755”.

Señor Presidente: como no voy a cometer la estupidez de analizar este proyecto artículo por artículo porque no tengo ahora el texto de la ley que modifica y no puedo cotejar ambas normas y decir qué está bien y qué está mal; pero el solo hecho de estar hablando en el aire porque los mismos diputados del oficialismo no están en condiciones de argumentar por qué hay que votar esto, yo adelanto mi voto negativo.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Como el diputado Rogel, nosotros también estamos sorprendidos, señor Presidente. Está claro que la modificación que propone este proyecto de ley es de utilidad para la próxima gestión de gobierno y está claro también, señor Presidente, que para tal fin no se repara en los medios. La técnica legislativa indica que cuando se modifica una norma debe insertarse el texto completo de la norma original para poder cotejarlas. Pero un proyecto de ley que dice en su exposición de motivos que “el resto de las modificaciones introducidas se explican por sí solas, confrontándolas con el articulado original”, nos ahorra de hacer comentarios al respecto. En realidad, medio que nos están agarrando para la chacota a los diputados.

Parece extraño que no se considere implementar un mecanismo claro, contundente y concreto como son las paritarias para los trabajadores, porque generan costos y burocracia. Esto en términos generales, independientemente de este proyecto de ley, es un contrasentido, más cuando en el Artículo 1º se dice que “los principios protectorios del derecho del trabajo serán de aplicación a la relación de empleo público”, y se hace una disquisición para explicar por qué motivo se incorporan. Las leyes, señor Presidente, deben ser un todo orgánico, deben ser armónicas y, sobre todo, deben guardar coherencia los artículos entre sí y con el plexo normativo general.

Evidentemente aquí hay una urgencia política. Los trabajadores no tienen por qué pagar las urgencias políticas. No es menester generar semejante nivel de tensión social porque a alguien le interesa que se genere esta cuestión. A río revuelto, ganancia de pescadores, dice el refrán.

No creo que ninguno de los legisladores presentes tengamos que estar sometidos a esta presión y al bochorno de tener que decidir por sí o por no sobre la modificación de un cuerpo normativo de semejante trascendencia para los trabajadores del Estado. Por tal motivo, el Bloque Integración adelanta su voto negativo.

SR. TRAMONTIN – Pido la palabra.

Ya que todos los diputados que lo solicitaron tienen la copia de los artículos a modificarse, mociono, señor Presidente, que se cierre el debate y se pase a votar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Tramontín.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

19

CONTINUACIÓN ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo, responde la resolución sobre la obra de enripiado del camino que va desde la Ruta Nacional Nro. 12 a la altura del kilómetro 546 ½ hasta Puerto Algarrobo. (Expte. Nro. 14.704).

- El Poder Ejecutivo Nacional, responde la resolución sobre la alarmante situación por la que atraviesan los pequeños productores cítricos de la micro-región del departamento Concordia. (Expte. Nro. 16.367).

-A sus antecedentes.

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas.

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 46/2.007 adhiriéndose a la campaña nacional a favor de la pronta sanción de una ley que promueva la protección integral del enfermo celíaco.

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se crean en el ámbito de la Jurisdicción 20-Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Programa 33-Jefatura de Policía de Entre Ríos, cien (100) cargos de agentes de policía.

- El Director General de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 6.549/07 MGJEOYSP por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia una modificación presupuestaria por la suma de \$487.104,10.

- El Director General de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 6.609/07 MGJEOYSP por el cual el Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay interesa una ampliación presupuestaria por un monto de \$610.000.

- La Secretaría de Estado de la Producción remite Decretos Nros. 6.616 y 6.617/07 GOB, por el que se amplía el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación, Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción, por el importe de \$14.105,89 y por el que se amplía el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos

vigente de la Jurisdicción 10-Gobernación, Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción, por el importe de \$3.347.000, respectivamente.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 013/07, referida a la ampliación y modificación del Presupuesto General año 2.007. (Expte. Nro. 16.397).

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- La obstetra María Arrúa MP 145 CODER eleva un esbozo en colaboración a la realización del proyecto de ley que actualice las incumbencias profesionales de los Obstétricos/as y Licenciados/as en Obstetricia de la Provincia de Entre Ríos.

- La Federación Argentina de Colegios de Abogados remite declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados en relación a la grave agresión sufrida por el doctor Ricardo Italo Mereni, Vocal de la Sala en lo Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concordia.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Fundación MAEVIA agradece la aprobación del proyecto de ley de donación del predio donde se construye el complejo social y deportivo de la Fundación. (Expte. Nro. 16.323).

–A sus antecedentes.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

II

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.391)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de remitir para su sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se modifican los Artículos 1º, 3º, 8º, y 15º de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias, Leyes Nros. 9.699 y 9.775.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º inciso f, de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias Leyes Nros. 9.699 y 9.775 por el siguiente:

“**Artículo 1º:** Inc. f) Implementar una asignación de carácter remunerativo y no bonificable, e integrativa del salario, para el personal perteneciente a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia y a los Registros a su cargo, y distribuido proporcional e igualitariamente por la cantidad de empleados, el que será abonado con fondos de Rentas Generales de la Provincia. El valor nominal de dicha asignación no podrá ser inferior a Pesos trescientos setenta (\$370,00).

Por vía de reglamentación se instrumentará el mecanismo de preservación del valor de dicho mínimo garantizado”.

Art. 2º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias Leyes Nros. 9.699 y 9.775 por el siguiente:

“**Artículo 3º:** El Colegio de Escribanos de Entre Ríos y el Colegio de Abogados de Entre Ríos, suscribirán en forma separada un Convenio con la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, donde aquellos prestarán su colaboración, sin cargo, para el Estado Provincial, quedando autorizados a recaudar de los usuarios de los Registros de la Propiedad Inmueble y otros Registros o reparticiones dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las contribuciones especiales que esta norma determine, y que serán aplicadas a sus fines, sin perjuicio de la percepción por parte del Estado Provincial de las tasas

que establece la Ley Impositiva. A tal efecto, ambos Colegios Profesionales conjuntamente con la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia conformarán un Consejo de Administración, el que estará integrado por representantes de dichas instituciones, los que serán elegidos en el número y en la forma que la reglamentación de la presente ley lo indique y por el titular de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, el cual tendrá a su cargo la administración y aplicación de los fondos de conformidad con lo establecido por esta ley. El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo la impresión de los formularios y ambos Colegios tendrán la venta con exclusividad de los formularios de uso obligatorio por todos los usuarios del "Registro de la Propiedad Inmueble", cuyas características serán las que apruebe el Consejo de Administración precisado. Los formularios serán destinados para: 1.- Solicitudes de informe; 2.- Certificados de dominio; 3.- Búsquedas; 4.- Demás inscripciones que determinen las leyes registrales o disposiciones especiales; 5.- Consulta de visu. Los mencionados formularios estarán debidamente individualizados y contendrán los recaudos que aseguren la propiedad intelectual o marca a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Para el caso de suscribirse convenios relativos a otras Direcciones o Registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se establecerán los formularios objeto de la contribución y el destino de éstos con el mismo importe establecido en el Artículo 15º de esta ley, de conformidad con lo que determine la reglamentación."

Art. 3º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias Leyes Nros. 9.699 y 9.775, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º: Los fondos provenientes de las contribuciones especiales previstas en esta ley, serán depositados en el Banco que sea designado Agente Financiero de la Provincia, en cuentas especiales de titularidad del "Consejo de Administración de Fondos de la Ley Nro. 7.629", y a la orden conjunta y/o alterna, según la reglamentación lo determine, de los miembros del mismo, sobre la cual se harán los libramientos necesarios para atender los gastos específicos de este convenio con cargo de rendir cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 4º.- Modifícase el Artículo 15º de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias Leyes Nros. 9.699 y 9.775, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º: El monto de la contribución establecido en esta ley, será de Pesos cuatro con cincuenta centavos (\$4,50), por tipo de formulario, y comenzará a regir a partir de los diez (10) días corridos de la fecha de publicación de la presente. El formulario de Consulta de visu tendrá una contribución equivalente a un tercio del importe fijado para los demás formularios mencionados en el Artículo 3º, o sea un Peso con cincuenta centavos (\$1,50). Dichos valores podrán ser reajustados de común acuerdo entre la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y los Colegios participantes, en oportunidad que se incremente la Tasa de Solicitud de Certificado ante el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme lo determine la Ley Impositiva de la Provincia, estableciéndose como tope dicho incremento. El mencionado reajuste se aplicará dentro de los (30) días corridos desde la modificación de la Ley Impositiva. El valor de los nuevos montos deberá comunicarse a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia".

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – BAHL.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

III

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.395)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles, ubicados en el departamento Diamante, ejido de Diamante, zona de chacras, que fueron afectados por la obra de "Acceso al Parque Nacional Predelta".

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 inciso 22º y 23º de la Constitución de la Provincia y el Artículo 2º del Decreto Ley Nro. 6.467, ratificado por Ley Nro. 7.495.

Por lo expuesto, de V.H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Diamante, ejido de Diamante, zona de chacras, propiedad de la señora Mirta Margarita Burne y del señor Miguel Ángel Sian, cuyas superficies constan en los Planos de Mensura Nros. 30.789, 30.790 y 30.791, inscriptos a las Matrículas 3.497, 3.498 y 6.380 en fechas 15/12/95 y 04/06/82 respectivamente; que fueron afectados por la obra de pavimentación del camino de “Acceso al Parque Nacional Predelta”.

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – BAHL – VALIERO.

–A la Comisión de Legislación General.

IV

PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN

SR. GOMEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos venidos en revisión individualizados con los Nros. Exptes.15.926, 15.585 y 15.121 queden reservados en Secretaría, el Expte. Nro. 15.742 ya fue aprobado, y que el Expte. Nro. 16.400 sea girado a comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Gómez.

–Resulta afirmativa.

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.926)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos”

TÍTULO I

Capítulo I

Creación

Art. 1º.- Créase el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Provincia de Entre Ríos, con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, pudiendo crearse delegaciones en el interior.

Art. 2º.- Se denominará protésicos dentales a aquellos profesionales que obtengan la matrícula y ostenten títulos de: Protesistas Dentales, Mecánicos Dentales y Técnicos en Prótesis Dentales.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula, las facultades disciplinarias sobre sus matriculados y todas las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión de protésicos dentales.

Art. 3º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos tendrá las siguientes facultades:

1. Dictar el Código de Ética.
2. Otorgar las matrículas habilitantes para el ejercicio de la profesión.
3. Fijar los derechos de inscripción o reinscripción de la matrícula; las cuotas que deberán abonar los colegiados y sus eventuales accesorios, como asimismo cualquier otro derecho que se establezca para los matriculados.
4. Recibir juramento profesional.

5. Vigilar el cumplimiento de la ley que regula el ejercicio de la profesión y denunciar el ejercicio ilegal de la misma.
6. Sugerir la aplicación de los aranceles inherentes a la profesión, los que se regirán por el sistema de cobro directo y administrar sus recursos. Fijar el presupuesto anual de ingresos y egresos, exponiendo los informes correspondientes en la Asamblea General ordinaria anual.
7. Promover y participar en las actividades científico-técnicas-culturales que tengan por objeto impulsar la capacitación profesional y la expansión del conocimiento de las cuestiones afines a las prótesis dentales.
8. Ejercer la representación y defensa de los profesionales, como facultad esencial e indelegable.
9. Formar parte de federaciones u otros organismos que agrupen a profesionales afines en general o de protésicos dentales en particular.
10. Colaborar con los poderes públicos y oficiales, para evacuar los informes requeridos por los mismos.
11. Conformar una caja mutual para los colegiados y sus familiares directos, que cubra integralmente los riesgos sociales, asistenciales y previsionales de sus matriculados y núcleo familiar.
12. Dictar las normas técnicas a que deberán ajustarse en su caso los profesionales para la realización de los trabajos que efectúen y el régimen de incompatibilidades para su actividad profesional.
13. Intervenir en la preparación de planes de estudios y programas de enseñanza en las facultades de protésicos dentales y escuelas técnicas de orden nacional, provincial o privadas de la incumbencia profesional.
14. Formar parte de los tribunales examinadores de capacitación profesional, según corresponda.
15. Publicar en órgano de difusión, que refleje la actividad del Colegio.
16. Celebrar convenios con los distintos órganos del Estado e instituciones, que signifiquen un beneficio para los matriculados.
17. Ordenar los legajos individuales de cada uno de los colegiados.
18. Dictar los estatutos y reglamentos internos que correspondan al funcionamiento del Colegio.
19. Propiciar los vínculos de camaradería, solidaridad y respeto profesional entre los colegiados.
20. Ejercer las funciones necesarias para el logro de sus objetivos.

Capítulo II

Recursos

Art. 4º.- Los recursos del Colegio Profesional provendrán de:

1. La inscripción en las matrículas.
2. Las cuotas de ejercicio profesional y adicionales.
3. Las contribuciones obligatorias para los sistemas de acción social.
4. El porcentaje sobre honorarios que establezca el Colegio.
5. Las donaciones, subsidios y legados.
6. Los derechos que se cobren por informes y otros servicios de registro o fiscalización que establezca el Colegio.
7. Las multas o recargos.
8. Las rentas que produzcan los bienes e intereses por operaciones bancarias.
9. Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.

TÍTULO II

Autoridades

Capítulo I

De las Asambleas

Art. 5º.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Directivo y estará constituida por los profesionales inscriptos en las matrículas vigentes a la fecha de su celebración. Se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de vencido el ejercicio, a fin de tratar, considerar y resolver sobre la memoria y los estados contables del ejercicio económico; la elección de autoridades si correspondiere y cualquier otro punto incorporado al orden del día.

Art. 6º.- La Asamblea Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscalizadora cuando lo juzgue necesario, a solicitud de un quince por ciento (15%) de los profesionales matriculados, los que deberán fundar su petición por escrito y mencionar los asuntos que correspondan incorporar al Orden del Día.

Art. 7º.- La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora de realización, se publicará por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de otras publicaciones, con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días.

Art. 8º.- Será presidida por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo. El quórum requiere la presencia de más de la mitad del total de profesionales inscriptos en condiciones de sufragar, pero una (1) hora después de la fijada en la convocatoria podrá sesionar válidamente con cualquier número de asistentes; resolviendo los asuntos por simple mayoría de los concurrentes.

Art. 9º.- La Presidencia será ejercida por dos (2) asambleístas designados por la misma asamblea en los asuntos en que deba juzgarse la conducta de miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora o del Tribunal de Ética profesional, en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de no menos de veinte (20) profesionales que representen los dos tercios (2/3) de los presentes.

Esta mayoría se requerirá también en el supuesto del Artículo 10º, inciso 3.

Art. 10º.- Serán atribuciones de la Asamblea:

1. Las referidas en el Artículo 3º, los incisos 1; 3 y 11.
2. Resolver la incorporación a que se refiere el inciso 9; del mismo Artículo.
3. Autorizar los gastos de adquisición, disposición o gravamen sobre inmuebles.
4. Establecer un derecho o porcentaje sobre los honorarios profesionales con el destino que indique en cada oportunidad.
5. Considerar y resolver sobre la memoria y los estados contables del ejercicio económico que abarcará desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
6. Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Ética profesional según lo determina el Artículo 9º o en los casos de inhabilidad en los términos del Artículo 5º o incapacidad sobreviniente, mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones, violación de las normas contenidas en la presente y en el código de ética; pudiendo suspenderlos o destituirlos de sus cargos.
7. Aprobar o rechazar el código de ética y sus modificaciones.
8. Designar la Junta Electoral.
9. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día por el Consejo Directivo.

Capítulo II

Del Consejo Directivo

Art. 11º.- La autoridad ejecutiva será ejercida por un Consejo Directivo constituido por quince (15) miembros, con una antigüedad en la matrícula no menor de tres (3) años y domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

Art. 12º.- La duración del mandato será de dos (2) años no pudiendo haber reelección en un mismo cargo -salvo el de Consejero- por más de un período sin mediar un intervalo de igual lapso.

Art. 13º.- Estará constituido por: un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y nueve (9) Consejeros, cuatro (4) de los miembros como mínimo serán matriculados y radicados en el interior de la provincia.

Simultáneamente con los miembros titulares, serán electos nueve (9) Consejeros suplentes, los que deberán reunir las mismas condiciones que aquellos.

Art. 14º.- Los miembros serán reemplazados en caso de ausencia, impedimento o vacancia, de la siguiente forma: el Presidente por el Vicepresidente; el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero. En el supuesto que los reemplazantes citados precedentemente tuvieren algún impedimento, serán reemplazados por los Consejeros titulares en el orden en que hayan sido elegidos. Los demás cargos serán reemplazados por los Consejeros suplentes en el mismo orden.

Art. 15º.- Sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros, y aprobará las resoluciones a simple pluralidad de votos de los presentes. En caso de empate el voto de quien preside se computará doble.

Art. 16º.- Las sesiones serán públicas para los matriculados, salvo cuando se traten cuestiones vinculadas a la ética profesional que por razones de conveniencia aconsejen guardar reserva.

Art. 17º.- Se reunirá por lo menos diez (10) veces en el año, debiendo hacerlo como mínimo tres (3) veces en distintas ciudades del interior de la provincia.

Art. 18º.- El miembro del Consejo Directivo que faltare sin causa justificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas durante el año, cesará automáticamente en su cargo y la Secretaría comunicará esa circunstancia al Consejo Directivo para que se cubra el cargo vacante. El miembro que cesare en su cargo por causa de inasistencia no podrá figurar como

candidato a cargos electivos hasta pasados dos (2) años de la fecha en que debió terminar normalmente su mandato.

Art. 19º.- El Consejo Directivo podrá acordar licencia a sus miembros. Cuando éstas fueran por un término mayor de sesenta (60) días, cubrirá provisoriamente el cargo de acuerdo al Artículo 14º.

Del Presidente

Art. 20º.- Serán funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal del Consejo Directivo.
2. Suscribir, refrendadas por el Secretario, las resoluciones, actas, informes, certificaciones, comunicaciones y demás documentación que emane del Colegio.
3. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas y convocarlas.
4. Hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
5. Autorizar los gastos y pagos conjuntamente con el Tesorero.
6. Resolver las cuestiones que no admitan dilación, de lo que dará cuenta al Consejo Directivo en la próxima reunión que realice.
7. Adoptar, junto con el Secretario, medidas necesarias para el otorgamiento y control de la matrícula profesional, del registro especial de no graduados, de otros registros que se crearen y de la correspondencia de los mismos.
8. Conceder licencias, justificar ausencias e imponer sanciones al personal en relación de dependencia.
9. Expedir las certificaciones de inscripción en las matrículas que el Consejo Directivo aprobare en su conjunto.

Del Vicepresidente

Art. 21º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos previstos en el Artículo 14º; y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

Del Secretario

Art. 22º.- Serán funciones del Secretario:

1. Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal en relación de dependencia.
2. Suscribir con el Presidente todos los documentos que emanen del Colegio, firmar cheques con el Tesorero o Protesorero en casos de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente.
3. Secundar al Presidente en las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
4. Redactar las actas de la Asamblea y suscribirlas con el Presidente, conjuntamente con dos matriculados designados por la misma a ese efecto.
5. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y suscribirlas con el Presidente.
6. Ordenar las citaciones a reuniones del Consejo Directivo transcribiendo el orden del día.

Del Prosecretario

Art. 23º.- El Prosecretario sustituirá al Secretario en los casos previstos en el artículo 14º; y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

Del Tesorero

Art. 24º.- Serán funciones del Tesorero:

1. Recibir y administrar responsablemente los fondos del Colegio Profesional.
2. Suscribir los recibos que correspondan.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente o Secretario, las autorizaciones de pago y los cheques que se libren sobre los fondos del Colegio Profesional.
4. Informar al Consejo Directivo sobre el movimiento de fondos cada mes, y presentar los estados contables a los fines de la Asamblea General anual.
5. Depositar en cuentas bancaria los fondos del Colegio.
6. Demás tareas propias del cargo.

Del Protesorero

Art. 25º.- El Protesorero sustituirá al Tesorero en los casos previstos en el Artículo 14º, y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

Funciones del Consejo Directivo

Art. 26º.- Serán deberes, funciones y facultades del Consejo Directivo, a saber:

1. El gobierno, administración y representación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales, ejerciendo en plenitud las atribuciones y responsabilidades concedidas en la presente ley, salvo aquellas que correspondan a la Asamblea o al Tribunal de Ética profesional.
2. Crear las delegaciones del interior, determinando su ámbito territorial y formar comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias, para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio Profesional.

3. Dictar las normas que rijan su funcionamiento y reglamentos internos.
4. Dictar el Reglamento Electoral.
5. Girar al Tribunal de Ética profesional los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley, código de ética, reglamentos y resoluciones internas.
6. Ejecutar las sanciones disciplinarias que se dispongan, una vez que se encuentren firmes, y resolver las apelaciones contra las mismas.
7. Proyectar presupuestos económicos y financieros; y preparar al cierre de cada ejercicio la memoria anual y los estados contables correspondientes.
8. Nombrar, ascender y sancionar al personal en relación de dependencia y fijarles su retribución.
9. Nombrar apoderados y representantes ante organismos públicos y privados; entablar y contestar demandas.
10. Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca, creando instituciones de ayuda mutua, seguros y otras formas de asistencia social, según estudios técnicos y la reglamentación correspondiente.
11. Prohibir en los locales del Colegio toda manifestación de proselitismo político partidarios o religiosos.
12. Mantener relaciones activas con los Consejos y Colegios Profesionales y demás instituciones similares locales, del país y del exterior, tratando de aunar los esfuerzos para la obtención de fines comunes.
13. Mantener y fomentar el funcionamiento de bibliotecas especializadas.
14. Organizar, auspiciar y promover actos científico-técnicos, culturales y sociales que propendan a la extensión de los conocimientos y al mayor acercamiento entre los profesionales.
15. Considerar y resolver las solicitudes de inscripción, bajas y suspensiones de matrículas.
16. Llevar un registro actualizado de los antecedentes profesionales y científicos de los matriculados.
17. Resolver sobre las consultas de los matriculados y expedir los informes o asesoramientos que soliciten las autoridades públicas o particulares, en materias propias de las incumbencias de sus matriculados.
18. Convocar a las Asambleas y ejecutar sus resoluciones.
19. Proponer a la Asamblea el código de ética profesional y sus modificaciones.
20. Dictar resolución dentro de los plazos establecidos en los recursos contemplados en el Título IV, Capítulo I de las Acciones y Recursos.

Capítulo III

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 27º.- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) Revisores de Cuentas titulares y tres (3) suplentes, quienes durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requieren iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, y además:

1. Estar inscripto en la matrícula de Protésico Dental.
2. No ser miembro del Consejo Directivo.

Art. 28º.- Serán atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

1. Fiscalizar la administración del Consejo Profesional a cuyo efecto examinará los libros y documentación.
2. Examinar y considerar la percepción e inversión de los fondos del Colegio Profesional, determinando si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones.
3. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación patrimonial, económica y financiera del Colegio Profesional, dictaminando sobre sus memorias y estados contables, el que se publicará anualmente.
4. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
5. Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere convenientes.
6. Controlar que los organismos sociales den debido cumplimiento a la presente ley, reglamentos y decisiones de la Asamblea y en su caso, formulando las observaciones ante el órgano respectivo.
7. Asumir las funciones del Consejo Directivo ante la renuncia de sus miembros que le imposibiliten obtener quórum, con la obligación de convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de producido el hecho.

Capítulo IV

Del Tribunal de Ética Profesional

Art. 29º.- Tendrá a su cargo juzgar la conducta de los matriculados y actuará como organismo jurisdiccional.

Art. 30º.- Estará integrado por tres (3) miembros titulares con funciones de Presidente, Secretario y Vocal, y tres (3) Suplentes, sometidos al régimen de elección directa.

Art. 31º.- Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Deberán residir en la provincia y tener una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años, no debiendo registrar sanciones disciplinarias.

Capítulo V

De las Delegaciones

Art. 32º.- Se podrán constituir delegaciones del Colegio Profesional, en cualquier localidad de la provincia de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.

Art. 33º.- Los Presidentes de las delegaciones, que tendrán voz en las reuniones del Consejo Directivo, serán elegidos por el voto directo de los matriculados residentes en la jurisdicción de la delegación. Deberán reunir las mismas condiciones que los Consejeros y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos consecutivamente por un solo período. Serán asistidos por un Secretario, un Tesorero y hasta diez (10) Vocales, elegidos en la misma forma y con las mismas condiciones que el Presidente. Al mismo tiempo se elegirán tres (3) miembros suplentes. El Secretario suple al Presidente, incorporándose los suplentes en el orden en que fueron elegidos para suplir los demás cargos.

Art. 34º.- Serán deberes y atribuciones de las delegaciones:

1. Representar protocolarmente al Colegio, sin perjuicio de que lo haga el Presidente, e informar y ejecutar las tareas que le encomiende el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética profesional.
2. Recibir y elevar al Consejo Directivo las solicitudes y antecedentes presentados a los efectos de la inscripción en las matrículas profesionales.
3. Percibir por cuenta y orden del Colegio Profesional, los derechos y cualquier otra suma que deban abonar los profesionales matriculados de la jurisdicción, los que serán depositados o remesados conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.
4. Organizar actos científico-técnicos, culturales y sociales que propendan a la extensión de los conocimientos y el mayor acercamiento entre los profesionales y fundar bibliotecas.
5. Elevar al Consejo Directivo los asuntos profesionales que se planteen y sobre los que corresponda su intervención o la del Tribunal de Ética profesional.
6. Informar al Consejo Directivo los casos de incumplimiento o violación al código de ética.
7. Elevar anualmente al Consejo Directivo un estado de movimiento de fondos, una memoria anual y el presupuesto para el año siguiente, sin perjuicio de los informes mensuales al Tesorero de las transferencias de fondos que deban efectuar al Colegio Profesional.
8. Constituir comisiones y subcomisiones permanentes o transitorias.
9. Resguardar los bienes de propiedad del Colegio.

Capítulo VI

De la Remoción de los Miembros

Art. 35º.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, del Tribunal de Ética, de la Comisión Fiscalizadora y de la Junta Electoral, por los siguientes motivos:

1. Por las causas y en la forma mencionadas en el Artículo 18º.
2. Inhabilidad en los términos del Artículo 5º o incapacidad sobreviniente.
3. Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.
4. Violación a las normas de esta ley o al Código de Ética.

Art. 36º.- La Asamblea resolverá la separación de los miembros incurso en las causales indicadas en el artículo precedente. La misma o el órgano que integre el miembro involucrado podrán disponer su suspensión preventiva, hasta que recaiga la resolución definitiva.

Capítulo VII

Del Régimen Electoral

Art. 37º.- El Consejo Directivo convocará a elecciones de sus miembros titulares y suplentes bienalmente, en el mes de marzo, fijando día y hora, para la recepción de votos. Estarán sujetos al procedimiento de elección directa, los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Comisión Fiscalizadora y delegaciones.

Art. 38º.- Podrán votar solamente, los inscriptos con la matrícula vigente que no adeuden derechos de ejercicio profesional, con domicilio real en la provincia. El voto será personal, secreto y obligatorio. Su falta de emisión injustificada, hará pasible al matriculado de una multa, que graduará prudencialmente la Junta Electoral.

Art. 39º.- El Consejo Directivo confeccionará el padrón actualizado de todos los profesionales inscriptos en la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección, el que contendrá los siguientes datos: número de orden, apellido y nombres, número de matrícula, antigüedad en la matrícula, domicilio real, indicación de quienes no pueden ser elegidos y observaciones.

Art. 40º.- Se enviará a la Junta Electoral una copia del padrón debidamente autenticado por el Presidente y Secretario del Consejo, quedando otras en la sede del Colegio y en cada una de las delegaciones, a los efectos de las tachas u observaciones que sean pertinentes.

El padrón y sus copias deberán estar a disposición de los interesados, como mínimo cuarenta y cinco (45) días antes de la elección y cualquier observación que se formule, deberá ser presentada a la Junta Electoral por escrito y con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario. La Junta Electoral decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y su resolución será apelable ante el Consejo Directivo cuya decisión será inapelable.

Art. 41º.- La Junta Electoral oficializará la lista de los candidatos que concurren a elecciones treinta (30) días previos al acto eleccionario, por lo menos quince (15) días antes del mismo serán registradas las boletas a usarse. La resolución, si fuere denegatoria será recurrible en la misma forma que establece el artículo anterior.

Art. 42º.- La votación se realizará por lista completa, no admitiéndose enmiendas ni tachaduras de alguno de los candidatos. Sólo se computarán las boletas oficializadas, si aparecieren boletas no autorizadas, se considerarán votos nulos. En casos de dudas se podrán impugnar.

Art. 43º.- Los candidatos serán considerados electos, por simple mayoría de sufragios. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los quince (15) días posteriores del escrutinio.

Art. 44º.- En el supuesto del artículo precedente la Junta Electoral realizará la publicación con diez (10) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otras publicaciones. Participarán en este segundo acto eleccionario, aquellas listas que hayan obtenido igualdad de sufragios en la mayoría. En caso de producirse un nuevo empate, será la Junta Electoral quien resolverá por sorteo.

Art. 45º.- La lista que ocupe el segundo lugar en la elección, siempre que haya logrado al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos y emitidos, tendrá la representación de la minoría, correspondiéndole los cargos de Consejeros titulares 7º, 8º y 9º en el Consejo Directivo, un (1) cargo en el Tribunal de Ética profesional y un (1) cargo en la Comisión Fiscalizadora.

Art. 46º.- Los representantes de la minoría, no intervendrán en el reemplazo previsto por el Artículo 14º; y en el caso de propia vacancia lo serán por el orden de lista a la cual pertenecen.

Art. 47º.- Habrá por lo menos una (1) mesa receptora de votos donde tenga delegaciones el Colegio Profesional de Protésicos Dentales.

Art. 48º.- La Junta Electoral designará los presidentes de mesa y sus suplentes; quienes serán responsables de la apertura y cierre del acto electoral, a su vez, resolverán lo atinente a la identidad del votante y en general todo lo que haga al mejor funcionamiento de la elección. Sus resoluciones serán inapelables. Las listas participantes podrán designar fiscales.

Art. 49º.- Efectuada la votación y realizado el escrutinio, se labrarán las actas respectivas, especificando los resultados obtenidos y las observaciones formuladas; las que serán suscriptas por el presidente de mesa y los fiscales, si los hubiere.

Art. 50º.- El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral, quien proclamará la lista ganadora e integrará los cargos de la minoría, de conformidad a los Artículos 43º, 44º y 45º. Los electos entrarán automáticamente en posesión de los cargos dentro de los quince (15) días siguientes al acto de la proclamación. El acto se realizará de manera que garantice la mayor pureza y publicidad de procedimiento. Las impugnaciones a que diere lugar el acto electoral o las resoluciones de la Junta Electoral, se substanciarán ante el Superior Tribunal de Justicia de conformidad al Título IV, Capítulo I De las Acciones y Recursos.

Art. 51º.- Las impugnaciones a que diere lugar el acto electoral o las resoluciones de la Junta Electoral se substanciarán ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 52º.- Para el caso que se oficialice una única lista, la Junta Electoral proclamará sus candidatos sin necesidad de realizar el acto electivo, los que entrarán en posesión de conformidad al Artículo 50º.

Capítulo VIII

De la Junta Electoral

Art. 53º.- La Junta Electoral será designada por la Asamblea y estará compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Deberá constituirse y nombrar sus autoridades

con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral de que se trate. Sus miembros no formarán parte del Consejo Directivo.

Deberán tener una antigüedad en la matrícula no inferior a tres (3) años y domicilio real en la provincia. Las facultades decisorias que le acuerda el Capítulo anterior son indelegables.

TÍTULO III

Capítulo I

Del Ejercicio Profesional

Art. 54º.- Podrán matricularse en el Colegio y ejercer la profesión de Protésicos Dentales aquellos que:

1. Se encuentren con anterioridad a la vigencia de la presente ley, inscriptos con matrícula otorgada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

2. Con carácter excepcional, dentro de los ciento (120) días de promulgada la presente ley, quienes acrediten el ejercicio de la actividad de Protésico Dental mediante las inscripciones impositivas correspondientes en la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva y en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo registrar una antigüedad en la inscripción no inferior a un (1) año y siempre que posean algunos de los títulos de la actividad; otorgado por universidad nacional; por autoridad nacional, provincial o privada, avalado por universidad nacional; por universidad o institución extranjera, revalidado por universidad nacional.

Art. 55º.- Se considerará protésico dental a las personas mencionadas en el artículo anterior que en el ejercicio de la profesión realicen actos que requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios de la actividad, especialmente los que consisten en la elaboración de férulas maxilo faciales, aparatos ortodónticos y todo lo concerniente a prótesis dentales, sin que existan intervención clínica por su parte.

Art. 56º.- El ejercicio de la profesión de protésico dental se considerará como auxiliar en las ciencias odontológicas, según lo determina la Organización Mundial de la Salud; denominándose "Laboratorio de Prótesis Dental" el lugar donde se realiza la tarea profesional. Es condición necesaria para el ejercicio de la profesión dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, poseer al menos un "Laboratorio de Prótesis Dental". Los protésicos dentales titulares de laboratorios establecidos según las condiciones de la presente ley, podrán delegar trabajos a otros laboratorios para su ejecución, bajo su exclusiva responsabilidad profesional, técnica y legal.

Art. 57º.- Los protésicos dentales no pueden prestar al público asistencia directa de ninguna índole, debiendo limitar su actividad en el laboratorio a la parte mecánica de la odontología, realizando trabajos requeridos por el profesional odontólogo.

Art. 58º.- Los profesionales colegiados podrán realizar cualquier tipo de publicidad, siempre que sus destinatarios sean odontólogos o protésicos dentales. Si se identifica el laboratorio con cartelería u otros, se deberá consignar obligatoriamente la frase "Protésico Dental" y exponer el número de matrícula expedida por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos.

Capítulo II

De la Matriculación

Art. 59º.- Para el ejercicio de la profesión será obligatoria la inscripción del título habilitante en la matrícula. Asimismo se llevará un registro especial de no graduados conforme al Artículo 55º. En todos los casos, la numeración de la matrícula será conjunta, única y correlativa.

Art. 60º.- No podrán matricularse en el Colegio de Protésicos Dentales:

1. Los condenados por delitos penales, sea contra la propiedad, la administración o la fe pública, mientras subsista tal situación.
2. Los inhabilitados judicialmente para el ejercicio profesional, mientras subsista tal situación.
3. Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

Se denegará la reinscripción en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos por la reglamentación respectiva.
2. Cuando el solicitante este incurso en alguna de las hipótesis precedentemente citadas.

Art. 61º.- La solicitud de inscripción o reinscripción en la matrícula profesional deberá solicitarse en el Colegio Profesional, por sí o por apoderado y abonarse simultáneamente el derecho de inscripción. Dicho importe será restituido si el profesional no es admitido.

Art. 62º.- Los matriculados deberán abonar dentro del plazo y en las condiciones que fije el Colegio Profesional, una cuota periódica por el ejercicio profesional.

Art. 63º.- La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante dos (2) años consecutivos faculta al Consejo Directivo a suspender la matrícula. El órgano citado

establecerá con carácter general las causales de exención de pago y la procedencia de la rehabilitación.

Art. 64º.- Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales establecidas por ésta y otras leyes y el código de ética.

Los comprendidos en casos de incompatibilidad absoluta por el ejercicio de la función pública, deberán mantener vigente su matrícula -con los derechos y deberes inherentes- sin perjuicio del impedimento para el ejercicio de la profesión liberal.

Art. 65º.- La inscripción en la matrícula profesional subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional, o de oficio por fallecimiento, sanción disciplinaria firme o por las causales previstas en la presente ley.

Art. 66º.- En el supuesto del Artículo 65º 2º párrafo cesada la causal de incompatibilidad absoluta, los matriculados deberán comunicar tal circunstancia al Colegio dentro de los treinta (30) días.

La rehabilitación contemplada en el Artículo 64º cumplimentado el pago, operará automáticamente.

Capítulo III

De las Potestades Disciplinarias

Art. 67º.- Serán pasibles de sanciones disciplinarias los matriculados que incurran en actos u omisiones que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones de esta ley o del código de ética y, los que no cumplan las resoluciones dictadas por los órganos del Consejo.

Art. 68º.- Las sanciones disciplinarias se graduarán, según la gravedad de las faltas y serán las siguientes:

1. Advertencia;
2. Amonestación;
3. Suspensión en el ejercicio profesional;
4. Cancelación de la matrícula.

Art. 69º.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria el sancionado podrá ser inhabilitado por un tiempo prudencial para formar parte de los órganos del Colegio.

Art. 70º.- El juzgamiento estará a cargo del Tribunal de Ética profesional, quien actuará por denuncia escrita y fundada, por resolución motivada del Consejo Directivo, por comunicación de magistrados judiciales, o de oficio dando razón de ello.

Art. 71º - En el escrito donde se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se fundan. De esta presentación o de la resolución en su caso, se dará traslado al imputado por el término de diez (10) días, quien conjuntamente con el descargo indicará las pruebas de que haya de valerse. Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso disciplinario. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el plazo de quince (15) a treinta (30) días, prorrogables según las necesidades del caso y proveerá lo conducente para la producción de las ofrecidas. Producida la prueba o vencido el término respectivo, se correrá traslado al procesado por cinco (5) días para alegar sobre el mérito de la misma. Con o sin alegatos, vencido este término, pasarán los autos al Tribunal para que dicte resolución. El Tribunal se expedirá fundadamente dentro de los treinta (30) días siguientes. Todos los términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. Las resoluciones interlocutorias serán inapelables. El denunciante no será parte del proceso, pero si fuera un profesional matriculado, estará obligado a brindar la colaboración que le requiera el Tribunal. Las oficinas públicas estarán obligadas a evacuar los informes que le requiera el Tribunal, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros o del Estado.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Art. 72º.- Cuando un matriculado fuese sometido a proceso penal por actos realizados en el ejercicio de la profesión, podrá ser juzgado disciplinariamente después de fallado el caso por sentencia firme del órgano jurisdiccional.

Art. 73º.- Las sanciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que autoriza su ejercicio o, de dictarse la sentencia firme en sede judicial. La prescripción se interrumpirá por actos de procedimiento que impulsen la acción.

Art. 74º.- De aplicarse la sanción de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados cinco (5) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

Capítulo IV

Del Ejercicio Profesional Ilícito y Usurpación de Títulos

Art. 75º.- Los que se arroguen indebidamente, la profesión de Protésico Dental, reglamentada por esta ley, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación penal.

Art. 76º.- Quienes ejerzan la profesión de protésico dental, reglamentada por esta ley u ofrecieren los servicios inherentes a ellas sin estar matriculados, posean o no título habilitante o teniendo la matrícula cancelada; serán pasibles la primera vez de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos, vital y móvil y en caso de reincidencia, al doble de la misma, sin perjuicio además de la responsabilidad penal que les pudiere corresponder.

Art. 77º.- El conocimiento de las causas a que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la Justicia en lo penal.

Art. 78º.- Podrá el Colegio Profesional denunciar y constituirse en actor civil en los casos de delitos y contravenciones a que se refiere el presente capítulo. Cualquiera sea su situación procesal, siempre tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo aportar pruebas de cargo.

TÍTULO IV

Capítulo I

De las Acciones y Recursos

Art. 79º.- La denegatoria de inscripción o reinscripción en la matrícula resuelta por el Consejo Directivo o su falta de pronunciamiento dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud, facultará a la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia, revistiendo el Colegio en las actuaciones, la calidad de parte.

Art. 80º.- Las resoluciones del Consejo Directivo, en orden a lo establecido en el Artículo 2º, salvo en el caso de las sanciones disciplinarias en que actuará por vía de apelación, serán recurribles por ante el mismo, por vía de reconsideración o revocatoria fundada dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de interponerse el recurso. Contra la decisión del Consejo Directivo o ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo para hacerlo, el afectado podrá recurrir por vía procesal administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 81º.- Las resoluciones de la Asamblea, serán recurribles ante los organismos jurisdiccionales de acuerdo a la competencia material.

Art. 82º.- Contra las resoluciones del Tribunal de Ética profesional, podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días, recurso de apelación debidamente fundado ante el Consejo Directivo.

Art. 83º.- Serán de aplicación las normas provinciales, vigentes a dictarse en materia de procedimiento y proceso administrativo.

Art. 84º.- Los actos lesivos a derechos y garantías constitucionales, en los casos que formalmente proceda el remedio excepcional previsto en los Artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Provincial, podrán ser impugnados por las vías allí previstas, dentro de los cinco (5) días, con prescindencia de la naturaleza pública o privada de aquellos. Declarada formalmente inadmisibles la acción, a partir del día siguiente al que la resolución quede firme, podrá recurrirse administrativamente, si fuere el caso.

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 85º.- En todo cuanto no se hubiere previsto en la presente ley y siempre que no se contraríen sus disposiciones, será de aplicación supletoria la Ley Nro. 3.818 (Arte de Curar) de esta Provincia.

Art. 86º.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de esta ley, el Colegio Profesional dictará el código de ética profesional, el reglamento interno, disciplinario, electoral y de la matrícula.

Art. 87º.- La Junta Electoral organizadora quedará conformada, con los siguientes miembros: Protésico Dental Gonzalez, Esteban Dionisio, D.N.I. Nro. 8.576.529, Matrícula Nro 4.273; Protésico Dental Acutain, José Eduardo, D.N.I. Nro. 14.559.201, Matrícula Nro. 5.388; y Protésico Dental Ángel, Guillermo Noed, D.N.I. Nro 14.669.625, Matrícula Nro. 3.373 y tendrá por objeto confeccionar el primer padrón electoral y convocar a elecciones dentro del término de ciento veinte (120) días, a los profesionales empadronados para la elección de las primeras autoridades del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos.

Art. 88º.- Una vez conformado el Colegio, en forma conjunta con Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, implementará la metodología de revalides de certificados emitidos por academias o institutos para los estudiantes inscriptos, para la fecha de la promulgación de la presente ley; como así también arbitrará los medios de la publicación masiva de la metodología, con la finalidad de que los futuros estudiantes de la carrera de Protésicos Dentales, conozcan cabalmente la legitimidad de los títulos emitidos por los distintos establecimientos o academias.

Art. 89º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 07 de noviembre de 2.007.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.585)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**PROGRAMA DE SALUD MENTAL COMUNITARIA**

Art. 1º.- Créase el Programa de Salud Mental Comunitaria en la órbita de la Secretaría de Salud, Dirección de Atención Mental y Dirección de Atención Primaria. El Programa tiene por objeto promover la salud mental, prevenir la enfermedad, brindar asistencia en el primer nivel y articular la asistencia de pacientes externados en la comunidad. El programa se funda en los siguientes principios:

1. La salud mental un concepto amplio, integrado al de salud general, apuntando a eliminar los mitos sociales sobre enfermedad mental.
2. Al respeto a la singularidad de los asistidos, asegurando espacios adecuados que posibiliten la emergencia de la palabra en todas sus formas.
3. Evitar modalidades terapéuticas segregacionistas o masificantes que impongan al sujeto ideales sociales y culturales que no le fueran propios.
4. La desinstitucionalización progresiva de enfermos mentales a partir de la organización de dispositivos de prevención y atención comunitarios.

Art. 2º.- La Secretaría de Salud de la Provincia diseñará un sistema de coordinación y articulación entre los hospitales generales de referencia, que deberán contar con servicios técnicos de salud mental y los hospitales y centros de salud que carecen de ellos, de manera tal que asegure el desarrollo del programa y garantice el acceso de toda la población a estos servicios.

Art. 3º.- Los hospitales generales de referencia, que deberán trabajar en coordinación y articulación con efectores y centros de salud que no posean servicios de salud mental y que estén dentro de su área programática, conformarán sus equipos técnicos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. 01 (un) médico psiquiatra.
2. 02 (dos) licenciados en enfermería o enfermeros con formación en salud mental comunitaria.
3. 02 (dos) psicólogos.
4. 01 (un) trabajador social.
5. 01 (un) terapeuta ocupacional.
6. 01 (un) psicopedagogo.
7. 01 (un) fonoaudiólogo.
8. 01 (un) kinesiólogo.
9. 01 (un) administrativo.

Se podrá integrar otro tipo de profesionales de nivel superior que fueran necesarios para el proyecto terapéutico institucional: especialistas en educación, comunicación, música, etcétera.

Art. 4º.- Los equipos técnicos tendrán la función de atención y promoción de la salud mental y se abocarán con especial énfasis a las acciones de prevención. Deberán cubrir en su área de cobertura, las necesidades de atención ambulatoria y domiciliaria de personas con riesgo de salud mental y de los pacientes cualquiera sea la naturaleza de la alteración psíquica.

Serán sus funciones y responsabilidades:

1. La organización de la demanda y cuidados en salud mental en el ámbito de su área programática, con un sistema de referencia y contrarreferencia. Dicha función será ejercida bajo la coordinación de la Dirección de Salud Mental de la Provincia y de la Dirección del Hospital.
2. Desempeñar el papel de "puerta de entrada" al sistema de salud en su área programática de acuerdo con las normas de calidad de atención definidas por la Secretaría de Salud para lo cual deberá contar con capacidad técnica.
3. Coordinar, a través de la Secretaría de Salud Mental y de Atención Médica, las actividades y programas de salud con los hospitales monovalentes de su territorio.
4. Supervisar y capacitar los equipos de atención primaria, servicios y programas de salud mental en su área programática.
5. Realizar y mantener actualizado el registro de pacientes, historias clínicas de consultas ambulatorias y de pacientes con atención domiciliaria o en programas de externación de hospitales monovalentes, con debido registro de sus tratamientos clínico farmacológico.

Art. 5º.- Facúltase a los equipos técnicos, bajo la aprobación presupuestaria y la coordinación de la Dirección de Salud Mental y cuando las necesidades específicas de la población del área

programática así lo requieran, a realizar convenios con instituciones de formación en el área de la salud para la realización de pasantías, residencias, convenios de colaboración para investigación, docencia, y para constituirse en campo de experiencia clínica, especialmente de las instituciones formadoras de nuestra provincia.

Art. 6º.- La asistencia brindada a los pacientes incluirá las siguientes prestaciones:

1. Atención individual (farmacológica, psicoterapéutica, de orientación, etcétera).
Atención a grupos (psicoterapia, grupo operativo, actividades de soporte social y demás que resulten adecuadas).
2. Atención en consultorio de profesionales.
3. Visitas domiciliarias.
4. Atención a la familia.
5. Actividades comunitarias, enfocando a la integración del paciente en la comunidad y a su inserción familiar y social.
6. Actividades comunitarias dirigidas a la promoción de la salud mental y la prevención de la enfermedad: grupos de jóvenes, mujeres, ancianos, actividades de promoción cultural y deportivas y otras que resulten idóneas.
7. Elaborar en el área de cobertura un relevamiento epidemiológico de los problemas y demandas en salud mental, el que deberá ser sistematizado, clasificado, complementado y unificado con el que ya posee la Dirección de Salud Mental de la Provincia.

Art. 7º.- Cada equipo funcionará con la conducción de un coordinador local de Programa, que será designado conforme a las normas de la carrera sanitaria vigente y que dependerá de la Dirección de Salud Mental. Dicho profesional deberá acreditar el título de postgrado del Programa Médicos Comunitarios, instrumentado por el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 8º.- Serán funciones del coordinador:

1. Organizar programas tendientes a la promoción de la salud mental y a la prevención de la enfermedad.
2. Establecer con precisión la demanda y cuidados en salud mental en el ámbito de su área programática, con un sistema de referencia y contrarreferencia.
3. Elaborar con su equipo en el área de cobertura un relevamiento epidemiológico de los problemas y demandas en salud mental.
4. Elaborar con el equipo un programa local que incluya la atención individual y comunitaria.
5. Coordinar, a través de la Secretaría de Salud Mental y de Atención Médica, las actividades y programas de salud con los hospitales monovalentes de su territorio.
6. Organizar la capacitación de los equipos de atención primaria, servicios y programas de salud mental en su área programática.
7. Asegurar el mantenimiento actualizado del registro de pacientes, historias clínicas de consultas ambulatorias y de pacientes con atención domiciliaria o en programas de externación de hospitales monovalentes, con debido registro de sus tratamientos clínico farmacológico.
8. Administrar los recursos asignados para el funcionamiento.

Art. 9º.- Dispónganse las partidas presupuestarias en el Presupuesto Provincial para la implementación de la presente ley.

Normas Transitorias

Art. 10º.- A los efectos de la presente ley, la Secretaría de Salud Pública a través de la Dirección de Salud Mental y Dirección de Atención Primaria, organizará un programa de formación en la especialidad, destinado a la capacitación de recursos humanos en Salud Mental Comunitaria.

Art. 11º.- Establécese en un (1) año desde la publicación de la presente, el plazo para la implementación efectiva del Programa en todo el territorio provincial.

Art. 12º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2007.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.121)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PARTE GENERAL

Art. 1º.- Créase el sistema de tipificación, normatización y reglamentación de prestaciones y servicios gerontológicos y geriátricos de la provincia de Entre Ríos, los cuales se regirán por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º.- Entiéndase por instituciones y/o servicios gerontológico de residencia permanente o no permanente a aquellos que, salvo la prestación de atención médica integral, tienen como objetivo brindar todos o algunos de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médica de primer nivel; recreación; laborterapia u otros servicios relacionados en forma exclusiva a necesidades e intereses de ancianos auto válidos.

A los mismos fines, se entiende por instituciones y/o servicios geriátricos, los que además de los servicios enunciados estén destinados a la atención biopsíquica de ancianos que padezcan enfermedades que requieran de atención médica y de enfermería permanente o no permanente.

Art. 3º.- El presente sistema se aplicará a toda organización institucional estatal, privada, mixta o cualquier otra figura que surgiera como entidad jurídica; con o sin fines de lucro, que se incluya en los alcances del Artículo 2º.

Art. 4º.- En las instituciones y/o servicios gerontológicos el organismo específico relacionado a la vejez que designe el Ministerio de Acción Social de la Provincia, será el encargado de la habilitación, control y supervisión de los mismos y de velar por la observancia de la presente ley. En las instituciones y/o servicios geriátricos la misma función estará a cargo de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Cada organismo competente deberá conformar un equipo profesional interdisciplinario básico integrado por: médico geriatra, trabajador social, enfermero, terapeuta ocupacional y nutricionista, con capacitación en la temática-problemática de la vejez, el que tendrá a su cargo el proceso de habilitación, contralor y supervisión mencionado, además de la implementación de instancias de capacitación en apoyo a las entidades estatales y civiles sin fines de lucro. Ambos equipos deberán trabajar en coordinación. Para la conformación, funcionamiento e implementación de acciones de los mismos, deberá elaborarse y aprobarse el presupuesto correspondiente.

Art. 5º.- Los organismos mencionados en el Artículo 4º, podrán delegar en los Municipios de la provincia el ejercicio del contralor de funcionamiento de las instituciones y/o servicios. La delegación deberá hacerse mediante convenio -renovable previa evaluación- para lo cual el Municipio deberá contar con un área de acción social y/o de salud y personal capacitado, pudiendo los organismos competentes provinciales, realizar la capacitación necesaria de recursos humanos a tal fin.

Art. 6º.- Las Personas físicas o jurídicas que deseen la habilitación de instituciones y/o servicios comprendidos en el Artículo 2º, deberán presentarse ante el organismo competente acompañando a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley y aquellas que estén contempladas en la reglamentación correspondiente.

Art. 7º.- La habilitación para el funcionamiento de las instituciones y/o servicios gerontológicos y/o geriátricos deberá realizarse mediante un acto administrativo expreso producido por la autoridad competente, previa actuación del equipo interdisciplinario básico, en donde constarán las condiciones de habilitación, las áreas autorizadas a funcionar, servicios que prestará y toda otra característica que haga al correcto funcionamiento de las mismas. La habilitación será permanente mientras la institución acredite anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, siendo responsabilidad de los organismos competentes la constatación de su funcionamiento de acuerdo a la presente ley y su reglamentación.

Art. 8º.- Cuando las instituciones contraten servicios fuera del edificio (alimentación, lavandería y/u otros) como complemento de los que ofrecen, éstos deberán ser suministrados por empresas que se adecuen a la presente norma y posean la habilitación correspondiente.

Art. 9º.- Cuando una misma institución posea servicios que funcionen en distintos edificios, se deberá analizar cada uno de ellos en forma separada y se hará constar en la habilitación esta situación. La acreditación también será individual.

Art. 10º.- En todos los casos los establecimientos deberán respetar las normas de edificación y construcción establecidas por el Municipio de su jurisdicción o por el que constituya cabecera de departamento.

Art. 11º.- Los organismos competentes llevarán un registro público donde se detallen las características principales de cada una de las instituciones y/o servicios habilitados para quienes la inscripción será obligatoria.

Art. 12º.- Cualquier modificación en la estructura del edificio y/o áreas de funcionamiento y/o servicios que presta y/o en aspectos administrativo-legales, deberá ser comunicada en forma

fehaciente al organismo responsable correspondiente dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, revisándose las condiciones atinentes a su habilitación.

Art. 13º.- Los organismos competentes percibirán una tasa de habilitación y de acreditación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, exceptuándose de este requerimiento a las entidades estatales, privadas o mixtas sin fines de lucro.

Art. 14º.- Los organismos competentes abrirán una cuenta bancaria especial en la cual se depositarán los montos recaudados por tasa de habilitación y acreditación y por sanciones, los que serán destinados con exclusividad a la implementación de programas, proyectos y/o actividades específicas relacionadas a la presente ley. Si hubiere remanente al vencimiento del ejercicio, pasará al ejercicio siguiente.

Art. 15º.- Los organismos competentes mencionados en el Artículo 4º, propiciarán que la capacidad de los establecimientos gerontológicos no supere la cantidad de cuarenta (40) camas.

Art. 16º.- Se propiciará que los Municipios de diferentes localidades apoyen o se responsabilicen de la generación de servicios y/o instituciones gerontológicas, que respondan a un diagnóstico específico, que exprese necesidades y recursos existentes en cada lugar y en relación con la provincia, tendiendo a la regionalización de los mismos.

Art. 17º.- Se fomentará la creación de servicios y/o unidades de geriatría en los hospitales generales dependientes de la Secretaría de Salud de acuerdo a un diagnóstico específico que exprese necesidades y recursos existentes en cada lugar y en relación con la provincia, tendiendo a la regionalización de los mismos.

Art. 18º.- La Secretaría de Salud de la Provincia será responsable y deberá arbitrar los medios necesarios para brindar un adecuado servicio a personas mayores y ancianos con problemas psiquiátricos y/o demencias que requieran atención médica permanente y que pertenezcan a sectores de escasos recursos que no puedan acceder a instituciones privadas.

Art. 19º.- Se propiciará que los órganos provinciales competentes en la temática y problemática de la vejez, en articulación con las diferentes universidades de la provincia, brinden la posibilidad de formación de recursos humanos especializados y capacitación a personas que deseen iniciarse y a quienes ya se encuentren trabajando en la misma, para una mejor calidad de atención a los ancianos de nuestra provincia.

CAPITULO I

De las Instituciones Gerontológicas de Estadía Permanente:

Planta Física

Art. 20º.- Los establecimientos dedicados a la atención de ancianos auto válidos o semi dependientes deberán realizarla en forma exclusiva y no podrán compartirla con otros usos a excepción de la vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos. En todos los casos deberá resolverse la habitabilidad, el acceso y la libre circulación interna, de acuerdo a lo que estipula la Ley Nacional Nro. 24.314, de accesibilidad de personas con movilidad reducida (modificatoria de la Ley Nro. 22.431) - Decreto Reglamentario Nro. 914/97.

Art. 21º.- Las habitaciones/dormitorios deberán poseer aberturas que aseguren ventilación e iluminación natural directa e iluminación artificial adecuada además de apropiadas condiciones de higiene y seguridad.

Cada dormitorio tendrá una capacidad máxima de tres (3) camas simples -instituciones con fines de lucro- y cuatro (4) -cuando se trate de instituciones sin fines de lucro-.

También podrán disponer de habitaciones con cama doble para matrimonios o parejas residentes.

Art. 22º.- Cada establecimiento deberá contar, como mínimo, con un sanitario cada seis (6) camas que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios con acceso cubierto y cerrado, con equipamiento completo (lavamanos, inodoro, bidé y ducha) y agua fría y caliente. Piso antideslizante y asideros correspondientes.

Art. 23º.- Los establecimientos deberán disponer de locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, otros, los que deberán tener características de confortabilidad, higiene y seguridad. Estos ambientes deberán estar provistos de equipamiento adecuado acorde al grupo de internos. Todos los ambientes deben poseer calefacción en invierno y ventilación apropiada en verano, así como ventilación e iluminación natural suficientes.

Art. 24º.- Los establecimientos deberán poseer espacios verdes adecuados para el esparcimiento y realización de diferentes actividades. Se considerará factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas (hasta dos lados) para solario y descanso con vista a espacios verdes.

Art. 25º.- Los establecimientos contarán con locales de servicios y apoyo necesario (cocina, lavadero, despensa, vestuario y sanitarios del personal; otros) cuya cantidad, dimensiones y equipamiento estarán en proporción a la cantidad de internos y usuarios.

Art. 26º.- Los establecimientos deberán contar con un local adecuado, destinado a consultorio interno y a la atención de enfermería de los ancianos.

Servicios Básicos

Art. 27º.- La atención integral del anciano interno estará basada en la prestación de servicios que contemple lo preventivo-asistencial, para lo que la institución deberá brindar:

1) Un hábitat que satisfaga las necesidades mínimas indispensables para vivir dignamente, que contemple aspectos socio-culturales relacionados a la identidad del grupo de internos y de cada uno de ellos.

2) Alimentación adecuada a la fisiología de cada uno y del grupo de internos y a sus hábitos culturales, asegurando un apropiado estado de nutrición.

3) Condiciones funcionales que brinden seguridad y fácil integración.

4) Actividades que procuren el bienestar psico-físico y social de la población de la institución de acuerdo a necesidades, intereses, aptitudes y posibilidades del interno, facilitando la convivencia y el encuentro con familiares, allegados y comunidad.

Recursos Humanos

Art. 28º.- Cada establecimiento deberá contar con:

1) Un (1) personal directivo o responsable de la organización y funcionamiento de la institución, el que deberá ser profesional universitario con capacitación en la temática-problemática de la vejez.

2) Una (1) mucama como mínimo cada doce (12) internos por turno diurno.

3) Un (1) enfermero y un (1) auxiliar de enfermería o cuidador de ancianos, cada cuarenta (40) internos por turno diurno.

4) Una (1) persona (nochera) en el turno noche cada cuarenta (40) internos, la que deberá ser cuidador de ancianos o auxiliar de enfermería.

5) Personal de cocina y lavandería de acuerdo a las necesidades de la institución.

6) Personal de mantenimiento de acuerdo a las necesidades de la institución.

7) Servicio médico para la atención de primer nivel -control y seguimiento del estado psico-físico de los internos- para lo que deben arbitrarse los medios necesarios: concurrencia a un servicio externo de atención médica y/o para recibir atención en la institución.

8) Servicio médico de urgencia, estatal o privado, que asegure la atención de la salud.

Además como recursos humanos permanentes -para una mejor atención de los residentes- deberá contar con: nutricionista, trabajador social y personal idóneo para actividades de recreación y ocupación del tiempo libre.

En todos los casos se requerirá que el personal tenga capacitación específica en la temática-problemática de la vejez.

CAPITULO II

De las Instituciones Geriátricas de Estadía Permanente:

Planta Física

Art. 29º.- Además de lo establecido en el Capítulo I –Planta Física– deberán tener:

1) Un consultorio de enfermería separado del consultorio interno y una estación de enfermería cada veinte (20) camas, todos equipados en forma adecuada a las necesidades de los internos.

2) Alojamiento para el personal de guardia en cantidad proporcional al número de personas afectadas al servicio con sanitario propio e interno.

3) Todas las camas deberán ser ortopédicas y se debe contar con la cantidad de sillas de ruedas necesarias para los internos incapacitados.

4) La planta física debe estar dimensionada y equipada (dormitorios, sanitarios y otros) para uso de internos en silla de ruedas.

5) Además de la luz central de las habitaciones cada cama deberá contar con luz y llamador de enfermería individual.

Servicios Básicos

Art. 30º.- Además de los servicios establecidos en el Capítulo I -Servicios Básicos- deberán prestar un servicio integral de salud, interdisciplinario y acorde a la patología que padece cada uno de los internos, tendientes a su rehabilitación y/o recuperación.

Recursos Humanos

Art. 31º.- Cada establecimiento deberá contar con:

- 1) Un (1) personal directivo o responsable de la organización y funcionamiento de la institución, el que deberá ser profesional universitario con capacitación en la temática-problemática de la vejez.
 - 2) Un (1) médico geriatra.
 - 3) Enfermeros y auxiliares de enfermería, en turnos diurno y nocturno, de acuerdo a lo establecido en las normas de organización y funcionamiento de los servicios de enfermería en establecimientos de atención médica de la Provincia, vigentes al momento de reglamentación de la presente ley.
 - 4) Una (1) mucama cada doce (12) internos o fracción mayor de tres (3).
 - 5) Psicólogo y/o médico psiquiatra acorde a las necesidades.
 - 6) Terapeuta ocupacional acorde a las necesidades.
 - 7) Kinesiólogo acorde a las necesidades.
 - 8) Personal de cocina y lavandería acorde a las necesidades de la institución.
 - 9) Personal de mantenimiento acorde a las necesidades de la institución.
- Además como recursos humanos permanentes, deberá contar con: nutricionista, trabajador social y personal idóneo para actividades de recreación, ocupación del tiempo libre y terapia ocupacional de acuerdo a necesidades y estado de salud de los internos.
- En todos los casos se requerirá que el personal tenga capacitación específica en la temática-problemática de la vejez.

CAPITULO III

Del Régimen de Funcionamiento

Art. 32.- Todas las instituciones gerontológicas y geriátricas involucradas en la presente ley deberán exigir para la institucionalización, que los ancianos cuyas facultades mentales se lo permitan, expresen su consentimiento por escrito. En su defecto lo hará algún integrante de su grupo familiar en el caso que lo tuviere.

Art. 33º.- Tanto las instituciones gerontológicas como las geriátricas deberán llevar un registro institucional, el que contendrá básicamente una ficha personal e historia clínica periódicamente actualizada de cada residente; la programación correspondiente de acciones relacionadas a actividades recreativas, de ocupación del tiempo libre y/o de rehabilitación psico-física y su grado de realización, y toda otra documentación necesaria que establezca la reglamentación. El régimen de visitas y salidas deberá ser amplio, posibilitando la participación activa y conjunta con familiares, allegados y la comunidad.

Art. 34º.- Los directivos de las instituciones gerontológicas y/o geriátricas sin fines de lucro, a través de la administración de las mismas, estarán autorizados a requerir de los internos un aporte económico mensual entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta por ciento (70%) de su haber previsional o no previsional. En el caso que la obra social a la que pertenecen se haga cargo del costo del servicio, no podrá requerirse el citado aporte.

CAPITULO IV

Otros Servicios Gerontológicos

Art. 35º.- Son aquellos servicios que implementan instituciones estatales, privadas o mixtas, destinados a la satisfacción de necesidades e intereses de ancianos tales como:

- 1) Transporte.
- 2) Atención domiciliaria de diferentes tipos.
- 3) Asistencia alimentaria.
- 4) Recreación, turismo, deporte, tiempo libre.
- 5) Centros diurnos.
- 6) Hogares "sustitutos".
- 7) Otros creados o a crearse no enumerados en el presente artículo.

Art. 36º.- Estos servicios deberán brindar a los ancianos beneficiarios de los mismos: seguridad, higiene y atención adecuada a la situación de la población que atiende además de la cumplimentación de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al servicio de que se trate.

Art. 37º.- Su habilitación y acreditación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondientes a la parte general de la presente ley.

CAPITULO V

De las Sanciones

Art. 38º.- Las infracciones e incumplimiento a la presente ley y a sus disposiciones reglamentarias, harán pasible a los responsables de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación que dio motivo.

2) Multa, cuyo monto se graduará de acuerdo a la gravedad y reiteración de la acción encuadrada por este artículo, siendo su falta de pago perseguible por la vía del apremio establecida en el Código Fiscal de la Provincia.

3) Clausura temporaria o permanente, total o parcial de la institución, sin exclusión de las penas que cupieren en el orden penal y de los respectivos tribunales de disciplina de los colegios profesionales que pudieran intervenir.

En todos los casos de incumplimiento, cualquiera sea la sanción que corresponda, se deberá emplazar a la institución para regularizar la situación que dio motivo a dicha sanción.

CAPITULO VI

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 39º.- Las instituciones y/o servicios gerontológicos y geriátricos que ya se encuentren en funcionamiento a la fecha de vigencia de la presente ley, podrán ser excepcionalmente habilitadas por el organismo competente aunque algunos de los requisitos exigibles no sean cumplidos en su totalidad, siempre y cuando esto no afecte la calidad de vida de los residentes, debiendo adecuar su estructura, organización y funcionamiento a las condiciones establecidas por la presente ley, en los plazos que fije la reglamentación correspondiente. En el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro, los organismos competentes deberán arbitrar los medios necesarios para su adecuación en forma gradual.

Art. 40º.- A efectos de la habilitación y posteriores trámites, los edificios existentes contarán con una tolerancia del diez por ciento (10%) en menos para la consideración de superficies mínimas establecidas para los locales que los componen.

Art. 41º.- A efectos de la habilitación y posteriores trámites, los establecimientos existentes que no tengan planos de instalaciones de electricidad, sanitarios y gas, podrán indicar en la planilla de locales, el número de bocas por ambiente.

Art. 42º.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes reglamentará la presente ley en un período máximo de sesenta (60) días, convocándose a tal fin, a asociaciones científicas y civiles con trayectoria en la temática.

Art. 43º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 07 de noviembre de 2007.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.400)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratifícase el "Tratado Regional para el Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros", aprobado por el Plenario del Foro de Legisladores CRECENEA/Litoral realizado el 4 de abril de 2.003, en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de noviembre de 2007.

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

20

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 16.412)

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el ingreso, para que tome estado parlamentario y pase a la respectiva comisión, del proyecto de ley identificado como Expte. Nro. 16.412.

Se trata de un proyecto de ley, que vuelvo a presentar, para que en la provincia de Entre Ríos, en los cargos provinciales, se aplique el criterio de participación de equivalencia de género, es lo que conocemos como el 50 y 50 por ciento. Los dos proyecto de ley, del año 2.004, habían perdido vigencia, por lo que doy ingreso a éste porque creo que en los hechos está agravada la situación de discriminación hacia todas las mujeres en la provincia de Entre Ríos, porque después de la modificación de la ley de Municipios que permitió que se eligiera el

50 por ciento en los Concejos Deliberantes y Juntas de Gobierno de mujeres, pareciera que las mujeres en la provincia de Entre Ríos estamos capacitadas nada más que para los cargos de tipo municipal, pero aquellos que requieren de mayor responsabilidad en la toma de decisión política como son los cargos provinciales, no merecen tener un tratamiento específico con una ley de este tipo.

Por eso solicito –si bien estoy tentada de pedir su tratamiento sobre tablas– que acompañen el pedido de ingreso para que tome estado parlamentario este proyecto de ley, y pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PARTICIPACION EQUIVALENTE DE GÉNEROS

PRIMERA LECTURA

Art. 1º.- Establécese como regla general en el ámbito de la provincia de Entre Ríos el principio de participación equivalente de género en la conformación de las listas de candidatos para cargos electivos en órganos colegiados deliberativos que presenten los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias, para todo tipo de elecciones provinciales, municipales de 1ª y 2ª categoría y de Juntas de Gobierno.

Art. 2º.- Toda lista de candidatos a cargos legislativos provinciales, municipales de 1ª y 2ª categorías, de Juntas de Gobierno y de convencionales constituyentes presentada para su oficialización ante el Tribunal Electoral ó Junta Electoral competente, deberá contener obligatoriamente un porcentaje equivalente de un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatas mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión en la lista:

a) Cuando se convoque a cubrir un número de cargos que resulten pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, intercalando (1) uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidaturas, hasta el final de la lista.

b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género deberá tener mayoría en la de suplentes.

Cuando se convoque para elegir (1) un solo cargo titular, siempre el candidato suplente deberá ser del género distinto al nominado para el cargo titular.

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 75º de la Ley Nro. 2.988 y sus reformas, que quedará redactado de la siguiente forma “Los diputados provinciales serán elegidos en distrito único. El voto para la elección de diputados se hará por lista, la que podrá contener hasta veintiocho candidatos titulares e igual número de suplentes. La lista deberá respetar el principio de participación equivalente de géneros, asignando un cincuenta por ciento (50 %) de candidatos a cada género, los que deberán ser intercalados de uno en uno”.

Art. 4º.- Modifíquese el Artículo 76º de la Ley Nro. 2.988, que quedará redactado de la siguiente forma “El voto para las elecciones de senadores, se dará por un candidato titular y un suplente, aplicando el principio de participación equivalente de géneros. Para esto el Partido Político, confederación y/o alianza que puede renovar el cargo en dicha elección, deberá proponer como candidato titular a una persona del género opuesto al que renueva. Los otros partidos políticos, confederaciones y/o alianzas podrán proponer como titular a un candidato varón o mujer indistintamente, ubicando siempre como suplente a una persona del género opuesto al del titular”

Art. 5º.- A los efectos de adecuar a la presente ley, modifíquese el Artículo 93º de la Ley Nro. 2.899 que quedará redactado de la siguiente forma: “Los convencionales serán elegidos por distrito único. El voto será por lista, la que se integrará de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados, e igual número de suplentes. La lista deberá respetar el principio de participación equivalente de géneros, asignando un 50% de candidatos a cada género, los que se deberán intercalar de uno en uno”

Art. 6º.- El Tribunal Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que se aparte del principio general establecido en el Artículo primero (1º), y Artículos segundo y tercero (2º y 3º).

Si mediara incumpliendo el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales, emplazaran al Partido Político, confederación o alianza transitoria, para que procedan a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada.

Art. 7º.- Los Partidos Políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias, tanto provinciales como municipales, que tengan personería como Partido Municipal, como Partido Provincial ó como Partido Federal de Distrito, deberán adecuar sus respectivas cartas orgánicas para posibilitar la plena vigencia del régimen establecido en esta ley.

Art. 8º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 9º.- De forma.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Antes de finalizar el presente Periodo Legislativo 2.003/2.007, volvemos a presentar el proyecto de ley referido a la participación equivalente de género para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Constitución Nacional y subsanar la doble discriminación que, con respecto a la participación política, sufren las mujeres de Entre Ríos.

Discriminación real ya que no se asegura el acceso igualitario a cargos representativos, como lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que apenas 15 fuesen mujeres de los 168 ciudadanos que resultaron electos como diputados provinciales de 1.983 a la fecha, y 4 mujeres de los 97 ciudadanos electos como senadores provinciales desde 1.983 a la fecha.

Discriminación jurídica frente a la legislación nacional destinada a asegurar en la participación política el principio de igualdad en derechos frente a la legislación vigente en 22 provincias argentinas que establecieron oportunamente leyes de cupo con el mismo fin; sumado a que desde el año 2.006 fue modificada la Ley de Municipios Nro. 9.728 y en particular su Artículo 65 donde se establece el principio de equidad de género en las listas de candidatos para los Concejos Deliberantes y Juntas de Gobierno, que a continuación se transcribe:

Artículo 65º de la Ley Nro. 9.728: El voto para la elección de concejales o vocales de Juntas de Fomento se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatas mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista.

Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Las últimas elecciones del pasado 18 de marzo de 2.007, en el caso de elegir los cuerpos colegiados a nivel municipal, se rigieron por el principio de participación equivalente de género, dando como resultado que el próximo 11 de diciembre de 2.007 asuman más de 700 mujeres entre concejalas y miembros de Juntas de Gobierno en Entre Ríos. Verdadero avance en la democratización del poder político, que hace justicia al largo reclamo de las mujeres en Entre Ríos por la plena participación política.

Pero esa plena participación política sigue estando cercenada para los cargos electivos provinciales, lo que hoy ya es una manifiesta contradicción con el principio sustentado para los cargos municipales y una abierta discriminación para las mujeres, porque esta diferenciación entre el acceso a los cargos municipales y los de mayor envergadura, responsabilidad, incidencia y decisión política como son los provinciales instalan en la práctica que las mujeres no estarían a la altura de las circunstancias para ocupar cargos provinciales, y sólo se les reconoce capacidades y derechos para los cargos locales. Esto además de constituir una flagrante ofensa es totalmente denigrante para toda la sociedad si no se equiparan las

oportunidades de acceso a los cargos electivos provinciales con el hoy vigente acceso a los cargos municipales que establece la Ley Nro. 9.728.

La discriminación de los derechos políticos de la mujer ha marcado la historia misma de la constitución de los estados modernos, ya que habiendo participado a la par que los hombres en los hechos revolucionarios y políticos que les dieron origen, a la hora de la institucionalización política, el espacio público quedó reservado para los varones mientras a las mujeres se las relegaba al ámbito privado y se las trataba como incapaces incluso de tener derechos civiles. Las sufragistas en la segunda mitad del Siglo XIX, se organizaron para reclamar no sólo por las 8 horas de trabajo y la abolición del trabajo infantil, sino por el derecho al voto.

En Argentina la Ley Sáenz Peña no consagra el voto femenino, estableciendo una desigualdad jurídica que, desde 1.919, numerosos proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación intentan modificar instaurando el sufragio femenino. Es San Juan el Estado argentino que habilita antes que nadie el voto femenino, consagrándolo en 1.927, mientras que recién veinte años después la Nación promulga la Ley Nro.13.010 que establece el voto de las mujeres. Pero el acceso a ocupar cargos de toma de decisiones continuó restringido, constituyéndose en uno de los objetivos centrales del movimiento de mujeres.

En 1.991 el Congreso Nacional sancionó la modificación de la Ley Electoral, con la exigencia de que la representación femenina alcanzara, como mínimo el 30 % en lugares con probabilidad cierta de elección, lo que significó que las mujeres argentinas lograran una ampliación de sus derechos políticos.

Un desarrollo más equitativo y democrático de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres consagrada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, requiere mecanismos de garantías que tomen en cuenta el diferente y jerarquizado papel que los dispositivos y las prácticas culturales asignan a los hombres y a las mujeres dentro de la familia y de la sociedad y, naturalmente, las consecuencias que de esta situación se derivan.

En 1.995 durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing, los gobiernos asistentes se comprometieron a "tomar medidas para asegurar el acceso igualitario de todas las mujeres y su plena participación en las estructuras de poder y de toma de decisión" y a "incrementar las posibilidades de las mujeres para participar en la toma de decisiones y el liderazgo".

Frente a esta realidad podemos aplicar el mencionado principio constitucional y universal de igualdad en derechos o bien decidirnos por justificar los dispositivos de la discriminación.

Lo que este proyecto propone, por el contrario es aplicar el criterio vigente en el orden nacional y en la mayoría de las provincias que establece la valoración jurídica de las diferencias. Esto es defender el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales -de libertad, políticos, civiles y sociales- por medio de un sistema de garantías que permita asegurar su efectividad.

En lugar de fingir que no existen diferencias entre hombres y mujeres, introducimos la acción positiva propuesta por esta ley a fin de asegurar la igualdad de derechos en el plano general de la participación política y en el particular del acceso a cargos representativos.

El presente proyecto, por tanto, no puede ser confundido con el establecimiento de un status jurídico especial para la mujer. Por el contrario apunta a evitar que la igualdad homologadora que funciona tomando como parámetro al adulto varón y seleccionando positivamente a quien se adapta a dicho parámetro, continúe discriminando a la mujer entrerriana. Así se propone esta ley que al seleccionar positivamente la diferencia discriminada, garantiza la igualdad en la participación política.

En el año 1.993, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Las Naciones Unidas firma la Declaración y Programa de Acción de Viena que en su párrafo 43, "insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones"

La Argentina se pronunció ante las Naciones Unidas en contra la discriminación, como consta en el Artículo 37 de nuestra Constitución Nacional cuando expresa en su 3º párrafo "que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los Partidos Políticos y el régimen electoral", norma básica en la que se fundamenta la Ley Nacional Nro. 24.012 denominada "Ley de Cupos", que garantiza un mínimo del 30% de mujeres, convirtiéndose Argentina en el primer país del mundo en establecer un estricto cupo femenino para la elección de legisladores nacionales en el año 1.991.

A partir de allí nuestro país, ha seguido un interesante camino asegurando que las provincias incorporen en la elección de sus representantes la inclusión obligatoria por el sistema de cuotas de mujeres en las listas de candidatos. Actualmente, 22 de las 25 provincias han adoptado este sistema, siendo Entre Ríos una de las que faltan.

Con respecto a los Partidos es evidente que una parte de ellos, aún no han adecuado sus cartas orgánicas al Artículo 37 de la Constitución Nacional, que los obliga a establecer acciones positivas para garantizar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres.

Por lo que hoy sabemos, y efectivamente se comprueba en la práctica, la igualdad a que aspira la norma debe enfrentar desigualdades reales ya que “existen dispositivos de desigualación, que justifican la exclusión y la marginación con fundamentos culturales, económicos, sociales, políticos y subjetivos” como sostiene Ana María Fernández. (“Mujeres historia de una discriminación”, Ana María Fernández, INADI/UNICEF Julio/ 2.003).

En Entre Ríos son discriminadas porque el Estado Entrerriano no ha tomado en toda su extensión las recomendaciones que plantean las convenciones y conferencias mundiales sobre las acciones que se deben llevar adelante para revertir la situación de desventaja, disvalor y sometimiento que sufren las mujeres y que le impiden acceder con igualdad de oportunidades a ocupar cargos políticos. Esto lo establece claramente la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer, suscripto por la República Argentina en 1.980, ratificada por Ley Nro. 23.179 en 1.985, e incorporada en 1.994 a la Constitución Nacional.

Son discriminadas, porque existe la acción positiva para acceder a cargos nacionales, como así también en 22 provincias, tal cual lo establecen, por ejemplo, las siguientes leyes: Provincia de Buenos Aires Ley Nro.11.733; Catamarca Ley Nro. 4.916; Chaco Ley Nro. 3.858; Córdoba Ley Nro. 8.901; Corrientes Ley Nro. 4.673; Formosa Ley Nro. 1.155; La Pampa Ley Nro. 1.593; La Rioja Ley Nro. 5.705; Mendoza Ley Nro. 6.831; Misiones Ley Nro. 3.011; Neuquén Ley Nro. 2.161; Río Negro Ley Nro. 3.717; Salta Ley Nro. 6.782; San Juan Nro. Ley 6.515; San Luis Ley Nro.5.105; Santa Cruz Ley Nro.2.302; Santa Fe Ley Nro.10.802; Santiago del Estero Ley Nro. 6.509; Tierra del Fuego Ley Nro.408; Tucumán Ley Nro.6.592.

Son discriminadas porque la provincia se aparta del espíritu y del derecho positivo vigente en la Argentina, a pesar de lo establecido en la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 23 que faculta al Congreso a “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”, y de la existencia de una ley federal antidiscriminación, Ley Nacional Nro. 23.592, que ha regulado en el país el principio constitucional de la igualdad, estableciendo las bases de la antidiscriminación al decir: “quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio...”

Son discriminadas, porque formando parte de la sociedad y, en consecuencia, creando riquezas, produciendo bienes o proporcionando toda una serie de servicios no remunerados en la vida privada, a pesar de que enfrentan relaciones de poder inequitativas en el ámbito laboral, social, cultural y económico, no están en los lugares de toma de decisión como lo están los varones.

Son discriminadas porque desde el retorno a la vida democrática en 1983 la composición de la Legislatura, por ejemplo, reflejó la falta de oportunidades reales para acceder a las bancas, ya que nunca operaron mecanismos de garantías para cumplir con el precepto de igualdad de derechos, sino que, por el contrario, se justificaron todos los dispositivos de desigualación para relegar a la mujer en Entre Ríos. Los números son contundentes desde el año 1983 hasta hoy, de los 305 legisladores electos sólo 19 fueron mujeres.

Para revertir esta situación, es necesario aplicar el principio de participación equivalente de géneros también en los cargos provinciales, para llegar a igualar la representación entre varones y mujeres en nuestra provincia partiendo del concepto de acción positiva.

La aplicación de este principio significa que en forma temporal y hasta que se equilibre la situación, las mujeres deben contar con un apoyo institucional que permita compensar los efectos de la exclusión que de hecho les afecta. El concepto se encuentra claramente explicitado en el primer inciso del Artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer: “La adopción por los Estados partes de medidas

especiales de carácter temporal encaminadas a cancelar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesaran cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

La acción positiva es una norma legal, una política pública, cuya puesta en práctica busca lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres, los pueblos indígenas, los afro descendientes u otras poblaciones discriminadas en relación con las socialmente favorecidas; su formulación parte del reconocimiento de la existencia de modelos y prácticas de discriminación, desventajas y exclusión social, y de la necesidad de un cambio cultural, tanto de los poderes públicos como de las personas y entidades privadas.

En nuestro país, a la Ley Nacional Nro. 24.012 se le ha sumado a partir del 2003, la Ley Nro. 25.674, denominada de cupo sindical femenino, verdadero avance para asegurar la participación femenina en las unidades de negociación de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividades de que se trate.

También podemos citar como antecedente la Resolución General Nro. 04/2.002 - Adecuación del Reglamento Electoral a la Ley Nro. 8.901- de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba.

Esta presentación que hoy realizamos reconoce como antecedentes a los proyectos presentados en años anteriores en esta Legislatura y que buscaban este mismo objetivo: subsanar la situación de discriminación que sufren las mujeres en Entre Ríos al no existir mecanismos de reparación para evitar que se perpetué en el tiempo la falta de oportunidad real para acceder a cargos de representación en el Estado por medio del voto popular y de acuerdo a lo que establecen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial. Expediente Nro. 3.852/1991 que fuera sancionada ley el 21 de diciembre de 1993 y vetada por el Poder Ejecutivo; Expediente Nro. 2.463/1996; Expediente Nro. 9.190/1997; Expediente Nro. 10.833/2000 y Expedientes Nros. 13.740/2004 y 14.002/2004.

En mérito a lo expresado, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Grimalt

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira a comisión.

21

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 16.414)

SR. GÓMEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso, quedando reservado en Secretaría, al proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.414– por el cual se declara de interés legislativo la realización del 24º Seven de la República, que se desarrollará en las instalaciones del Club Atlético Estudiantes los días 8 y 9 de diciembre.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la realización del XXIV Seven de la República que se desarrollará en las instalaciones del Club Atlético Estudiantes de la ciudad de Paraná los días 8 y 9 de diciembre del corriente año.

Art. 2º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este es el 18º campeonato de equipos seven de rugby que en forma consecutiva organiza la entidad provincial recordando que desde el año 1988 se realiza en nuestra ciudad de Paraná siendo el mismo el más importante torneo de rugby reducido (siete jugadores por equipo) teniendo el reconocimiento y aval de la Unión Argentina de Rugby y el apoyo de todas las uniones del país.

En esta oportunidad asistirán un total de 28 equipos representativos de todas las uniones de rugby del país, entre los que merecen destacarse, por haberse consagrado en alguna oportunidad como campeonas: Buenos Aires (campeona en 1989/90/93/94/96/99/01), Cuyo (1988), Noreste (1992), Rosario (1995/97/98/00) o por sus relevantes actuaciones a las de Tucumán, Córdoba, Mar del Plata y los seleccionados de Brasil, Uruguay, Chile, Paraguay, lo que le da un verdadero carácter internacional. No podemos dejar de nombrar al seleccionado de Entre Ríos que ha cumplido siempre subrayadas actuaciones presentando para esta edición un plantel de jugadores que han amalgamado un gran equipo.

Además, se hará presente toda la plana mayor de la dirigencia regional y nacional del rugby, ya que se realizará el día 8 de diciembre la reunión de presidentes de las uniones regionales (de todo el país), a los fines de planificar el futuro del rugby en nuestro país.

Para poder realizar este importante evento, la UER cuenta con el apoyo incondicional de los clubes de la ciudad (Club Atlético Estudiantes, Paraná Rowing Club, Club Tilcara, Álamo Rugby Club, Capibá Rugby Club) y del resto de la provincia que suman 26 instituciones. Se destaca que el mismo se realiza con la colaboración de un gran equipo de personas y que al momento del torneo suman más de 120. Es indudable que este evento tiene una honda repercusión socio económica además de la deportiva, ya que trae a nuestra provincia gran cantidad de equipos, jugadores, dirigentes, sponsors, espectadores, etcétera, lo cual favorece a la industria hotelera, gastronómica y comercial en general.

Por ello, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 16.411)

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el ingreso del proyecto de resolución de mi autoría–Expte. Nro. 16.411–, en relación al tráfico de sustancias químicas peligrosas por parte de la empresa Botnia en el río Uruguay, y que el mismo se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse a la Delegación Argentina de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y a la Prefectura Naval Argentina al efecto de solicitar su urgente intervención, en razón de sus competencias y jurisdicción, en relación al posible transporte de sustancias químicas peligrosas por parte de la empresa Botnia, en el Río Uruguay, entre el puerto de dicha fábrica pastera, sito en cercanías de Fray Bentos, y la terminal portuaria Ontur, emplazada en Nueva Palmira, localidades ubicadas en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Fiscal Nacional del Uruguay en lo Civil de 3er. Turno, Dr. Enrique Viana, interpuso en los primeros días de este mes una serie de pedidos de informes dirigidos a organismos gubernamentales de la República Oriental del Uruguay en relación a la habilitación y operación de la planta pastera finlandesa Botnia, ubicada en cercanías de la localidad de Fray Bentos. En uno de sus interrogantes, el Fiscal Viana sostiene que “ha trascendido públicamente que, en ocasión de la operativa vinculada a la citada fábrica, se verificará, desde la zona portuaria de Nueva Palmira hasta la de Fray Bentos, el periódico trasiego de varios productos químicos, de alta toxicidad, todos insumos para la misma, y por vía de navegación en aguas del Río Uruguay, con los consabidos peligros ambientales que ello entraña”.

Por otro lado, hace pocas horas se ha publicado en medios provinciales un informe de la consultora Ecometrix, elaborado para la Corporación Financiera Internacional, vinculada al Banco Mundial, donde se admite el transporte fluvial de sustancias químicas peligrosas en el Río Uruguay por parte de Botnia, en barcazas, en horario nocturno, desde el puerto de Ontur hasta el puerto de aquella empresa finlandesa. En atención a las disposiciones del Tratado del Río Uruguay que habilita a la CARU. a reglamentar la navegación y la seguridad en dicho curso de agua, compartido con la República Oriental del Uruguay, y a las facultades y competencias de la Prefectura Naval Argentina, en la materia, resulta necesario que ambos organismos se avoquen a esta cuestión y brinden precisiones. Es posible que estemos en presencia de una nueva violación al Tratado del Río Uruguay y, en consecuencia, tanto la Cancillería como el Ministerio del Interior de la República Argentina, tendrán que adoptar las medidas pertinentes, y en su caso, evitar el desconocimiento de las normas reglamentarias que regulan la navegación y la seguridad en el Río Uruguay, actuando con la celeridad que la situación demanda.

Oswaldo D. Fernández

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado el proyecto.

23**PROYECTO DE LEY**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 15.354)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso al dictamen de comisión del proyecto de ley, venido en revisión, –Expte. Nro. 15.354–, sobre el expendio de bebidas energizantes en los lugares de diversión y recreación.

Este proyecto que tuvo origen en el Senado es idéntico a uno que tuviera origen en esta Cámara de Diputados y que aprobado aquí fuera remitido al Senado, por lo que solicito se reserve para interesar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 15.354, venido en revisión, por el cual se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el expendio de cualquier bebida de las denominadas energéticas en lugares de reunión, diversión o recreación en los que expendan bebidas alcohólicas para el consumo; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el expendio de cualquier bebida de las denominadas "energéticas" en lugares de reunión, diversión o recreación en los que expendan bebidas alcohólicas para el consumo.

Art. 2º.- Se entiende por bebida energizante, a los fines de esta ley, los suplementos dietarios definidos en el Artículo 1º de la Disposición Nro. 3.634/2.005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) que determina:

"Serán considerados suplementos dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes tales como: Taurina, Glucoronolactona, Cafeína e Inositol, acompañados de hidratos de carbono, vitaminas y/o minerales y/u otros ingredientes autorizados, con los valores máximos que se detallan a continuación:

- Taurina: 400 mg/100 ml.
- Glucoronolactona: 250 mg/100 ml.
- Cafeína: 20 mg/100 ml.
- Inositol: 20 mg/100 ml."

Art. 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la Provincia.

Dicha autoridad velará además, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Alimentario Nacional, respecto a los datos que deben contener los rótulos de los envases de las bebidas en cuestión.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo establecerá a través de la reglamentación, el procedimiento de fiscalización, el sistema sancionatorio y los demás aspectos operativos de la presente.

Art. 5º.- Cada Municipio o Junta de Fomento determinará su autoridad de contralor y dispondrá a los agentes de inspección necesarios a fines de garantizar el cumplimiento de esta ley en su ámbito de incumbencia.

Art. 6º.- En caso de comprobarse la infracción al Artículo 1º de esta ley, se aplicará multa y/o clausura que se establecerá en la norma reglamentaria. Para hacer efectivas las mismas, los agentes locales de contralor podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en lo necesario, para intervenir la mercadería en infracción y labrar las correspondientes actas de sanción.

Art. 7º.- Cuando una persona haya sido sancionada una vez en virtud de esta ley, se considerará reincidente en caso de incurrir nuevamente en dicha conducta. La reincidencia será sancionada con el doble de multa económica aplicada previamente y en este caso, la sanción de clausura será definitiva.

Art. 8º.- El Gobierno de la Provincia, a través del Consejo General de Educación programará jornadas obligatorias en los establecimientos educativos para los Niveles EGB 3, Medio, Polimodal y también universitario para difundir y debatir la problemática abarcada por esta norma.

Art. 9º.- El Estado entrerriano deberá editar folletos o cuadernillos informativos sobre el tema para ser distribuidos gratuitamente en los establecimientos educativos. Asimismo, se deberán desplegar campañas de difusión radiales, televisivas o de contacto directo en cualquier otro ámbito considerado propicio para su recepción por los jóvenes.

Art. 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2.007.

FUERTES – FONTANA – ALLENDE – CRESTO – HAIDAR –
TRAMONTIN – VILLAVERDE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado el proyecto.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

24

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que los proyectos de resolución identificados como Expte. Nro. 16.392 y Expte. Nro. 16.398, se reserven en Secretaría; que también se reserve el proyecto de ley identificado como Expte. Nro. 16.396 para su posterior tratamiento sobre tablas, de acuerdo a lo convenido en Labor Parlamentaria; respecto del proyecto de ley identificado

como Expte. Nro. 16.399, si bien va a ser girado a comisión, la diputada Demonte, su autora, solicitó la posibilidad de dar los debidos fundamentos del proyecto a lo cual hemos accedido en Labor Parlamentaria; finalmente, que el proyecto de ley identificado como Expte. Nro. 16.402 pasa a su respectiva comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se precisará la moción del diputado Bahillo para proceder a su votación.

SR. SECRETARIO (De Torres) – Los proyectos de resolución identificados como Exptes. Nros. 16.392 y 16.398 quedan reservados en Secretaría, como así también el proyecto de ley identificado como Expte. Nro. 16.396; y que los proyectos de ley identificados como Exptes. Nros. 16.399 y 16.402 pasen a sus respectivas comisiones, atribuyéndole a la diputada Demonte la facultad de fundamentar el primero de ellos, que es de su autoría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.392)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la “3ª Jornada de Seguridad Informática”, las que se desarrollará el día 23 de noviembre del corriente año, en el salón de los Colegios ubicado en España Nro. 279 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta jornada será organizada por la Comisión de Ingenieros en Sistemas de Información del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

Las mismas tendrán como objetivo crear conciencia sobre aspectos vitales de diferentes normas vinculadas a esa actividad: Antivirus, Firewall, Ley de Protección de Datos, IRAM-ISO 17799-27000, Firma Digital, Software libre, entre otros de temas de importancia para la temática a desarrollarse.

Es de suma importancia destacar que en la primera jornada de seguridad informática que se declaró de interés provincial, legislativo y municipal, asistieron más de 200 personas de todo el litoral argentino. En tanto que en la segunda jornada asistieron más de 250 personas y contaron con el apoyo y patrocinio de importantes empresas.

Por lo precedentemente expuesto es que solicito a mis pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.396)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Consejo General de Educación a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Basavilbaso de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 23.841 esta ubicado en esta provincia de Entre Ríos – departamento Uruguay – ciudad de Basavilbaso –

planta urbana – Manzana Nro. 58 lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con una superficie total de 6.000 m² e inscrita bajo Matrícula Nro. 115.229 dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Línea amojonada al rumbo S 45° E de 60,00 m, lindando con calle Salta.

Sureste: Línea amojonada al rumbo S. 45° O de 100,00 m lindando con lotes 7, 8 ,9 y 10.

Suroeste: Línea amojonada al rumbo 3-4 al rumbo N 45° O de 60,00 m lindando con calle Roque Saenz Peña.

Noroeste: Línea amojonada al rumbo N. 45° E de 100,00 lindando con calle Suipacha.

Art. 2º.- Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble objeto de la misma se destine al funcionamiento del establecimiento escolar “Escuela de Educación Tecnológica Nro. 79 José Benjamín Zubiatur”.

Art. 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el efectivo traspaso del inmueble mencionado en el Artículo 1º.

Art. 4º.- De forma.

ALDAZ – BOLZAN – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente la Municipalidad de Basavilbaso, donó al Estado Provincial un inmueble con el cargo que allí se construyera un edificio en el cual debía funcionar una escuela técnica.

Que en la actualidad en dicho inmueble efectivamente funciona un establecimiento escolar, más precisamente la Escuela de Educación Tecnológica Nro. 79 José Benjamín Zubiatur.

Que si bien, tanto la intención de la Municipalidad donante, como el cargo que impusiera, a la fecha se han realizado y cumplido, pudiendo hoy con la comunidad de Basavilbaso y su zona de influencia, contar con una oferta educativa que fue y será necesaria, máxime en los tiempos que corren, lo cierto es que la donación nunca se perfeccionó, es decir, no ha existido aceptación expresa, aunque si tácita pues se ha recibido el inmueble y cumplido el Estado Provincial a través del Consejo General de Educación con el fin y objetivo de la donación.

El presente proyecto, tiene como objetivo, precisamente el perfeccionamiento de dicho acto, y de esta manera concretar un valioso esfuerzo que en su oportunidad realizaron tanto la comunidad de Basavilbaso, a través de su Municipio, como el Estado Provincial a partir de cumplir con un anhelo y cubrir así una necesidad. Es decir se busca procurar con el presente proyecto, la protección de los títulos que causan la adquisición del derecho real de dominio por parte del Estado Provincial asegurando de esta manera que no exista en el futuro posibilidad alguna de revocación de la mencionada donación.

Julio C. Aldaz – Jorge D. Bolzán – Juan J. Bahillo.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.398)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar la actitud del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de disponer la puesta en marcha de la planta de celulosa “Botnia”, cuando imperaba un clima de diálogo entre ese país y la República Argentina, requerido permanentemente por el Estado uruguayo, promovido responsablemente por el Gobierno argentino, y auditado por la excelentísima persona del Rey Juan Carlos I de España, cuestión que llevó a agravar la crisis del conflicto bilateral.

Art. 2º.- Repudiar, asimismo, la actitud del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de disponer el cierre de los pasos fronterizos con la Argentina, incluyendo una medida, sin precedentes, del cierre del espacio aéreo uruguayo.

Art. 3º.- Expresar satisfacción por la participación de la Provincia de Entre Ríos en el plan de vigilancia ambiental del río Uruguay, que instrumentará la Nación en Gualeguaychú y zonas aledañas.

Art. 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Art. 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay han compartido muchos años de historia y, en forma muy particular, esta última con la provincia de Entre Ríos.

Sin necesidad de remontarnos a la época del caudillismo, podemos hacer alusión a lazos de hermandad más recientes. En la década de 1.980 el Gobierno uruguayo ratificó en dos ocasiones su decisión de apoyar el reclamo de derechos soberanos de la Argentina en la cuestión de las islas Malvinas.

Durante esa misma década ambos países suscribieron sendas declaraciones de integración bilateral en todas las áreas: promoción del crecimiento equilibrado del comercio, integración económica y social, integración física, complementación agropecuaria, comercio recíproco, cooperación en la generación y difusión de tecnología, coordinación de políticas de comercialización, entre otros.

En 1.961 se celebró entre Argentina y Uruguay el Tratado del Río Uruguay y en 1.975 el Estatuto del Río Uruguay, donde, entre otras cosas, se manifiesta la voluntad de establecer los mecanismos necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento del río Uruguay, donde las partes se obligan a "Proteger y preservar el medio acuático y, en particular, prevenir su contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas", estableciendo además que "la parte que proyecte la construcción de nuevos canales, la modificación o alteración significativa de los ya existentes o la realización de cualesquiera otra obra de entidad suficiente para afectar la navegación, el régimen del río o la calidad de sus aguas, deberá comunicarlo a la Comisión, la cual determinará sumariamente y en un plazo máximo de 30 días, si el proyecto puede producir perjuicio sensible a la otra parte".

En el año 2.002, el Gobierno uruguayo presidido por Jorge Batlle, negoció con dos empresas multinacionales, la española Ence y la finlandesa Botnia, la instalación de dos grandes plantas de celulosa, quienes decidieron construir sus plantas a orillas del río Uruguay.

Cuando a fines de 2.004 Tabaré Vázquez ganó las elecciones presidenciales en Uruguay, comenzó a apoyar la instalación de estas plantas en Fray Bentos.

A partir del 30 de abril de 2.005, cuando una multitud de argentinos y uruguayos estimada en 40.000 personas tomó el puente internacional, el pueblo de Gualeguaychú se organizó en una Asamblea Ciudadana Ambiental, desarrollando acciones ininterrumpidas y masivas de oposición a la instalación de las plantas.

Argentina recurre a la Corte Internacional de Justicia de La Haya en mayo de 2.006, para que dictamine sobre la presunta violación del Estatuto del Río Uruguay, solicitando además la suspensión de la construcción de la planta, basándose en la amenaza de daños sociales y económicos irreparables.

A fines de 2.006 el Rey Juan Carlos I de España comenzó a oficiar de facilitador del diálogo entre Argentina y Uruguay.

Pero, el 9 de noviembre pasado, en pleno desarrollo de la Cumbre Iberoamericana que se desarrollaba en Santiago de Chile, el Presidente Tabaré Vázquez ordenó la puesta en funcionamiento de la planta de Botnia, ante la sorpresa de argentinos, uruguayos y del Rey Juan Carlos I.

A este hecho de postura intransigente, debemos sumarle la actitud unilateral por parte del gobierno uruguayo, sin precedentes en la historia de estos países hermanos de cerrar los pasos fronterizos, lo que suma tensión al escenario conflictivo, dado que fue una determinación tomada por las autoridades gubernamentales uruguayas.

Botnia encendió sus calderas y lamentamos profundamente que un río, que siempre unió a argentinos y uruguayos, hoy sea centro de disputa y los separe cada día más.

Debemos destacar el hecho de que la Provincia de Entre Ríos participe en el Plan de Vigilancia Ambiental en el río Uruguay que instrumentará la Nación, que consistirá en un monitoreo que durará un año, utilizando tecnología de última generación.

El objetivo de este plan es constituir un banco de datos, que servirá para sumar pruebas al expediente que constituye la demanda argentina contra el Estado uruguayo en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Debemos, desde esta Honorable Cámara de Diputados, acompañar y respaldar al pueblo de Gualaguaychú, al accionar de la Asamblea Ciudadana Ambiental, al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y al Gobierno Nacional, promoviendo y dictando las normas que resulten pertinentes.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.399)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 1°.- La presente ley regula, conforme a los principios enunciados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional y los tratados internacionales incorporados a ellas, la práctica del derecho de enseñar y de aprender en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- El Estado Provincial otorga prioridad a la educación para lograr una sociedad más justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar la democracia y la república en el ejercicio ciudadano, respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos, fortalecer el desarrollo económico-social, constituyéndose así una política de Estado.

Art. 3.- El Estado Provincial garantiza la educación y el conocimiento, bienes públicos que contienen derechos personales y sociales.

Art. 4°.- El Estado Provincial es el responsable de brindar las oportunidades para desarrollo, fortalecimiento y promoción integral de las personas durante toda la vida y ofrecer a cada alumno las oportunidades para activar su propio desarrollo y definir su vida, basado en los valores de libertad, solidaridad, paz, justicia, responsabilidad y respeto por la diversidad natural y cultural.

Art. 5°.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, laica, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 6°.- El Estado Provincial, conjuntamente con el Estado Nacional son los responsables directos de las acciones educativas en los términos establecidos en el Art. 4º de la Ley de Educación Nacional. Los Municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones civiles, garantizan, bajo la supervisión del Estado, el derecho social a la educación ejecutando acciones de manera complementaria y no supletoria de la educación pública.

Art. 7°.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, promueve un único sistema educativo con la integración de su Sistema Educativo Provincial y el Sistema Educativo Nacional y de las otras jurisdicciones. Con los principios del federalismo educativo propiciará la articulación de las leyes pertinentes vinculadas con las otras jurisdicciones a fin de asegurar la integración normativa, la movilidad de alumnos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

Art. 8.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, dicta y controla el cumplimiento de todos los aspectos de su política educativa, que concordando con la política

educativa nacional, consolida la unidad en todo el territorio, acatando las singularidades de cada región.

Art. 9°.- El Estado Provincial garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a las previsiones de la presente ley y a las metas establecidas en la Ley Nacional Nro. 26.075. A estos efectos destinará al sostenimiento de la educación, los recursos prescriptos en el Presupuesto consolidado de la Provincia, otros ingresos que se recauden por vía impositiva y la normativa vigente en materia de herencias vacantes; demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes.

Art. 10°.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el acceso de todos los habitantes a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Art. 11°.- El Estado Provincial no suscribirá convenios ni dictámenes ni acuerdos que signifiquen entender la educación pública como una forma de mercantilización o un bien utilitario e imposibilitará cualquier proceso de focalización o municipalización que pudieran llegar a constituirse en centros supletorios.

Art. 12°.- El Estado Provincial promoverá, según los tratados internacionales vigentes en el ámbito nacional y provincial, acuerdos, intercambios, convenios, relacionados a derechos educativos e intercambios lingüísticos y culturales, priorizando los latinoamericanos.

Art. 13°.- Las modificaciones que devengan de la aplicación de la presente ley no afectarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación -docentes, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- establecidos en la legislación vigente.

Art. 14°.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación y de las autoridades correspondientes, asegurará para todos los alumnos que hayan cursado o estén cursando, con planes de estudio, dependencias y/o normativas diferentes a la que resulta de la aplicación de la presente ley, el derecho a la acreditación con la normativa de ingreso, como así también, el de actualización y pasaje entre planes y normativas vigentes, equivalencias y articulaciones pertinentes.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Art. 15°.- Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

- a) Brindar una educación de excelencia, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la provincia.
- b).Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, asegurando condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de géneros ni de ningún otro tipo.
- c) Asegurar la obligatoriedad escolar desde la sala de cuatro (4) años de la Educación Inicial, de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación.
- d) Garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el Art. 14° de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, así como en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y sus correlativas normas provinciales.
- e) Establecer una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, veracidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural que habilite a todas las personas para el desempeño social y laboral y la continuidad de estudios entre todos los Niveles, modalidades y orientaciones.
- f) Fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los pueblos originarios y comunidades migrantes, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- g) Articular los procesos de formación específicos con aquellas instancias de cualquier espacio y nivel del Estado y de la sociedad civil que atiendan con políticas adecuadas y compatibles, los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos. En particular promover políticas e

instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación con el sistema de educación superior universitaria.

h) Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo, asegurando la gratuidad de toda la educación pública de gestión estatal.

i) Propiciar la participación democrática de docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes y comunidad en las instituciones educativas de todos los niveles, modalidades y orientaciones, promoviendo y respetando las formas asociativas de los alumnos.

j) Concebir y fortalecer, como principio fundamental de todos los procesos de formación, la educación continua y a lo largo de toda la vida de los alumnos y de todos los trabajadores de la educación, la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, reconociéndolos y garantizando su evaluación, acreditación y certificación, tanto en la labor individual como en las colectivas y cooperativas.

k) Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial.

l) Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores y usuarios críticos y autónomos, capaces de localizar, seleccionar, procesar, evaluar y utilizar la información disponible, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una formación integral.

m) Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado.

n) Establecer prescripciones pedagógicas que les aseguren, a las personas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

o) Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, reconociendo los aportes de los pueblos originarios y de las colectividades inmigrantes a la cultura entrerriana y fomentando el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

p) Disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativos.

q) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten tendiendo a la difusión de programación de interés educativo.

r) Asegurar una educación para todos los alumnos que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para la interpelación de la realidad, su comprensión y la construcción de herramientas para incidir y transformarla, así como con los distintos discursos, especialmente los generados por los medios de comunicación.

s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral de todos los alumnos, la asunción de hábitos de vida saludable, el logro de una salud integral, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva, activa, y transformadora, en los contextos socioculturales que habitan.

t) Garantizar el derecho a una educación artística integral de calidad desarrollando capacidades específicas interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas contemporáneas en todos los niveles, modalidades y orientaciones de la educación común, en pos de la concreción de su doble objetivo: la construcción de ciudadanía y la formación artística y docente profesional.

u) Desarrollar una educación que posibilite la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socio-ambiental.

v) Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en todos los procesos de formación.

w) Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación común, en particular el régimen de alternancia entre la institución escolar y el medio, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la Ley Nacional Nro. 26.206 y esta ley provincial, desestimando aquellos procesos que tiendan a la constitución de circuitos antagónicos o paralelos del Sistema Educativo Provincial.

x) Capacitar a los docentes y al personal administrativo y de servicios del Sistema Educativo Provincial en forma permanente, gratuita y en servicio.

y) Integrar todos los procesos educativos a aquellos que componen las estructuras materiales y conceptuales del sistema de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación productiva nacional y provincial, propendiendo a su articulación normativa y orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas educativos.

TÍTULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16°.- El Estado Provincial financia y, a través del Consejo General de Educación, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la educación en todos sus niveles, modalidades y orientaciones, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y la regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.

Art. 17°.- El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el acceso a la educación. Lo integran los establecimientos educativos de todos los niveles, modalidades y orientaciones, tanto de gestión estatal como de gestión privada; los organismos y servicios encargados de su administración y la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) que se rige por su propio Estatuto Académico y normas correspondientes.

Art. 18°.- El Sistema Educativo Provincial tendrá una estructura unificada en todo el territorio de la provincia considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles, modalidades y orientaciones de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. Las actividades pedagógicas realizadas en los establecimientos de todos los niveles, modalidades y orientaciones estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente.

Art. 19°.- La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de cuatro (4) años del Nivel de Educación Inicial, todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario inclusive. La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos y mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales.

Art. 20°.- La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) niveles. Son niveles los tramos educativos con unidad pedagógica y articulación en ciclos curriculares que responden a las características psicosociales propias de los distintos momentos de la vida de los sujetos. El Sistema Educativo Provincial comprende -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior- dentro de los términos fijados por la Ley de Educación Nacional.

La Provincia define como modalidades del Sistema Educativo aquellos enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación Común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos específicos de formación, articulando con cada nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la provincia.

Son modalidades: Educación Rural, la Educación Técnico Profesional y Agrotécnica, la Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos, ésta se entenderá tanto en contextos de libertad y de encierro; Educación Domiciliaria y Hospitalaria, Educación Virtual.

La Provincia define como orientaciones a un conjunto de disciplinas o áreas de aprendizaje de contenidos específicos que anticipan una especialización en un campo de conocimiento o formación para el trabajo.

Son Orientaciones: la Educación Artística; la Educación Intercultural; la Educación Física.

Los responsables de los Niveles, modalidades y orientaciones conformarán un equipo técnico pedagógico coordinado por la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa y la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 21°.- Son Niveles del Sistema Educativo Provincial:

a) Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.

b) Educación Primaria: Obligatorio, de seis años de duración, para niños a partir de los seis (6) años de edad, organizado como una unidad pedagógica.

c) Educación Secundaria: Obligatorio, de seis años de duración, organizado como una unidad pedagógica que será dividido en dos ciclos, el Ciclo Secundario Básico Común y el Ciclo Secundario Superior Orientado. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido el Nivel de Educación Primaria. En el caso del Nivel Secundario de la Educación para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

d) Educación Superior: Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con el Nivel Secundario o demuestren poseer aptitudes y conocimientos equivalentes bajo la normativa que esta misma Ley dispone. Se cumple en institutos terciarios y en la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Está prioritariamente orientado a la formación de docentes y profesionales necesarios para el sistema educativo y de otras áreas del saber, otorga títulos profesionales y está articulado con el Sistema Universitario Nacional y todas las demás instancias nacionales y jurisdiccionales que refieran a los fines y objetivos de este Nivel.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN INICIAL

Art. 22°.- El Nivel Inicial será para niños/as de 45 días a los 5 años inclusive; y se conformará por dos ciclos: el ciclo maternal para niños desde los 45 días a 2 años; y el ciclo infantil para niños de 3, 4 y 5 años, siendo los dos últimos obligatorios.

Art. 23°.- Los objetivos del Nivel Inicial serán:

a) Favorecer en los niños el desarrollo progresivo de su identidad, su autonomía personal y su pertenencia a la comunidad local, regional y nacional

b) Promover el desarrollo de valores que reflejen solidaridad; confianza, cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros; cooperación y resolución conjunta de los problemas.

c) Desarrollar la capacidad de comunicación a través de los distintos lenguajes, el movimiento, la música, la expresión plástica y el juego.

d) Ofrecer oportunidades para el aprendizaje significativo a través del conocimiento del ambiente natural y social y del contacto con diversas producciones culturales

e) Desarrollar la capacidad creativa y el placer por el conocimiento.

f) Promover el cuidado de la salud bio-psico-social de la población infantil, desarrollando una tarea preventiva.

g) Integrar a las familias en la tarea educativa, propiciando la comunicación, el diálogo constructivo y el respeto mutuo, a fin de compartir pautas y criterios en relación con la formación de los niños.

Art. 24°.- La educación inicial podrá impartirse en diferentes tipos de instituciones: jardines maternos, jardines de infantes u otras formas institucionales, estatales o de gestión privada, los que serán habilitados, controlados y supervisados por la Dirección de Educación Inicial o la Dirección de Educación Privada según corresponda.

Art. 25°.- El personal responsable del proceso educativo a cargo de los niños en los dos ciclos del nivel, serán docentes de la especialidad, debiendo contar además con personal auxiliar.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN PRIMARIA

Art. 26°.- El Nivel de Educación Primaria constituirá una unidad pedagógica, cuyos sujetos educativos serán los niños a partir de los 6 años de edad. Tendrá una duración de 6 años.

Art. 27°.- Los Objetivos del Nivel Primario serán:

a) Favorecer el desarrollo del juicio crítico y las capacidades y aptitudes físicas, intelectuales, afectivas y estéticas.

b) Lograr el dominio básico de los saberes socialmente significativos.

c) Asegurar los aprendizajes en las áreas esenciales del conocimiento, en especial: lengua, matemáticas, historia y sustentabilidad ambiental. Reforzar el logro de la lectoescritura integral y la utilización de distintos lenguajes expresivos.

d) Estimular la participación comprometida con la comunidad educativa y con otros ámbitos sociales.

- e) Fomentar actitudes responsables en la toma de decisiones para alcanzar la autonomía como persona.
- f) Desarrollar las capacidades de búsqueda, análisis, organización, valoración e indagación constante frente al conocimiento potenciando la creatividad y la innovación.
- g) Desarrollar y socializar los saberes de la comunidad de pertenencia.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Art. 28º.- El Nivel de Educación Secundaria será obligatorio. Constituirá una unidad pedagógica y se dividirá en dos ciclos: el Ciclo Secundario Básico Común y el Ciclo Secundario Superior Orientado.

Art. 29º.- el Nivel Secundario durará 6 (seis) años. Los 3 (tres) primeros años corresponderán al Ciclo Básico Común y los restantes 3 (tres) serán para el Ciclo Superior Orientado. En la Modalidad Técnica y Agrotécnica, el Ciclo Básico Común se complementará a contraturno con las orientaciones generales de la educación técnica y el Ciclo Superior Orientado será de 3 (tres) o 4 (cuatro) años de duración según corresponda.

Art. 30º.- Los Objetivos del Nivel Secundario serán:

- a) Formar sujetos sociales capaces de utilizar el conocimiento como herramienta idónea para transformar la realidad, de situarse en un mundo en permanente transformación y de comprender que la educación es tanto un derecho y como deber.
- b) Formar ciudadanos que estén en condiciones de interpretar, discernir y jerarquizar la información con espíritu crítico, constructivo y ético.
- c) Vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- d) Proveer una formación adecuada para el acceso a estudios superiores y la educación a lo largo de la vida.
- e) Preparar para el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano.
- f) Impulsar el desarrollo integral de los estudiantes promoviendo los distintos lenguajes expresivos, el sentido crítico, la creatividad, la conciencia solidaria y la relación responsable con la naturaleza.
- g) Favorecer la práctica de deportes y de la educación física como parte del desarrollo armónico y la salud psicofísica de los estudiantes.
- h) Estimular la creación artística y desarrollar el placer estético.
- i) Ayudar a reconocer y aprovechar las propias habilidades, aptitudes, destrezas y capacidades.
- j) Articular horizontalmente el nivel a fin de facilitar la opción de cambio de modalidad de los alumnos y en forma vertical con el Nivel Primario y el Nivel Superior.
- k) Favorecer la activa organización y la participación democrática en los ámbitos de convivencia escolar.

Art. 31º.- El Nivel de la Educación Secundaria organizará diferentes modalidades y orientaciones para formar egresados que acrediten conocimientos de excelencia en las diversas áreas del campo técnico-profesional, humanístico, social, técnico, científico, deportivo, artístico u otros. El vínculo con la técnica y el mundo del trabajo, con diferente intensidad, estará presente en todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria.

Art. 32º.- A los fines de lograr el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel, el mejoramiento de la calidad educativa, la retención y una relación articulada con el mundo del trabajo se deberá promover: la concentración horaria de los profesores, regímenes de tutorías, de pasantías y una organización escolar y curricular dinámica.

Art. 33º.- El Ciclo Secundario Básico Común otorgará prioridad, en todas las unidades académicas, a las materias de contenidos básicos generales y contará, además, con materias específicas opcionales y obligatorias según la modalidad u orientación de cada establecimiento.

Art. 34º.- El Ciclo Secundario Superior Orientado contará con materias de conocimientos generales en todos los establecimientos de nivel y priorizará las materias de formación específica y las disciplinas de práctica laboral según la modalidad y orientación de cada unidad educativa. Además de los idiomas establecidos, será obligatorio el aprendizaje del idioma portugués.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 35º.- El subsistema de Educación Superior provincial está conformado por los Institutos de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación y por la Universidad

Autónoma de Entre Ríos (UADER) que se rige por su propio Estatuto Académico y normativas correspondientes.

Art. 36º.- Son sus objetivos:

- a) Formar científicos, técnicos y profesionales del más alto nivel en las carreras existentes y en aquellas que se creen, de acuerdo con las exigencias del actual desarrollo científico, cultural, económico y social y con los requerimientos regionales.
- b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial.
- c) Promover la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico y las creaciones artísticas, contribuyendo al progreso general de la provincia y de la nación.
- d) Promover programas permanentes de perfeccionamiento y actualización científico técnica y pedagógica para graduados.
- e) Consolidar la formación de ciudadanos éticos y solidarios comprometidos con la realidad social.
- f) Articular las acciones educativas de los diferentes tipos de instituciones que lo integran.
- g) Articular el mundo del conocimiento con el mundo del trabajo efectivo.

Art. 37º.- Los Institutos de Educación Superior tienen por funciones básicas proporcionar la formación docente, humanística, técnico-profesional o artística y otorgar títulos profesionales de grado no universitario que habiliten para el desempeño laboral y la prosecución de estudios superiores en universidades o instituciones equivalentes.

Art. 38º.- Los Institutos de Educación Superior tendrán una gestión democrática mediante la constitución de Consejos Consultivos, en los que participarán el cuerpo docente, administrativo y de servicios, así como el estudiantado y los graduados.

Art. 39º.- La formación docente de grado tendrá una duración no inferior a cuatro (4) años. La misma vinculará la teoría y la práctica para atender la complejidad de las actividades curriculares, pedagógicas y de organización institucional y posibilitar la efectiva remoción de los condicionantes que obstaculizan el proceso de enseñanza – aprendizaje en los distintos Niveles y modalidades del sistema.

Art. 40º.- Los Institutos de Formación Docente:

- a) Organizarán y dictarán programas de actualización y perfeccionamiento sistémicos en el marco de la formación docente continua con el fin de promover la innovación, recuperar las propias prácticas exitosas y favorecer la construcción de colectivos docentes.
- b) Incentivarán la investigación curricular y pedagógica.
- c) Articularán horizontal y verticalmente con los restantes Niveles del sistema y con la Universidad Autónoma de Entre Ríos y otras universidades.
- d) La Provincia arbitrará los medios necesarios para que sus Institutos de Formación Docente garanticen el perfeccionamiento y la actualización, en los aspectos curriculares, pedagógicos e institucionales, de los docentes de todos los Niveles y modalidades, mediante instancias de implementación gratuita.

Art. 41º.- La articulación entre los Institutos de Educación Superior y Universidades, Centros de Investigación o institutos superiores de otras jurisdicciones, se establecerá mediante convenios que posibiliten también la organización de carreras de postgrado de carácter gratuito.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN RURAL

Art. 42º.- Será la educación brindada a los estudiantes que viven en zonas rurales. Cada jurisdicción educativa definirá las características según las cuales los establecimientos educativos de su territorio serán considerados rurales.

Serán objetivos de la modalidad:

- a) Asegurar a los estudiantes y comunidades rurales una educación culturalmente pertinente, socialmente apropiada, ambientalmente sostenible y humanamente significativa.
- b) Hacer efectiva la igualdad de posibilidades y oportunidades educativas para todos los habitantes.
- c) Fortalecer la relación escuela-comunidad rural, realizando un aporte real al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- d) Colaborar con el desarrollo de nuevas tecnologías y sistemas de producción sustentables agropecuarios.
- e) Favorecer el uso de los sistemas de información y comunicación en el medio rural.

Art. 43º.- Los diseños curriculares rescatarán y revalorizarán el patrimonio cultural, las identidades regionales y los sistemas de desarrollo y producción sustentables.

Art. 44º.- El Consejo General de Educación acordará con los Estados Municipales las medidas necesarias para que las escuelas rurales brinden un servicio educativo igual o equivalente al de las escuelas urbanas, en lo referido al cumplimiento de los principios, fines, objetivos, estructura y demás normas establecidas por la presente ley.

Art. 45º.- El Estado Provincial garantizará la provisión de los servicios educativos necesarios para cumplir en el medio rural con la obligatoriedad escolar, la alfabetización de adultos, y la educación permanente formal y no formal.

Art. 46º.- El Estado Provincial asegurará el funcionamiento de comedores escolares, albergues, transporte y otros servicios sociales que demande el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y AGROTÉCNICA

Art. 47º.- La Educación Técnico-Profesional y Agrotécnica es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico-Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.058.

Art. 48º.- Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para la formación de técnicos medios y superiores y de cursos de formación profesional en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio-económico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la provincia, en el país y en la región.

b) Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que componen la comunidad educativa de la provincia como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones.

c) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria, Educación Superior y de Formación Profesional, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la educación agropecuaria, industrial y de servicios a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.

d) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que forman técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

e) Las escuelas podrán comercializar su producción, según lo establece la Ley de Producido Nro. 8.971/95, además de atender las necesidades propias y de establecimientos educativos, asistenciales y penitenciarios de la provincia. En todos los casos se deberá cumplir con las normas y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo Provincial para todos los establecimientos mencionados.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN ESPECIAL

Art. 49º.- La Educación Especial es la modalidad responsable de garantizar la integración de los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona, asegurándoles el derecho a la educación, así como brindarles atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas solamente por la educación común, y disponiendo propuestas pedagógicas complementarias. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con lo establecido por esta ley, para lo cual dispone de recursos educativos para participar de la formación de los niños y desde el mismo momento del nacimiento. El Consejo General de Educación garantizará la integración de los alumnos y alumnas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona.

Art. 50º.- Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad

educativa como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socio-económico de la provincia y sus regiones.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la provincia, sus habitantes y sus culturas.

c) Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades.

d) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de formación con titulaciones específicas de la modalidad.

Art. 51º.- El Consejo General de Educación establecerá los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y la integración escolar, favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes e identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención transdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el Nivel Inicial desde el mismo momento del nacimiento.

Con este propósito dispondrá las medidas necesarias para garantizar:

a) La atención temprana de los niños que están con sus madres en contextos de encierro.

b) Una trayectoria educativa integral que permita el acceso a la cultura, al arte, la tecnología y el deporte.

c) El personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los docentes de la escuela común y equipos de orientación escolar.

d) La cobertura de las instituciones educativas especiales, (Centros de atención temprana del desarrollo infantil, escuelas especiales para todas las discapacidades y Niveles de la educación obligatoria y centros y escuelas de formación laboral) el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del curriculum escolar.

e) Alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.

f) La accesibilidad física de todos los edificios escolares.

Art. 52º.- Se garantizará la gratuidad de los servicios de educación especial y se promoverá la asistencia de los estudiantes, asegurando el transporte y los recursos técnicos, humanos y materiales especiales para los alumnos que los necesiten.

Art. 53º.- Las evaluaciones que se realicen a fin de efectivizar la integración y la generación de las acciones necesarias con la comunidad de destino, estarán a cargo de equipos interdisciplinarios.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Art. 54º.- La educación de jóvenes y adultos atenderá a la población que no haya iniciado o completado sus estudios obligatorios en las edades previstas. Serán objetivos de la modalidad:

a) Asegurar educación pertinente, y metodologías apropiadas que permitan a los estudiantes alcanzar logros equivalentes al nivel análogo de la modalidad escuela común.

b) Favorecer el desarrollo integral y propiciar la inserción de los estudiantes en el mundo del trabajo o en los estudios superiores.

Art. 55º.- Las jurisdicciones educativas garantizarán servicios educativos gratuitos, a cargo de docentes especializados y propiciarán la elaboración de diseños curriculares y modalidades dinámicas que contemplen las particularidades de los estudiantes y en especial sus horarios laborales.

Art. 56º.- La educación del adulto y del adolescente comprenderá programas de alfabetización; Nivel Primario; Nivel Medio, propuestas de formación laboral y acciones educativas para la formación permanente.

Art. 57º.- El Estado Provincial deberá generar propuestas educativas estructuradas según la cantidad de años que se consideren convenientes, en horarios más amplios, períodos variables organizados en forma anual, cuatrimestral o trimestral, permitiendo a los estudiantes organizar su carrera conforme a sus efectivas posibilidades.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN EN ÁMBITOS DE ENCIERRO

Art. 58º.- La modalidad educación en ámbitos de encierro está comprendida dentro de educación de jóvenes y adultos.

Art. 59º.- La educación en ámbitos de encierro será el derecho a la educación garantizado, en consonancia con lo establecido por la Constitución Nacional y por la presente ley, a las personas procesadas o condenadas que permanezcan internadas en todas las instituciones carcelarias provinciales y en toda otra dependencia donde se alojen personas privadas de su libertad. Este derecho será puesto en conocimiento de los internos, en forma fehaciente desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 60º.- Serán objetivos de la modalidad:

a) Contribuir a la readaptación social de los internos facilitando su acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

b) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas internadas, dentro de las propias instituciones penitenciarias.

c) Ofrecer a los estudiantes internos, en todos los Niveles y modalidades, educación laboral y tecnológica.

d) Favorecer, en el marco de la educación permanente, el acceso, permanencia y egreso a la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.

e) Asegurar:

1. El ofrecimiento de alternativas de educación no formal.

2. El apoyo a las iniciativas educativas que formulen los internos.

3. Un sistema de información permanente sobre ofrecimientos educativos y culturales.

4. El desarrollo de actividades culturales.

Art. 61º.- Cuando la persona obtenga su libertad antes de haber completado los estudios del nivel obligatorio comenzados durante la privación de su libertad, recibirá una beca para poder finalizarlos.

CAPÍTULO XII

EDUCACIÓN DOMICILIARIA-HOSPITALARIA

Art. 62º.- Se entenderá como educación domiciliaria-hospitalaria a la que atiende necesidades de los estudiantes que se ven imposibilitados/as por razones de salud, de asistir con regularidad al establecimiento escolar en los Niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más. El comienzo efectivo del dictado de las clases se establecerá conforme a la certificación del facultativo.

Art. 63º.- El objetivo de este servicio será garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando sea posible.

Art. 64º.- El servicio educativo de atención domiciliaria-hospitalaria se prestará en los domicilios en los que permanezcan alojados los estudiantes, previamente comunicados a la autoridad educativa, y/o en los centros de salud donde se encuentren internados/as.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN VIRTUAL Y/O A DISTANCIA

Art. 65º.- La educación que se desarrolla en ámbitos virtuales es aquella donde la relación entre el docente y el alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores alcancen los objetivos de la propuesta educativa comprende también los procesos denominados como de educación a distancia, de educación semipresencial, educación asistida, educación abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas precedentemente.

Art. 66º.- El Consejo General de Educación en convenio con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, por sí o a través de convenios con las autoridades provinciales, las instituciones educativas de cualquier nivel y modalidad, organizará una red oficial de educación a distancia y/o por medios virtuales gratuita para las personas mayores de 18 años de edad que no hayan cumplido la educación obligatoria y que no puedan concurrir por razones laborales, de salud, distancia u otras, a las clases de educación presencial.

Art. 67º.- El Consejo General de Educación diseñará estrategias de educación en ámbitos virtuales orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deberán adecuarse a la normativa del

Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin se establezcan.

CAPÍTULO XIV

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Art. 68º.- La educación artística es la orientación que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es la modalidad responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta orientación.

Art. 69º.- Son sus objetivos y funciones:

- a) Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los niveles de enseñanza para todos los alumnos del sistema educativo.
- b) Garantizar, en el transcurso de la escolaridad obligatoria, la oportunidad de desarrollar al menos cuatro disciplinas artísticas y la continuidad de al menos dos de ellas.
- c) Propiciar articulaciones de los proyectos educativo-institucionales y los programas de formación específica y técnico-profesional en arte de todos los niveles educativos con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del trabajo.
- d) Brindar herramientas prácticas y conceptuales, disciplinares, artísticas y pedagógicas, favoreciendo la participación activa democrática, el sentido responsable del ejercicio docente y la continuidad de estudios, valorando la formación docente artística para el mejoramiento de la calidad de la educación.
- e) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizar la importancia de los bienes histórico-culturales y contemporáneos en tanto producción de sentido social y estimular su reelaboración y transformación.
- f) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la educación artística ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos y estudiantes que opten por desarrollarla, tanto en el campo de la producción como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

Art. 70º.- La educación artística debe estar a cargo de docentes egresados de instituciones de arte de nivel superior y comprende:

- a) La formación artística para todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que cursen la educación común obligatoria.
- b) La formación artística orientada en el Nivel de Educación Secundaria para los alumnos que opten por ella desarrollada en establecimientos específicos.
- c) La formación artística superior, que abarca la formación básica específica en arte, los profesorados especializados en los distintos lenguajes artísticos para los diferentes niveles y las carreras de arte específicas para la formación técnico-profesional.

CAPÍTULO XV

EDUCACIÓN FÍSICA

Art. 71º.- La educación física es la orientación que aporta al desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades incidiendo en la constitución de su identidad al impactar en su corporeidad, entendiendo a ésta como espacio propio y al mismo tiempo social que involucra el conjunto de sus capacidades cognitivas, emocionales, motrices, expresivas y relacionales. Es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel y modalidad, así como disponer de propuestas pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad, tales como los Centros de Educación Física (CEF), y otros que pudieran crearse en el futuro.

Art. 72º.- Son sus objetivos y funciones:

- a) Aportar propuestas curriculares para una Educación Física de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan el desarrollo integral y armónico de todos los

alumnos según sus posibilidades, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los ámbitos que habitan.

b) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles, modalidades y orientaciones educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, la salud y el deporte que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la educación física a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Educación Física del Nivel de Educación Superior y/o Universitaria.

c) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la educación física ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos que opten por desarrollarla, tanto en el campo de las prácticas como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

d) Brindar a niños, adolescentes, jóvenes y adultos, una propuesta pedagógica disciplinar, opcional, sistemática, articulando espacios de formación curricular en todos los niveles y mediante la organización de contenidos y actividades opcionales que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria.

CAPÍTULO XVI

EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 73º.- La educación intercultural es la orientación responsable de impulsar una perspectiva pedagógica intercultural en articulación con la educación común, destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen los procesos interculturales, las diferentes situaciones sociales y repertorios culturales como atributos positivos de nuestra sociedad.

Art. 74º.- Son sus objetivos y funciones:

a) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los niveles educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la provincia, sus habitantes y sus culturas.

b) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica.

c) Diseñar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan a preparar a todos los integrantes del Sistema Educativo de la Provincia para una vida responsable en una sociedad democrática basada en los Derechos Humanos, la comprensión, la paz, el respeto, el reconocimiento mutuo y la igualdad en un marco de aceptación de las diferencias culturales, étnicas, de origen, religiosas, de sexos, géneros, generacionales, lingüísticas, físicas, entre otras para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

d) Contribuir a asegurar el derecho de los pueblos originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas.

e) Incentivar la formación de espacios de investigación en educación intercultural.

CAPÍTULO XVII

EDUCACIÓN PRIVADA

Art. 75º.- Las personas físicas o jurídicas reconocidas: confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, asociaciones, sociedades, fundaciones y empresas con personería jurídica podrán prestar servicios educativos.

Art. 76º.- Los agentes mencionados en el artículo anterior tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Crear escuelas.

b) Nombrar personal docente de acuerdo al mecanismo de ingreso, clasificación y promoción que se establezca en la normativa vigente para el sector docente.

c) Poseer infraestructura edilicia adecuada.

d) Acreditar los recursos suficientes para justificar su iniciativa y las previsiones necesarias para la continuación del servicio.

e) Cumplir con los lineamientos educativos y las normas curriculares que se establezcan para la educación pública provincial.

f) Adecuarse a la legislación laboral y educativa vigente.

g) Proveer al Consejo General de Educación toda la información pedagógica y administrativa que facilite su seguimiento y supervisión.

h) Cubrir los cargos de supervisores a través de concursos públicos en el caso de las instituciones incorporadas.

i) Contar con el equipamiento necesario y adecuado para la prestación del servicio.

Art. 77º.- Serán considerados particulares los establecimientos educativos de iniciativa privada que cumpliendo los requisitos del artículo anterior, no reciban ningún aporte estatal.

Art. 78º.- Serán considerados incorporados los establecimientos educativos de iniciativa privada que cumpliendo los requisitos establecidos por la presente ley reciban como único aporte estatal las remuneraciones y cargas sociales de su personal equivalente a la de las escuelas públicas con las partidas que exige el presupuesto y conforme al grado de gratuidad de la enseñanza.

Art. 79º.- El personal docente de los Institutos Educativos de gestión privada correspondientes a cualquiera de los Niveles y modalidades del sistema deberá poseer el título docente correspondiente que según la normativa vigente lo habilite para sus funciones. Los docentes de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial tendrán derecho a una remuneración mínima equivalente a la que perciba, a igualdad de tareas, el personal docente y auxiliar dependiente del sistema estatal y le serán aplicables los mismos derechos y obligaciones. También serán beneficiarios de la jubilación docente del régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

CAPÍTULO XVIII

EDUCACIÓN NO FORMAL

Art. 80º.- El Consejo General de Educación promoverá amplias propuestas de educación no formal vinculadas o no con los servicios de educación formal, pudiendo celebrar para ello convenios con entidades intermedias o instituciones de la educación formal. La educación no formal brindada por sectores privados deberá tener reconocimiento oficial para la validez de sus certificados.

Art. 81º.- Serán objetivos generales de la educación no formal:

a) Brindar la posibilidad a amplios sectores de la población de acceder por diferentes medios a programas de capacitación y reconversión laboral, animación sociocultural, promoción de la comunidad, enfatizando la participación de mujeres y jóvenes en la vida social, cultural económica y política de la provincia.

b) Favorecer los mecanismos de organización de la comunidad, generando la participación en sus propios programas de formación.

c) Establecer estrategias de apoyo al desarrollo económico provincial, estimulando las iniciativas de la comunidad que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general y a la población de adultos en particular.

d) Promover el acercamiento de jóvenes a la educación no formal mediante actividades vinculadas al arte, el deporte, la ciencia, la tecnología y la cultura procurando atraerlos al sistema de educación no formal.

Art. 82º.- La educación no formal:

a) Ejecutará programas tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población y los fines y objetivos de la presente ley.

b) Garantizará la idoneidad profesional de los trabajadores docentes a través de procedimientos transparentes de selección específica y programas de capacitación y perfeccionamiento.

c) Las autoridades educativas brindarán al público en general información actualizada y amplia sobre la educación no formal de carácter oficial o reconocida oficialmente.

d) Podrá realizar convenios con asociaciones intermedias a fin de llevar a cabo programas conjuntos.

e) Otorgará certificados que acrediten los conocimientos adquiridos.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 83º.- La organización y dirección técnico-administrativa de la educación en todos los niveles y modalidades que se impartan en la provincia, con excepción de la universitaria, estarán a cargo del Consejo General de Educación, según lo dispone la Constitución de Entre Ríos.

Estará conducido por un Director General de Escuelas que ejercerá la Presidencia y por cuatro Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, los que durarán cuatro años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Provincial.

Art. 84º.- Dos de los Vocales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del personal docente de la provincia que, a tal efecto se pronunciará mediante el voto directo y obligatorio de la totalidad de sus componentes, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial. Estas elecciones se realizarán por los menos treinta días antes de la finalización de cada período.

El Poder Ejecutivo efectuará la proposición al Senado dentro de los treinta días de producida la elección.

Art. 85º.- Para ser miembro del Consejo General de Educación, además de las condiciones exigidas por el Artículo 207 de la Constitución Provincial, se requiere:

- a) Ser docente en actividad en una institución educativa dependiente del Sistema Educativo Provincial.
- b) Poseer título de profesor, licenciado en Ciencias de la Educación o Especialista en Educación.
- c) Tener una antigüedad en el ejercicio de su profesión no menor de diez años.

Art. 86º.- Al asumir los miembros del Consejo General de Educación, elegirán de su seno un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo que durarán un año como tales, pudiendo ser reelectos. El Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo suplirán en este orden al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones de éste.

Art. 87º.- El Consejo General de Educación sesionará válidamente con tres de sus miembros como mínimo. Sus reuniones deberán efectuarse por lo menos dos veces por mes. Deberá reunirse así mismo, cada vez que el Presidente lo convoque por razones especiales o de urgencia, o por las mismas razones cuando uno de los vocales lo solicite.

Art. 88º.- El Consejo General de Educación establecerá las comisiones internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Presidente designará los Vocales que integrarán dichas comisiones.

Art. 89º.- Los miembros del Consejo General de Educación, podrán desempeñar en casos especiales, funciones de supervisión cuando aquél lo resolviere, con las atribuciones que correspondan al cargo.

Art. 90º.- Los cargos de Director General de Escuela, Vocal, Secretario y Prosecretario del Consejo General de Educación, Directores de Enseñanza, de Planeamiento y Coordinación Educativa, Programación y Gestión Presupuestaria, Infraestructura Escolar, Salud escolar y laboral y miembros del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina, serán considerados docentes con dedicación exclusiva y su retribución será fijada por el Presupuesto. Son incompatibles con el desempeño de otro cargo público, ya fuera éste nacional, provincial o municipal.

La designación en estos cargos importa la garantía de la retención de los cargos docentes que ocuparen al momento de su nombramiento.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 91º.- Son atribuciones del Consejo General de Educación:

- a) Dictar la política educativa y controlar su cumplimiento, así como el de la legislación vigente en materia de educación y administración escolar en todos los organismos de su dependencia.
- b) Dictar su reglamento orgánico.
- c) Aprobar las plantas y estructuras orgánico-funcionales de su dependencia.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes en vigencia y futuras, referidas a educación.
- e) Designar, ascender, trasladar, reubicar y remover al personal docente, técnico y administrativo, conforme a las normas legales vigentes.
- f) Designar a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes del Consejo General de Educación en el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina. Además designará a los representantes docentes en dichos organismos.
- g) Asegurar el fiel cumplimiento de la legislación que rige la carrera del personal docente y administrativo de su dependencia y su correcta calificación.
- h) Establecer el calendario escolar, el horario de clases y fijar la duración del curso escolar.

- i) Autorizar, controlar y supervisar el funcionamiento de escuelas de gestión privada y disponer su clausura con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
- j) Garantizar que los establecimientos de enseñanza reúnan las condiciones edilicias, higiénicas y pedagógicas necesarias.
- k) Promover la formación y el incremento de las bibliotecas públicas y escolares y fortalecer las ya existentes.
- l) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos niveles educativos de la Provincia. Expedir títulos y certificaciones de estudios, conforme a las exigencias legales y reglamentarias vigentes.
- m) Revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros.
- n) Garantizar, a través de los institutos de formación docente de su dependencia, la implementación de programas de capacitación docente gratuita y en servicio, así como el desarrollo de ofertas de formación docente continua para los educadores de todos los niveles y modalidades. Propiciará también la vinculación de estas instituciones educativas con la Universidad Autónoma de Entre Ríos y otras universidades del ámbito provincial.
- o) Programar congresos, reuniones y seminarios pedagógicos para promover el intercambio de experiencias educativas y la capacitación docente.
- p) Otorgar y/o gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados para miembros del personal docente y alumnos que se distingan por sus aptitudes, dentro de la jurisdicción del Consejo.
- q) Celebrar convenios con instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional y con instituciones del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esta ley.
- r) Proyectar el presupuesto anual del Consejo General de Educación y elevarlo al Poder Ejecutivo para su cumplimiento constitucional. Percibir y distribuir los fondos que le correspondan con estricta sujeción a las leyes respectivas.
- s) Arrendar los edificios y terrenos necesarios para el funcionamiento de las instituciones educativas y organismos que de él dependen.
- t) Disponer la adquisición de mobiliario, equipamiento, recursos didácticos, útiles, y demás elementos que requieran las dependencias y establecimientos educativos para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- u) Resolver, con intervención de la Dirección de Infraestructura Escolar, sobre la construcción de edificios destinados a las escuelas, bibliotecas o dependencias del organismo. Disponer sobre las mejoras, refacciones y ampliaciones que requiera la edificación ya existente.
- v) Promover la producción, a través de la Editorial de Entre Ríos, de textos escolares para garantizar el derecho de acceso al libro a todos los alumnos del Sistema Educativo Provincial. Asimismo, dispondrá la difusión – por medios gráficos y/o digitales y por el sitio oficial de internet de una publicación sobre temas educativos y actividades relativas al organismo, instituciones educativas y sus agentes.
- w) Coordinar acciones y concertar acuerdos en materia educativa con el Gobierno Nacional y las demás provincias, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales del área educativa.
- x) Proponer al Poder Ejecutivo, la realización de las expropiaciones necesarias para la adquisición de bienes destinados al cumplimiento de esta ley.
- y) Aceptar toda contribución, cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe, los que serán destinados al Fondo Provincial de Educación.
- z) Exigir las rendiciones de cuentas a los funcionarios y empleados que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal de Cuentas.
- aa) Ajustarse al estricto cumplimiento de la Ley de Presupuesto vigente.
- bb) Distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos educacionales de gestión privada, conforme a lo dispuesto por esta ley.
- cc) Reglamentar la organización y supervisión de los Consejos Escolares Departamentales conforme con lo establecido en la presente ley.
- dd) Realizar todos los actos y gestiones que creyera conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y tomar las medidas necesarias a fin de que el Estado cumplimente los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Provincia y en esta ley.
- Art. 92º.-** El Consejo General de Educación y las actuaciones públicas de sus funcionarios autorizados están exentos de todo impuesto o tasa.

CAPITULO III**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Art. 93º.- Bajo la dependencia del Consejo General de Educación, funcionarán con las facultades y atribuciones que la presente ley establece, los siguientes organismos:

- 1º- Dirección General de Escuelas.
- 2º- Jurado de Concursos.
- 3º- Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- 4º- Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa.
- 5º- Dirección de Programación Presupuestaria y Gestión de Recursos.
- 6º- Dirección de Infraestructura Escolar.
- 7º- Dirección de Salud Escolar y Laboral.
- 8º- Consejos Escolares.

CAPITULO IV**DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS**

Art. 94º.- La Dirección General de Escuelas ejerce la superintendencia de la administración y de todos los establecimientos educativos que dependan del Consejo General de Educación.

Art. 95º.- Son atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Educación, no pudiendo negarse a convocar a reunión extraordinaria cuando lo solicitare uno de los vocales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias.
- c) Firmar las actas aprobadas, las notas y cuanto documento se expida en nombre del Consejo.
- d) Firmar las órdenes de pago conforme lo establecen las leyes vigentes.
- e) Proponer al Consejo General de Educación el nombramiento de los funcionarios mencionados en el inciso f) del Artículo 91º.
- f) Autorizar por sí gastos o inversiones hasta la suma que fije la Ley de Contabilidad.
- g) Preparar, con intervención del Director de Programación Presupuestaria y Gestión de Recursos, el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Consejo General de Educación, someterlo a consideración del mismo y elevarlo al Poder Ejecutivo.
- h) Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá el estado técnico administrativo de la educación y estado sanitario de la población escolar.
- i) Designar el personal administrativo cuyo nombramiento no corresponda por esta ley al Consejo General de Educación.
- j) Ejercitar todos aquellos actos y acciones tendientes a asegurar la eficacia docente en las escuelas de la Provincia, como así también en relación con los funcionarios y empleados de la repartición que preside.

CAPITULO V**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

Art. 96º.- Dependen de la Dirección General de Escuelas:

- a) Secretaría General
- b) Direcciones de Enseñanza:
 - 1- Dirección de Educación Inicial.
 - 2- Dirección de Educación Primaria.
 - 3- Dirección de Educación Secundaria.
 - 4- Dirección de Educación Técnica y Agrotécnica.
 - 5- Dirección de Educación Superior.
 - 6- Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos.
 - 7- Dirección de Educación Especial.
 - 8- Dirección de Educación Privada.
- c) Direcciones Departamentales de Educación.

Art. 97º.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General que asistirá al Consejo General de Educación y al Director General de Escuelas en la administración del Sistema Educativo Provincial cumpliendo a tal efecto las tareas y gestiones que estos le encomienden. Podrá también nombrarse un Prosecretario General que asistirá en sus funciones al Secretario General y lo reemplazará en casos de ausencia temporaria.

Art. 98º.- Para ser designado Secretario General se requiere poseer título de Profesor, Licenciado en Ciencias de la Educación o Licenciado en Administración Pública y tener como

mínimo cinco años de ejercicio profesional. Los mismos requisitos se exigirán para ser Prosecretario General.

Art. 99º.- De las Direcciones de Enseñanza. Las mismas tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de la política educativa en todos los niveles y modalidades del sistema provincial. Dependen de la Dirección General de Escuelas y mantienen una relación funcional con la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa a fin de asegurar una efectiva articulación de las políticas pedagógicas y curriculares que se establezcan para cada nivel y/o modalidad en el marco de los principios definidos por esta ley.

Art. 100º.- Para ser designado Director de Enseñanza se requiere poseer título de profesor, licenciado en Ciencias de la Educación o Especialista en Educación y tener cinco años como mínimo de ejercicio profesional, inmediatos anteriores al nombramiento.

Art. 101º.- Funciones: Son funciones de las Direcciones de Enseñanza dependientes de la Dirección General de Escuelas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la política educativa en el nivel y modalidad respectiva.
- b) Ejercer la dirección y supervisión de las instituciones educativas de su dependencia en jurisdicción provincial.
- c) Definir, conjuntamente con la Dirección General de Escuelas y con la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa, las acciones relativas a la elaboración, aplicación, seguimiento, evaluación y actualización de los diseños curriculares para el nivel y modalidad que compete a cada Dirección de Enseñanza.
- d) Promover la elaboración de proyectos institucionales que permitan a los establecimientos educativos de su dependencia efectuar sus propios desarrollos curriculares acordes a su realidad socio-cultural.
- e) Elevar al Director General de Escuelas propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación impartida en los establecimientos educativos de cada nivel y/o modalidad y a asegurar la capacitación en servicio de sus docentes.
- f) Elevar al Director General de Escuelas el anteproyecto del cálculo de recursos y gastos de su Dirección y remitirle anualmente una memoria de lo actuado en el área respectiva.

CAPITULO VI

JURADO DE CONCURSOS

Art. 102º.- El Jurado de Concursos estará integrado por un Presidente y diez (10) Vocales designados por el Consejo General de Educación. Cinco (5) de ellos y el Presidente serán propuestos por el Director General de Escuelas y los otros cinco (5) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integre el Consejo General de Educación en representación de los docentes.

El Consejo General de Educación podrá nombrar Vocales Transitorios en el Jurado de Concursos cuando por excepcionales razones de necesidad debidamente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.

Art. 103º.- Para ser miembro del Jurado de Concursos, se requerirán iguales calidades que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 104º.- Será atribución del Jurado de Concursos atender todo lo relativo a los Concursos para Cargos Titulares y a la confección del orden de mérito para los interinatos y suplencias de todas las instituciones educativas, sin excepción, para la provisión y promoción del personal docente.

Art. 105º.- En el caso de los establecimientos incorporados, sus autoridades deberán seleccionar entre los aspirantes inscriptos al efecto, a quienes ocuparán el cargo docente conforme a las características confesionales y objetivos propios de los establecimientos.

Los cargos directivos de dichos establecimientos, serán provistos directamente por sus apoderados.

CAPITULO VII

TRIBUNAL DE CALIFICACIONES Y DISCIPLINA

Art. 106º.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina estará integrado por un Presidente y seis (6) Vocales designados por el Consejo General de Educación. Tres (3) de ellos y el Presidente serán propuestos por el Director General de Escuelas, los otros dos (2) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integre el Consejo General de Educación en representación de los docentes y uno (1) elegido por las instituciones educativas incorporadas y conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo General de Educación, quién tendrá incumbencia cuando corresponda intervenir en casos de estos establecimientos.

Art. 107º.- Para ser miembro del Tribunal de Calificaciones y Disciplina se requerirán iguales calidades que para ser vocal del Consejo General de Educación.

Art. 108º.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina podrá requerir el asesoramiento de docentes especializados cuando los asuntos a tratar lo hagan aconsejable.

Art. 109º.- Será atribución del Tribunal de Calificaciones y Disciplina:

1) Dictaminar en todo sumario e información sumaria instruida a cualquier miembro del personal docente, administrativo o de maestranza, proponiendo la resolución que estime corresponda y supervisando las actuaciones. Los dictámenes de este Tribunal quedarán como resolución firme, si transcurridos quince (15) días desde su recepción por el Consejo General de Educación, éste no adoptare resolución alguna.

2) Expedirse acerca de las disidencias y recursos interpuestos por el personal docente sobre su concepto anual profesional.

3) Dictaminar en todo recurso interpuesto contra las calificaciones otorgadas por el Jurado de Concursos.

4) En los casos de agentes pertenecientes a organismos incorporados, el dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina será remitido a la institución a los efectos que su apoderado y/o representante legal adopte la decisión pertinente.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 110º.- La Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa tiene como responsabilidad fundamental asistir al Consejo General de Educación en: la planificación, el relevamiento y el análisis de la información estadística, bibliográfica y normativa; el planeamiento estratégico y prospectivo; la producción de contenidos y materiales educativos; la investigación y la evaluación educativas; el análisis y la construcción de propuestas de implementación de las políticas estructurales referidas a la información, la comunicación, las alternativas de innovación y experimentación pedagógicas y los planes de desarrollo educativos provincial y nacional, en el corto, mediano y largo plazo, así como articular las propuestas de diseño y actualización curricular con las Direcciones de Educación correspondientes a los distintos niveles y modalidades.

Art. 111º.- Son funciones de esta Dirección:

a) Diseñar, desarrollar y difundir líneas de planeamiento educativo y formular prospectivas, proyectos, planes y programas educativos.

b) Asegurar la articulación de las políticas pedagógicas y curriculares que se establezcan para cada nivel, modalidad y orientación a fin de posibilitar el cumplimiento de sus objetivos generales y particulares.

c) Coordinar e integrar el desarrollo y la administración de un sistema de información para la gestión educativa a través del Centro de Documentación e Información Educativa.

d) Diseñar, coordinar y ejecutar tareas de censos, relevamiento, procesamiento y análisis de información necesaria para la gestión y la toma de decisiones sobre los establecimientos educativos, los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios y expedirse sobre la creación de los nuevos, su ubicación o la eventual ampliación de los existentes, estableciendo prioridades de acuerdo a los planes de gobierno y los recursos disponibles.

e) Coordinar el armado y organización de los contenidos de la información que se difundirá a través de la página web oficial de Consejo General de Educación y/u otros medios de difusión impresa o digitalizada existentes o a crearse.

f) Dirigir operativamente la Editorial del Consejo General de Educación en consonancia con la Editorial de Entre Ríos, generando los contenidos, organizando las colecciones y definiendo las publicaciones que tengan como origen y/o destino los distintos niveles, modalidades, dependencias y/o áreas.

g) Proyectar contenidos educativos, realizando las acciones que garanticen la provisión de textos escolares y otros recursos materiales y tecnológicos, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 80º de la Ley de Educación Nacional y diseñando materiales para directivos y docentes.

h) Coordinar en la Provincia las acciones del Programa Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa y proponer alternativas para la creación de un sistema provincial de evaluación.

i) Articular y coordinar acciones con otros organismos e instituciones del Estado y de la sociedad civil a través de convenios, planes, programas y proyectos, a efectos de definir y ejecutar estrategias que contribuyan al planeamiento educativo.

Art. 112º.- Para asegurar el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa contará con un equipo técnico interdisciplinario integrado por profesionales y/o especialistas en las diferentes áreas que incumben a la misma.

Art. 113º.- La conducción técnica-pedagógica de las acciones educativas relativas a las orientaciones educación artística y educación física, estará a cargo de coordinaciones específicas que dependerán orgánicamente de la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa, al igual que la coordinación de actividades científicas y técnicas extraescolares.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN DE RECURSOS

Art. 114º.- La Dirección de Programación Presupuestaria y Gestión de Recursos estará a cargo de un Director con título de Contador Público de quien dependerá una Subdirección de Recursos Humanos.

Art. 115º.- Serán sus funciones:

- a) Asistir al CGE en los aspectos presupuestarios, administrativos, contables financieros y de recursos humanos.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto general de gastos en estrecha relación con la Direcciones de Coordinación y Planeamiento Educativo y la de Infraestructura Escolar, para su aprobación por el CGE.
- c) Coordinar las acciones de los departamentos y áreas de su dependencia tendientes a la administración y control de ejecución del presupuesto, sugiriendo las modificaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- d) Realizar el control interno de la gestión económica financiera y las rendiciones de cuenta de cada repartición para su posterior elevación a los organismos de control. (Tribunal de Cuentas).
- e) Fiscalizar y coordinar la ejecución de los fondos nacionales en vigencia.
- f) Administrar y controlar los recursos que entrega la Tesorería General de la Provincia como los que ingresen por el Fondo de Financiamiento Provincial creado por esta ley.
- g) Elaborar el Balance General del ejercicio financiero conforme a la normativa vigente.
- h) Atender todo lo relacionado con el movimiento del personal docente y administrativo y mantener actualizada la información referida a las plantas orgánicas correspondientes.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Art. 116º.- Es función del Consejo General de Educación garantizar un hábitat adecuado en los espacios destinados a la enseñanza teniendo en cuenta necesidades y características socioculturales y ambientales de la comunidad, garantizando el respeto a la normativa vigente respecto a seguridad e higiene.

Art. 117º.- La planificación, elaboración de normativa técnica y el contralor efectivo de todo lo que se refiera a la construcción y refacción de edificios, así como equipamiento, destinados a las escuelas u oficinas dependientes del Consejo General de Educación, estará a cargo de la Dirección de Infraestructura Escolar, la que estará integrado por un equipo interdisciplinario que contemplen los aspectos arquitectónicos, presupuestarios y socioeducativos correspondientes.

Art. 118º.- Todo el proceso de construcción, contratación y fiscalización o parte de él, estará a cargo directamente de dicho organismo o de las oficinas técnicas competentes, inclusive la ejecución de planes nacionales que se implementen en la jurisdicción. Para el cumplimiento de sus incumbencias, este organismo implementará un sistema de supervisión de la infraestructura escolar en el territorio, designando para ello inspectores de infraestructura regionales, los que asegurarán la colaboración, participación y articulación con las funciones específicas que tendrán los Consejos Escolares Departamentales.

Art. 119º.- Además de lo que establezca la reglamentación, son atribuciones y deberes de esta Dirección:

- a) Confeccionar los proyectos y formular los presupuestos de obras requeridos por la Dirección General de Escuelas.
- b) Llevar el archivo de los planos de todos los edificios en que funcionen escuelas u oficinas dependientes de la repartición escolar.
- c) Controlar las obras que realicen los contratistas o subcontratistas de trabajos dispuestos por las autoridades escolares.
- d) Redactar los pliegos de condiciones y bases de las obras que el Consejo General de Educación llame a licitación.
- e) Ejecutar por administración las obras que las autoridades de la repartición dispusieran realizar directamente.

- f) Realizar las tareas indispensables de conservación de los edificios escolares necesarios.
- g) Resolver todo lo concerniente a restauraciones, mantenimiento y construcción del mobiliario escolar y de oficina.

Art. 120°.- A los efectos de cumplir con las disposiciones que marca la ley, la oficina de Arquitectura y Construcciones deberá tener en cuenta la incorporación, al diseño y la gestión del espacio físico educativo, las limitantes climáticas, los requerimientos energéticos y las condiciones resultantes de situaciones ambientales globales y locales emergentes del cambio climático y la transformación del patrón energético. Deberán incorporarse conceptos tales como: entorno saludable, en la dimensión mediata, inmediata y social, diseño ambiental y bioclimático, tecnologías de conservación y de sistemas pasivos de acondicionamiento, usos sustentables de la energía, materiales y equipamiento sin impacto en la salud de la comunidad educativa.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE SALUD ESCOLAR Y LABORAL

Art. 121°.- La Dirección de Salud Escolar y Laboral, dependiente del Consejo General de Educación, tiene como responsabilidad esencial promover la salud, prevenir la enfermedad dentro de la comunidad educativa, fundada en una idea de salud como política pública dirigida a mantener la calidad de vida y dignidad de los ciudadanos garantizando sus derechos fundamentales y no como un mero servicio.

Sus funciones se cumplirán en convenio con la Secretaría de Salud de la Provincia. Asimismo, la Dirección podrá articular acciones con las obras sociales con vistas al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 122°.- Serán funciones de la Dirección de Salud Escolar y Laboral, además de las que se establezcan mediante reglamentación:

- a) La promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de alumnos y personal docente, administrativo y de maestranza; en convenio con hospitales, la realización del examen psicofísico de ingreso. También realizará la detección y derivación de casos que requieran atención especializada o de mayor complejidad.
- b) La elaboración de programas de salud dirigidos a atender los problemas detectados.
- c) El contralor médico de las licencias por enfermedad o por incapacidad que originen tareas pasivas o jubilaciones por incapacidad de los trabajadores del sector.
- d) La generación de una base de datos actualizada que permita construir el perfil de la comunidad escolar de la provincia en materia de salud.

Art. 123°.- La Dirección de Salud Escolar y Laboral estará a cargo de un Director asistido por equipos técnicos integrados por auditores zonales y médicos escolares.

La conformación de estos equipos se hará mediante concursos abiertos, teniendo prioridad los profesionales que se vienen desempeñando actualmente en la órbita de la Clínica Escolar.

Art. 124°.- De las Juntas Médicas. La necesidad de convocar a un docente a junta médica será determinada por el médico escolar. La misma tendrá por funciones determinar:

- a) El alta médica para el reintegro laboral de los docentes.
- b) La resolución de pedidos de tareas pasivas pendientes.
- c) La verificación del estado de salud de docentes con licencias y con dictamen pendiente de la junta médica conforme a la reglamentación y a la normativa para el régimen de licencias vigente.

Las juntas médicas se realizarán en las cabeceras de departamento definidas como sede de las mismas. Se integrará con el médico escolar y médicos especialistas, según el tipo de patología a evaluar y con profesionales de los hospitales públicos sede del Departamento de Salud Escolar.

Art. 125°.- Bajo la dependencia de la Dirección de Salud Escolar y Laboral se creará un Equipo Técnico de Asistencia Escolar Especializada que tendrá como funciones específicas:

- a) Conformar equipos de orientación escolar en los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico-didácticas que involucren a los alumnos.
- b) Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar.
- c) Orientar y acompañar a los docentes en las instituciones educativas, reconociendo la complejidad y competencia de sus tareas y las necesidades, que en términos de orientación profesional, se manifiestan cotidianamente en el hacer educativo.

CAPITULO XII

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Art. 126º.- En cada cabecera de departamento funcionará una Dirección Departamental de Educación encargada, dentro del ámbito de su jurisdicción, de la supervisión técnica-pedagógica y administrativa de los establecimientos educacionales dependientes del Consejo General de Educación. Su estructura orgánica y atribuciones serán determinadas por la reglamentación de la presente ley.

Art. 127º.- La Dirección Departamental de Educación depende del Director General de Escuelas y, a través de éste, mantiene una relación directa con el Consejo General de Educación y con los Directores y organismos que dependen de dicho Consejo.

Art. 128º.- Para ser Director Departamental de Educación, se requerirán iguales calidades que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

CAPITULO XIII**CONSEJOS ESCOLARES DEPARTAMENTALES**

Art. 129º.- Los Consejos Escolares Departamentales funcionarán en la cabecera de cada departamento de la provincia bajo la dependencia del CGE y en relación directa con la Dirección Departamental de Educación respectiva.

Art. 130º.- El número de Consejeros Escolares variará de tres (3) a seis (6), de acuerdo a la cantidad de establecimientos existentes en el departamento, en relación a la siguiente escala:

hasta 60 establecimientos educativos: 3 (tres) consejeros,
hasta 150 establecimientos educativos: 4 (cuatro) consejeros,
hasta 200 establecimientos educativos: 5 (cinco) consejeros,
hasta 300 o más establecimientos educativos: 6 (seis) consejeros.

Art. 131º.- Son requisitos para ser Consejeros:

a) Ser ciudadano mayor de edad, con no menos de dos años de residencia en el último domicilio.

b) Haber cumplimentado la escolaridad obligatoria.

Art. 132º.- Para la elección de los consejeros, se confeccionará un padrón con los padres de los alumnos, docentes, vecinos, que se inscriban voluntariamente a fin de elegir a los consejeros departamentales. El voto será secreto, directo y obligatorio. Se presentarán lista de candidatos con el mismo número de titulares y suplentes. La Junta Electoral Departamental, integrada por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, será designada por la Dirección Departamental de Escuelas y tendrá a su cargo el proceso electoral.

Art. 133º.- En caso de presentarse más de una lista se aplicará el sistema proporcional D'Hont. Los candidatos que no resulten electos serán los suplentes natos, en primer término, de quienes lo hayan sido en su misma lista.

Art. 134º.- Los Consejeros Escolares durarán cuatro años en sus funciones y percibirán una dieta equivalente a la de Supervisor Escolar. En caso de ser docentes o empleados públicos, podrán solicitar licencia en el cargo que desempeñan. Para el personal docente en actividad el desempeño en el cargo de consejero es considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 135º.- No podrán ser Consejeros Escolares:

a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos.

b) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar Departamental.

c) Los que hayan sido condenados por delito doloso, que requiera para su configuración la condición de agente de la administración pública y los contraventores a las leyes de juego.

d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

e) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

Art. 136.- El cargo de Consejero Escolar será incompatible con el de toda otra función pública a excepción de la docencia universitaria y lo que esta misma ley disponga.

Art. 137º.- El Consejo Escolar funcionará en la sede de la Dirección Departamental y los agentes cumplirán un mínimo de 30 horas semanales y establecerán un reglamento de funcionamiento.

Art. 138º.- Los Consejos Escolares no intervendrán en lo estrictamente pedagógico y poseerán, además de las que establezca la reglamentación de la presente ley, las siguientes facultades:

- a) Colaborar con la Dirección Departamental de Escuelas en el seguimiento de los trámites administrativos, en relación al personal docente y no docente de los establecimientos del departamento.
- b) Trabajar en coordinación con la Dirección de Infraestructura escolar y con los Municipios para el mantenimiento de los establecimientos educativos.
- c) Fiscalizar todos los trámites relacionados con la atención de Comedores Escolares en relación con la Dirección correspondiente.
- d) Gestionar provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar ante la Dirección de Infraestructura Escolar.
- e) Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los principios y fines de la educación, previstos en la presente ley.
- f) Auspiciar la formación y colaboración con las asociaciones cooperadoras de los establecimientos educativos en el departamento.

CAPÍTULO XIV

INSTITUCIÓN EDUCATIVA. CONSEJOS DE ESCUELAS

Art. 139º.- A fin de garantizar la democratización de su funcionamiento en los establecimientos del sistema educativo se conformarán Consejos de Escuela, integrados por directores, representantes de los docentes, representantes del personal administrativo y de servicios, de los estudiantes para el nivel secundario y terciario; y de los padres, para el nivel inicial, primario y secundario, y miembros de la asociación cooperadora.

Art. 140º.- Serán funciones de los Consejos de Escuelas:

- a) Elaborar con participación de todos los sectores de la comunidad educativa el proyecto educativo institucional y el código de convivencia.
- b) Construir los consensos para llevar adelante el proceso educativo en cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.
- c) Colaborar en las actividades de recreación y asistenciales que se desarrollen en el establecimiento.
- d) Controlar y exigir el funcionamiento adecuado de la infraestructura escolar.
- e) Colaborar en el control y toma de decisiones en propuestas para disminuir la deserción escolar.

TÍTULO IV

DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

Art. 141º.- Los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A recibir los beneficios de políticas sociales universales que contemplen una asignación universal por hijo, teniendo como requisitos la atención de la salud y el cumplimiento de la escolaridad.
- b) A la erradicación del trabajo infantil y a la efectiva y plena dedicación al trabajo escolar.
- c) A recibir educación pertinente para asegurar la apropiación y el dominio de los conocimientos establecidos en los currículos correspondientes al estadio educativo que cursa.
- d) A ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones y opciones religiosas, políticas, de género, culturales y gozar de libertad de expresión, opinión, información y libre asociación.
- e) A recibir asistencia psicopedagógica y orientación vocacional.
- f) A desarrollar los aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad, higiene, salubridad y funcionalidad del espacio según los fines y objetivos determinados por esta ley.
- g) A participar en todas las instancias de la política educativa por vía de los diversos canales de intervención.
- h) A gozar de la protección que estipulan las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos y Derechos del Niño, y reclamar ante quien corresponda si las mismas no se cumplen.
- i) A intervenir en la elaboración de las normas de convivencia de su institución junto a los demás integrantes de la comunidad educativa en el marco del ejercicio democrático y participativo.
- j) A integrar asociaciones, centros de estudiantes, federaciones estudiantiles y/u otras organizaciones comunitarias educativas.

- k) A ser escuchados y tener pleno acceso a la información relativa a su proceso educativo.
- l) A estar amparados por un sistema de seguridad escolar durante su permanencia en el establecimiento y fuera de él cuando se encuentren realizando actividades programadas desde la institución escolar.
- m) Al acceso a programas de salud escolar.
- n) A ser educados con métodos pedagógicos participativos y democráticos y trabajar junto a un número adecuado a alumnos por aula conforme a los acuerdos de implementación que se tomen en la paritaria provincial docente.
- o) A respetar las normas institucionales y pedagógicas resueltas por la comunidad educativa a la que pertenecen.
- p) A cumplir con la asistencia obligatoria en los niveles establecidos por la presente ley.
- q) Conservar, mejorar y hacer buen uso del patrimonio escolar.
- r) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, respetando el derecho de sus compañeras y compañeros y de la autoridad de sus docentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRES Y/O TUTORES

Art. 142º.- Los padres y/o tutores de los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A participar en el proceso educativo y en la vida institucional de la comunidad educativa, en los Consejos de Escuela y en los Consejos Escolares Departamentales.
- b) A solicitar y recibir información respecto del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y/o representados y sobre el desarrollo del proyecto institucional y su evolución.
- c) A colaborar en la construcción de la normativa institucional, respetarla y hacerla respetar.
- d) A hacer que sus hijos y/o representados cumplan el período de escolaridad obligatoria.
- e) A asistir, apoyar y acompañar a sus hijos en el proceso educativo.
- f) Respetar y hacer respetar a sus hijas e hijos, o representadas y representados, la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES

Art. 143º.- Los docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

- a) Al desempeño de los cargos docentes en cualquier jurisdicción mediante la acreditación de los títulos habilitantes correspondientes al nivel y modalidad de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Al perfeccionamiento y actualización integral, programático, gratuito y en servicio, desarrollado en fórmulas alternativas (trimestres, semestres o años) a lo largo de toda su carrera definidos en la negociación paritaria, con relevamiento, durante esos lapsos, de tareas al frente de alumnos.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza sin ningún tipo de discriminación.
- d) A la activa participación en la elaboración de la currícula.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social – jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- l) A la negociación paritaria provincial.
- m) A la libre asociación, y al respeto integral a todos sus derechos como ciudadano.
- n) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- o) A cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial.
- p) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

Art. 144º.- No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCENTES CAPÍTULO IV

Art. 145º.- La formación docente se realiza en los institutos superiores de formación docente dependientes de la Dirección de Educación Superior y en la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). La misma se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

Art. 146º.- El Consejo General de Educación, define los criterios básicos concernientes a la capacitación docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. Con tal objetivo, garantiza el funcionamiento en los institutos superiores de formación docente, los planes y programas de capacitación gratuita en servicio, a lo largo de toda la carrera. Asimismo, propiciará la vinculación de los institutos superiores de formación docente con la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y otras universidades que funcionen en el territorio provincial y regulará la oferta de capacitación privada.

Art. 147º.- A tal fin dispondrá de un área específica dentro de la Dirección de Enseñanza Superior para:

- a) Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.
- b) Optimizar la articulación entre los centros de capacitación, información e investigación educativa, los institutos superiores de formación docente y técnica, las unidades académicas y las universidades, en lo relativo a la formación docente continua.
- c) Articular acciones de capacitación con las Direcciones de Enseñanza correspondientes a los diferentes niveles educativos, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial.

TÍTULO V

LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL TRABAJO

Art. 148º.- El Sistema Educativo de la Provincia de Entre Ríos reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los niveles, modalidades y orientaciones. La incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.

Art. 149º.- La Ley Nacional de Educación Técnico Profesional Nro. 26.058 y las disposiciones provinciales específicas, estipuladas en el marco de la Ley Nro. 9.660 del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPETYPER), configuran el marco normativo que regula la materia y orienta el conjunto de las decisiones políticas que aseguren la vinculación de la educación con el trabajo y la producción. Asimismo propiciará la formalización de convenios de cooperación e integración con entidades sindicales, empresarias y sociales.

Art. 150º.- El Consejo General de Educación, a través de sus áreas específicas, asegurará que las propuestas curriculares preparen efectivamente para el trabajo y para la formación de ciudadanía. La adquisición de saberes socialmente productivos otorgará a los alumnos las condiciones para continuar aprendiendo a lo largo de su vida, adaptándose a las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas, en el marco de una concepción de protección y preservación del ambiente.

Art. 151º.- A los efectos del cumplimiento de estos objetivos y propósitos, el Consejo General de Educación contará con el asesoramiento del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPETYPER) y la Oficina de Acreditación de Competencias Laborales, que tendrán a su cargo:

- a) Promover y planificar en forma articulada con los niveles, modalidades y orientaciones los fondos previstos por la Ley Nro. 26.058/05 para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional en todos los niveles, modalidades y orientaciones involucrados.
- b) Favorecer la inclusión de los contenidos de la formación para el mundo del trabajo en todos los niveles, modalidades y orientaciones, articulando con ellos estrategias conjuntas.
- c) Desarrollar acciones que faciliten el diálogo, el abordaje coordinado y la formalización de acuerdos de cooperación entre los diferentes actores del ámbito de la educación, del trabajo y la producción.
- d) Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento, generando dispositivos que aseguren una administración transparente.
- e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación para el trabajo que faciliten la integración laboral de los jóvenes a través del desarrollo de prácticas educativas.
- f) Promover y difundir la asociatividad, el cooperativismo, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nro. 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente, y la importancia de las acciones de vinculación entre las instituciones de Educación Técnico Profesional y las del ámbito del trabajo y la producción.
- g) Desarrollar un Observatorio de Educación, Trabajo y Producción, en coordinación con el Centro de Investigación y Prospectiva Educativa, que contribuya a la construcción, sistematización y difusión de información relevante respecto de las de las condiciones económicas, socio-productivas y laborales de la provincia, a fin de orientar la planificación y la toma de decisiones en el ámbito educativo aportando a los procesos de inclusión educativa y para el trabajo y a la promoción en un sentido prospectivo del desarrollo socio-económico local, regional y provincial.

CAPÍTULO II

OFICINA DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Art. 152º.- La Oficina de Acreditación de Competencias Laborales es el organismo responsable de llevar adelante y coordinar las políticas de certificación y acreditación de saberes adquiridos por los trabajadores en circuitos formales o no formales de su trayectoria laboral o educativa definida en presente ley.

Art. 153º.- Son objetivos de la Oficina de Acreditación de Competencias Laborales:

- a) Certificar las competencias de saberes socialmente productivos de los trabajadores que los soliciten, independientemente de la forma cómo fueron adquiridos.
- b) Establecer conjuntamente con los niveles y modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la certificación.
- c) Recolectar información de la población a acreditar para evaluarla en función de los referenciales, previamente realizados y acordados con el sistema productivo y laboral y con los niveles y modalidades del sistema educativo.
- d) Generar condiciones que faciliten la inscripción de postulantes que aspiren a certificar sus saberes tomando como base a las distintas organizaciones educativas distribuidas en el territorio provincial en sus diferentes niveles y modalidades.
- e) Las certificaciones emitidas por la oficina constituirán un documento de acreditación fehaciente de los conocimientos adquiridos por las personas en situación de trabajo, cuyas referencias serán las certificaciones existentes en el Sistema Educativo Provincial.

TÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Art. 154º.- El Sistema Educativo es financiado por la Provincia de acuerdo a los lineamientos y metas establecidos en la Constitución Provincial, en la Ley Nacional de Financiamiento Educativo y en la presente ley.

Art. 155º.- Se destinarán a educación los aportes que se determinen en el Presupuesto Provincial para garantizar todas las necesidades de la escolaridad obligatoria y de las políticas del Consejo General de Educación. Por otra parte, se dispondrá de los aportes provenientes del financiamiento nacional, de los recursos con destino específico que dispongan las leyes nacionales y provinciales, de las contribuciones, subsidios, donaciones y recursos provenientes de la legalización de herencias vacantes y legados.

Art. 156º.- En forma simultánea y específica, se dispondrá del Fondo Provincial de Educación, que estará constituido por lo recaudado por la aplicación de alícuotas progresivas y adicionales al impuesto inmobiliario rural para grandes explotaciones; para ello deberá ser reincorporado el impuesto al latifundio a través de una reforma al Código Fiscal de la Provincia. Asimismo, dicho

Fondo se integrará por todos aquellos otros recursos que se establezcan por vía de una reforma tributaria.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 157º.- El Consejo General de Educación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley y a todos sus efectos, establecerá:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura del sistema educativo.
- b) La planificación de los programas, actividades y tareas que serán desarrolladas en cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- c) Planes de adecuación paulatinos en lo que hace a la estructura edilicia que requieran los cambios educativos programados.
- d) Las definiciones y acuerdos sobre criterios organizativos y modelos pedagógicos para la implementación de la jornada extendida o completa, establecida por el Artículo 28º de la Ley de Educación Nacional, la que podrá cumplimentarse en la misma escuela o en otras instituciones del sistema educativo que existan o pudieran crearse en el futuro.

Art. 158º.- Derogase la Ley Provincial de Educación Nro. 9.330 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 159º.- De forma.

DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley de Educación Provincial Nro. 9.330, que aún hoy rige la educación entrerriana, desde su sanción en julio de 2.001 recibió fuertes críticas de vastos sectores sociales y fundamentalmente de los docentes que habían participado del debate de un anteproyecto de Ley Provincial en el año 2.000. Lamentablemente gran parte de las conclusiones de ese debate no fueron plasmadas en la ley sancionada, razón por la cual fue inmediatamente rechazada por los trabajadores de la educación, quienes además la consideraron autoritaria, reglamentarista y con un excesivo centralismo en sus acciones. Así, desde ese mismo momento se exigió su derogación y la sanción de una nueva ley.

No vamos a hacer historia del proceso transcurrido desde el 2.001 a la fecha, pero sí remarcaremos un hecho fundamental: la derogación de la Ley Federal de Educación (que justamente enmarca a la Ley Provincial Nro. 9.330) y la sanción de una nueva Ley de Educación Nacional Nro. 26.206, que lleva inscripta en su articulado muchas de las propuestas que a lo largo y a lo ancho del país se debatieron durante muchos años, dentro y fuera de la escuela, en reuniones, debates, foros, seminarios, asambleas de las comunidades educativas.

Es en este marco en el que presentamos el proyecto de Ley de Educación Provincial, para definir la ley de educación que nos debemos los entrerrianos.

La decisión del oficialismo en estos cuatro años de gestión de no tomar la iniciativa de presentar el proyecto de ley en el marco de las reformas nacionales, resulta inexplicable y me responsabiliza como legisladora, pero especialmente como docente, a dejar esta contribución que espero no corra la suerte del silencio de los cajones y permita avanzar en la definición de una educación de excelencia para todos y todas a la brevedad.

Para llegar al hoy, necesitamos hacer un rápido recorrido de los contextos socioeconómicos en los que se engendraron la Ley Federal de Educación y las leyes provinciales que la adoptaron, ya que las normas educativas vigentes en distintos períodos históricos expresan ideas y concepciones que las han originado.

En el plano nacional, la Ley Nro. 1.420 que rigió los destinos educativos de la Argentina durante décadas, fue pensada para un país en desarrollo en los comienzos de la modernidad, donde se debía homogeneizar e incluir a la amplia gama de descendientes de inmigrantes mayoritariamente provenientes de los países europeos.

Por otra parte, la Ley Federal fue sancionada durante el auge del liberalismo social, político y económico para reorientar el proceso educativo y a la par adaptarlo a las exigencias del mercado y a un Estado Nacional totalmente debilitado en su rol, todo ello agravado por la transferencias de los servicios educativos nacionales a las provincias, sin recursos, lo que provocó un fuerte desfinanciamiento en educación.

Es esta ley, la que acompañó un proceso de privatizaciones, apertura indiscriminada de la importación, con su correlato de desocupación y gran conflictividad social. La escuela, caja de resonancia de la sociedad, no pudo sino mostrar una realidad conflictiva, violenta y marcada por el fracaso escolar y por una tremenda desigualdad social que intentó paliarse con la acción de comedores escolares y planes sociales focalizados.

Es esta ley la que mostró su absoluta incapacidad para promover los cambios que proclamaba y que finalmente llevó a la fragmentación del sistema y a su fracaso como proyecto educativo. Este es el contexto del nacimiento de la Ley Nro. 9.330, que urge derogarla y avanzar en la implementación de un nuevo modelo de educación. Como entrerrianos necesitamos para ello, ver nuestra propia historia y retomar aquellos procesos que consideramos positivos.

La provincia de Entre Ríos tuvo un papel pionero en la etapa fundacional de la educación pública argentina gracias a la confluencia de tres factores determinantes: la impronta de las ideas y de la obra educativa de Artigas, Ramírez y Urquiza, el liderazgo pedagógico de la Escuela Normal de Paraná creada en 1.871 y la institucionalización en un marco legal del protosistema educativo existente hasta entonces.

En efecto, ya en la Constitución Provincial de 1.883 se establece el carácter público, obligatorio, gratuito y laico de la educación entrerriana, se confiere el gobierno de la misma a un Consejo General de Educación integrado por un Presidente y cuatro Vocales y se fijan las atribuciones del Poder Legislativo para dictar reglamentos generales de educación.

Las primeras leyes provinciales de Educación Común, sancionadas en 1.886 y 1.909, recogen esos principios constitucionales, contemplando además la creación de un Fondo permanente para la construcción de escuelas, así como la participación de la sociedad civil como co-responsable de la tarea educativa a través de los Consejos Escolares Departamentales.

Se instituye así la matriz legal -consolidada luego por la Constitución vigente de 1.933 que consagra la autonomía y autarquía del CGE- que va a regir el sistema educativo entrerriano hasta nuestros días. Sin embargo, durante el Siglo XX se introdujeron algunas reformas, de corta duración, que limitaron la autonomía del Consejo en tanto máximo y único responsable del gobierno de la educación, al establecerse, paralelamente, una fuerte participación del Poder Ejecutivo a través de las sucesivas figuras de Ministro, Secretario y Subsecretario de Educación. El resultado de este poder bicéfalo fue la superposición de funciones y la duplicación de estructuras administrativas que dieron origen a la alta burocratización, la ineficiencia y la desarticulación entre los distintos organismos encargados de la gestión educativa que arrastra desde entonces el Consejo General de Educación.

Es dable recordar que la Ley de Educación Nro. 9.330 y su predecesora, la Ley Nro. 7.711, se inspiran en la Ley Nro. 4.065 de 1.958, aunque en significativos aspectos implicaron un franco retroceso. Esta norma fue el sustento de la profunda obra educativa desarrollada por el Gobernador Uranga, en la que se destacan: la elaboración del Estatuto del Docente Entrerriano (1.960-62), la construcción de edificios escolares gracias a un fuerte incremento del presupuesto educativo, el impulso dado a la capacitación docente mediante becas y programas implementados por el CGE para promover innovaciones didácticas y la reforma de los planes y programas de estudio poniendo el acento en el conocimiento de la realidad local.

Gracias a la Ley Nro. 4.065 se restablece al CGE, con todas sus atribuciones constitucionales, en el gobierno del sistema educativo. Por otra parte, se democratiza su estructura de poder al reconocerse la representación gremial docente en el Consejo y en el Tribunal de Calificaciones y Disciplina mediante dos Vocales electos por el voto directo de todos los docentes en actividad. Al mismo tiempo, las Direcciones Departamentales de Educación (DDE) fueron creadas por la Ley Nro. 4.726 (1968, Gobierno de Favre) como núcleos de descentralización operativa de la actividad del CGE. El ordenamiento anterior estaba estructurado sobre la base de un equipo técnico-pedagógico de Inspectores Generales, Inspectores Seccionales y Subinspectores (Ley Nro. 4.065). Aunque la Ley Nro. 7.711 no las incluyó (ni tampoco la Ley Nro. 9.330), las DDE siguieron funcionando, pese al propósito de Montiel de volver a la estructura anterior, reemplazando a los Directores DE -designados por la autoridad política- por docentes de carrera, los Supervisores Departamentales.

Nuestro proyecto de ley reivindica el derecho social a la educación y recentra la responsabilidad principal e indelegable del Estado en proveer, garantizar y supervisar una educación integral para todas y todos, con el financiamiento adecuado del sistema. También expresa taxativamente que no se suscribirán tratados y/o acuerdos que impliquen concebir la

educación como un servicio lucrativo o que alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública o procesos de municipalización.

Esta iniciativa define cómo se integra y organiza el Sistema Educativo Provincial restableciendo la existencia de los niveles primario y secundario, al otorgar una estructura unificada coincidente en todo el país, para asegurar el ordenamiento y la cohesión que permita superar la fragmentación existente. Esta medida va acompañada de otro hecho fundamental: la obligatoriedad escolar desde los dos últimos años del nivel inicial (salas de cuatro y cinco años) hasta la educación secundaria.

Párrafo aparte merece la universalización de la sala de cuatro años. En nuestra provincia, al establecerse la obligatoriedad de la sala de cinco, fueron absorbidas muchas salas existentes para su cumplimiento, por lo tanto hoy es una asignatura pendiente recomponer los dos años de obligatoriedad. Creemos que no es necesario recalcar la importancia de atender esta etapa del niño, donde se estructuran las bases fundamentales del desarrollo cognitivo, emocional y ético de cada ser humano.

En relación a la educación primaria, es fundamental que paulatinamente se vaya cumpliendo el Artículo 28º de la Ley Nacional que establece la jornada extendida o jornada completa.

Cuando todavía existe una sociedad con amplios sectores excluidos, la posibilidad de realizar actividades educativas complementarias en el desarrollo de la personalidad como son las acciones deportivas, artísticas, lúdicas que permiten la mayor integración dentro de la propia comunidad educativa, resulta ampliamente relevante y exige la implementación de la esta extensión de jornada.

Concebimos la educación secundaria como una estructura unificada, que supere la fragmentación que supuso la EGB 3, y más aún la escuela intermedia y que retomando la experiencia de transformación curricular que se inició a fines de los '80 -única experiencia de política de Estado que lamentablemente quedó trunca- establece la organización en dos ciclos, el Ciclo Básico Común y el Ciclo Superior Orientado.

Esta unificación de la estructura, también en cumplimiento de la ley nacional, va acompañada de la obligatoriedad escolar. Las exigencias para el desempeño ciudadano y productivo en la sociedad actual requieren aumentar los años de educación universal y obligatoria. Asimismo, desde los primeros años, la escuela secundaria deberá dar lugar a las expresiones culturales juveniles contemporáneas, así como a los nuevos lenguajes para acompañar la necesidad de contener a los jóvenes dentro del ámbito educativo, satisfaciendo sus búsquedas de expresiones con la utilización de talleres y la organización del espacio físico para estas actividades dentro del establecimiento.

En el mismo sentido, se propenderá al acercamiento de la escuela a la comunidad de la que provienen los alumnos.

La población escolar, altamente demandante por la crisis socioeconómica y cultural que sufre nuestra sociedad, requiere de una formación docente permanente que otorgue las herramientas para la atención adecuada de los procesos educativos. Por ello, es imprescindible la democratización de los institutos de formación docente, a través de sus propios órganos de gobierno así como su instrumentación para garantizar la formación permanente de los docentes que será en servicio y fuera del horario escolar. Es importante pensar la actualización y el perfeccionamiento en el marco de la formación docente que no se agota en el paso por el instituto. El docente entra y sale continuamente de su capacitación y el instituto debe estar preparado para esa versatilidad. De este modo, a su vez, se rompe el "negocio de la capacitación".

Uno de los problemas más graves que debemos resolver es el alto índice de deserción, ausentismo, sobre edad y fracaso escolar (como ejemplo, cabe mencionar que según los últimos datos oficiales, la EGB 3 y el Polimodal tienen un desgranamiento del 24,41%; la repitencia de EGB 3 es del 13,6% y la sobre edad, del 37, 6%); por ello se hace una obligación indelegable garantizar que los alumnos que han perdido tramos de su escolaridad sean reintegrados a la educación común mediante programas de apoyo y se insista en las políticas nacionales de inclusión que se han puesto en marcha. Tenemos claro que el Estado debe garantizar los recursos y las instituciones educativas deben adecuar sus estrategias para integrar a los excluidos y permitir el ingreso, permanencia y graduación en todos los niveles y modalidades; por eso sumamos a esta iniciativa la exigencia de la sanción de la ley de asignación universal por hijo por esta Honorable Cámara.

El concepto de trabajo, que la flexibilización laboral y la desocupación han desvalorizado, debe formar parte de la trama pedagógica y reconciliar a la educación escolarizada con la educación para y por el trabajo. Papel fundamental jugará aquí la educación técnica y la agrotécnica que, en el marco de la Ley Nacional de la Educación Técnica Nro. 26.058 y de la Ley Provincial Nro. 9.660 del COPETYPER, cumplen un rol imprescindible junto a la formación profesional para el desarrollo e integración de los alumnos en el mundo del trabajo.

Asimismo, la atribución del Sistema Educativo Provincial para el reconocimiento y la valorización de los saberes construidos en experiencias de vida y del trabajo, constituye un hito fundamental en relación con el conjunto de certificaciones que ofrece el sistema educativo en la producción de saberes por vías informales o formales, como política de dignificación de los trabajadores. Por ello, recalamos el rol que cumple la Oficina de Acreditación de Competencias Laborales.

En relación con la organización del gobierno de la educación, rescatamos como primordial -como ya lo mencionáramos- el haber retomado por su vigencia aspectos de la Ley Nro. 4.065 de la gestión del doctor Uranga, avanzada para su época en lo que hace a este aspecto especialmente.

La presencia en el Consejo General de Educación de dos Vocales elegidos por el voto directo de los docentes restituye un equilibrio que se había perdido en el organismo colegiado al establecer una paridad en el número de Vocales políticos y representantes de los trabajadores de la educación, contribuyendo a su democratización.

Este mismo criterio podemos señalarlo en la constitución de los Consejos Departamentales Escolares y Consejos de Escuelas, donde la participación de la comunidad y de los distintos estamentos en la toma de decisiones garantiza no sólo mayor democracia, sino también control ciudadano en lo que hace a la concreción de políticas públicas.

El planeamiento educativo cobra especial sentido para el ejercicio de la gestión. Pero no puede limitarse a la reglamentación escolar, sino que debe dejar abiertas posibilidades estratégicas que tendrán efecto como orientación de la política educativa de mediano y largo plazos. La relación directa de la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa con las direcciones de Enseñanza permitirá una retroalimentación que asegure la articulación curricular y de todos los aspectos que hagan al desarrollo de la actividad educativa en todos los niveles y modalidades.

Se propone retomar, en articulación con la Editorial de Entre Ríos, la publicación del Boletín del CGE como instrumento fundamental de difusión de material didáctico, de artículos de interés pedagógico, de experiencias innovadoras, y toda la información relacionada con la actividad educativa.

A la par, se propone trabajar en la publicación de textos escolares para, paulatinamente, ir cubriendo las necesidades de material bibliográfico en las escuelas y reemplazando en lo posible el gran negocio editorial.

En relación con la Dirección de Planeamiento, funcionará la Dirección de Infraestructura Escolar, que tendrá a su cargo la dirección y el control de todas las actividades relacionadas con la construcción de edificios escolares y su mantenimiento. También atenderá los planes nacionales que estén involucrados en el tema.

Advirtiendo que uno de los principales escollos que sufre el CGE es la incomunicación y el desconocimiento de las tareas que realizan las reparticiones entre sí esta ley dispone un mayor grado de articulación entre las distintas dependencias especialmente entre aquellas que abordan temas comunes.

Asimismo, la aplicación del Régimen Jurídico Básico para la Administración Pública y del Estado, permitirá el ingreso a la carrera administrativa, así como la capacitación del personal involucrado, lo cual revertirá circuitos complejos y lentos sin resolución efectiva; la atención de las demandas en el lugar correspondiente y la descentralización en la toma de decisiones deben ser un motivo central en la reglamentación de la ley. Colaboraría en este aspecto, la coordinación de tareas que se pretende se realice desde la Dirección de Administración, Programación Presupuestaria y Gestión de Recursos.

Por otra parte, la creación de la Dirección de Salud Escolar y Laboral, que junto a la Dirección de Infraestructura, retoma la organización presentada en la Ley Uranga, ubica como potestad del CGE la dependencia exclusiva de esta dirección del área educativa, lo que no impide su relación directa con la Secretaría de Salud en cuanto a convenios y articulaciones necesarios. Esta dirección cumpliría el rol fundamental de aplicar políticas de prevención, de

asistencia sanitaria tanto en los alumnos como en los trabajadores, atendiendo a su vez el control de ausentismo por licencias por enfermedad. La reglamentación de la ley deberá conformar los equipos necesarios para llevar adelante estas funciones en todo el territorio de la provincia.

En síntesis, en lo que hace al gobierno de la educación, hemos recuperado como áreas fundamentales bajo el estricto control del CGE en lo relativo a infraestructura y salud laboral y escolar, convencidos de que la centralización de estas problemáticas en la conducción de la educación entrerriana facilitará la resolución de los conflictos y la toma de decisiones que han sido y son hoy, motivos permanentes de reclamos por parte de las comunidades educativas.

El financiamiento educativo adquiere relevancia sobre todo cuando se establecen metas como el aumento de la obligatoriedad escolar, a lo que se agrega que Entre Ríos tiene uno de los sistemas educativos más grandes del país, con una importante matrícula que la ubica entre las ocho provincias con mayor cantidad de alumnos y entre las cuatro con mayor cantidad de establecimientos, producto de su alta ruralidad.

Por otra parte, los indicadores educativos son preocupantes y marcan niveles de desigualdades hacia el interior de la provincia.

El debate acerca de considerar como gasto o inversión lo que se destina a educación, pareciera haber cerrado. Sin embargo, encorsetados por pactos de reordenamiento fiscal, los gobiernos siguen retaceando los recursos a la hora de destinar fondos para la educación a pesar del mandato constitucional.

Lo señalado obliga a realizar los mayores esfuerzos económicos para asumir el compromiso indelegable del Estado de garantizar, en la educación, la igualdad de oportunidades. En ese sentido se dispone, para acrecentar el presupuesto educativo, la conformación del Fondo Provincial de Educación, el que se constituirá con aportes producto de la aplicación de una política fiscal progresiva para el financiamiento específico.

Nos cabe sólo añadir que el presente proyecto no ha sido formulado como hubiéramos deseado, precedido del amplio debate que requiere la definición de una política pública, pero sí recoge las luchas por reivindicaciones y reclamos que por largos años han mantenido los trabajadores de la educación organizados de esta provincia.

Abreva además, en la propia Ley de Educación Nacional, en los valiosos aportes de la compañera diputada nacional Marta Maffei, y también de muchos de nuestros compañeros que tanto en la representación gremial como en la militancia de la educación pública y popular, o desde el compromiso en el ámbito académico han aportado con generosidad sus ideas y reflexiones.

Nuestra experiencia docente, de estar en el aula, en la conducción de la escuela, en la supervisión, en el sindicato, pero también en la propia estructura del gobierno educativo a través de nuestros representantes, nos pone en la posición abarcadora de reconocer los obstáculos y los aciertos en uno y otro lado. Y esto es lo que hemos pretendido volcar en el proyecto.

La política educativa, la organización institucional y la pedagogía deben tener como meta la formación de la identidad de los sujetos, partiendo de sus necesidades, derechos y características actuales, para acompañarlos en la formación integral como personas creadoras, en la construcción de saberes socialmente productivos, en la capacidad de juicio propio y en la actitud crítica y constructiva del mundo social y ambiental que les toca vivir. Este es el desafío y confiamos que el proyecto de ley que ponemos a su consideración, solicitando su acompañamiento, nos ofrezca las herramientas para poder lograrlo.

Por las razones expuestas Señor Presidente, es que solicito a mis pares el acompañamiento a esta iniciativa.

Beatriz Demonte

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamiento.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.402)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase la Secretaría Provincial del Trabajo, que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio de la provincia con excepción de los lugares expresamente sometidos a jurisdicción nacional y funcionará dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Art. 2º.- Créase en la Jurisdicción 20, Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obra y Servicios Públicos; Subjurisdicción 01 el cargo de Secretaría Provincial del Trabajo, facultado el Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3º.- La Secretaría Provincial del Trabajo estará a cargo de un Secretario, que será designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Secretario se requiere ser argentino, nativo o naturalizado, mayor de edad y haber residido en la provincia dos (2) años continuos inmediatos a su designación.

Art. 4º.- Disponer en todo el articulado de la Ley Nro. 7.325, que refiere y/o menciona a la Dirección Provincial del Trabajo, que en el futuro debe leerse Secretaria Provincial del Trabajo y/o Dirección Provincial del Trabajo, que se crea por el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º.- Derogase el Artículo 10º de la Ley Nro. 7.325, por cuanto las multas que refiere dicha norma se encuentran reguladas por la Ley Nacional Nro. 25.212, denominada "Pacto Federal del Trabajo", de adhesión Provincial mediante Ley Nro. 9.297.

Art. 6º.- Disponer en todo el articulado de la Ley Nro. 9.002 que refiere y/o menciona a la Dirección Provincial del Trabajo, que en el futuro debe leerse Secretaria Provincial del Trabajo y/o Dirección Provincial del Trabajo, que se crea por el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º.- Modificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.002, dejando establecido que el Fondo Provincial del Trabajo estará a cargo de la Secretaría Provincial del Trabajo, que se crea por el Artículo 1º de la presente ley, y en su ausencia y/o delegación de facultades por la Dirección Provincial del Trabajo.

Art. 8º.- Disponer que el Poder Ejecutivo, mediante la reglamentación implementará la Delegación Departamental Paraná, que dependerá y funcionará en la jurisdicción de la Secretaría Provincial del Trabajo, que se crea por el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 9.- Disponer en todo el articulado de normas, decretos, resoluciones y disposiciones que se opongán a la presente ley, que se refiere y/o menciona a la Dirección Provincial del Trabajo, que en el futuro debe leerse Secretaria Provincial del Trabajo y/o Dirección Provincial del Trabajo, que se crea por el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el honor de dirigirme a mis pares, remitiendo a su consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la jerarquización en el orden institucional de la Dirección Provincial del Trabajo, la que se modificaría a Secretaria Provincial del Trabajo, dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, con el rango de Secretaría de Estado.

Se funda el presente proyecto de ley, ante la necesidad de jerarquizar los organismos laborales provinciales, que tienen rango de Dirección, como lo aconseja el Consejo Federal del Trabajo, que esta Provincia integra, que el otorgamiento de dicha jerarquía esté acompañada del respectivo marco normativo necesario a fin de que perduren en el tiempo y que no queden expuestas a cambios gubernamentales que las modifiquen y/o disminuyan en su rango institucional.

A tal fin, y que ejemplifica las variaciones en el tiempo de los organismos laborales, bien es importante señalar una breve reseña histórica, cuyo antecedente data del año 1.907, fecha en que se reglamenta el primer organismo, con la creación de la Dirección General del Trabajo, en materia de Policía del Trabajo. La que fuera transformada en Departamento Nacional del Trabajo, en el año 1.912, dándose en el país un proceso de políticas de atribución de competencia de la Policía del Trabajo al Gobierno Federal o Provincial.

Como consta en el Diario de Sesiones de esta Cámara, en oportunidad de tratar el proyecto de creación de la Dirección Provincial del Trabajo, Ley Nro. 7.325, en uso de la palabra el entonces señor Diputado Parente -miembro informante de la Comisión-, con motivo del proceso de atribución de funciones, sea el carácter asignado, administrativo o jurisdiccional; en el primer caso, por que integra la esfera del derecho público no delegado a la Provincia, conforme el Artículo 104 de la Constitución Nacional. En el segundo caso, por que constituye una función propia de la aplicación de la norma que, de acuerdo al Artículo 67 inciso 11º de la Ley Fundamental, es facultad de los gobiernos locales, contando además nuestra Provincia con una amplia, fecunda y positiva experiencia propia en la materia al punto tal de considerar pionero en la materia. Situación, que hoy se ha visto modificada, por cuanto son varios los gobiernos provinciales, que ya han jerarquizado sus organismos laborales y no así, nuestra Provincia que continua con el rango de Dirección”.

Continuando el señor Diputado Provincial, en su exposición, “... al remontarse estos antecedentes a 1.914 cuando se ordenó administrativamente la cuestión, en 1.935 mediante el Departamento de Trabajo; en 1.957 al crearse la Dirección Provincial del Trabajo, sistema que evolucionó positivamente hasta el año 1.964 en que se creó la respectiva Subsecretaría que ocupara el doctor Brassesco -que con sólo nombrar su apellido sobran los antecedentes de su conocimiento en la materia-, la creación de un órgano específico con la jurisdicción y atribuciones que le conferirían los artículos del proyecto tratado en dicho Recinto, creación de delegaciones e inspectorías acorde a nuestra realidad provincial, permitieron un contralor directo asegurando la efectiva aplicación de las normas de Derecho del Trabajo en la totalidad del territorio provincial.

Funciones del Gobierno Provincial, que fueron centralizadas por la Nación desde los años 1.974 hasta 1.984, debiendo resaltar lo negativo que resultó su eliminación durante el proceso de desorganización nacional que azotó al país a partir de 1.976, época en que estas direcciones fueron clausuradas, su personal cesanteado o trasladado y, nuevamente, los trabajadores en el interior de la provincia quedaron liberados a sus propios esfuerzos para poder plantear sus problemas específicos, sin perjuicio de la importante y destacada función que han cumplido en este período las organizaciones sindicales en defensa permanente de los trabajadores. Situación provincial que también resaltara el entonces señor Diputado Urriste, en tanto delegaciones del Ministerio Nacional existían en pocos departamentos, y los trabajadores para efectuar un reclamo tuvieron que transitar doscientos o trescientos kilómetros, a fin de tener un audiencia de conciliación con sus empleadores.

Arribando ese Cuerpo legislativo, a la sanción de la Ley de Creación de la Dirección Provincial del Trabajo, en el uso del poder fundamental e impostergable de la jerarquía constitucional del precepto que establece que las provincias conservan todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Gobierno Federal; ley que como bien lo resaltaban todos los legisladores sin importar a la bancada que pertenecieran, contaba con la creación de delegaciones en cada departamento de la provincia y subdelegaciones en distintas localidades, realidad esta que durante todo el período de los gobiernos democráticos que se han sucedido desde el año 1.984 a la fecha, han mantenido, respetado y puesto en práctica para atender toda la problemática laboral y así llevar adelante la prédica de un objetivo fundamental, cual es amparar a los trabajadores en el goce de sus derechos.

No esta demás decir, que durante estos períodos de gobierno elegido por el pueblo, han existido en varias oportunidades la creación vía decreto del Poder Ejecutivo de Subsecretaría de Trabajo, de la cual ha dependido la Dirección creada por la Ley Nro. 7.325, y que al no contar con un marco normativo que perdure en el tiempo ha quedado expuesta a cambios en las decisiones políticas de cada gobierno, resultando hoy necesario darle un marco legislativo a las áreas laborales que no pueden ser afectadas y/o disminuidas en su rango por este tipo de decisiones que han desjerarquizado el nivel institucional que pretendemos hoy otorgarle por la importancia de los derechos que protegen y defienden los derechos del trabajador.

No escapará al conocimiento de esta Cámara, que la Provincia de Entre Ríos, conjuntamente con los Gobiernos de las provincias de Córdoba y Santa Fe, han llevado a cabo el anhelo de crear la Región Centro, y dentro de los intercambios, se encuentra representado y tratado el área laboral, con el fin de aunar criterios y políticas de estados similares, para combatir el trabajo infantil, el trabajo no registrado, procedimientos de inspecciones, promociones del empleo, armonización y unificación normativa y procedimental, con normas legales que dieran lugar a la formación y jerarquización de las Administraciones Provinciales del Trabajo. Pero la realidad, no sólo hay que decirla, sino también llevarla a la práctica, por cuanto tanto la Provincia de Santa Fe -que cuenta con Secretaría de Estado de Trabajo- como

la Provincia de Córdoba -que cuenta con Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social- tienen sus organismos provinciales de trabajo, en un grado superior al organismo de nuestra Provincia, y es una razón más para propiciar la creación que el proyecto adjunta.

No es menos mencionar, que desde el Consejo Federal del Trabajo, que integran todas las provincias del país, y por supuesto la nuestra se encuentra debidamente representada por el Director de Trabajo, también han propiciado y sugerido, con absoluto consenso de sus miembros, que las áreas laborales provinciales fueran jerarquizadas, a niveles de Subsecretarías, Secretaría de Estado o Ministerios.

Por ello, se señala que la actual Dirección Provincial del Trabajo, depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Gobierno y Trabajo, dependiente del Ministerio Jurisdiccional, Subsecretaría ésta que tiene otros objetivos y fines desde su creación, siendo el área laboral un ente que por su importancia resuelve las situaciones y conflictos con absoluta independencia, que pone en evidencia la necesidad aún mayor de su jerarquización institucional.

No escapará a mis pares, que la primera pregunta de este Gobierno, ha sido si la jerarquización propiciada conllevaba un aumento de gastos, es decir si implicaba una mayor erogación del gasto público, hecho que analizada la estructura orgánica de la Dirección y de la Ley Nro. 7.325, éste incremento no existe, y de existir es de menor cuantía que justifica el proyecto que solicito sea aprobado, ello por cuanto:

- 1) Se crearía la Secretaría Provincial del Trabajo.
- 2) A la ciudad de Paraná, como las otras cabeceras de departamento, se las dotaría de una Delegación Departamental, y como todas las delegaciones que conocemos, solamente necesita para funcionar el Área Policía del Trabajo y Relaciones Laborales -para atender los conflictos laborales- áreas éstas que ya existen, están funcionando y cuentan con la dotación de personal, y por lo tanto quedarían bajo la órbita de la Delegación Paraná.
- 3) La Secretaría, necesitaría de las áreas lógicas para su funcionamiento, como, secretaría privada, despacho, jurídico, estadísticas, prensa, etcétera, que ya existen algunas orgánicamente, cuentan con personal que realiza dicha tarea, no conllevando ningún incremento del gasto.
- 4) Es decir que modificada la ley que se propicia y/o aprobado el presente proyecto por esta Cámara, el Poder Ejecutivo sólo deberá realizar algunas modificaciones en la estructura orgánica actual de la Dirección Provincial del Trabajo y en forma inmediata instrumentaría su funcionamiento.

También por Ley Provincial Nro. 9.002, se crea el Fondo Provincial del Trabajo, a cargo de la Dirección del Trabajo de la Provincia, y mediante el cual se ha financiado desde su implementación todos los requerimientos que ha demandado la efectiva aplicación de las normas laborales en el territorio provincial. Mediante el Fondo se atiende todas las erogaciones de funcionamiento de la Dirección y sus Delegaciones, ya sea, alquileres, pago de energía eléctrica, teléfono, equipamiento, movilidad, etcétera.

Es decir que la Dirección Provincial del Trabajo, se auto financia en su funcionamiento. La única erogación que es atendida por Rentas Generales son los gastos de sueldo del personal, todos los demás gastos y servicios son atendidos por el Fondo que en su oportunidad tratara y convirtiera en ley esta Cámara; ley que de aprobarse el presente proyecto, deberá también modificarse en cuanto al organismo que tendrá a su cargo el referido fondo.

Es por eso que en base a los fundamentos esgrimidos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Orlando V. Engelmann

—A la Comisión de Legislación General.

25

PROYECTO DE LEY

Reserva (Expte. Nro. 16.066)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a lo conversado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito la reserva en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas, del proyecto de ley —Expte. Nro. 16.066—, por el que se establece el régimen del servicio de guardavidas en la provincia de Entre Ríos, que tiene media sanción del Senado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

26

SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Fundamentos (Expte. Nro. 16.399)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra la señora diputada Demonte para fundamentar el proyecto de ley.

SRA. DEMONTE – Señor Presidente, señores legisladores, esta situación que planteo es simplemente por el hecho de que estamos entrando hoy en esta sesión una ley que creo que es fundamental para la provincia, de educación. Quiero explicar que esta ley la he presentado al cierre de nuestra gestión, en función de que esperé que el Poder Ejecutivo o el Oficialismo presentar un proyecto de ley y ante la decisión tomada por el oficialismo de no hacerlo en estos cuatro años, a pesar de que se sancionó el año pasado la Ley Nacional de Educación, en el marco de esta reforma nacional, había que reglamentar una ley provincial que tuviera que ver con esos contenidos.

Como legisladora y trabajadora de la educación hizo que presentara este proyecto que independientemente de que sea un proyecto de la oposición, pueda servir al momento del debate de la ley que ya ha sido anunciado por la persona que va a estar a cargo del Consejo General de Educación, la profesora Graciela Bar, que sería en el transcurso del año 2.008, como un insumo para este debate que se iniciaría para la sanción definitiva de la Ley de Educación.

Toda ley es producto de hechos y circunstancias que determinan la norma que tenga sus características peculiares, y así por ejemplo, la Ley Federal, fue sancionada durante el auge del liberalismo social, político y económico para reorientar el proceso educativo y a la par adaptarlo a las exigencias del mercado y a un Estado Nacional totalmente debilitado en su rol, todo ello agravado por las transferencias de los servicios educativos nacionales a las provincias sin recursos lo que provocó un fuerte desfinanciamiento en educación.

Hoy nosotros en Entre Ríos tenemos aún vigente la Ley Nro. 9.330 que desde su sanción en julio de 2.001 recibió fuertes críticas de vastos sectores sociales y fundamentalmente de los docentes que habían participado en el debate durante el proyecto de ley provincial en el año 2.000, pero que lamentablemente gran parte de sus conclusiones no fueron plasmada en la ley sancionada, razón por la cual fue inmediatamente rechazada por los trabajadores de la educación quienes además lo consideraron autoritaria, reglamentarista y con un excesivo centralismo en sus acciones y así desde ese momento se exigió su derogación y sanción de una nueva ley.

Es eso lo que pretendemos hacer hoy, derogar la Ley Nro. 9.330 y llevar un proyecto de ley que la reemplace.

La provincia de Entre Ríos ha tenido en su historia un papel pionero en la etapa fundamental de la educación pública argentina gracias a la confluencia de tres factores determinantes: por un lado la impronta de las ideas y de la obra educativa de Artigas, Ramírez y Urquiza, el liderazgo pedagógico de la Escuela Normal de Paraná creada en 1.871 y la institucionalización en un marco legal del protosistema educativo existente hasta entonces.

En efecto, ya en la Constitución Provincial de 1.883, se establece el carácter público, obligatorio, gratuito y laico de la educación entrerriana, y subrayo “laico” porque es justamente ese concepto, que desde el siglo pasado, desde hace dos siglos, está impreso en nuestra concepción de educación.

También en esta Constitución aparece la figura del Consejo General de Educación integrado por un Presidente y cuatro Vocales y se fijan las atribuciones del Poder Legislativo para dictar reglamentos generales de educación.

Las primeras leyes provinciales de Educación Común, sancionadas en 1.886 y 1.909, recogen esos principios constitucionales, contemplando además la creación de un Fondo permanente para la construcción de escuelas, así como la participación de la sociedad civil como corresponsable de la tarea educativa a través de los Consejos Escolares Departamentales.

Tenemos así la matriz legal –consolidada luego por la Constitución vigente de 1.933– que consagra la autonomía y autarquía del Consejo General de Educación y que va a regir el sistema educativo entrerriano hasta nuestros días.

Hubo durante el siglo XX algunos cambios en el intento de lograr Secretario de Educación, Ministros, constituyéndose a veces poderes bicéfalos que lamentablemente provocaron más que nada ineficiencia y desarticulación entre los distintos organismos encargados de la gestión educativa. Se introdujeron algunas reformas, de corta duración, que limitaron la autonomía del Consejo en tanto máximo y único responsable del gobierno de la educación, al establecerse, paralelamente, una fuerte participación del Poder Ejecutivo a través de las sucesivas figuras de Ministro, Secretario y Subsecretario de Educación.

El resultado de este poder bicéfalo fue la superposición de funciones y la duplicación de estructuras administrativas que dieron origen a la alta burocratización, la ineficiencia y la desarticulación entre los distintos organismos encargados de la gestión educativa que arrastra desde entonces el Consejo General de Educación.

La ley que hoy hemos presentado como un anteproyecto está inspirada en la Ley Nro. 4.065, que es una ley que aparece de avanzada para su momento, sancionada en el año 1.958 en el gobierno de Uranga, en la que se destacan: la elaboración del Estatuto del Docente Entrerriano, la construcción de edificios escolares gracias a un fuerte incremento del presupuesto educativo, el impulso dado a la capacitación docente mediante becas y programas implementados por el Consejo General de Educación para promover innovaciones didácticas y la reforma de los planes y programas de estudio poniendo el acento en el conocimiento de la realidad local. Todos vamos a recordar de esa época las historias de Entre Ríos y la geografía de Entre Ríos que hasta ese momento no formaban parte de la currícula escolar.

Gracias a la Ley Nro. 4.065 se restablece al Consejo General de Educación, con todas sus atribuciones constitucionales, en el gobierno del sistema educativo. Por otra parte, se democratiza su estructura al reconocerse la representación gremial docente en el Consejo y en el Tribunal de Calificaciones y Disciplina mediante dos Vocales electos por el voto directo de todos los docentes en actividad. Al mismo tiempo, las Direcciones Departamentales de Educación fueron creadas por una ley posterior en el gobierno de Favre como núcleos de descentralización operativa de la actividad del Consejo General de Educación.

Este proyecto de ley reivindica el derecho social a la educación y recentra la responsabilidad principal e indelegable del Estado en proveer, garantizar y supervisar una educación integral para todas y todos, con el financiamiento adecuado del sistema. También expresa taxativamente que no se suscribirán tratados y/o acuerdos que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o que alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública o procesos de municipalización.

Esta iniciativa define cómo se integra y organiza el sistema educativo provincial restableciendo la existencia de los niveles primario y secundario, al otorgar una estructura unificada coincidente en todo el país, para asegurar el ordenamiento y la cohesión que permita superar la fragmentación existente, producto justamente de la aplicación de la Ley Federal de Educación.

Esta medida va acompañada de un hecho fundamental, al que me refería cuando hablábamos del presupuesto, y que es la obligatoriedad escolar desde los dos últimos años del nivel inicial hasta la educación secundaria.

El hecho que universalicemos de la sala de cuatro años, en nuestra provincia implica un esfuerzo importante porque cuando se estableció la sala de cinco, fueron subsumidas muchas salas de cuatro para poder dar la obligatoriedad de cinco años. Hoy nos encontramos como planteaba con que nos faltan 600 salas para cuatro años si queremos llevar la obligatoriedad a todo el nivel inicial.

En relación a la educación primaria, es fundamental que paulatinamente se vaya cumpliendo el Artículo 28 de la ley nacional, que establece la jornada extendida o jornada completa." Esto tiene que ver con la atención al alumnado, porque "Cuando todavía existe una sociedad con amplios sectores excluidos, la posibilidad de realizar actividades educativas complementarias en el desarrollo de la personalidad como son las acciones deportivas, artísticas, lúdicas que permiten la mayor integración dentro de la propia comunidad educativa, resulta ampliamente relevante y exige la implementación de la esta extensión de jornada".

Por su parte, la educación secundaria se estructura en forma unificada en dos ciclos. En realidad, aquí no hemos hecho ninguna innovación: solamente nos hemos remitido a revitalizar lo que fue la concepción de la transformación curricular de los años 80, que fue la única experiencia de política de Estado que lamentablemente quedó trunca: comenzó con el gobierno de Montiel y continuó con el gobierno de Busti, que estableció la organización de los dos ciclos a los que me refería: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Superior Orientado.

Esta unificación de la estructura, también en cumplimiento de la ley nacional, va acompañada de la obligatoriedad escolar." Por eso, es necesario aumentar todos los recursos posibles para garantizar que la educación llegue a los niños y jóvenes.

Con este proyecto de ley también intentamos acercar la escuela a la comunidad de la que provienen los alumnos. Que la escuela también ofrezca un espacio de contención para el desarrollo de las expresiones culturales juveniles contemporáneas.

La población escolar, altamente demandante por la crisis socioeconómica y cultural que sufre nuestra sociedad, requiere de una formación docente permanente que otorgue las herramientas para la atención adecuada de los procesos educativos. Por ello, es imprescindible la democratización de los institutos de formación docente, a través de sus propios órganos de gobierno así como su instrumentación para garantizar la formación permanente de los docentes. En similitud con lo que ocurre en el ámbito universitario, queremos democratizar la conducción de los institutos terciarios. A su vez, al ser ellos los capacitadores, vamos a terminar, en lo posible, rompiendo el negocio de la capacitación, que se ha dado porque el Estado no ha brindado los servicios necesarios en este sentido.

A pesar de que haya algunos indicadores que muestren algunos progresos. Uno de los problemas más graves que debemos resolver es el alto índice de deserción, ausentismo, sobreedad y fracaso escolar (como ejemplo, cabe mencionar que según los últimos datos oficiales, la EGB 3 y el Polimodal tienen un desgranamiento del 24,41%; la repitencia de EGB 3 es del 13,6% y la sobreedad, del 37,6%); por ello se hace una obligación indelegable garantizar que los alumnos que han perdido tramos de su escolaridad sean reintegrados a la educación común mediante programas de apoyo y se insista en las políticas nacionales de inclusión que se han puesto en marcha", como el Programa Volver a la Escuela. Tenemos claro que el Estado debe garantizar los recursos y las instituciones educativas deben adecuar sus estrategias para integrar a los excluidos y permitir el ingreso, permanencia y graduación en todos los niveles y modalidades; por eso sumamos a esta iniciativa la exigencia de la sanción de la Ley de Asignación Universal por Hijo por esta Honorable Cámara, que sería un aporte importante a la igualdad de oportunidades para niños y jóvenes.

Por otra parte, el concepto de trabajo que tanto la desocupación como el trabajo informal ha desvalorizado, debe formar parte de la trama pedagógica y reconciliar la educación escolarizada para y por el trabajo, papel fundamental jugará aquí la educación técnica y agro técnica en el marco de la Ley nacional de Educación Técnica y de la ley provincial que nosotros mismos sancionamos del COPETyPER, que cumple un rol imprescindible junto a la formación profesional para el desarrollo e integración de los alumnos en el mundo del trabajo.

También aparece este proyecto de ley una oficina de acreditación de competencias laborales, queremos con ello dignificar a los trabajadores y permitirles una certificación de lo que pueden haber realizado como capacitación tanto en su vida como en sus otros trabajos.

En relación al gobierno de la educación, encontramos aquí los ejes más importantes de esta fundación de este proyecto de ley. Recién hablaba de que rescatábamos de la Ley Nro. 4.065, justamente la presencia de dos vocales elegidos en forma directa por los docentes en la conducción del Consejo General de Educación, para también democratizar los consejos departamentales escolares con la presencia de vecinos que van a integrar esos consejos como consejos de escuelas donde también participarán todos los estamentos propios de la institución educativa.

En esta estructura del Consejo, ocupa un lugar fundamental el planeamiento educativo que no puede limitarse a lo reglamentario en la parte escolar, sino que debe dejar abiertas posibilidades estratégicas que tendrán efecto como orientación de la política educativa de mediano y largo plazo. La relación directa de la Dirección de Planeamiento y Coordinación Educativa con todas las Direcciones de enseñanza, permitirá una retroalimentación que asegure la articulación curricular y de todos los aspectos que hagan al desarrollo de la actividad educativa en todos los niveles y modalidades.

A su vez se propone retomar algo que también teníamos en la década del 60, que era el boletín del CGE, es decir había una publicación del Consejo General de Educación con toda la información pedagógica, con las experiencias innovadoras educativas y esto pensamos que deben tener una situación de recuperación hoy en relación directa con la Editorial de Entre Ríos.

A la par pensamos que no a largo plazo puede concretarse la edición de libros escolares con lo que también terminaríamos con otro gran negocio que implicó la aplicación de la Ley Federal de Educación, que fue el negocio editorial en la Argentina.

En relación a la Dirección de Planeamiento funcionará la Dirección de Infraestructura Escolar. Todos sabemos que el gran parte del conflicto docente ha tenido que ver con el salario de los trabajadores pero por otro lado con la infraestructura escolar, proponemos entonces el retorno a esta Dirección de Infraestructura Escolar dentro del marco del Consejo General de Educación y por ella pasarán la dirección y el control de todas las actividades relacionadas con la construcción de edificios escolares y mantenimiento y también atenderá los planes nacionales que estén involucrados en el tema.

Advirtiendo que uno de los principales escollos que sufre el Consejo General de Educación es la incomunicación y el desconocimiento de las tareas que realizan las reparticiones entre sí, esta ley dispone un mayor grado de articulación entre las distintas dependencias especialmente entre aquellas que abordan temas comunes. Asimismo y acá vamos hacer una paradoja, la aplicación del Régimen Jurídico Básico para la Administración Pública del Estado, permitirá el ingreso a la carrera administrativa así como la capacitación de personal involucrado lo cual permitirá también revertir circuitos complejos y lentos sin resolución efectiva.

La atención de las demandas en el lugar correspondiente y descentralizar la toma de decisiones como motivo central para reglamentar en esta ley. Colaborará en este aspecto la coordinación que debe tener tanto la Dirección de Programación Presupuestaria con la gestión de recursos.

Por otra parte creamos también una Dirección de Salud Escolar y Laboral tal como estaba planteada en su momento en la Ley Nro. 4.075, que junto a la Dirección de Infraestructura retoma la organización presentada en la Ley Uranga y ubica como potestad del Consejo General de Educación la dependencia exclusiva de esta dirección del área educativa, lo que no impide que se realicen los convenios necesarios con la Secretaría de Salud y se hagan las articulaciones precisas. Esta dirección cumpliría el rol fundamental de aplicar políticas de prevención, de asistencia sanitaria tanto en los alumnos como en los trabajadores, atendiendo a su vez el control de ausentismo en las licencias por enfermedad. Todos vemos que en el Presupuesto siempre aparece un artículo que establece el 8 por ciento como máximo para cubrir la suplencia de los docentes; lamentablemente eso luego se termina el 8 por ciento, se cumple ese número y terminamos por no cubrir las suplencias, cuando en realidad lo que deberíamos estar teniendo es el control del ausentismo por licencias por enfermedad por un órgano del Estado.

En síntesis, en lo que hace al gobierno de la educación, hemos recuperado como áreas fundamentales bajo el estricto control del Consejo General de Educación en lo relativo a infraestructura y salud laboral y escolar, convencidos de que la centralización de estas problemáticas en la conducción de la educación entrerriana facilitará la resolución de los conflictos y la toma de decisiones que han sido y son hoy, motivos permanentes de reclamos por parte de las comunidades educativas.

El financiamiento educativo adquiere relevancia sobre todo cuando se establecen metas como el aumento de la obligatoriedad escolar, a lo que se agrega que Entre Ríos tiene uno de los sistemas educativos más grandes del país, con una importante matrícula que la ubica entre las ocho provincias con mayor cantidad de alumnos y entre las cuatro con mayor cantidad de establecimientos, producto de su alta ruralidad. Por eso, por ahí, cuando el diputado Aldaz habla de los números, sí tenemos que relacionarnos con la cantidad de establecimientos que tiene Entre Ríos, que supera por supuesto las 2.000 escuelas, y que objetivamente habla de una necesidad de personal docente en muchos cargos que todavía no están cubiertos.

El debate acerca de considerar como gasto o inversión lo que se destina a educación, pareciera haberse cerrado. Sin embargo, encorsetados por Pactos de Reordenamiento Fiscal, los gobiernos siguen retaceando los recursos a la hora de destinar fondos para la educación a pesar del mandato constitucional.

Lo señalado obliga a realizar los mayores esfuerzos económicos para asumir el compromiso indelegable del Estado de garantizar, en la educación, la igualdad de oportunidades. En ese sentido se dispone, para acrecentar el presupuesto educativo, la conformación del Fondo Provincial de Educación, el que se constituirá con aportes producto de la aplicación de una política fiscal progresiva para el financiamiento específico.

Nos cabe sólo añadir que el presente proyecto no ha sido formulado como hubiéramos deseado, precedido del amplio debate que requiere la definición de una política pública, pero sí

recoge las luchas por reivindicaciones y reclamos que por largos años han mantenido los trabajadores de la educación organizados de esta provincia.

Abreva además, en la propia Ley de Educación Nacional, en los valiosos aportes de la compañera diputada nacional Marta Maffei, y también de muchos de nuestros compañeros que tanto en la representación gremial como en la militancia de la educación pública y popular, o desde el compromiso en el ámbito académico han aportado con generosidad sus ideas y reflexiones.

Aquí en forma especial quiero agradecer la colaboración con gran generosidad de las profesoras Amalia Homar, Blanca Benavídez, Julia Tisoni y de mis compañeras de equipo Carola Orduna y Cariña Muñoz.

Nuestra experiencia docente, de estar en el aula, en la conducción de la escuela, en la supervisión, en el sindicato, pero también en la propia estructura del gobierno educativo a través de nuestros representantes, nos pone en la posición abarcadora de reconocer los obstáculos y los aciertos en uno y otro lado. Y esto es lo que hemos pretendido volcar en el proyecto.

La política educativa, la organización institucional y la pedagogía deben tener como meta la formación de la identidad de los sujetos, partiendo de sus necesidades, derechos y características actuales, para acompañarlos en la formación integral como personas creadoras en la construcción de saberes socialmente productivos, en la capacidad de juicio propio y en la actitud crítica y constructiva del mundo social y ambiental que les toca vivir. Este es el desafío y confiamos que el proyecto de ley que ponemos a consideración de ustedes nos ofrezca las herramientas para poder lograrlo, que este proyecto de ley no quede en un cajón sino que sea un insumo más en el debate que nos debemos los entrerrianos.

Agradezco la paciencia que han tenido y haberme permitido hacer esta fundamentación.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solamente quiero agregar que ya llegará el balance individual de lo que cada uno ha hecho o ha dejado de hacer en esta Legislatura, y ya se hará un balance como Legislatura de los errores y aciertos que hemos tenido en esta gestión. Pero es indudable que una de las cuestiones que ha quedado pendiente es una nueva Ley de Educación para nuestra Provincia a partir de la sanción de una nueva ley a nivel nacional.

Ojalá sea el proyecto de la señora diputada Demonte, con el aporte de los distintos sectores y los que tienen la responsabilidad en la próxima gestión, un punto de partida para lograr darle a la Provincia una nueva Ley de Educación tal cual nuestra Provincia y nuestros gurises entrerrianos se merecen.

27

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

-Al Día de la Enfermera

SRA. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy 21 de noviembre se conmemora el Día de la Enfermera. La historia de la enfermería está basada en la dedicación, en la paciencia, en el amor, pero sobre todo en la vocación de solidaridad con el prójimo.

En estas breves palabras podríamos representar fielmente, sin temor a equivocarnos, la semblanza de una enfermera. Su presencia es fundamental en el cuidado del paciente y conjuga los esfuerzos entre el enfermo, la familia y los propios para resolver las diferentes adversidades que pudieran llegar a obstaculizar la recuperación del enfermo.

El trabajo de los médicos sería incompleto sin el acompañamiento de la enfermera, es más, una profesión se complementa con la otra. Si bien hoy se recuerda el Día de la Enfermera, sabemos que todos los días son un desafío formando parte de la vida de cada enfermo, acompañando vidas y agonías, por ende todos los días son su día.

Por todo lo que ellas significan, saludo a todas las enfermeras de la provincia, en especial a mis entrañables compañeras de trabajo del Hospital Francisco Ramírez.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Adhiero, en nombre del Bloque, al homenaje realizado por la señora diputada López y solicito que se pase a considerar los proyectos reservados en Secretaría.

-Solidaridad con Jorge Rivas

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, posiblemente aquellos que lo conocemos personalmente y también en el campo político, sabemos por qué esta solicitud a esta Cámara de Diputados hacia su señora esposa, hijos, compañeros y amigos, y casualmente no es un homenaje sino un reconocimiento y apoyo por el trance que está pasando Jorge Rivas. Un dirigente del socialismo, un hombre integrado al proyecto nacional del Presidente Kirchner, pero fundamentalmente una gran persona, un gran militante y un gran amigo.

En esta sociedad arbitraria y lamentablemente violenta ha recibido arteramente un golpe a su honestidad que no es merecedora. Por eso desde esta Cámara de Diputados, señor Presidente, a través de su responsabilidad en este Cuerpo, solicito haga llegar a sus familiares nuestro apoyo a esta difícil tarea que hoy tiene Jorge Rivas que es superar esta situación dolosa en su cuerpo y recuperar plenamente su salud.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado rendidos los homenajes en las palabras de la señora diputada López, y de los señores diputados Bahillo y Zacarías, al Día de la Enfermera y un reconocimiento y mensaje a Jorge Rivas quien ha recibido un artero ataque poniendo en riesgo su vida.

28

PROYECTOS DE LEY

**PROTÉSICOS DENTALES. PROGRAMA DE SALUD MENTAL COMUNITARIA.
GERIÁTRICOS**

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque (Exptes. Nros. 15.926, 15.585 y 15.121)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.926– referido a la creación del Colegio Profesional de Prótesis Dentales de la provincia de Entre Ríos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, a pesar de que no lo hemos hablado en la reunión de Labor Parlamentaria, teniendo en cuenta lo extensa que ha resultado la presente sesión, solicito que los tres proyectos venidos en revisión, reservados oportunamente, sean tratados sobre tablas y considerados en bloque, ya que habíamos acordado aceptar en los tres casos las modificaciones introducidas en el Senado.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Quería dejar en claro, señor Presidente, que estos tres proyectos se han originado en esta Cámara, ya se fundamentaron y tuvieron sus dictámenes respectivos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Quisiera, señor Presidente, ordenar la moción que he realizado. Los tres proyectos para los que solicito tratamiento sobre tablas y consideración en bloque, aceptando las modificaciones que introdujo el Senado, son: Expte. Nro. 15.926, devuelto en revisión, por el que se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la provincia de Entre Ríos, Expte. Nro. 15.585, también devuelto en revisión, por el que se crea el Programa de Salud Mental Comunitaria en la provincia y Expte. Nro. 15.121, también devuelto en revisión, por el que se crea el Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos y Geriátricos de la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas para los tres proyectos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque, aclarando que por la afirmativa significa la aceptación de las modificaciones introducidas por el Senado.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

29

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque (Exptes. Nros.16.411, 16.414, 16.392 y 16.398)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito que los proyectos de resolución ingresados fuera de lista, más los identificados como Exptes. Nros. 16.392 y 16.398 en la nómina de Asuntos Entrados, sean tratados sobre tablas y considerados en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del diputado Bahillo. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 16.411. Botnia. Transporte de sustancias peligrosas.

Expte. Nro. 16.414. “XXIV Seven de la República”

Expte. Nro. 16.392. “3ª Jornada de Seguridad Informática”

Expte. Nro. 16.398. Instalación planta de celulosa Botnia. Repudio.

30

BEBIDAS ENERGIZANTES

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.354)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.354–, por el cual se prohíbe el expendio de las denominadas bebidas energizantes en los lugares de diversión y recreación.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Un proyecto de similares características fue aprobado por esta Cámara pero quedó archivado en el Senado. Ahora, señor Presidente, el Senado nos envía en revisión un proyecto de ley con un espíritu similar al aprobado por esta Cámara de Diputados. Podríamos proceder de la misma manera, pero lo importante es que este proyecto sea ley, por eso mociono que se trate sobre tablas y que le demos sanción definitiva.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

31

CONSEJO DE GUARDAVIDAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.066)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.066– que crea el Consejo de Guardavidas.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto venido en revisión, para darle sanción definitiva el cual da un marco de regulación a la actividad de los guardavidas.

–Luego de unos instantes, dice el:

32

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia propone pasar a un brevísimo cuarto intermedio para solicitar aclaraciones al señor diputado Cresto sobre este proyecto.

–Eran las 17 y 53.

33

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 17 y 56, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del expediente Nro. 16.066. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer la observación, para que conste allí también, que además de las justificaciones y los argumentos que ha dado el diputado Cresto, los interesados han enviado una nota en octubre, por lo menos a nuestro Bloque, solicitando la aprobación del presente proyecto de ley.

Esto también es bueno mencionarlo porque es en concordancia con la demanda del sector según consta en la nota que tenemos en nuestro poder.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese la obligatoriedad del Servicio de Guardavidas en el ámbito geográfico de la provincia de Entre Ríos, en todo lugar público o privado, en el que existan balnearios o instalaciones en la costa de los ríos, lagos, arroyos o natatorios habilitados al público.

Art. 2º.- A los fines de la presente ley se considera Guardavidas, a quien previene, vigila, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a los bañistas dentro y fuera del ámbito acuático que ha sido asignado.

Art. 3º.- Las Municipalidades, Juntas de Fomento o Juntas de Gobierno serán las encargadas de habilitar, controlar y fiscalizar, dentro de su jurisdicción, el funcionamiento de las piletas y/o natatorios de concurrencia pública.

Art. 4º.- La Dirección de Deportes y Turismo Social, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y/o quien en el futuro ejerza su competencia, tendrá a su cargo:

- a) Visar y documentar la Libreta de Guardavidas una vez cumplimentados los requisitos académicos.
- b) Revalidar anualmente la Libreta una vez aprobadas las pruebas de competencia y el examen psicológico que deberá realizar el guardavidas con anual periodicidad.
- c) Llevar un registro del desempeño de los guardavidas sobre la base de los informes asegurando el derecho de defensa del interesado sobre los datos consignados.
- d) Llevar un registro de las Escuelas de Guardavidas con habilitación reconocida por Jurisdicción Nacional o Provincial.
- e) Verificar anualmente que las Escuelas de Guardavidas cumplan con contratación, renovación de los seguros indicados en la presente ley.

Art. 5º.- El guardavidas deberá rendir anualmente un examen teórico – práctico que evidencie el grado de competencia exigido para el desempeño del servicio ante la Escuela de Guardavidas.

Art. 6º.- El guardavidas deberá realizar anualmente un examen psicofísico ante la autoridad sanitaria del lugar donde se presente como aspirante laboral.

Art. 7º.- Las Municipalidades tendrán bajo su responsabilidad el control de cumplimiento de esta ley. Llevarán un registro actualizado de guardavidas que deberán estar a disposición de la localidad a fin de posibilitar la contratación del personal habilitado para prestar el servicio.

Art. 8º.- Las personas que se desempeñen en el Servicio de Guardavidas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años de edad, tener aprobadas las pruebas de competencias revalidadas anualmente y el examen psicofísico correspondiente.
- b) Poseer Libreta o Título de Guardavidas, expedida por instituciones nacionales o provinciales de carácter público o privado, habilitados por la autoridad de aplicación.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.
- d) No registrar sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función.
- e) Certificado de antecedentes policiales.

Art. 9º.- La Libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes presenten constancia de haber aprobado todas las materias teóricas y prácticas correspondientes al curso de guardavidas, expedido por la Escuela de Guardavidas. En este documento se consignará además de los datos identificatorios del guardavidas y su número de matrícula individual:

- 1) La reválida anual de las pruebas de competencia.
- 2) Constancia de examen médico anual de aptitud para el desempeño de la función.
- 3) Cursos de capacitación.
- 4) Las sanciones, si las hubiera, por conducta en el ejercicio de la función.

Cada Libreta llevará un número que se corresponderá con el número del trámite cumplido ante la Dirección Provincial de Deportes y Turismo Social para la pertinente visación.

Art. 10º.- Créase el Consejo Provincial de Guardavidas, órgano asesor de Dirección de Deportes y Turismo Social.

El Consejo Provincial de Guardavidas estará integrado por: dos (2) representantes de cada departamento de la provincia que cuente con la Escuela de Guardavidas y a propuesta de la misma.

Para ser miembro del Consejo Provincial se requiere:

- a) Tener domicilio en el departamento que se representa.
- b) Ser mayor de 18 años, egresado de Escuela de Guardavidas (con reconocimiento oficial), estar habilitado para el desempeño de la función de guardavidas y contar con la Libreta de Guardavidas debidamente actualizada conforme los requisitos previstos en la presente ley.
- c) Contar con una antigüedad en el ejercicio efectivo del servicio mayor a dos (2) años.

Art. 11º.- El Consejo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección de Deportes y Turismo Social sobre la aplicación de la ley y la implementación del servicio en ámbito provincial.
- b) Asesorar a la Dirección de Deportes y Turismo Social sobre las normas y reglamentos a dictarse respecto de las condiciones y requisitos para la habilitación o suspensión de balnearios y natatorios.

Los informes, dictámenes y propuestas del Consejo Asesor deberán ser fundados y por escrito, con la firma de todos sus integrantes.

Tendrán carácter no vinculante. En caso de apartamiento del dictamen, la Dirección de Deportes y Turismo Social deberá dictar resolución fundada.

El cargo de asesor integrante del Consejo de Guardavidas será ad – honorem.

Durarán en los cargos el tiempo que establezca la respectiva reglamentación.

La Dirección de Deportes y Turismo Social convocará a reunión al Consejo cuando sea necesario contar con su asesoramiento de acuerdo con la materia de decisión. El Reglamento establecerá el lugar, modo y demás aspectos del funcionamiento del Consejo Asesor de Guardavidas.

Art. 12º.- Los empleadores públicos o privados están obligados a contratar el personal que preste el servicio de guardavidas de la nómina que componga cada Municipio luego de la reválida anual de la Libreta.

El empleador que no cumpla la preceptiva anterior será sancionado con la inhabilitación de acceso público al lugar hasta tanto regularice la situación. El personal que lleve a cabo tareas de guardavidas sin haberse registrado será inhabilitado para el desempeño de la función hasta que regularice su registro. La autoridad de aplicación reglamentará las sanciones aplicadas en caso de reincidencia e incumplimiento a las demás disposiciones de la presente ley.

La prestación del servicio de Guardavidas durará todo el lapso de tiempo en que el lugar se encuentre habilitado al público.

Al inicio del servicio el empleador deberá asentar en la Libreta de Guardavidas el lugar específico en que el guardavidas lo deberá prestar, plazo, fecha de inicio y fin del contrato. Al finalizar hará constar en la Libreta de Guardavidas la apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado, calificada bajo los siguientes parámetros: excelente, muy bueno, bueno, regular y malo.

Art. 13º.- El número de guardavidas a contratar para el cumplimiento de un efectivo servicio será determinado por el órgano municipal que ejerza la jurisdicción en el lugar, de conformidad a las necesidades y características del mismo.

Cuando sea necesaria la presencia de tres o más guardavidas, el empleador deberá, como mínimo, instalar un mangrullo y disponer de un malacate con 300 m. de sogá náutica, un botiquín de primeros auxilios, un prismático, patas de ranas y un equipo de comunicación. Si la playa alcanzara los 2.000 m de costa, se deberá disponer también de una lancha con personal diestro en su manejo y con equipo de comunicación.

El empleador deberá proveer al guardavidas de la indumentaria y distintivo. Será obligatorio el uso de:

- a) Pantalón de baño y remera de color uniforme con la leyenda "Guardavidas" y la identificación del empleador.
- b) Zapatillas.
- c) Rosca salvavida / torpedo con banderola.
- d) Campera rompe vientos.
- e) Sombrillas.
- f) Sillón / torre.

Art. 14º.- Quienes presten el servicio de guardavidas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la vigilancia y prevención de los bañistas en el sector que le fuera indicado.
- b) Auxiliar a las personas que lo requieran en la zona que le fuera asignada.
- c) Cuidar los elementos que se le entreguen para el cumplimiento del servicio.
- d) Comunicar de inmediato al empleador si alguno de ellos no presta o deja de prestar utilidad. Devolver tales elementos al empleador al final de la jornada de labor.
- e) Determinar diariamente las condiciones de seguridad y salubridad del lugar que le fuera asignado, comunicándolo al empleador en la planilla diaria llevada a tal efecto. Si existiera algún tipo de peligro o anomalía deberá poner la situación en conocimiento de los bañistas y colocar señales claras que alerten sobre el particular, en especial, banderas con el código internacional de señales.
- f) Mantener la pulcritud personal y observar buen comportamiento con el público concurrente al lugar asignado.

g) Durante el lapso de tiempo en que preste servicio, deberá limitarse únicamente al cumplimiento de sus funciones, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención sin abandonar el servicio bajo ningún concepto, salvo casos de auxilio de bañistas en peligro. En caso de fuerza mayor que le impida continuar, deberá comunicarlo al empleador para que éste arbitre su reemplazo.

h) Requerir o solicitar la presencia de la fuerza pública y/o la emergencia médica si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.

Queda prohibido al guardavidas realizar cualquier tipo de actividad comercial durante el desempeño de la función; como asimismo, no puede ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicológicas normales para el desempeño de la función durante todo el lapso de tiempo que éste se extienda.

Art. 15º.- Para funcionar en el territorio provincial, las Escuelas de Guardavidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido habilitación para impartir enseñanza del servicio de guardavidas.

b) Hallarse inscripto en la Dirección de Deportes y Turismo Social como “Escuela de Guardavidas”. Ninguna Escuela podrá funcionar en el ámbito de la provincia sin contar con la previa habilitación reconocida ante jurisdicción nacional o provincial.

c) Elevar constancia anualmente de la contratación o renovación del seguro de caución, seguro por accidente, informando número de póliza y nombre de la aseguradora. El seguro por accidente deberá dar cobertura a la totalidad del alumnado y personal docente.

d) Contratar un seguro de caución por una suma no inferior a Pesos cincuenta mil (\$50.000) que serán empleados en caso de cierre de la Escuela para afrontar los gastos derivados del mismo, tales como indemnizaciones laborales o civiles.

e) Poseer un ámbito físico adecuado para el dictado de clases teóricas y prácticas: aulas, natatorios, vestíbulos y baños.

f) Contar como mínimo con un profesor de educación física, un instructor de salvamento y docentes idóneos en las disciplinas que se impartan. Los profesores deberán hacer constar sus horas de cátedras en un Libro Diario.

g) Deberán abstenerse de emitir la Libreta que expide la Dirección de Deportes y Turismo Social, limitándose únicamente a certificar cada disciplina aprobada por el alumno, con su correspondiente calificación y la culminación del curso con todas las experiencias – teóricas y prácticas – aprobadas.

h) En el caso de que la Escuela de Guardavidas haya sido designada por Consejo Provincial de Guardavidas para tomar los exámenes de aptitud anuales, deberá informar a la autoridad Municipal y dar a publicidad las fechas en que dichas pruebas serán llevadas a cabo.

Art. 16º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

34

TERRENO UBICADO EN BASAVILBASO. DONACIÓN ESCUELA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA NRO. 79 JOSÉ M. ZUBIAUR

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.396)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.396– autorizando al Consejo General de Educación a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Basavilbaso, formulada por la Municipalidad.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, muy brevemente, quiero decir que fue acordado en la reunión de Labor Parlamentaria y que se trata de una aceptación de una donación que oportunamente hace casi dos décadas hiciera la Municipalidad de Basavilbaso a la Provincia para construir una escuela técnica que está en funcionamiento y tiene más 200 alumnos.

Evidentemente el área notarial del Consejo General de Educación no ha tenido el tiempo suficiente para realizar las tramitaciones y remitir a esta Legislatura el correspondiente proyecto para aceptar la donación, pero bueno, como es necesario hacerlo lo hemos impulsado desde el Poder Legislativo a los fines de que la escuela está construida, ya se han hecho importantísimas inversiones están en proyecto otras que tienen que ver con dotarla de nuevos espacios dedicados a la parte áulica, a la parte directiva y a la parte de sanitarios y talleres.

Solo se pretende regularizar una situación de hecho porque, vuelvo a repetir, después de casi dos décadas, vaya a saber por qué, el área Notarial del Consejo General de Educación no ha podido avanzar sobre este tema.

Con estos fundamentos solicito el tratamiento sobre tablas, y a mis pares que me acompañen en el proyecto de marras.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

35

COLONIA ELÍA. DEMARCACIÓN RADIO

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 16.125)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó oportunamente su tratamiento preferencial.

En primer término el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.125–, por el que se aprueba la demarcación del radio del futuro Municipio de Colonia Elía.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto pase al orden del día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz.

–Resulta afirmativa.

36

CREACIÓN CÁMARA DE CASACIÓN PENAL

Consideración (Expte. Nro. 16.394)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.394–, referido a la creación de la Cámara de Casación Penal.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Creación: Créase la Cámara de Casación Penal que estará integrada por seis miembros y funcionará dividida en dos Salas de tres miembros cada una, una con sede en la

ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia. Será Presidente de la Cámara y de cada Sala aquél de sus miembros que el Cuerpo designe, por un período de dos años. En caso de ausencia o impedimento será sustituido por los demás vocales en el orden fijado por el respectivo organismo conforme el respectivo sorteo. El Presidente de la Cámara lo será también de la Sala a la que pertenece.

Art. 2º.- Competencia. La Sala con asiento en Paraná intervendrá en la tramitación de los recursos de casación que se planteen en las causas que tramitan por ante los Tribunales penales de resolución y/o juzgamiento de Paraná y Gualeguay, correspondiendo a la Sala con asiento en la ciudad de Concordia, aquéllas que tramitan en los Tribunales de Concordia y Concepción del Uruguay.

Art. 3º.- Modificación del Artículo 418º del Código Procesal Penal. Reemplázase el último párrafo del Artículo 418º de la Ley Nro. 9.754 por el siguiente:

“Artículo 418º.- Oralidad y publicidad. El Tribunal, en todos los casos, deberá procurar la grabación total del debate. La grabación quedará a su resguardo, al menos hasta que haya quedado firme la sentencia definitiva dictada en la causa.

Una vez finalizado el debate, toda vez que la defensa o la querrela lo solicitaren, el Tribunal deberá poner a su disposición la desgrabación de la audiencia. Si esa solicitud fuera presentada dentro de los tres días posteriores a la lectura de los fundamentos de la sentencia, el plazo para recurrir la misma quedará interrumpido -para todas las partes- hasta tanto la desgrabación sea puesta a disposición de los interesados”.

Art. 4º.- Modificación del Artículo 512º del Código Procesal Penal. Reemplázase el Artículo 512º de la Ley Nro. 9.754 por el siguiente:

“Artículo 512º.- Forma y Plazo. El recurso de casación será interpuesto mediante escrito fundado y dentro del plazo de veinte días, bajo sanción de inadmisibilidad. Lo será por ante la Sala correspondiente de la Cámara de Casación Penal y, en el memorial se deberán citar las disposiciones legales que se consideran no observadas o erróneamente aplicadas, la individualización de aquellos vicios esenciales que considere violentan los principios de la sana crítica en la reconstrucción de los hechos o en la selección o valoración de la prueba y toda otra motivación prevista en el presente capítulo, expresándose en cada caso cuál es la solución que se pretende. No podrá rever aquellas circunstancias que fueran parte de la fundamentación de la sentencia y sólo pudieran ser conocidas a través de la presencia en el debate oral.

El recurrente deberá, dentro de los primeros cinco días del plazo establecido en este artículo, manifestar expresamente ante el órgano que dictó la resolución, que interpondrá recurso de casación. La resolución se reputará firme y consentida respecto de quien omitiera esta manifestación.

Cada motivo se indicará separadamente. Vencido el plazo de interposición, el recurrente no podrá invocar otros motivos distintos.

Con la interposición del recurso deberá acompañarse copia de la sentencia o resolución recurrida y la demás documentación en que se funde la pretensión casatoria”.

Art. 5º.- Modificación del Artículo 517º del Código Procesal Penal. Reemplázase el Artículo 517º de la Ley Nro. 9.754 por el siguiente:

“Artículo 517º.- Admisibilidad. Presentado el recurso, la Sala correspondiente de la Cámara de Casación Penal decidirá sobre su admisibilidad, en el término de cinco días.

Si el recurso no fuere rechazado, ni mediare desistimiento, se requerirán las actuaciones y una vez recepcionadas quedarán en Secretaría por diez días, a partir de la última notificación, para que los interesados puedan examinarlas y presentar sus contestaciones.

Vencido ese plazo, si no hubiese admisión de anticipo de pruebas, se fijará audiencia para informar oralmente, con un intervalo no menor a los diez días desde que el expediente estuviere en estado, señalándose el tiempo de estudio para cada miembro del Tribunal”.

Art. 6º.- Readecuación de las leyes complementarias. En función de lo dispuesto por los artículos precedentes, los textos readecuados de las leyes complementarias a la Ley Nro. 9.754 en especial la Ley Orgánica de Tribunales y la de Ministerio Público, deberán contemplar la incorporación de la Cámara de Casación Penal en lo pertinente.

Art. 7º.- Creación de cargos. Créanse los cargos de seis (6) Vocales de Cámara de Casación Penal, dos (2) Secretarios de Cámara, dos (2) Fiscales y dos (2) Defensores de Casación Penal, para cada Sala.

Art. 8º.- Recursos presupuestarios. El Poder Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestarias suficientes a fin de contar con todos los recursos humanos y materiales

necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, a través de las pertinentes adecuaciones y transferencias.

Art. 9º.- Disposiciones transitorias. Hasta tanto se ponga en vigencia el nuevo Código Procesal Penal aprobado por la Ley Nro. 9.754, la Cámara de Casación Penal tendrá la competencia en la tramitación del recurso de casación, en todas aquellas causas en que planteada y admitida dicha vía recursiva y aún no hubiera sido elevada, siendo de aplicación los Artículos 477º y siguientes del actual Código de Procedimiento Penal (Ley Nro. 4.843). En aquellas causas que hubieren ingresado a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, con motivo de la concesión del recurso, continuarán su tramitación en dicha jurisdicción.

Igualmente será competente la Cámara de Casación Penal en la tramitación del recurso previsto en los Artículos 494º y siguientes del Código Procesal Penal (Ley Nro. 4.843).

Art. 10º.- Comuníquese, etcétera.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo adecuar nuestra legislación procesal penal provincial a las normas y principios que prescriben los tratados internacionales de derechos humanos que, de acuerdo con el Artículo 75 inciso 22º de nuestra Constitución Nacional, gozan de jerarquía constitucional. Por ello es nuestra intención crear las normas indispensables para identificar el proceso penal vigente en el orden provincial con lo que actualmente debemos entender por “debido proceso”, particularmente respecto del recurso de casación penal y sus nuevos alcances.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado tal necesidad en el fallo “Casal, Matías E. y otro” del 20 de septiembre de 2.005, donde invocó una interpretación amplia del Artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Allí otorgó al recurso de casación un mayor alcance que el que usualmente le ha dado la jurisprudencia, en pos de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la revisión del fallo condenatorio ante un Tribunal Superior –garantía del doble conforme-, previsto por el Artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y por el Artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cabe apuntar que un recurso que ataque una sentencia penal condenatoria, tal como ocurre contra las decisiones recurribles en la etapa de la instrucción, debe ser amplio. Es decir, debe permitir el estudio de todas las cuestiones que merezcan revisión para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, sean ellas sobre el análisis de la prueba, de los hechos, o relacionadas con errores en la aplicación u observancia del derecho procesal o de fondo.

La garantía de la doble instancia fue incorporada a nuestro derecho sustantivo a través del juego de los Artículos 8º, apartado 2º, inciso h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14º, inciso 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la obligatoriedad de los tratados internacionales incorporada a la Constitución Nacional mediante el Artículo 75, inciso 22.

Esta garantía procesal debe conducir necesariamente a la exigencia de que para ejecutar una pena contra una persona, se necesite una doble conformidad judicial. El principio no es propio del derecho penal; en Italia se lo reconoce con origen en el derecho estatutario y se señala la exigencia de la “triple sentencia conforme”, procedente del derecho judicial germano anterior a la revolución liberal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de interpretación de la Convención, en el caso “Maqueda”, le ha dado una trascendencia aún más amplia a la garantía del doble conforme, considerando que el resguardo no era únicamente de un fallo condenatorio, sino que abarcaba, asimismo, “todos los autos procesales importantes”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación informó que la opinión “de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales en la medida que el Estado Argentino reconoció la competencia de aquella para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana”.

La sentencia que cambió sustancialmente el panorama fue dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de julio de 2.004, el que va a ser recordado como el

día en que la Casación tal como fue legislada sufrió un gran revés. En esa fecha histórica la CIDH dictó sentencia en el caso “Herrera Ulloa vs. Costa Rica” y básicamente dijo que la demandada había violado en perjuicio del actor sus derechos a la libertad de pensamiento y expresión y las garantías judiciales, en especial respecto a los derechos a recurrir la sentencia condenatoria.

La sentencia de la CIDH es sumamente relevante en lo referido al medio idóneo para satisfacer el derecho del imputado a la revisión de la sentencia condenatoria antes de que pase en autoridad de cosa juzgada. Anteriormente, el sistema interamericano consideró que la casación penal tradicional era la más apropiada para satisfacer este derecho, siempre que las reglas de admisibilidad y procedencia de la casación no fueran interpretadas con excesivo rigor formal. Esto ya generó un primer llamado de atención para el régimen tradicional de la casación, dotado por definición de un insólito formalismo. El Comité de DDHH de la ONU fue más categórico y, a partir del caso “Gómez Vázquez”, comenzó su serie de amonestaciones contra la casación penal española, esto es contra el sistema tradicional de la casación penal.

En estos casos el reproche fue más allá de los aspectos formales y se dirigió también a la imposibilidad de revisión de los errores fácticos de la sentencia. En el fallo “Herrera Ulloa” la CIDH define los alcances que debe tener el recurso apropiado para garantizar el derecho al doble conforme, éstos son:

- Derecho del imputado a “recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior” constituye una garantía primordial en la estructura del debido proceso legal. Esta garantía deriva del derecho de defensa del imputado, que no se limita a otorgarle posibilidades efectivas de refutación de la acusación, sino que incluye también la facultad de impugnar los vicios y errores de la sentencia de primera instancia.
- La sentencia recurrida por el acusado debe ser revisada por “un Juez o Tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica”.
- Dicho Tribunal debe tener competencias ordinarias para conocer con amplitud todos los planteamientos del recurrente.
- El medio de impugnación en cuestión debe ser un “recurso ordinario eficaz” que garantice “un examen integral de la decisión recurrida” que vaya más allá de las típicas cuestiones de derecho y que se dirija a una fiscalización exhaustiva y no limitada de “todas las cuestiones debatidas y analizadas en el Tribunal Inferior”
- Por ello el recurso, en cuanto a sus motivos de procedencia, debe estar desprovisto de “restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo”

En cuanto los requisitos de admisibilidad, el medio de impugnación “debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio ese derecho”

Luego de esta sentencia, se advirtió sin duda alguna que el recurso de casación tradicional no resultaba un medio efectivo ni eficaz para garantizar el respeto a la doble instancia, así como tampoco resulta concordante con nuestros mandatos constitucionales.

Con estas afirmaciones sencillas plasmadas en la sentencia del caso “Herrera Ulloa” el modelo recursivo de la casación penal -tal como fuera legislado en nuestro país- estaba condenado a desaparecer.

A partir de la reforma constitucional del año 1.994, que otorgó jerarquía constitucional a distintos pactos internacionales de derechos humanos, el derecho a la doble instancia, contemplado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocupa la mayor jerarquía normativa en nuestro orden jurídico interno.

De acuerdo con el Artículo 14º inciso 5º del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescripto por la ley”.

Asimismo, según el Artículo 8º.2.h) del Pacto de San José de Costa Rica (CADH), toda persona inculpada de delito tiene derecho “de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior”.

La garantía de la doble instancia sujeta la validez de las sentencias de condena penal -siempre que el condenado así lo requiera- a una doble conformidad judicial (Maier, Julio B. J.; Derecho Procesal Penal, T. 1, Fundamentos, Del Puerto, Buenos Aires, 1996, p. 713). Como señalan los pactos citados, ésta garantiza la doble instancia a toda persona sobre quien haya recaído una sentencia de condena. El monto de la pena impuesta en nada puede afectar el goce de esta garantía, que ampara a todo condenado. Y tampoco se pueden interponer entre

el condenado y su derecho a la doble conforme restricciones al recurso de casación como las que derivan de la distinción entre cuestiones de derecho y cuestiones de hecho y prueba.

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada, con fecha 20 de septiembre de 2.005, en autos: C. 1.757. XL. Casal, Matías Eugenio y otros s/ robo simple en grado de tentativa -causa Nro 1.681- resulta trascendente para nuestro sistema de enjuiciamiento, debido a que determinó el alcance del recurso de casación compatible con los dispuesto por la Constitución Nacional. En el caso "Casal" la Corte Suprema estableció que todo condenado tiene derecho a recurrir la sentencia para que un Tribunal Superior revise los fundamentos del fallo, incluidos los que hacen a la prueba del hecho con el único límite de los que están ligados a la inmediatez.

En primer lugar, el alcance que la Corte le da al derecho a recurrir el fallo condenatorio constituye un importante adelanto para garantizar que sólo sufran condenas aquellas personas que han sido correctamente sentenciadas. Esto tiene interés para las personas condenadas y para toda la sociedad.

En segundo lugar, el fallo analizado ha repercutido seguramente en el trabajo de la propia Corte Suprema. En la medida que los condenados puedan ahora contar con una instancia en donde encontrar remedios para condenas infundadas, una menor cantidad de reclamos de esta clase llegará a la Corte. Es importante señalar que en el Alto Tribunal hubo mayoría para resolver que, a diferencia de lo que le corresponde a la Casación o al Tribunal provincial equivalente, ésta sólo analizaría planteos de arbitrariedad en los casos en los que no había mediado ninguna clase de aplicación de las reglas de la sana crítica, estando en consecuencia, fuera de su competencia los casos en que un justiciable se agraviaba del modo en que estas reglas fueron aplicadas (voto de los jueces Petracchi, Maqueda, Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt).

Estos importantes antecedentes jurisprudenciales premencionados fueron tenidos en cuenta en parte por aquellos juristas de nuestra provincia que pergeñaron la nueva ley de rito, introduciendo la posibilidad de que en todos los casos y sin necesidad de acudir al máximo Tribunal de Justicia mediante un recurso de carácter extraordinario, el justiciable tenga la posibilidad de ejercer su derecho a exigir la revisión integral de toda resolución judicial que lo agravió y que no hubiera sido dictada en cumplimiento de las reglas de la sana crítica. El perjuicio que conlleva un error judicial en materia penal es suficiente motivo para que los Tribunales deban realizar su máximo esfuerzo para asegurar una sentencia justa y razonable; y nuestra tarea es precisamente la de determinar las pautas generales, de aplicación erga omnes, que señalen la obligación de los jueces de actuar en tal sentido. Así se ha hecho a partir de la aprobación del Nuevo Código Procesal Penal ya que el Artículo 511º de la Ley Nro. 9.754 ha incorporado la adecuación de la legislación interna a las exigencias internacionales en materia con la que el Congreso Nacional y las legislaturas provinciales deben estar comprometidos so pena de incumplir el Artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos. En tal sentido, se ha incluido en el nuevo texto otros motivos que abren la revisión de una sentencia definitiva -condenatoria o absolutoria- para las partes interesadas: el imputado y la víctima constituida en querellante. Se lo ha hecho eliminando el límite respecto de las cuestiones de hecho y prueba que hasta estos días ha motivado la no concesión del recurso de casación por los Tribunales actuantes. La sentencia definitiva dictada en una causa penal será revocable o anulable por el Tribunal Superior, cuando los jueces no resuelvan conforme a la lógica, la psicología y el curso normal de las cosas, respetando el método de la sana crítica en la reconstrucción de los hechos juzgados.

Para completar esta reforma, consideramos imprescindible la creación de la Cámara de Casación Penal, precisamente, para conocer, por vía de los recursos de casación de las sentencias que dicten, sobre los puntos que hacen a su competencia, tanto los tribunales de resolución o de sentencia en lo criminal. Todo lo cual determina que la forma más adecuada para asegurar la garantía de la doble instancia en materia penal prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8º, inc. 2º, apartado h), es a través de la implementación de la Cámara de Casación Penal asegurando a su vez la administración de justicia en un plazo razonable y eficaz. Por otra parte, la Sala Penal del Superior Tribunal continuará entendiendo en los recursos de inconstitucionalidad y en la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así, según la propuesta legislativa que ponemos a vuestra consideración, la Cámara de Casación Penal resultará ser el órgano jurisdiccional intermedio entre los Tribunales de Juicio y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. De este modo, el Superior Tribunal continuará

conservando para sí quien determinará la viabilidad del recurso extraordinario federal (Artículo 14º de la Ley Nro. 48), requisito para la intervención posterior de la Corte Suprema.

Por consiguiente, la Cámara de Casación Penal deberá avocarse al conocimiento de las resoluciones de los Tribunales Inferiores desde una visión amplia respecto a la facultad de contralor, tomando en cuenta la solución brindada por los señores Ministros de la Corte, en el fallo "Casal" y el alcance de nuestra nueva ley ritual penal.

En tal sentido, tenemos que decir que, tomando el contenido del Artículo 511º de la Ley Nro. 9.754 con las incorporaciones aquí proyectadas, las únicas limitaciones a la facultad de la Cámara de Casación Penal para revocar o anular las sentencias impugnadas, se encontrarían entonces, en los casos en que en la sentencia se hubiera hecho una correcta aplicación de las reglas de la sana crítica, y en aquellos en los que se hubiera requerido revisar ciertas cuestiones de hecho que resulte imposible analizar sin violar el principio de inmediación (a estos fines se introdujo la modificación del Artículo 512º para mejorar su concordancia con el Artículo 511º).

En cuanto a la modificación introducida en el Artículo 418º de la Ley Nro. 9.754, ésta resulta indispensable para asegurar la operatividad de la norma anterior. El interesado sólo podrá acceder a que el Tribunal de Casación revise la sentencia impugnada de manera efectiva si contara con el contenido íntegro y textual de lo producido durante el debate. Es sabido que la práctica tribunalicia ha ignorado esta necesidad, y que las actas de debate suelen reflejar una ínfima porción de lo que se ha desarrollado en el juicio. Por ello es necesaria la reforma de este artículo ordenándose la grabación del juicio oral. Asimismo se tiende a asegurar con ello el principio de inmediatez para el análisis de la sentencia sometida al recurso casatorio.

Las restantes modificaciones propuestas, que se refieren al articulado del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia -que comenzará a regir no bien se cumplan con determinadas cuestiones aún no resueltas-, también son insoslayables para la determinación de la competencia de la Cámara de Casación Penal, la que estará conformada por dos Salas una con asiento en la ciudad de Paraná y otra con asiento en Concordia. El sentido de la sede en dos ciudades abarcativas de jurisdicciones diversas, se basa en la responsabilidad del legislador de no generar instituciones tribunalicias que colapsen al poco tiempo de su instauración, por el abarrotamiento de causas sin resolver. Es fundamental para la eficacia del servicio de justicia y la garantía del debido proceso que las causas se resuelvan en un plazo razonable.

Como conclusión diremos que estamos viviendo una época de cambios favorables en lo que hace específicamente al recurso de casación que debe existir para impugnar una sentencia penal condenatoria en un sentido amplio. La doble instancia es el derecho de los ciudadanos a que un Tribunal revise las sentencias que le conciernen, es una garantía básica. Deriva del principio republicano de gobierno y el control de los actos de éste. Así lo vienen estableciendo las convenciones internacionales sobre el tema. La Constitución Nacional a partir del año 1.994 lo hizo letra suya, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también lo ha receptado y la Cámara de Casación Penal, cuya creación proponemos, resultará el ámbito pertinente para que se sustancie ese derecho de los acusados en juicios ante los Tribunales Orales Penales, con una eficaz administración del servicio de justicia.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Este proyecto se trata de la creación de la Cámara de Casación en la Provincia de Entre Ríos, físicamente previstas dos salas, una para que funcione en la ciudad de Paraná y otra en la ciudad de Concordia. De esta manera, conforme a la geografía que tienen hoy las Cámaras de Apelaciones en lo Penal de la Provincia, quedarían cubiertas en sus jurisdicciones.

Pero básicamente el fundamento de este proyecto de ley está relacionado, por un lado, con el nuevo Código de Procedimiento Penal, que en momentos más trataremos su prórroga, o no, por un año para la entrada en vigencia pero que ya es ley en la Provincia; y por otro lado, fundamentalmente porque la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 20 de septiembre de 2.005, en el caso Casal Matías y otro estableció concretamente, de acuerdo a los principios que rigen en este país, conforme a los tratados incorporados a la Constitución Nacional en el

año 1.994, ponen en práctica verdaderamente lo que se llama la garantía del doble conforme o de la doble instancia, que en síntesis –y para no alargar más la exposición sobre este tema atento a lo avanzado de la sesión– significa permitir el estudio de todas las cuestiones que merezcan revisión para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, sea sobre análisis de prueba de los hechos o relacionado con errores en la aplicación u observancia del Derecho Procesal Penal o del Derecho de fondo.

De esta manera estamos alineándonos, porque ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de julio de 2.004 cuando dictó sentencia en el caso Herrera Ulloa contra Costa Rica, estableció justamente que se había violado el derecho de defensa por no haber sido revisados completamente los elementos que hicieron a una sentencia condenatoria de ese país.

Por lo tanto, señor Presidente, resulta menester en nuestra Provincia la existencia de la Cámara de Casación por cuanto con el criterio que ha establecido esta Corte Suprema de Justicia los procesos penales deben ser revisados prácticamente en su totalidad, aún están sujetos a revisión los nuevos hechos que ocurran entre la concesión del recurso y la llegada del expediente o el trámite correspondiente en el Superior Tribunal de Justicia.

De esta manera y dando cumplimiento con esta nueva interpretación doctrinaria y jurisprudencial, básicamente jurisprudencial por mandato de la Corte, tendríamos una imposibilidad material, cálculo prácticamente aritmético, de que la Sala en lo Penal del Superior Tribunal, aparte de las otras competencias que deba atender, pueda hacerse cargo de la totalidad de la cantidad de causas que van a ingresar para ser tratadas conforme a este nuevo criterio

Por eso, y teniendo en cuenta que se trata de una interpretación correcta y una modificación de lo que consideró antiguamente la casación española, es que resultan menester estas Cámaras para garantizar, insisto, por un lado el doble conforme respecto al condenado por un delito penal; pero también, por otro lado, para evitar que el Estado se vea compelido a tener que indemnizar en los casos en que la sentencia condenatoria no sea la correcta, máxime que el exceso de causas en una sola Sala del Superior Tribunal haría que el tratamiento de las mismas, dado el amplio debate que se debe dar y la diversidad de cuestiones que se deben interpretar llevaría a una lentitud en su resolución, y por lo tanto nos podríamos encontrar con que varias personas que terminaran siendo inocentes estén en la cárcel mientras esto suceda, con no sólo el perjuicio para la persona por tal motivo, sino también para el Estado que se vería obligado, en definitiva, a reparar el daño por error incurrido en la sentencia condenatoria del primer Tribunal.

Por fin la Sala Penal del Superior Tribunal quedaría como competencia para conceder o no el recurso extraordinario correspondiente, pero también para ocuparse o seguir entendiendo en el recurso de inconstitucionalidad y en la concesión, como se dijo, del recurso ante la Corte Suprema.

Por tal motivo, en el entendimiento de que este proyecto genera un organismo vital y necesario para esta Provincia, esencial porque en definitiva el juzgamiento de las cuestiones penales van a tener el conforme exigido por los tratados internacionales que forman también el Cuerpo Legislativo en este país, es que interesamos que los legisladores den apoyo a este proyecto.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

La fundamentación que ha hecho el diputado preopinante respecto de la necesidad de contar en la Provincia de Entre Ríos con una Cámara de Casación Penal es ajustada y es estricta en razón de la verdad. Ciertamente es que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha adoptado y hoy está llevando a la práctica el Superior Tribunal de Justicia en mérito a la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica, abre el doble conforme o la doble instancia, de modo tal que hoy estamos asistiendo, en virtud de este criterio amplio de lo que es la casación, a una llegada de causas al Superior Tribunal que tornan imposible el manejo de semejante estado de cosas, razón por la que es necesario la creación de una Cámara de Casación Penal en la Provincia de Entre Ríos, que desde ya vamos a apoyar.

En lo personal me quedan dudas respecto de las propuestas en cuanto a su funcionalidad, puede haber otros criterios y en definitiva si se toma en cuenta la cuestión geográfica probablemente se abra la discusión en cuanto a que la Cámara de Casación deberá estar situada en un punto de la Provincia que resulte accesible para todos, o en su caso se deberá tener en cuenta la mayor cantidad de causas penales para que de existir un

desdoblamiento, siendo éste el criterio, se establezcan las salas no en la ciudad de Paraná o de Concordia, sino en este caso según las últimas estadísticas en materia penal, y sería en las sedes de Paraná y en la ciudad de Gualeguaychú.

Independientemente de esto y más allá de las consideraciones que va a brindar el diputado Giorgio, nosotros vamos a acompañar en general y en particular este proyecto.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, aún con las aseveraciones manifestadas por el diputado Fernández en mi nombre y el de los miembros integrantes del Bloque, expreso el apoyo a este proyecto de ley tal cual fue explicado por el diputado Mainez, que es la creación de la Cámara de Casación Penal, con sede en la ciudad de Concordia y en la ciudad de Paraná.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

37

CÓDIGO PROCESAL PENAL. POSTERGACIÓN VIGENCIA

Consideración (Expte. Nro. 16.379)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.379–, por el que se suspende por el plazo de un año la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Suspéndase por el plazo de un (1) año la aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, contado a partir de la fecha de vigencia fijada por el Artículo 590º de la Ley Nro. 9.754.

Art. 2º.- Durante dicha suspensión, deberán efectuarse las necesarias reformulaciones y modificaciones a las normas complementarias a la ley de rito penal, a saber: Leyes Nro. 9.544 del Ministerio Público, Nro. 5.654 y modificatorias del Reglamento General de Policía y Nro. 6.902 Orgánica del Poder Judicial, las que necesariamente deberán guardar coherencia, complementación y conexidad con aquélla.

Art. 3º.- Igualmente será necesario que el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos implemente durante dicho lapso, los cursos ineludibles de capacitación y formación de magistrados, funcionarios, investigadores y demás actores afectados por el cambio del sistema de persecución penal, ya sea a través del Instituto “Juan B. Alberdi” como de terceros profesionales acreditados en la materia, debidamente seleccionados e incorporados para dicha tarea, a través de las normas pertinentes de contrataciones del Estado.

Art. 4º.- A los efectos de establecer los recursos humanos y materiales indispensables para la implementación total de la nueva ley procesal, el Poder Judicial deberá efectuar un relevamiento en el fuero penal que determine la infraestructura existente, su adecuación a las nuevas necesidades, el equipamiento y la cantidad de cargos a crearse, el que será remitido al Poder Ejecutivo.

Art. 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que, con el resultado del relevamiento mencionado en el artículo anterior, provea al Poder Judicial de las partidas presupuestarias correspondientes para atender dichas erogaciones, mediante la asignación, reasignación de partidas, adecuaciones y readecuaciones que fuere menester.

Art. 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 21 de noviembre de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, debemos decir que este proyecto nace en el pedido de los empleados de la Justicia, atento a que era un punto que sostenían ellos en la huelga que están llevando a cabo en esta provincia, donde en esta semana ya van tres días.

Uno de los elementos de la huelga, uno de los problemas, era la puesta en vigencia de este Código de Procedimiento y básicamente la problemática que generaba eso con una ley relacionada, que era la que aprobamos en esta Cámara y que está para ser tratada por los senadores respecto a Fiscalía. Ese era uno de los elementos.

Y avanzando en el análisis de esta cuestión nos encontramos que el Presupuesto 2.008 no se han incorporado partidas como para poner en funcionamiento este Código de Procedimiento, sin perjuicio que logramos en la tarea del armado del Presupuesto incorporar esta cláusula, no de la manera que dijimos, pero por lo menos quedó incorporada. A su vez también el propio doctor Julio Federik reconoció en los medios que se estaban haciendo una cantidad de gestiones, innumerable es la exposición de motivos; pero para no hacer muy extensa la fundamentación, quiero decir que quedaba una clara idea de que había mucho por hacer y faltaba lo esencial para poder entrar en funcionamiento.

Tenemos, entonces, un problema de cálculo de recurso, tenemos un problema de una huelga del servicio de Justicia –que no es menor– con fundamentación que tiene que ver con uno de estos puntos que posiblemente no se pueda considerar central y tenemos también, por otro lado, que este Código de Procedimiento ya aprobado necesita de otras leyes que son esenciales y que cuando fueron aprobadas en esta Legislatura tuvieron consideraciones y críticas constructivas de nuestra parte que no fueron receptadas y así pasaron al Senado, a punto tal que en este momento no puede entrar en vigencia el nuevo Código de Procedimiento sin estas leyes que son esenciales, como la Orgánica de Tribunales, la Ley de Ministerio Público y por otro lado de la Policía.

Con el pedido de suspensión por un año está conteste el señor Presidente del Superior Tribunal, en una audiencia conferida el doctor Carubia dijo que le parecía considerable un año, y en otra audiencia a con la doctora Mizawak, miembro de la comisión que está trabajando para implementar el nuevo Código, manifestó y reconoció que la discusión era suspender por seis o un año su aplicación, pero en definitiva la suspensión era uno de los elementos que se barajaba para esta cuestión del Código de Procedimiento. Sumado a ello la Ley Nro. 9768, de Reforma Parcial de la Constitución, establece el otorgamiento de autonomía funcional y presupuestaria al Ministerio Público Fiscal y Pupilar, y como esta Convención Constituyente habría terminado su mandato con antelación a esta prórroga del año que se plantea, obviamente ante la necesidad de contar con la infraestructura y la capacitación correspondiente, es que entendemos conveniente la suspensión.

Además, como el Sistema Acusatorio Penal o Sistema de Procedimiento Penal va a tomar un giro completo por adherir nosotros a un sistema acusatorio, resulta necesario que todos los implementos que son menester estén en perfecto funcionamiento para la puesta en práctica de esta institución nueva, y que no suceda como con el actual Código de Procedimiento Penal que inició con dos o tres institutos básicos sin funcionamiento.

Por todas estas razones, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto el rechazo a este proyecto de ley dejando liminarmente a salvo el derecho de los trabajadores judiciales de efectuar sus reclamos, pero aquí vamos a discutir la cuestión central no el reclamo de los trabajadores judiciales.

La cuestión central es que la Legislatura, por unanimidad, aprobó una modificación sustancial del procedimiento penal en la Provincia, que más allá del consenso o disenso en las cuestiones técnicas apunta fundamentalmente a contribuir a mejorar el servicio de Justicia y a mejorar la seguridad del los entrerrianos.

Esta modificación en el procedimiento penal se hizo esencialmente en función de lograr una Justicia más eficaz para volver a los estándares de seguridad que en otros tiempos tuvo esta Provincia. Lamentablemente lo que parecía ser una política de Estado, en el transcurso de este año, durante el que ha estado funcionando una comisión multisectorial de implementación, en la que he tenido el orgullo de representar a esta Cámara, ha ido encontrando obstáculos por parte de quienes evidentemente, a medida que pasaba el tiempo, buscaban una serie de argumentos para que, en definitiva, esta reforma no tuviera consagración en la práctica.

El hecho central es que este año se avanzó en un detalle de las necesidades de la Justicia Penal, en un detalle de los requerimientos edilicios para la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal; en una propuesta concreta, donde con pocos cargos era posible llevar a cabo esta reforma, sin necesidad de los 150 cargos que el Poder Judicial ha incluido en el Presupuesto 2.008, sino tan solo con una partida de 8 millones de Pesos; pero como dije en el momento de debatir el Presupuesto, ni siquiera el mismo Poder Judicial incluyó en el anteproyecto elevado al Poder Ejecutivo para la confección del proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2.008. Aquí queda claro de dónde proviene esta actitud dilatoria y hasta diría obstruccionista para que esta reforma no se consagre.

Existen proyectos para modificar las leyes que son complementarias a este Código Procesal Penal, como las modificaciones a la Ley Orgánica de Tribunales, a la Ley de Ministerio Público y a la Ley Orgánica de la Policía. Y más allá de que uno tenga consensos en algunos casos, severos disensos en otros, lo cierto es que el tiempo da para poder implementar esta reforma, si es que existiese la decisión política. El tema central es que no hay decisión política.

Así como hoy hemos asistido a la voluntad expresada, a través del voto de la mayoría, para prorrogar por un año la implementación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, más allá de las consideraciones que nos merezcan las reformas introducidas, en este tema del procedimiento penal también se adopta una actitud dilatoria, también por el término de un año. Hemos escuchado por ahí que también habría una decisión similar respecto de la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial. Entonces, estamos asistiendo a una verdadera voluntad de dilatar las cosas, prorrogar, patear hacia adelante y, en definitiva, no implementar reformas estructurales desde el punto de vista institucional que son muy importantes para la vida cotidiana de los entrerrianos. Por eso dije al principio que aquí está de por medio la justicia y la seguridad, ni más ni menos.

Evidentemente hay algunos que no quieren modificar su rutina burocrática, a los que quizás les cuesta salir a la calle a dar la cara frente a las víctimas del delito y en definitiva rendir cuentas todos los días a los ciudadanos, porque no nos olvidemos que sin bien la Policía tiene su responsabilidad, también la tiene la Justicia en lo que hace al servicio de justicia para los ciudadanos, fundamentalmente en lo que significa garantizar seguridad para todos. Creo que este es un tremendo error.

Hemos acompañado permanentemente en el debate en ese sentido, hemos puesto el hombro, incluso mucho más que el propio oficialismo para la implementación de una reforma en la que uno cree pero fundamentalmente que uno entiende que es absolutamente imprescindible que se ponga en práctica, para que Entre Ríos se ponga a la altura de aquellos códigos que hace bastante tiempo han implementado este tipo de reformas, como es el caso de las Provincias de Córdoba y de Buenos Aires, que han incurrido en algunos defectos de los que hemos tomado debida nota para no repetirlos; con la decisión de la Provincia de Santa Fe de implementar en forma parcial este tipo de reformas, como en su momento lo hizo la República de Chile, que a partir de la teoría proveniente de doctrinarios y penalistas argentinos ha implementado un moderno sistema penal que la coloca a la vanguardia en Latinoamérica en lo que hace al sistema de justicia.

Lamentablemente esta dilación por un año, si es que este proyecto se consagra en ley, nos hace temer que la decisión sea lisa y llanamente no implementar estas reformas, que terminen triunfando aquellos que quieren permanecer con las cosas como están, con el famoso statu quo, con esa actitud conservadora, que es reacia a los cambios pero que esto no afecta ni a la diligencia política ni a quienes integran el Poder Judicial, esto lisa y llanamente es una afrenta a la comunidad, a la sociedad toda que evidentemente había tomado esta posibilidad como un cambio cierto.

No olvidemos los debates que hemos tenido en esta Cámara, las iniciativas que desde los distintos Bloques impulsamos en materia de reforma a las cuestiones de procedimiento, al tema del derecho de las víctimas, a modificaciones sustanciales que en definitiva fueron recogidas por el Código Procesal Penal e inclusive hasta en materia de casación, también debía ser objeto de una reforma a través de una ley de fe de erratas y todo esto había sido establecido, analizado, se había trabajado, insisto, con el concurso de distintos sectores, sin que en esto haya diferencia entre el Oficialismo y oposición en función de un objetivo superior que es trabajar por el bien común.

Lamentablemente asistimos a una nueva frustración, razón por la que nosotros no vamos a acompañar este proyecto de suspensión en la aplicación del Código Procesal Penal.

Queda claro, insisto, que de existir decisión política esto es perfectamente aplicable dentro de los plazos que la propia Ley Nro. 9.754 establece, solo requiere de la asignación de una partida que evidentemente se pueda hacer con las facultades delegadas por parte del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo. Tengo en cuenta la cifra que el diputado Bahillo hizo mención en cuanto al incremento presupuestario del presente ejercicio 2.007, o sea que tenemos este antecedente como para indicar claramente que si existe decisión se puede tomar la medida de generar el uso del incremento del Presupuesto para asignar allí una partida que directamente vaya al Poder Judicial para implementar el Código Procesal Penal, y no dependa de lo que constituyó el Artículo 19° del proyecto de ley del proyecto de Presupuesto 2.008.

Las propuestas para modificar las leyes complementarias están, en las necesidades edilicias, en los casos que son más patentes, se ha avanzado en propuestas concretas como es el caso de Gualeguaychú, donde inclusive hay una iniciativa privada con la posibilidad de invertir sin que al Estado le signifique un solo Peso y construir un lugar para el uso de las oficinas necesarias para implementar en la jurisdicción de Gualeguaychú y de Islas, en este caso, este nuevo proceso penal.

Se ha trabajado mucho en este sentido y lamentablemente esto echa por tierra todo este esfuerzo, que Paraná depende de la reforma de la Constitución porque en todo caso lo que puede surgir de la reforma constitucional es establecer si el Ministerio Público va a ser un órgano extra poder o en todo caso tendrá un grado de autonomía, pero no le va a cambiar sustancialmente las funciones a los fiscales y al jefe de los fiscales cuyo pliego ha sido aprobado hace pocos días en el Senado de la Provincia.

De modo tal que lo que queda de manifiesto es que no existe decisión y no se quiere un nuevo procedimiento penal para mejorar la Justicia y la Seguridad, esto es lo que queda claro, las demás cuestiones son absolutamente secundarias y si realmente, insisto, existiera decisión, la Ley Nro. 9.754 se puede poner en marcha en los plazos que la propia ley fija.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, a lo que termina de expresar el diputado Fernández, a los fundamentos que ha expresado para tomar la decisión de votar por la negativa este proyecto de ley.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, siendo breve, atento a lo avanzado de la sesión y respetando el planteo del diputado Fernández, esperando que no me esté indicando a mí la decisión política de no poner en práctica esto, quiero hacer constar que con posterioridad a la presentación de este proyecto, el señor Gobernador de la Provincia, presentó un proyecto de similares características aunque solamente disponiendo la suspensión, no con el contenido del proyecto que está en tratamiento acá que también lleva a la necesidad de que estén sancionadas y acordadas las otras leyes imprescindibles para poner en práctica el sistema completo, y también el tema de la capacitación.

Además hago saber a los señores legisladores que para la elaboración de este proyecto hice las consultas correspondientes a distintos magistrados de la ciudad de Concordia, que es mi foro natural, y en los distintos estamentos había diferentes posiciones con respecto a la interpretación sobre la implementación de este nuevo Código, como también con respecto a una no capacitación muy claramente efectuada.

Por tal motivo, independientemente de los planteos efectuados por el diputado Fernández sobre esta falta de decisión política, entiendo que los otros elementos sí son los relevantes como para mantener e interesar nuevamente la aprobación de este proyecto de ley.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, muy brevemente quiero expresar que esta Legislatura ha cumplido – lo comentaba recién el diputado Fernández– en cuanto a su función y a su obligación en lo que respecta al Código Procesal Civil y al Penal. Hemos cumplido nuestro trabajo que ha sido arduo, hemos cumplido con nuestra responsabilidad y hemos sancionado la ley que corresponde.

Independientemente de eso no podemos decir que este Gobierno no ha tenido la intención de avanzar. Todos sabemos que, como bien lo dijo el diputado Fernández y tal cual lo verificamos, ni siquiera fueron incluidos por el Poder Judicial en la solicitud del Presupuesto para el año 2.008 los 8 millones de Pesos necesarios, y sabemos que ha sido manifestado por

muchos integrantes del mismo que debería prorrogarse por distintos motivos que uno puede o no compartir. Pero no es posible desde el Poder Ejecutivo o desde el Poder Legislativo, avasallar las facultades del Poder Judicial, lo que sí podemos hacer es ir consensuándolo y de lo que estoy seguro es de que más temprano que tarde vamos a poder tener aplicada en nuestra Provincia tanto la reforma que hemos introducido al Código Procesal Penal como al Código Procesal Civil.

Por estas acotaciones y entendiendo que ya se han expresado los demás diputados, solicito que pasemos a votar el proyecto.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adelantar mi voto negativo compartiendo lo que ha expresado el diputado Fernández y la diputada Grimalt.

Creo que nuevamente nos encontramos con decisiones que tomamos porque creemos que son mejores, por eso la ley fue sancionada como lo fue; y además, en muchísimas leyes, si uno mira su aplicación no se cumplen los tiempos y las formas, o sea que no es un elemento indispensable el cumplimiento a rajatabla, porque si no, tendríamos que estar aplicando en cantidad de leyes una mirada retrospectiva para ver cómo no se han cumplimentado los tiempos.

Y siento lo que el diputado Fernández plantea más como una postergación, no del proyecto de ley, no de lo que significa el cambio en la Justicia, sino más que nada en un concepto más de fondo, en dilatar para que esto nunca sea. Y creo que en eso hemos sido muy firmes y si hay una decisión del Poder Ejecutivo en el Senado para que esto no ocurra, tendrán ellos la decisión política de llevarlo adelante, pero al menos desde mi lugar voy a votar en contra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

38

PALABRAS DE DESPEDIDA

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de pasar a los últimos temas y saliéndome de lo estipulado en el Reglamento porque creo que ésta es la última sesión, muy brevemente quiero expresar mi agradecimiento a todos mis colegas, porque si uno puede hacer una labor aceptable, esto también tiene que ver con que uno interactúa con el resto de los colegas y eso permite trabajar.

Por otro lado, quiero expresar dos agradecimientos muy particulares. Uno, hacia su persona, señor Presidente, por la deferencia que tuvo en estos cuatro años para permitir mi labor como diputada; tiene mi mayor gratitud, diputado Engelmann. Y la otra persona a quien quiero expresarle mi agradecimiento es al diputado Rogel, hemos compartido los dos primeros años el Interbloque y realmente quiero hacer un reconocimiento público, porque hay cuestiones en las que uno debe ser honesto. Si yo pude pararme en esta Cámara y venir con los temas vistos, con una posición, fue por la generosidad del diputado Rogel, aunque no pertenecía a su mismo Bloque siempre me facilitó toda la información para que yo pudiera tener claro el tratamiento de cada uno de los temas.

Y un reconocimiento en particular, hoy se lo comentaba al diputado Zacarías, vivimos en una vorágine, de una lado a otro haciendo cosas, luchando por nuestros ideales, por las cosas que creemos que tienen valor y no nos damos cuenta de las personas que tenemos al lado, y en este sentido permítanme destacar haber compartido esta Cámara con una persona, cuando el Gobierno de la Nación ha manifestado permanentemente volver a instalar el tema de la memoria como una política de Estado concreto, con una mujer que es expresión de la juventud maravillosa, me refiero a la diputada Beatriz Demonte. Hago este reconocimiento porque es un honor haber compartido esta Cámara con una persona que nunca trae a colación sus primeras luchas, nunca habla de su pasado y aquí, entre nosotros, tenemos a una mujer que desde los primeros años viene peleando por esto, viene levantando la bandera de la

memoria; entre nosotros, entre nuestros pares, tenemos a una genuina representante de esa juventud maravillosa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Muchas gracias, señora diputada. Pero habíamos imaginado que a esta sesión le puede suceder otra, y para estas cuestiones de despedidas y homenajes se programó hacer un festejo, a partir de las 13 horas, en un lugar muy lindo yendo a la Toma Vieja, al aire libre, para que podamos expresar esas cosas que usted dijo y las dijo muy bien.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNÁNDEZ – Con esta salvedad que usted ha hecho, a uno le queda la duda si es el momento o no de hacer algunas menciones pero, bueno, vamos a dejar en claro el agradecimiento hacia su persona, señor Presidente, y demás autoridades de la Cámara quienes hoy están ocupando estos cargos, como es el señor Secretario De Torres, el Prosecretario Sergio Cornejo, nuestros actuales colegas Daniel Bescos y Elbio Gómez.

En lo que a mí respecta, mi agradecimiento a todos los colegas sin ningún tipo de distinción, la verdad es que ha sido un orgullo haber tenido la oportunidad de integrar esta Cámara de Diputados, por supuesto con la honestidad que nos caracteriza en cuanto al planteo, algunas veces hemos coincidido otras hemos disentido, nos hemos peleado, de ningún modo ha habido una situación personal, si a alguien he ofendido le pido el perdón correspondiente que no ha sido por mala fe sino en todo caso fruto de la pasión de quienes llevamos la política en la sangre.

Del mismo modo quiero agradecer al personal de esta Cámara, no me quiero olvidar de nadie en particular, pero creo que le debo un especial reconocimiento a los taquígrafos a quienes seguramente he cansado más de una vez, al personal de Despacho, en particular al personal de Comisiones, por razones obvias y por supuesto al conjunto de quienes desempeñan funciones en esta Cámara que a veces uno no los ve pero son quienes permiten que esto funcione, que siga adelante en forma cotidiana, que cada sesión salga como corresponde donde, en definitiva, esta Cámara es parte del engranaje institucional de la Provincia y nosotros somos en cada circunstancia, en cada momento y en cada mandato, parte de ese mecanismo, circunstanciales piezas de ese engranaje institucional de la Provincia.

En definitiva, y para concluir, quiero agradecer a todos, no quiero hacer particularizaciones porque temo olvidarme de algunos, muchas gracias a todos y a la persona del Presidente que está cumpliendo su 20º mandato al frente de esta Cámara mi especial reconocimiento.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Por mi parte no me imagino otra sesión y menos aún imagino decir estas cosas el martes, porque si voy va a ser para comer y tomar algo. Teniendo en cuenta que en la sesión hay taquígrafos y eso es lo que queda registrado, yo adscribo a que las personas de bien escriben las cosas. Soy de los que siguen escribiendo. Mando notas, las escribo y las dejo. Lo que voy a decir es para que quede registrado.

Estamos viviendo una gran crisis de la política, ya lo he dicho muchas veces. No ha sido fácil, somos conscientes de que se vive el día a día, del prestigio que se instala de la gente común que no ve que la política le cambia la vida y de los que de afuera quieren destruirnos. Es más, muchos dirigentes políticos no nos damos cuenta que la única actividad, que es la más importante porque transforma la sociedad, que no tiene colegiación ni autodefensa es la nuestra.

Vaya usted a un abogado, médico o ingeniero a poner –con tanta liviandad– su moral, su honra, en tela de juicio como nos hacen muchas veces. Por lo tanto lo primer que quiero decir es: a los que van a seguir haciendo política desde la banca, como convencional o desde cualquier puesto militante, traten en lo posible de que sus acciones tiendan a decir lo que piensan, a expresar sus diferencias pero a jerarquizar la vida política; acá lo hemos intentado.

Hemos traído el pueblo, hemos dicho muchas cosas, hemos tratado de hacer eso. Poner en tela de juicio las cosas personales no es ni siquiera lo que la gente quiere, eso lo consume alguna prensa amarilla.

Quiero agradecer especialmente a Lucy, no son tiempos de generosidad son más bien de rapiña, no lo esperaba, nos conocemos hace mucho tiempo. “Yo vengo de muy abajo y muy arriba no estoy”, dice el payador. Pero cuando éramos menos de lo que somos, con Lucy

estábamos junto con Perla, con Cristina y otros amigos en algunas luchas; seguramente de ahí le viene esa generosidad y ese agradecimiento.

Usted ha sido un buen Presidente, conozco los caracteres de quienes han integrado estas bancas, conozco las pasiones que lo han anidado, y usted ha sido un buen Presidente. El equilibrio es una tarea muy delicada por eso mi reconocimiento, doctor Engelmann, por su labor desempeñada, a todos los que ocuparon los cargos, después de que siendo autoridad de la Cámara han bajado a las bancas, por el diputado Bescos, por Elbio, uno guarda la mayor simpatía.

A los amigos del Bloque que trabajaron, que acompañaron y que muchas veces confían, muchas veces en un simple llamado telefónico, entendiendo muchas cosas que a veces hay que solucionar sobre la marcha, aún a los dos amigos que se fueron del Bloque, que se fueron porque tomaron opciones políticas distintas y hay que respetar estas cosas, y no por cuestiones que estuvieran vinculadas a nosotros. A ellos también el agradecimiento.

Finalmente quiero decir lo siguiente a los que quedan siempre, que conforman el personal de esta Cámara: lo único que deseo es que no nos extrañen, ni a usted, doctor, ni a ninguno de los demás legisladores que nos vamos, porque eso hablaría, con mucha tristeza, que tan pobres tipos hemos sido aquí tratando de salvar con honra nuestra presencia y nuestras actividades, lo que venga sea peor. Ojalá no nos extrañen.

Ojalá hayamos cumplido, en la memoria de nuestros padres, de nuestras madres y de los amigos que políticamente confían en uno, así fueran cinco, diez o veinte; ojalá que hayamos cumplido con alguna honradez nuestro desempeño en estos lugares, que ojalá vuelvan a ser lo que alguna vez fueron. Muchísimas gracias a todos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Entiendo oportuno, señor Presidente, dados los agradecimientos expresados por la diputada Grimalt y las palabras vertidas por el diputado Rogel, también manifestarle en nombre de este Bloque nuestro más profundo agradecimiento a usted, con quien siempre hemos trabajado de manera armoniosa y coordinada.

Entiendo que durante esta gestión por esta Cámara han pasado los representantes de casi todos los sectores vida entrerriana, representantes de los: sectores laborales, gremiales, productivos, sociales; y de alguna manera u otra hemos tratado de darles alguna respuesta, a veces la solución que ellos planteaban, a veces simplemente interesándonos en los problemas de la gente, pero creo que esta Cámara ha demostrado el compromiso y la capacidad de trabajo de todos los Bloques.

En lo personal entiendo –seguramente coincidirán en esto los demás integrantes del Bloque– que no trabajamos para entrar en la Historia; de ninguna manera. Quizás no coincida con el diputado Rogel, pero creo que desde la política, desde este lugar para el que nos han confiado esta responsabilidad especial, más allá de que somos ciudadanos tan comunes y corrientes como los que están fuera de la Casa de Gobierno, trabajamos para transformar en parte la realidad de nuestra provincia, para mejorar la calidad la calidad de vida de los ciudadanos y dar respuesta a todos los sectores de la comunidad entrerriana, atendiendo y tratando de priorizar a los sectores más vulnerables y desprotegidos. Este ha sido el humilde espíritu que ha animado nuestra tarea. Ya vendrá la hora del balance: el acontecer de los días y de los años nos dirán si estuvimos a la altura de las prioridades o no. No nos corresponde juzgarnos a nosotros mismos.

Es dable destacar que esta Cámara y esta gestión logró sancionar una ley que sí va a quedar para la historia de los entrerrianos: la ley que declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia. Intento varias veces fallido desde 1.983 a la fecha, con la firme decisión del Poder Ejecutivo este año pudimos avanzar en la convocatoria a todos los sectores. Como decía quien coordinó la comisión encargada de lograr ese consenso, el doctor Halle: reconociéndonos diferentes, reconociendo los disensos y las opiniones encontradas, pero tratando de poner el acento en los consensos, en las cosas que nos unen, pudimos avanzar en el mejor proyecto que pudimos construir entre todos.

Nos queda pendiente la aspiración –que creo que compartirán aun aquellos que no la votaron, que fueron muy honestos a la hora de plantear cuáles eran sus intenciones– de que la Convención Constituyente que iniciará sus sesiones en enero logre los objetivos que nos planteamos en la ley que declaró la necesidad de la reformas.

En lo personal quiero manifestar mi agradecimiento y un especial reconocimiento a todos mis pares; en principio a los de mi Bloque, que me respaldaron y me acompañaron

cuando me tocó asumir la responsabilidad de presidirlo; siempre tuve su confianza y su respaldo en esta responsabilidad, esto quiero dejarlo debidamente sentado en la Versión Taquigráfica, también para los distintos Bloques opositores, siempre trabajamos con respeto, siempre tratamos, aún reconociendo los disensos y los lógicos roles que tenemos cada uno en esta Cámara, de avanzar sin mezquindades y con honestidad. Vaya también para ellos mi reconocimiento.

En lo personal, reconocimiento al Poder Ejecutivo Provincial, al Gobernador Busti, al Vicegobernador Guastavino, que cuando tuve la posibilidad de asumir la responsabilidad del Bloque me respaldaron, me alentaron y me ayudaron en todo este tiempo, que cuando tuvimos las lógicas diferencias supimos salvarlas en los ámbitos adecuados para que no repercutan en este Recinto. A los funcionarios de este Gobierno, a quienes cada vez que los necesitamos para alguna aclaración para profundizar distintos temas, siempre estuvieron dispuestos a ayudarnos y dar toda la información necesaria.

Por último, un agradecimiento a las mujeres que integraron esta gestión en esta Cámara de Diputados. Ellas demostraron más que nadie compromiso y trabajo de los distintos Bloques, Si alguna vez cometimos errores, si alguna vez no se sintieron respetadas, si alguna vez no tuvimos la adultez y madurez necesaria para trabajar conjuntamente con ellas, les pido las debidas disculpas del caso, pero creo que aún desde las que integran la oposición, si me lo permite la compañera Alicia Haidar, quisiera rescatar a las mujeres de esta Cámara que integran la oposición, quienes demostraron en esta gestión un arduo compromiso, una honestidad intelectual y una capacidad de trabajo que ojalá se repita en la próxima gestión.

Nada más, la verdad que a esto lo teníamos pensado para el próximo martes, pero haciendo lugar a la generosidad del tiempo y a la paciencia de los que están presentes en esta Cámara, también por último quiero agradecerle al personal de la Cámara de los distintos sectores que siempre han trabajado y nos han respondido con compromiso y trabajo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Están quedando dos expedientes para tratar pero le quiero decir algo al diputado Rogel.

Prefiero que el martes hablemos sin el registro de lo que se dice, tal vez podamos encontrar cosas dirigidas más profundas en cuanto al ámbito político, pero creo que para irse, para terminar la gestión es un excelente momento. Como dijo el diputado Bahillo, lograr la reforma de la Constitución, ver cómo se fue desarrollando a través de las distintas gestiones, el hecho que de esta Cámara de Diputados surgieran candidatos a diputados nacionales, Gobernador electo, un senador nacional, convencionales constituyentes, todo eso es un halago y es un buen momento porque la realidad del país, la realidad de la provincia es también un buen momento.

Le quiero decir una broma: si me hubiera tenido que graduar en este último tiempo de algo sería de contador. Ustedes no saben la cantidad de veces que los he contado hoy para saber si los números daban o no daban. Pero algo que nunca sucedió es que fuera falseada una votación, siempre se hizo lo que efectivamente había que hacer en cada uno de los casos aún en situaciones difíciles como por ahí las urgencias llevan que las cosas sean.

Vuelvo a repetir, invito a los empleados, a todos los diputados, el próximo martes para poder seguir conversando dentro de otras exigencias formales. Muchas gracias.

39

DIGESTO JURÍDICO DE ENTRE RÍOS

Consideración (Exptes. Nros. 16.387 y 14.909, unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en los proyectos de ley –Exptes. Nros. 16.387 y 14.909, unificados– referidos al Digesto Jurídico para la Provincia de Entre Ríos.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley: Expte. Nro. 16.387, autoría de los señores diputados Mainez y Grilli, de Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, y Expte. Nro. 14.909, autoría del señor diputado Villaverde, disponiendo la revisión de la totalidad de la legislación vigente de la Provincia de Entre Ríos, unificados; y por las

razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación de las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO 1

Principios

Art. 1º.- La presente ley establece las bases y procedimientos necesarios para contar con un plexo consolidado de las leyes provinciales vigentes y su reglamentación, a través de la confección del Digesto Jurídico de Entre Ríos, con la finalidad de lograr el ordenamiento, sistematización, actualización permanente, veracidad y publicidad del derecho positivo vigente en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- El Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos debe contener:

- a) Las leyes provinciales vigentes, generales, permanentes, publicadas y su reglamentación.
- b) Los decretos leyes y decretos vigentes, generales, permanentes.

A su vez, contendrá un anexo de derecho positivo no vigente, ordenado por materias, integrado por las leyes provinciales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.

Art. 3º.- Los métodos y técnicas a utilizar para la elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos serán los siguientes:

- a) Recopilación: abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por materias.
- b) Unificación: importa la compilación en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia.
- c) Ordenación: traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 4º.- Créase la Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico, la cual estará integrada por cuatro (4) representantes de cada Cámara que compone el Poder Legislativo, representando a la mayoría y minoría, la que será la encargada de la confección del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos.

Una vez constituida, la Comisión deberá formular expresa invitación a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial, a los efectos de que participen en la misma y designen sus representantes, uno por cada órgano.

Establecerá su reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta, cuya aprobación deberá contar con la mitad más uno del total de sus miembros. Asimismo estará facultada para requerir a todos los organismos públicos la información y colaboración que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido, los que estarán obligados a suministrarla en tiempo oportuno.

La coordinación de la misma será en forma rotativa por períodos de doce meses y estará a cargo de uno de los representantes de cada Poder del Estado Entrerriano que la integra, hasta obtener una rotación completa.

Art. 5º.- Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, serán ordenados por materias, según el criterio que determine la Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico, a partir de la temática abordada y las razones científicas y metodológicas que así lo aconsejen.

Art. 6º.- A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, la Comisión Conjunta podrá designar un cuerpo asesor ad hoc, el que se integrará con personas de reconocido prestigio y conocimiento en sistemas de recopilación de la legislación vigente, las que serán seleccionadas conforme las normas de contrataciones del Estado y al presupuesto con el que cuente dicha Comisión. Para la elaboración del proyecto de Digesto, se deberá contar con dictamen científico por materia.

Art. 7º.- La Comisión tendrá un plazo máximo de funcionamiento de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso durante el cual deberá presentar el proyecto de ley Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos al Poder Ejecutivo para su elevación como proyecto de ley a la Cámara de Diputados de la Provincia. Sus integrantes no percibirán retribución alguna por su desempeño, reconociéndose todos los gastos que hubieren realizado con motivo de dichas funciones.

Durante su desempeño, podrá proponer a la Presidencia de ambas Cámaras la conveniencia o necesidad de modificación o derogación de leyes, conformación de textos únicos o reordenamiento numérico que estime conducentes para un mejor ordenamiento legal. Asimismo deberá elaborar un informe anual de avance de los trabajos que realice conforme las atribuciones fijadas en la presente ley.

Art. 8º.- La Comisión tendrá también la función de elaborar un Manual de Técnica Legislativa, respondiendo a parámetros metodológicos actualizados con el objeto de optimizar la redacción y eficacia de la legislación provincial, para el presente y futuro.

Art. 9º.- A partir de la aprobación del Manual de Técnica Legislativa, los Poderes Ejecutivo y Legislativo adoptarán las medidas necesarias para adecuar la metodología de redacción de proyectos y disposiciones de su incumbencia, a las disposiciones de dicho Manual. Las normas legislativas o reglamentarias generales que se dicten durante la elaboración del Digesto Jurídico deberán ser comunicadas a la Comisión dentro de los siete (7) días siguientes a su publicación.

Art. 10º.- La Biblioteca de la Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del Digesto Jurídico de Entre Ríos.

Art. 11º.- Dentro del ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, funcionará un área de Digesto Jurídico Provincial, que tendrá el rango institucional y administrativo que oportunamente se fije. Serán de incumbencia del área Digesto Jurídico:

- a) La actualización permanente del Digesto Provincial.
- b) La recopilación de las normativas existentes al momento de la sanción del Digesto y las que se dicten en el futuro mediante el empleo de medios científicos y tecnológicos adecuados.
- c) El mantenimiento y publicidad de la base de datos de:
 1. Digesto Jurídico Provincial.
 2. Leyes individuales vigentes.
 3. Decretos individuales vigentes.
 4. Derecho provincial no vigente.
- d) El encuadramiento de las leyes y decretos dictados a partir de la aprobación del Digesto Provincial en la correspondiente categoría por materia, según lo dispuesto por el Artículo 4º de la presente.

Art. 12º.- Sin perjuicio de la impresión en papel de la edición oficial del Digesto Jurídico Provincial, se otorga valor de publicación oficial del mismo a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización y control del Poder Ejecutivo Provincial. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

Art. 13º.- La Comisión, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos desde su constitución, deberá establecer el cálculo de gastos para su funcionamiento, en el que se incluirá las erogaciones de funcionamiento y de contratación del equipo de asesores. El monto que resulte será aportado -en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra- por cada una de las Cámaras que la integren, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta especial, que será administrada y ejecutada por esta Comisión, con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del Tribunal de Cuentas.

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo deberá proveer de todos los recursos necesarios para el funcionamiento del área de Digesto Jurídico de la Honorable Cámara de Diputados a través de las adecuaciones y modificaciones presupuestarias indispensables para dotarla de los créditos que faciliten su tarea.

Art. 15º.- La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación. La Comisión Conjunta de Implementación del Digesto Jurídico deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia, designándose las autoridades de la misma en la primera reunión. Los representantes de cada Poder del Estado durarán un año (1) en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del mandato.

Art. 16º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de noviembre de 2007.

CRESTO – FUERTES – VITTULO – ALMADA – ALDAZ – FERNÁNDEZ
– VILLAVERDE – MAINEZ – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, no nos vamos a quedar afuera aunque sea un segundo de los reconocimientos y quiero reconocer en usted la gestión como Presidente y agradecerle el apoyo que me ha dado para caminar en este fárrago de la cuestión política, como también en su momento lo hizo el hoy diputado Bescos.

Señor Presidente, el resto del agradecimiento sería a la gente que me ha colocado acá y a los taquígrafos, básicamente, porque les debe resultar difícil entender lo que digo.

En este proyecto de ley, de lo que estamos hablando es de establecer las bases y el procedimiento necesarios para contar con un plexo consolidado de las leyes provinciales vigentes y su reglamentación. Ello mediante la confección de un digesto jurídico de la Provincia que tenga por finalidad lograr el ordenamiento, sistematización, actualización permanente, veracidad y publicidad del derecho positivo vigente en la Provincia de Entre Ríos.

Para ser sintético, de lo que estamos hablando es de la necesidad de expurgar la contaminación legislativa del sistema, saber qué derecho existe, qué es lo que está vigente, qué es lo que tenemos que dejar sin vigencia mediante el procedimiento de la abrogación, y por otro lado, para hacer cierta aquella necesidad imperiosa del estado de derecho y también del sistema democrático, de que todos sabemos y conocemos el derechos que nos rige. Y a su vez, también, que tengamos la claridad y capacidad desde los organismos del Estado para saber exactamente cuál es el derecho vigente.

Es una tarea no mínima, es titánica, es menester, es necesario dar esta seguridad jurídica en la Provincia, es necesario que sentemos este proyecto que en definitiva es una política de Estado.

Por otro lado, la otra medida es la creación y sistematización de un sistema de técnicas o manual de técnicas legislativas, que tienen la finalidad justamente de que las leyes sean lo suficientemente claras y coherentes en su cuerpo y en su redacción como para que también el ciudadano tenga en claro qué significa una disposición legal, porque como hemos sostenido siempre desde esta banca, todos, hasta el más encumbrado, tenemos que estar por debajo de la ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

40

ORDEN DEL DÍA NRO. 10 PISCINAS. NORMAS SANITARIAS

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 16.266)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

En primer término, se debe considerar el Orden del Día Nro. 10 –Expte. Nro. 16.266–.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate en el Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 18 y 53.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

(*)Anexos Expte. Nro. 16.351. Ley de Presupuesto General de la Provincia 2.008.
PRESUPUESTO 2008

PODER EJECUTIVO

AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL SUPERIOR FUERA DE ESCALAFON

-ADMINISTRACION CENTRAL

CONCEPTO	Asignación Básico	Gastos de Representación	Adicional Remunerativo no Bonificable
AUTORIDADES SUPERIORES			
GOBERNADOR	3.840,10	3.072,10	3.110,49
VICEGOBERNADOR	3.665,55	2.932,45	2.969,10
MINISTROS	3.491,00	2.792,81	2.827,72
SECRETARIOS DE LA GOBERNACION	3.332,01	2.665,61	2.698,62
SECRETARIOS MINISTERIALES	2.776,78	2.221,03	2.249,01
SUBSECRETARIOS	2.173,67	1.738,63	1.760,54
PERSONAL SUPERIOR FUERA DE ESCALAFON			
JEFE DE POLICIA	2.776,78	2.221,03	2.249,01
COORDINADOR GENERAL UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL	2.776,78	2.221,03	2.249,01
FISCAL DE ESTADO	2.484,00	1.987,20	2.012,04
CONTADOR GENERAL	2.484,00	1.987,20	2.012,04
TESORERO GENERAL	2.173,67	1.738,63	1.760,54
ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO	2.173,67	1.738,63	1.760,54
COORDINADOR GENERAL GOBERNACION Y/O MINISTERIOS	2.173,67	1.738,63	1.760,54
PRESIDENTE CAFESG	2.173,67	1.738,63	1.760,54
PRESIDENTE CO.DE.SAL	2.018,41	1.614,44	1.634,78
PRESIDENTE ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS TERMALES	2.018,41	1.614,44	1.634,78
FISCAL ADJUNTO	2.018,41	1.614,44	1.634,78
SUBJEFE DE POLICIA	2.018,41	1.614,44	1.634,78
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS	2.018,41	1.614,44	1.634,78
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	2.018,41	1.614,44	1.634,78
ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO ADJUNTO	2.018,41	1.614,44	1.634,78
PRESIDENTE INSTITUTO PROMOC. COOPERATIVA Y MUTUALIDADES	1.925,25	1.539,93	1.559,33
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL	1.925,25	1.539,93	1.559,33
REPRESENTANTE DEL GBNO. DE E.RIOS EN CAP.FEDERAL	1.925,25	1.539,93	1.559,33
DIRECTOR GENERAL	1.925,25	1.539,93	1.559,33
SUBCONTADOR GENERAL	1.925,25	1.539,93	1.559,33
SUBTESORERO GENERAL	1.725,14	1.379,86	1.397,25
VOCALES CAFESG	1.725,14	1.379,86	1.397,25
VICEPRESIDENTE ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS TERMALES	1.725,14	1.379,86	1.397,25
DIRECTOR	1.690,64	1.352,26	1.369,31
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO MGJEO Y SP.	1.690,64	1.352,26	1.369,31
COORDINADOR GENERAL	1.690,64	1.352,26	1.369,31
ADMINISTRADOR ZONA FRANCA	1.690,64	1.352,26	1.369,31
VOCAL DEL FONDO DE INVERSIONES DE ENTRE RIOS	1.690,64	1.352,26	1.369,31
VOCAL ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS TERMALES	1.690,64	1.352,26	1.369,31
SECRETARIO PRIVADO SR. GOBERNADOR	1.690,64	1.352,26	1.369,31
COORDINADOR	1.573,33	1.258,43	1.274,29
SUBDIRECTOR	1.573,33	1.258,43	1.274,29
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS	1.573,33	1.258,43	1.274,29
SECRETARIO PRIVADO SR. MINISTRO	1.435,31	1.148,05	1.162,51
FUNCIONARIO NO ESCALAFONADO - NIVEL I	1.276,60	1.021,10	1.033,97
FUNCIONARIO NO ESCALAFONADO - NIVEL II	1.173,09	938,31	950,13
FUNCIONARIO NO ESCALAFONADO - NIVEL III	1.069,59	855,51	866,30

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 08

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 21 de 2007

Anexo A – Artículo 23°
Obras Públicas con Crédito Presupuestario

Dirección General de Arquitectura y Construcciones			
Dominación de la obra	Código	Costo Total	Crédito 2.008
Reparación y mantenimiento de edificios varios	PY 32 – OB 09		\$ 688,876
E.P.N.M. Nro. 119 “Dr. Esteban Zorraquín” – Villa Zorraquín - Concordia	PY 32 – OB 58	\$ 1.000.000	\$ 10.000
Centro de Salud “Dr. Diego Paroissien” – Ubajay - Colón	PY 59 – OB 79	\$ 120.000	\$ 10.000

Policía de Entre Ríos			
Dominación de la obra	Código	Costo Total	Crédito 2.008
Comisarías y Jefaturas Departamentales varias	PY 01 – OB 08		\$ 735.000
Comisaría La Clarita - Colón	PY 01 – OB 35	\$ 30.000	\$ 5.000
Comisaría Villa Elisa - Colón	PY 01 – OB 36	\$ 80.000	\$ 5.000
Comisaría Ubajay - Colón	PY 01 – OB 37	\$ 30.000	\$ 5.000
Comisaría Arroyo Barú - Colón	PY 03 – OB 54	\$ 120.000	\$ 5.000
Comisaría Colonia Hocker - Colón	PY 03 – OB 55	\$ 120.000	\$ 5.000

Obras Públicas sin Crédito Presupuestario

Dirección General de Arquitectura y Construcciones		
Denominación de la obra	Código	Costo Total
Escuela Nro. 2 “Guillermo Brown” – Victoria - Victoria	PY 15 – OB 21	\$ 15.000
Escuela Nro. 47 “Bernardino Rivadavia” – Victoria - Victoria	PY 16 – OB 32	\$ 50.000
Escuela Nro. 28 “Juvenilla” – Rincón de Nogoyá - Victoria	PY 24 – OB 23	\$ 25.000
Escuela Especial Nro. 22 “Francisco Seguí” – Seguí - Paraná	PY 29 – OB 90	\$ 750.000
E.P.N.M. Nro. 11 “Raúl Trucco” de Artes Visuales – Victoria - Victoria	PY 34 – OB 68	\$ 20.000
E.P.E.T. Nro. 18 “Gral. Manuel Savio de Urdinarrain” – Urdinarrain - Gualeguaychú	PY 34 – OB 75	\$ 1.200.000
Escuela Nro. 29 “Juvencio Erramuspe “ – Villa Libertad - Victoria	PY 57 – OB 65	\$ 15.000
Escuela Nro. 37 “Gral. José de San Martín” – 4° Sección de Islas - Victoria	PY 57 – OB 83	\$ 25.000
Escuela Nro. 17 “Concepción del Uruguay” – Distrito Chilcas - Villaguay	PY 57 – OB 86	\$ 50.000
Escuela Nro. 26 “Leandro N. Alem” – 2° Sección de Islas - Victoria	PY 57 – OB 93	\$ 50.000
Escuela Nro. 15 “Gral. Juan Gregorio de las Heras” – Antelo - Victoria	PY 57 – OB 96	\$ 50.000
Escuela Nro. 33 “El Hogar Paterno” – Rincón de Nogoyá - Victoria	PY 57 – OB 98	\$ 10.000
Escuela Nro. 22 “Gral. M. Necochea” - Rincón de Nogoyá - Victoria	PY 58 – OB 14	\$ 20.000
Escuela Nro. 10 “Coronel M. Borrego” – Distrito Montoya - Victoria	PY 58 – OB 96	\$ 20.000
Escuela Nro. 35 “El Chimborazo” – Rincón del Doll - Victoria	PY 58 – OB 97	\$ 20.000
Escuela Nro. 64 “Juan José Millan” - Gualeguaychú	PY 71 – OB 10	\$ 200.000
Escuela Nro. 25 “Fragata Sarmiento” – Victoria - Victoria	PY 70 – OB 11	\$ 50.000
Escuela Nro. 23 “Mihura” – Distrito Montoya - Victoria	PY 71 – OB 08	\$ 30.000
Escuela Nro. 52 “José Ruperto Pérez” – Distrito Pajonal - Victoria	PY 71 – OB 33	\$ 50.000
Escuela Nro. 54 “Armada Argentina” – Distrito Quebrachitos - Victoria	PY 71 – OB 76	\$ 15.000

Dirección Provincial de Obras Sanitarias		
Denominación de la obra	Código	Costo Total
Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales de Gualeguaychú	PY 02 – OB 66	\$ 3.000.000

ENTRE RÍOS**Reunión Nro. 08****CÁMARA DE DIPUTADOS****Noviembre, 21 de 2007**

Dirección Provincial de Vialidad		
Denominación de la obra	Código	Costo Total
Pavimentación Ex Ruta Nro. 131 – Tramo I Av. Pedro Zanni – Oro Verde	PG 17 – PY 01 – OB 54	\$ 9.435.000
Pavimentación Ex Ruta Nro. 131 – Tramo II Av. Pedro Zanni – Villa Fontana	PG 17 – PY 01 – OB 55	\$ 23.125.000

Secretaría de Energía		
Denominación de la obra	Código	Costo Total
Electrificación Rural – Colonia Sexto Distrito	PY 02 – OB 53	\$ 300.000

Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande		
Denominación de la obra	Código	Costo Total
Desagües Pluviales y Obras Complementarias – La Clarita - Colón	PY 05 – OB 66	\$ 400.000
Construcción Salón Deportivo – Los Charrúas - Concordia	PY 09 – OB 51	\$ 1.000.000
Construcción de Salón de Usos Múltiples – Clodomiro Ledesma - Concordia	PY 09 – OB 52	\$ 550.000
Construcción Planta Láctea – Los Charrúas - Concordia	PY 09 – OB 53	\$ 2.000.000
Remodelación de Instalaciones del Camping – Junta de Gobierno Nueva Escocia - Concordia	PY 17 – OB 09	\$ 180.000
Construcción de Sanitarios Nuevos en Zona de Campamento Camping – Junta de Gobierno Nueva Escocia - Concordia	PY 17 – OB 10	\$ 130.000
Construcción Piletas, Sanitarios y Centro Comercial – Área Municipal – Complejo Termal Basavilbaso - Uruguay	PY 17 – OB 11	\$ 3.000.000
Iluminación Vial desde Rotonda Ingreso hasta las Vías del Ferrocarril – La Criolla - Concordia	PY 12 – OB 34	\$ 350.000
Realización de Obras de Cordón Cunetas – La Criolla - Concordia	PY 15 – OB 48	\$ 250.000
Construcción de Badenes Repavimentación – Estancia Grande - Concordia	PY 15 – OB 49	\$ 100.000
Enripiado Camino La Joya (5,5 km)	PY 15 – OB 50	\$ 2.500.000